

ACTA DE LA SESIÓN No. 148 EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, DE 02 DE JUNIO DE 2021

Siendo las quince horas con cuarenta minutos del miércoles dos de junio del año dos mil veintiuno, se instala la sesión ordinaria del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la presidencia del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, con la asistencia de las siguientes señoras y señores concejales:

REGISTRO ASISTENCIA – INICIO SESIÓN	
PRESENTE	AUSENTE
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
	✓
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
✓	
	✓
	✓
	PRESENTE

Además, asisten los siguientes funcionarios:

Ing. Vanessa Eras Herrera Administradora General

Abg. Santiago Enríquez Castro Procurador Metropolitano

Acta de la sesión No. 148, Extraordinaria.

¹ Se adjunta como Anexo No.1 del Acta, la principalización de la concejala Paulina Izurieta



Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Buenas tardes con todos los presentes, señorita Secretaria por favor constate el quórum reglamentario para dar inicio a la presente sesión.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Buenas tarde con todos, señor Presidente, me permito indicar que se encuentran presentes diecinueve miembros del Concejo presentes en esta sala, por lo que contamos con el quórum legal y reglamentario para dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias señorita Secretaria, existiendo el quórum legal y reglamentario, declaro instalada la sesión extraordinaria No. 148 del Concejo Metropolitano; sírvase dar lectura del orden del día, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Uno:

"I. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD; y, resolución al respecto".

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias señorita Secretaria, tal como lo establece el COOTAD, vamos a empezar con la lectura del informe. Señor concejal Bernardo Abad.

Concejal Sr. Bernardo Abad: Muchísimas gracias, buenas tardes a todos, damas y caballeros presidentes.

Señor Presidente, si es que no afecta el procedimiento y me gustaría que el señor Procurador nos dé luces, en esta mañana tuvimos más de tres horas en la lectura del documento; un documento que, obviamente, no sólo la Comisión de Mesa ha conocido, ustedes la elaboraron, nosotros lo recibimos hace algunos días y en algunos casos hasta nos hemos aprendido de memoria una serie de partes, tres horas que a la final no sirven para mucho, repito, no soy abogado, pero si quisiera tener luces y ver la posibilidad de



que se pueda evitar la lectura completa, por último dar lectura sólo a la parte de recomendaciones, conclusiones, si es que no afecta el procedimiento y no podría, obviamente, tener alguna repercusión jurídica, pero planteo esto, no sé si los caballeros y damas presentes en el Concejo lo apoyarían, pero si es que no afecta el procedimiento lo podría elevar a moción, señor Vicealcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señor concejal Bernardo Abad, lamentablemente la norma del COOTAD es extremadamente clara, dice que empezará con la lectura del informe, esto es derecho público, no puede ser ni por partes, entiendo lo que nos ha significado, así que tenemos que cumplir esta situación, gracias.

Señorita Secretaria, por favor, dé lectura del informe.

Ingresa a la sala de sesiones la concejala Dra. Brith Vaca, a las 15h53. (19 concejales).

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con su autorización procedo a dar lectura:

"Quito, 27 de mayo de 2021

Asunto: remisión del informe correspondiente dentro del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en contra del Alcalde Metropolitano de Quito.

Señora Abogada

Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo (E)

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

Para los fines legales consiguientes, la Comisión de Mesa, dentro del término legal previsto en el Artículo 336 cuarto inciso del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, presenta el correspondiente informe dentro del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimiento de distinguida consideración.



Atentamente,

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

Concejal Metropolitano

Ab. Mónica Sandoval Campoverde

Concejala Metropolitana

Mgs. Analía Ledesma García

Concejala Metropolitana

Ab. Fernando Morales Enríquez

Concejal Metropolitano

INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA

Proceso de Remoción seguido por la Ab. Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

1. ANTECEDENTES:

- **1.1.** Según consta a foja 1248, el 22 de abril de 2021, a las 08h41, la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, presenta una denuncia de remoción contra el Alcalde Metropolitano de Quito, señor Jorge Yunda Machado. El escrito presentado consta de 26 fojas y anexos 1199 fojas según se detalla en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
- **1.2.** A foja 1250, consta el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O, de 23 de abril de 2021, mediante el cual, la Abogada Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remite a los miembros de la Comisión de Mesa, el "escrito que ingresó ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, con fecha 22 de abril de 2021, adjuntando al presente el expediente, a fin de que se continúe con el procedimiento correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente".



- **1.3.** Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2021-0565-OF, de 24 de abril de 2021, a foja 1251, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta su "...excusa formal del proceso que desarrollará la Comisión de Mesa y con el que se tramitará, en estricto derecho, el pedido ciudadano...".
- **1.4.** Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0169, de 24 de abril de 2021, a foja 1254, los Concejales Miembros de la Comisión de Mesa Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Doctora Mónica Sandoval Campoverde y Abogado Fernando Morales Enríquez, remiten a la señora Secretaria General del Concejo (E), "...la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano dispuesta por el señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 335 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización...".
- **1.5.** A foja 1256, se encuentra el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1503-O, de 24 de abril de 2021, con el que, la Secretaria General del Concejo Metropolitano convoca al Concejo Metropolitano a la sesión No. 0138 Extraordinaria, dispuesta por el señor Vicealcalde Metropolitano de conformidad con los artículos 319, 335 y segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el martes, 27 de abril de 2021, a las 16h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: "**1.** Designación de una Concejala o Concejal Metropolitano para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada la Abg. Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos, el 22 de abril de 2021".
- **1.6.** Mediante Resolución No. C 028-2021, aprobada en sesión No. 138 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en modalidad virtual, el 27 de abril de 2021, el cuerpo edilicio resolvió: "**Artículo Único.-** Aprobar la moción presentada por el Concejal Metropolitano Juan Manuel Carrión, que señala: Designar a la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, para que integre la Comisión de Mesa, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 22 de abril de 2021, por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda". La referida resolución reposa a foja 1258 del expediente.
- **1.7.** Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0181, de 28 de abril de 2021, a foja 1269, el señor Vicealcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la convocatoria a través de la cual, dispone se convoque a Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa.



- 1.8. A foja 1270, consta el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1556-O, de 28 de abril de 2021, mediante el cual, se convoca a los miembros de la Comisión de Mesa, a la sesión extraordinaria dispuesta por el Doctor Santiago Guarderas, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, para el jueves, 29 de abril de 2021, a las 15h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: "1. Conocimiento y análisis de la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señor Jorge Yunda Machado, remitida mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1492-O, de 23 de abril de 2021, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto."
- 1.9. En sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2021, con la presencia de los integrantes de la Comisión de Mesa: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde Metropolitano; Dra. Mónica Sandoval, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Ab. Fernando Morales, Concejal designado por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Mgs. Analía Ledesma, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; se procede con el análisis de la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos.
- **1.10.** En la referida sesión extraordinaria los miembros de la Comisión de Mesa procedieron a analizar y verificar que la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos, cumpla con todos los requisitos de procedibilidad taxativamente establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, para el efecto, se adjunta la Matriz de Revisión de la referida denuncia.
- **1.11.** Mediante Resolución No. 002-CM-2021 de 29 de abril de 2021 la Comisión de Mesa resolvió avocar conocimiento de la causa, y, por reunir los requisitos legales establecidos en la normativa legal vigente calificar la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado. Adicionalmente, resolvió que, a través de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, se cite con el contenido de la denuncia, sus anexos y con la resolución, a la parte denunciada Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- **1.12.** A foja 1286, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, sienta la razón de citación, en su parte pertinente señala: "(...) por medio del presente siento razón que, en Quito, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veinte y uno, a las once horas



con cincuenta y nueve minutos, de manera presencial cité con el contenido de la (i) denuncia presentada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, sus (ii) anexos y con la (iii) resolución No. 002-CM-2021, a la parte denunciada, doctor JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (...)"

- **1.13.** Según consta a foja 1304, el 12 de mayo de 2021, a las 11h38, la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, presenta su escrito de prueba dentro del proceso de remoción contra el Alcalde de Quito, señor Jorge Yunda Machado. El escrito presentado consta de 12 fojas según se detalla en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
- **1.14.** Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1787-O de 12 de mayo de 2021, ubicado a foja 1305, la Secretaria General del Concejo Metropolitano señala: "... pongo en su conocimiento el oficio de la ciudadana Alejandra Carolina Moreno Miranda, ingresado en la ventanilla de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo el día miércoles 12 de mayo, en el cual menciona que presenta su "Escrito de prueba de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD" Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes".
- **1.15.** A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, a foja 1306, consta el Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0198-, de 14 de mayo de 2021, mediante el cual, el señor Vicealcalde, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la resolución, por medio de la cual, la Comisión de Mesa provee el escrito de prueba presentado el 12 de mayo de 2021 por la ciudadana Alejandra Moreno Miranda.
- **1.16.** Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1831-O y GADDMQ-SGCM-2021-1836-O de 17 de mayo de 2021, a fojas 1315 y 1319, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano notifica a las partes procesales la Resolución antes referida para los fines legales pertinentes.
- **1.17.** Conforme consta a foja 1644, el 17 de mayo de 2021 a las 16h30, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, presenta su escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda. El escrito presentado consta de 5 fojas originales y anexos 285 fojas según consta del sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
- **1.18.** Mediante el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1852 de 17 de mayo de 2021, a foja 1645, la Secretaria General del Concejo traslada a los miembros de la Comisión: "... el documento ingresado por parte del Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito



Metropolitano de Quito, en el cual pone en su conocimiento el anuncio de medios probatorios respecto a la denuncia presentada por la ciudadana Alejandra Carolina Moreno".

- **1.19.** A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, a foja 1648, consta el Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0202-, de 18 de mayo de 2021, mediante el cual, el señor Vicealcalde, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la resolución, por medio de la cual, la Comisión de Mesa provee el escrito de prueba presentado por el Doctor Jorge Yunda, Alcalde Metropolitano.
- **1.20.** Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1872-O y GADDMQ-SGCM-2021-1876-O de 18 de mayo de 2021, a fojas 1649 y 1651, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano notifica a las partes procesales la Resolución antes referida para los fines legales pertinentes.
- **1.21.** Según consta a foja 1663, el 18 de mayo de 2021, a las 09h55, la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, presenta su escrito de prueba dentro del proceso de remoción contra el Alcalde de Quito, señor Jorge Yunda Machado. El escrito presentado consta de 11 fojas según se detalla en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
- **1.22.** Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1862-O de 18 de mayo de 2021, a foja 1664, la Secretaria General del Concejo Metropolitano señala: "... pongo en su conocimiento el oficio de la ciudadana Alejandra Carolina Moreno Miranda, ingresado el martes 18 de mayo, dentro del PROCESO DE REMOCIÓN interpuesto en contra del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito...".
- **1.23.** A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, a foja 1665, consta el Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0205-, de 18 de mayo de 2021, mediante el cual, el señor Vicealcalde, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la resolución, por medio de la cual, la Comisión de Mesa provee el escrito de prueba presentado por la ciudadana Alejandra Moreno Miranda.
- **1.24.** Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1874-O de 18 de mayo de 2021, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano manifiesta: "... a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de la Comisión de Mesa celebrada el 14 de mayo de 2021 a las 09:00, mediante la cual solicita "(...) remita copia certificada de los siguientes documentos: a) Convocatoria a la sesión ordinaria No. 001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 23 de agosto de 2019 y acta resolutiva; b)



Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de 18 de octubre de 2019 y acta resolutiva; c) Convocatoria a la sesión ordinaria No. 004 (se advierte posible error en el número de sesión, correspondería sesión No. 3) de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 26 de diciembre de 2019; d) Convocatoria a la sesión ordinaria No. 005 de la Asamblea del Distrito metropolitano de Quito, de 28 de octubre de 2020 y acta resolutiva; e) Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 16 de diciembre del 2020 (...)"; al respecto, sírvase encontrar adjunto las referidas copias certificadas solicitadas."

- **1.25.** Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1878-O y GADDMQ-SGCM-2021-1880-O de 18 de mayo de 2021, a fojas 1688 y 1670, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano notifica a las partes procesales la Resolución antes referida para los fines legales pertinentes.
- **1.26.** Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1881-O de 18 de mayo de 2021, a foja 2084, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.20; 2.22; 2.24; 2.29; 2.31; 2.35; y 2.39 de la Resolución de la Comisión de Mesa celebrada el 14 de mayo de 2021, remite las copias certificadas solicitadas.
- **1.27.** Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1897-O de 18 de mayo de 2021, a foja 2179, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo dispuesto en los literales a); b); c); d); e); f); g) y h) del numeral 2.3. de la Resolución de la Comisión de Mesa celebrada el 18 de mayo de 2021, remite las copias certificadas solicitadas.
- **1.28.** Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0206, de 28 de abril de 2021, a foja 2219, el señor Vicealcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la convocatoria a través de la cual, dispone se convoque a Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa.
- **1.29.** A foja 2221, consta el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1883-O, de 19 de mayo de 2021, mediante el cual, se convoca a los miembros de la Comisión de Mesa, a la sesión extraordinaria dispuesta por el Doctor Santiago Guarderas, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, para el jueves, 20 de mayo de 2021, a las 10h00, en modalidad presencial, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: "1. Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, una vez que ha concluido el término de prueba, dentro del proceso de remoción presentado por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de



Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto; y, 2. Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, una vez que ha concluido el término de prueba, dentro del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto.."

1.30. Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0207-, de 19 de mayo de 2021, a foja 2223, el doctor Santiago Guarderas, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, envía un alcance al Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0202- y señala: "Debido a que se ha deslizado un error en el numeral 2 de la referida Resolución, al haberse señalado que se proveía el escrito de prueba del denunciante, cuando lo correcto es, el escrito de prueba del denunciado, por medio de la presente, remito la Resolución Aclaratoria adoptada por los miembros de la Comisión de Mesa, con lo cual se aclara este particular." Así mismo, anexo al referido Oficio consta la resolución aclaratoria suscrita por los miembros de la Comisión de Mesa.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Si concejal Fernando Morales.

Concejal Abg. Fernando Morales: Muchas gracias señor Vicealcalde.

Por favor, es importante la transparencia de la información, hay medios de comunicación afuera y nos les permiten el acceso, si son tan amables de poder.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: No hay aforo, me están indicando, concejal Morales.

Concejal Abg. Fernando Morales: A los representantes de los medios es importante. Gracias señor Vicealcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejala Andrea Hidalgo.



Concejala Ing. Andrea Hidalgo: Gracias señor Vicealcalde.

En todo caso si es que no les permiten entrar por tema de aforo, que por lo menos se proyecte en la parte de afuera, me acaban de enviar una fotografía que en la televisión de afuera no se está proyecto, entonces los medios de comunicación no tienen como transmitir esta información, señor Vicealcalde, y por favor a la compañera Secretaria del Concejo, que puedan transmitir por todos los medios, inclusive por la televisión de afuera para que pueda transparentarse la información.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señorita Secretaria.

Concejala Ing. Andrea Hidalgo: y que no se avance mientras no se solucione, porque los medios de comunicación que están afuera están exentos de poder transmitir esto, por favor.

Gracias.

Ingresa a la sala de sesiones la concejala Mgs. Analía Ledesma, a las 16h02. (20 concejales).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Si, se está transmitiendo por Facebook, tratemos de transmitir por los canales internos también, por favor señorita Secretaria, continúe por favor.

Sale de la sala de sesiones la concejala Mónica Sandoval, a las 16h03. (19 concejales).

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E):

- **1.31.** Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1891-O y GADDMQ-SGCM-2021-1892-O de 19 de mayo de 2021, a fojas 2224 y 2226, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano notifica a las partes procesales la Resolución antes referida para los fines legales pertinentes.
- **1.32.** Conforme consta a foja 2288, el 19 de mayo de 2021 a las 15h55, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, presenta su escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda. El escrito presentado consta de 61 fojas y 2 CD según consta del sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.



- **1.33.** Mediante el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1900, de 19 de mayo de 2021, a foja 2289, la Secretaria General del Concejo traslada a los miembros de la Comisión: "... el escrito de prueba remitido por el Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado con fecha 19 de mayo de 2021...".
- **1.34.** A foja 2310 se encuentra el escrito de alegaciones de descargo presentado el 19 de mayo de 2021 a las 16h02, por el Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda. El escrito presentado consta de 21 fojas según se señala en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
- **1.35.** Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1902-O, de 19 de mayo de 2021, a foja 2311, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano pone en conocimiento de los miembros de la Comisión de Mesa el escrito de alegaciones antes señalado.
- **1.36.** Conforme consta a foja 3299, el 19 de mayo de 2021 a las 15h51, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, presenta su escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda. El escrito presentado consta de 986 fojas y 1 CD según consta del sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
- **1.37.** Mediante el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1911, de 19 de mayo de 2021, a foja 3300, la Secretaria General del Concejo traslada a los miembros de la Comisión: "... el escrito de prueba remitido por el Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado con fecha 19 de mayo de 2021..."
- **1.38.** Conforme consta a foja 3356, el 19 de mayo de 2021 a las 17h00, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, presenta su escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por la señora Alejandra Moreno Miranda. El escrito presentado consta de 56 fojas según consta del sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
- **1.39.** Mediante el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1911, de 19 de mayo de 2021, a foja 3300, la Secretaria General del Concejo traslada a los miembros de la Comisión: "... el escrito de prueba remitido por el Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado con fecha 19 de mayo de 2021...".
- **1.40.** A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, a foja 3359, se encuentra el Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0214-, de 19 de mayo de 2021, mediante el cual el señor Vicealcalde de Quito, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de



Mesa, remite la resolución adoptada por los miembros de la referida Comisión, por medio de la cual resuelven: "Agréguese al proceso el escrito de alegaciones de descargo presentado por el Dr. Jorge Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en 19 de mayo de 2021, a las 16h02..."

- **1.41.** Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1913-O y GADDMQ-SGCM-2021-1914-O de 19 de mayo de 2021, a fojas 3360 y 3361, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano notifica a las partes procesales la Resolución antes referida para los fines legales pertinentes.
- **1.42.** A foja 3362, se encuentra el Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0211-, de 19 de mayo de 2021, mediante el cual el señor Vicealcalde de Quito, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la resolución adoptada por los miembros de la referida Comisión, que provee el segundo escrito de prueba presentado por el Alcalde Metropolitano dentro del proceso de remoción iniciado por la Abogada Alejandra Moreno.
- **1.43.** Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1919-O y GADDMQ-SGCM-2021-1920-O de 19 de mayo de 2021, a fojas 3365 y 3366, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano notifica a las partes procesales la Resolución antes referida para los fines legales pertinentes.
- **1.44.** Mediante el Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0216-, de 19 de mayo de 2021, el señor Vicealcalde de Quito, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la resolución adoptada por los miembros de la referida Comisión, que provee los escritos de prueba presentados por el Alcalde Metropolitano dentro del proceso de remoción iniciado por la Abogada Alejandra Moreno anexos a los Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1909-O y GADDMQ-SGCM-2021-1911-O.
- **1.45.** Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1921-O y GADDMQ-SGCM-2021-1922-O de 19 de mayo de 2021, a fojas 3370 y 3371, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano notifica a las partes procesales la Resolución antes referida para los fines legales pertinentes.
- **1.46.** El 20 de mayo de 2021, a foja 3372, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano sienta la siguiente razón: "... me permito, por medio del presente sentar razón de que el día miércoles diecinueve de mayo de dos mil veinte y uno , feneció el término de prueba concedido a las partes, dentro del proceso iniciado por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito".



1.47. Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1927-O y GADDMQ-SGCM-2021-1926-O de 20 de mayo de 2021, a fojas 3373 y 3374, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano notifica a las partes procesales la razón antes referida.

1.48. El 20 de mayo de 2021 a las 10h00, en la EPMAPS (Terraza), se llevó a cabo la sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa con el objeto de tratar el siguiente orden del día: "(...) 2. Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, una vez que ha concluido el término de prueba, dentro del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto." Por unanimidad de los miembros de la Comisión de Mesa la presente sesión fue suspendida.

1.49. En sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2021, a las 18h00, la Comisión de Mesa resolvió aprobar el acta resolutiva de la sesión extraordinaria de 29 de abril de 2021.

1.50. El 27 de mayo de 2021, a las 15h00, se llevó a cabo la reinstalación de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, en la que se resolvió presentar el informe correspondiente.

2. ANÁLISIS DE LA CONVENCIONALIDAD:

2.1. ALEGATO PRESENTADO POR EL DENUNCIADO DR. JORGE YUNDA MACHADO, ALCALDE METROPOLITANO.

El denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, mediante escrito de 19 de mayo de 2021, a las 16h02, presenta su alegato en los siguientes términos:

Manifiesta, que el procedimiento de remoción establecido en los artículos 332 a 337 del COOTAD sustanciado por la Comisión de Mesa y que, en lo posterior, será resuelto por el Concejo Metropolitano, (i) viola sus derechos humanos reconocidos en los artículos 8 y 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y, (ii) contraviene el estándar de protección reforzada determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Que, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es improcedente y contrario a sus derechos humanos que sea removido del cargo de Alcalde Metropolitano por el Concejo Metropolitano de Quito. Por cuanto, la Constitución de la República del Ecuador establece los principios que rigen el ejercicio de los derechos. En concreto, cita el artículo 11 numerales 1, 3, 4,5 y 8 de la Constitución y señala: Es obligación de la Comisión de Mesa, como órgano de instrucción y del Concejo, como órgano de resolución, garantizar sus derechos humanos políticos, dentro del procedimiento de remoción.

Por lo que, la Comisión de Mesa, como órgano de instrucción, y el Concejo, como órgano de resolución, deben (i) aplicar sus derechos humanos y constitucionales, de forma directa e inmediata y, (ii) que están vedados de alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, como tampoco desechar sus alegaciones por esos motivos.

Aduce también, que la Comisión de Mesa, como órgano de instrucción y el Concejo, como órgano de resolución, no pueden ni deben aplicar normas que restrinjan el contenido de sus derechos humanos y constitucionales, en especial, aquella que, mediante el procedimiento de remoción, de forma arbitraria, podrían restringir su derecho humano político a ejercer y mantenerse en su cargo público de elección popular. Por lo que, la Comisión de Mesa, como órgano de instrucción y el Concejo, como órgano de resolución, deben abstenerse de aplicar normas de la legislación secundaria (entre otras, aquella del artículo 336 del COOTAD) que impliquen, en general, la restricción arbitraria de su derecho humano político a ejercer y mantenerse en el cargo público de elección popular, en especial, según el estándar establecido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Convención suscrita y ratificada por el Estado ecuatoriano, reconoce y garantiza, entre otros los derechos contenidos en los artículos 8 y 23. Por tanto, en lo que atañe a este procedimiento, de conformidad con sus derechos convencionales y constitucionales, solo podría ser juzgado (i) por una autoridad competente e imparcial, (ii) se debe presumir su inocencia hasta que se emita una sentencia condenatoria ejecutoriada y, (iii) el goce y ejercicio de su derecho político a ser elegido y mantenerse en el cargo durante el período correspondiente, solo puede ser restringido, legítimamente, mediante sentencia penal condenatoria y ejecutoriada. En consecuencia, cualquier actuación que viole sus derechos convencionales, generará la responsabilidad de las autoridades públicas que intervengan en ellas y en lo principal, podría generar la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano.



Manifiesta que, la relevancia de que la Comisión y el Concejo, respectivamente, estimen la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en este caso concreto, radica en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha delimitado el contenido y alcance de los derechos que invoco vulnerados. La Comisión, al sustanciar este procedimiento, ha violado sus derechos previstos en el artículo 8 de la Convención y, en lo posterior, cuando el Concejo Metropolitano resuelva su remoción, consolidará la violación de su derecho a ser elegido y el de mantenerse en el cargo (art. 23 ibídem), con lo que habría vulnerado el estándar de protección reforzado establecido por la CIDH en su jurisprudencia. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los derechos políticos se reconocen en el art. 23 de la Convención - instrumento internacional de obligatoria aplicación para el Ecuador y sus autoridades públicas.

Finalmente, alega que el Concejo, en ningún caso, podría decidir la remoción del Alcalde, pues carece de competencia para restringir su derecho a ser elegido y, en particular, a la estabilidad en su cargo (privativa de la jurisdicción penal, mediante sentencia condenatoria). Por tanto, el procedimiento de remoción viola sus derechos humanos previstos en los arts. 8 y 23 de la Convención y su estándar de protección reforzado establecido por la jurisprudencia de la Corte IDH.

Y que, para cesar las violaciones de sus derechos humanos en este procedimiento de remoción, la Comisión y/o el Concejo deberán ejercer el control concreto de convencionalidad de los artículos 332 a 337 del COOTAD. Por tanto, según los argumentos expuestos, en general, se abstendrán de intervenir en este procedimiento y, en particular, de resolver la improcedencia de su remoción, dada su incompatibilidad con la Convención.

Pues a decir del denunciado, ninguna de las causales previstas en el artículo 333 del COOTAD, cumplen el criterio de proporcionalidad estricta que justifique su remoción, según el estándar definido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por lo que, ninguno de los cargos alegados en la Denuncia cumplirían con el criterio de proporcionalidad estricta para que se justifique su remoción. En especial, debido que las causales de remoción, previstas en el artículo 333 del COOTAD, serían (i) aplicadas por el Concejo, órgano de naturaleza no jurisdiccional; (ii) no existe, a la fecha, sentencia penal condenatoria que me declare responsable por la comisión de algún delito penal, relacionado con los hechos que se me atribuyen en la Denuncia (iii) las infracciones que me imputan son meramente administrativas y, (iv) el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé mecanismos administrativos menos lesivos, cuyo objeto es, de forma clara y precisa, la determinación de responsabilidad administrativa o civil, según los cargos que se me imputan en la Denuncia.



Salen de la sala de sesiones las concejalas Sra. Paulina Izurieta, Sra. Chalá y Lda. Blanca Paucar, a las 16h29. (16 concejales).

Abg. Samuel Byun, Prosecretario General del Concejo (S):

2.2. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: ANÁLISIS

2.2.1. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE REMOCIÓN:

Las autoridades de elección popular, por las funciones que ejercen, son políticamente responsables de sus actos ante el pueblo soberano que los eligió, responsabilidad que se materializa con el establecimiento de procedimientos como la revocatoria de mandato y el juicio político que, para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, es la remoción.

La remoción de tales autoridades trae como consecuencia la separación del cargo de esa autoridad por decisión de su respectivo órgano de legislación y fiscalización, proceso que puede ser promovido por cualquier persona que considere que existe causal para ello. El proceso de remoción es de carácter especial, se encuentra reglado en los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y 337 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), siendo responsabilidad de quienes intervienen en él cumplir con las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y en la ley, observar las garantías del debido proceso y garantizar la presunción de inocencia y la legítima defensa.

Al igual que el juicio político, la remoción no tiene como propósito "... el castigo a la persona, sino la protección de los intereses públicos contra el peligro por el abuso por el poder oficial, descuido del poder o conducta incompatible con la dignidad del cargo", por lo que, su naturaleza, objeto, alcance y efectos, no corresponden a un proceso jurisdiccional propiamente dicho; se trata pues, exclusivamente, de un control político ya que la remoción se circunscribe únicamente a la responsabilidad política a la que están sometidas las autoridades de elección popular de un gobierno autónomo descentralizado, y que es totalmente distinta e independiente de otra como las de orden penal, civil o administrativa.

El jurista Hernán Salgado Pesantes con respecto al control político señala que, "si bien el Ejecutivo se mueve dentro de los límites señalados por las normas jurídicas generales, también actúa dentro de un amplio margen discrecional, donde cuenta la voluntad política de quien gobierna para la toma de decisiones. Esto hacía necesario un control



político de parte de la Función Legislativa, además de que traería cierto equilibrio entre los poderes del Estado".

De igual manera, la Corte Constitucional en su sentencia No. 012-14-SIS-CC, Caso No. 0041-12-IS, de 02 de abril de 2014, ha manifestado que "...es importante diferenciar el control jurídico del control político, para lo cual señalan que la facultad de fiscalización del Concejo Cantonal constituye un control político que se puede realizar al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de igual manera la posibilidad de aplicar la sanción de remoción, por las causas que la ley establece, son controles políticos que se encuentran institucionalizados y regulado su procedimiento, porque cumplen con las características de dicho control, que le diferencia de un control jurídico; así, los agentes del control, en este caso el Concejo Cantonal es un órgano político, no un órgano jurisdiccional, por lo que se evidencia un control subjetivo y no neutral..."

En este sentido, podemos concluir que la remoción es un mecanismo a través del que se persigue el establecimiento de la responsabilidad política de las autoridades de elección popular, correspondiendo al órgano de legislación y fiscalización resolver esta clase de pedidos, ya que, gracias al control político, vigilante, indagador y fiscalizador es posible limitar los excesos de la autoridad.

El proceso de remoción tal como se indicó en párrafos anteriores, es un proceso especial que se encuentra reglado en la ley, que se halla reservado únicamente para autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados que hayan incurrido en las causales establecidas de manera taxativa en los artículos 333 y 334 del COOTAD. Dichas causales por supuesto, deben guardar relación con el cargo para el cual fue electo la autoridad popular por lo que, cualquier ciudadano que considere que existe mérito para ello, podrá presentar la respectiva denuncia.

Por consiguiente, el legislador ha limitado la discrecionalidad del órgano de legislación y fiscalización puesto que solo se podrían invocar dichas causales y no otras, acción con la cual, se resguarda la voluntad soberana del pueblo que lo eligió como su mandatario. Tales causales, como se dijo al inicio, en general, buscan proteger el interés público frente al peligro por el abuso por el poder oficial, el descuido del poder o la conducta incompatible con la dignidad del cargo, la transparencia de las actividades gubernamentales, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y probidad. En tal sentido, el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana expresamente señala: "Artículo 4.-Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los



gobiernos en la gestión pública_L el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa".

La CIDH ha señalado que "...el derecho a ser elegido a un cargo de elección popular, así como a completar el respectivo mandato, constituye uno de los atributos esenciales que integran los derechos políticos, por lo que las restricciones a dicho derechos deben estar encaminadas a proteger bienes jurídicos fundamentales, por lo que deben ser analizadas cuidadosamente y bajo un escrutinio riguroso. (...)"

En efecto, las causales que ha establecido el legislador ecuatoriano, fundamento para el proceso de remoción (Arts. 333 y 334 COOTAD), están cimentados en valores y principios democráticos encaminados a tutelar bienes jurídicos fundamentales, como son: el proteger y transparentar el manejo del erario público, la buena administración en la gestión municipal, combatir el fenómeno de la corrupción y la moral pública, entre otros. Todo esto, porque el control político exige algo más: "un sistema idóneo de medios para alcanzar determinados objetivos de fiscalización, mediante el cual la colectividad se siente protegida para que los fondos públicos y las conductas de los gobernantes y administradores se ajusten al ordenamiento jurídico, a la justicia y a la ética. Así, el pueblo puede sentir más confianza en sus gobernantes, en sus representantes".

Por otro lado, una vez aclarada que la remoción obedece a un control político y no jurisdiccional, administrativo o disciplinario, es importante también señalar que la remoción no es sinónimo de destitución, como tampoco es igual remoción que revocatoria de mandato, conforme se explica a continuación:

La destitución en nuestro ordenamiento jurídico, está concebida como una sanción disciplinaria que es impuesta al servidor público de carrera, o de libre nombramiento y remoción, luego de haberse instaurado el correspondiente procedimiento administrativo sancionador o régimen disciplinario. La destitución se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante, LOSEP).

Como bien lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "el derecho disciplinario forma parte del derecho sancionador (...) en la medida en que está compuesto por un conjunto de normas que permiten imponer sanciones a los destinatarios que realicen una conducta definida como falta disciplinaria", por lo que "se acerca a las previsiones del derecho penal" y, en razón de su "naturaleza sancionatoria", las garantías procesales de este "son aplicables mutatis mutandis al derecho disciplinario".



En consecuencia, la destitución, es una sanción disciplinaria impuesta por la autoridad nominadora a través de la Unidad de Talento Humano, tras llevarse a cabo el respectivo sumario administrativo regulado en la LOSEP y su Reglamento General, es decir, que la destitución, es una sanción típica de los procesos administrativos sancionadores, y que obedece al haber incurrido por parte del servidor público de carrera o de libre designación o remoción en una o más faltas disciplinarias (leves o graves) establecidas en la LOSEP. En cambio, se diferencia de la remoción, porque esta última responde a un proceso de fiscalización llevado a cabo por el órgano legislativo y de fiscalización que solo está previsto para autoridades de elección popular, regulado en el COOTAD y en el Código de la Democracia.

La remoción, además, no produce efectos secundarios o accesorios como en el caso de la destitución que adicionalmente inhabilita al funcionario destituido para desempeñar otro cargo público durante un periodo de tiempo determinado, al contrario de la remoción que no prevé tal situación.

En cuanto, a que la remoción no es igual que revocatoria de mandato, ya que las dos se refieren a dos situaciones distintas. Por un lado, la remoción implica la separación del cargo de la autoridad de elección popular de acuerdo al trámite previsto en el COOTAD, en tanto que la revocatoria, es un mecanismo de democracia directa sujeto a la Constitución de la República del Ecuador y a las reglas del Código de la Democracia y de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a través del cual, la ciudadanía decide, en las urnas, la continuidad o cese de funciones de la autoridad de elección popular.

En definitiva, a través de la remoción se determina la responsabilidad política de las autoridades de elección popular del gobierno autónomo descentralizado, mediante su órgano de legislación y fiscalización, sin que este mecanismo restrinja o inhabilite en forma alguna los derechos políticos de las autoridades de elección popular que han sido removidas luego de haberse sustanciado el correspondiente proceso.

En efecto, el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador base del artículo 95 del Código de la Democracia, establece claramente los casos por los cuales las personas no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular, mientras que el artículo 64 de la Constitución y artículo 14 del Código de la Democracia, determinan las razones por las que se suspenden los derechos políticos, de los cuales se desprende que en ninguno de estos casos, se encuentra prevista la remoción, como una forma de restringir o inhabilitar el ejercicio de los derechos políticos.

2.2.2. DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE MESA:



El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución) manda que los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley.

La Comisión de Mesa es una de carácter permanente que tiene como una de sus funciones principales, asesorar al Cuerpo Edilicio (Art. 327 del COOTAD). Está integrada, al tenor del artículo I.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, Código Municipal), por dos concejales designados por el Concejo Metropolitano, además del primer Vicealcalde y del Alcalde Metropolitano, que son miembros directos y natos.

El artículo I.1.47 del Código Municipal, determina que además de los deberes y atribuciones establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano, la Comisión de Mesa, tendrá, como atribución, la de recibir y calificar la denuncia de remoción del Alcalde, así como de los concejales, en los términos establecidos en la normativa nacional vigente.

Por tanto, corresponde a la Comisión de Mesa, si ha calificado la denuncia, ordenar: a) la citación de la denuncia, que se lo debe hacer a través de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, b) la formación del expediente y c) la apertura del término de prueba por diez días, término dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo ante la misma Comisión. Finalmente, señala que la Comisión dentro del término de cinco días, presentará el informe respectivo, en sesión extraordinaria, al órgano legislativo y de fiscalización, una vez concluido el término de prueba.

Es decir, que la actuación de la Comisión de Mesa dentro del proceso de remoción se limita a ser un órgano de sustanciación. Por ello, el informe que presenta a la Comisión de Mesa de ninguna manera puede ser equiparado a la formulación de una acusación disciplinaria y, peor aún, de un dictamen acusatorio, pues, tal como se ha indicado en párrafos anteriores, a través del proceso de remoción se somete al control político del órgano de legislación y fiscalización a la autoridad de elección popular del gobierno autónomo descentralizado.

Consecuentemente, de acuerdo a lo previsto por el legislador, en el proceso de remoción se encuentran debidamente separadas las facultades de acusación, sustanciación y decisión, las cuales recaen en órganos o personas distintas. Así, la acusación, corresponderá al legitimado activo, que, de acuerdo con la ley, se refiere a cualquier ciudadano; la



sustanciación de la denuncia de remoción hasta la fase de presentación del informe al órgano de legislación y fiscalización, a la Comisión de Mesa y, la decisión, al Concejo Metropolitano.

Con esta participación permanente y responsable de los ciudadanos, la democracia representativa, base de todo Estado de Derecho, se refuerza y profundiza tal como lo determina el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana que señala: "Artículo 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional."

2.2.3. DEL ÓRGANO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

El GAD del Distrito Metropolitano de Quito está integrado por las funciones de: 1) participación ciudadana; 2) legislación y fiscalización; y 3) ejecutiva, según reza el artículo 83 COOTAD, siendo el órgano de legislación y fiscalización, el Concejo Metropolitano, el cual, a su vez, se encuentra integrado por concejales elegidos por votación popular.

Hasta aquí, es importante señalar que tanto el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, en este caso, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, como los concejales miembros del órgano de legislación y fiscalización, Concejalas y Concejales Metropolitanos, son elegidos por votación popular.

De acuerdo con el artículo 87, literales l) y m) del COOTAD, al Concejo Metropolitano le corresponde, entre otras atribuciones las siguientes: "l) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código; m) Decidir la remoción, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, del alcalde o alcaldesa o del vicealcalde o vicealcaldesa y de las concejalas o concejales que hubieren incurrido en una de las prohibiciones previstas en este Código y en el estatuto de autonomía, garantizando el debido proceso".

El artículo 16 de la Resolución de Concejo No. C 074, señala que la facultad fiscalizadora del Concejo Metropolitano, consiste en el "...seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana...", facultad que es ejercida mediante el control político.



En lo que compete específicamente al proceso de remoción, al Concejo Metropolitano, de acuerdo al artículo 336 del COOTAD, le corresponde conocer el informe presentado por la Comisión de Mesa en una sesión extraordinaria y escuchar la argumentación de las partes que intervienen en el proceso, porque en la misma sesión "...adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes...", en otras palabras, será competencia del Concejo Metropolitano, como órgano de legislación y fiscalización, emitir la resolución respectiva.

Es por eso, que la resolución que da lugar a la remoción obedece a resolver una responsabilidad de carácter estrictamente política, más no administrativa, civil o penal, o disciplinaria, puesto que la remoción se refiere en particular a un control de carácter político frente a sus mandantes.

En este punto, es importante aclarar que el Concejo Metropolitano, dentro del proceso de remoción, no actúa como autoridad administrativa disciplinaria, peor aún como autoridad jurisdiccional, al contrario, al tratarse del órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado, su actuación se fundamenta en el ejercicio de su potestad fiscalizadora a través del cual ejerce el control político del acto o conductas de la autoridad de elección popular al que le es imputable.

Lo cual es comprensible, considerando que el Concejo Metropolitano, no reemplaza a los órganos jurisdiccionales encargados de sustanciar y determinar las responsabilidades de las personas, sean estos funcionarios públicos o no, en los diferentes ámbitos penal, civil, fiscal, laboral, etc., razón por la que sólo aplica sanciones políticas.

Además, porque el control político surge a raíz de que el pueblo soberano le encargó a sus representantes la vigilancia de los asuntos del Estado, para asegurar el cumplimiento de sus aspiraciones individuales y colectivas, por consiguiente, no se trata de una supervisión jurídica, sino de oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de la función pública en el marco de un estado constitucional.

Vale resaltar que, para el caso de la remoción, el legislador solo ha previsto un tipo de sanción política, que es el de la separación del cargo de la autoridad de elección popular, esto quiere decir, que, si el Concejo Metropolitano logra captar el número de votos establecido en la ley, procede la remoción.

La imposición de dicha sanción política, tiene como finalidad garantizar los principios de moralidad, idoneidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de la función



pública, entendida esta como el conjunto de tareas y actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, por lo que resulta pertinente examinar si dicha medida (la remoción) se adecúa a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En cuanto a la razonabilidad, la adopción de dicha medida tiene como objetivo la defensa y garantía del interés general, en este sentido, resulta innegable que la remoción como sanción política se constituye en uno de los mecanismos con la que cuenta el derecho para luchar contra aquellas autoridades de elección popular que infringen los postulados de la función pública.

La medida de remoción es proporcional en relación con el bien que se busca proteger, por cuanto, la Convención de la Organización de Estados Americanos contra la Corrupción, aprobada el 26 de marzo de 1996, impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas preventivas eficaces, en sus respectivos ordenamientos jurídicos, tendientes a combatir la lucha contra la corrupción. Así también, en el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 8.6 establece que:

"Art. 8.6.- Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo".

En otras palabras, la sanción política de remoción será proporcional y razonable tanto en cuanto, busca impedir que aquellas acciones que anulan la transparencia de las actividades gubernamentales, la falta de probidad de sus autoridades, la irresponsabilidad de los gobiernos en la gestión pública continúen, así por ejemplo, al remoción procederá ante el incumplimiento de ordenanzas o resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada o ante el despilfarro, mal manejo o uso indebido de los recursos públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuyos casos, dicha sanción se encontrará plenamente justificada.

Es decir, la sanción política de remoción o separación de la autoridad de elección popular establecida por el legislador ecuatoriano, analizada a la luz de estos otros Convenios, no se opone a lo establecido en el artículo 23 del Pacto de San José, por cuanto, está encaminada a proteger el erario público, y con ello, combatir el fenómeno de la corrupción que atenta gravemente el interés general, pues siempre deberá prevalecer la protección al bien común.



En este orden de ideas, dentro del marco del procedimiento de solicitud de Opinión Consultiva relativa a la figura del juicio político presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el profesor Aníbal Pérez-Liñán, ha señalado que existen tres principios genéricos que facilitan la identificación de lo que podemos denominar como un juicio político legítimo: legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Estos principios pueden extenderse naturalmente al proceso de remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados.

Con respecto al principio de legalidad, que consiste en que la remoción de la autoridad de elección popular obedezca a causales previamente establecidas en la ley. Al respecto, los artículos 333 y 334 del COOTAD, establecen, de manera taxativa, las causales de remoción tanto para el ejecutivo como para los miembros del órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado. Con esto, se respeta la garantía básica del debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, que se refiere a que no se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

Por esta razón, las causales que motivan el proceso de remoción deben guardar una vinculación directa entre el hecho u omisión y las facultades, potestades, competencias y atribuciones de la autoridad de elección popular. Dicho de otro modo, la remoción se debe fundamentar en las actuaciones del funcionario ocurridas en el ejercicio del cargo y no con anterioridad. Por consiguiente, corresponderá al Concejo Metropolitano, a través del ejercicio de su facultad fiscalizadora, realizar el control político de las actuaciones u omisiones que se genere en virtud del ejercicio del cargo.

Otro principio a considerar, es el de imparcialidad. Al respecto, Pérez-Liñán señala que "los legisladores no se consideran independientes de sus votantes. Esta dependencia del electorado conduce a que los representantes perciban el juicio político como una respuesta legítima frente a la demanda popular por la salida del presidente. Diversos estudios han demostrado que la protesta social en contra del gobierno es uno de los principales factores que permite predecir la activación de un juicio político. (...) El reconocimiento de que ciertos criterios partidarios y de representación pueden informar las decisiones de los legisladores frente a un juicio político no anula, sin embargo, el requisito de imparcialidad. Este requisito implica que los legisladores deben decidir de acuerdo con sus responsabilidades como representantes y miembros de partido, pero no como partes interesadas en la instrumentalización del proceso para otros fines. La imparcialidad de los legisladores se ve abiertamente cuestionada cuando los líderes parlamentarios enarbolan la amenaza del juicio político como estrategia de negociación en sus interacciones con el poder ejecutivo".



Es decir, que la imparcialidad dentro de un proceso de remoción solo se verá transgredida o comprometida, cuanto este mecanismo de control político sea utilizado con fines de negociación en sus relaciones con el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Por consiguiente, es justo reconocer que los criterios de valoración que empleará el Concejo Metropolitano como órgano de legislación y fiscalización, y además como órgano de representación popular, para el proceso de remoción, no son criterios de valoración sujetos a las normas de derecho aplicadas para el control jurídico donde se limita la discrecionalidad del juzgador, sino que en la remoción, primará la libertad de criterio (dado su carácter subjetivo), debido a que el control político se basa en criterios de confianza y de oportunidad.

En la misma línea, el jurista Hernán Salgado ha manifestado que: "No cabe duda alguna de que el juicio político se fundamenta en una buena dosis de subjetivismo de quienes juzgan, como ya se dijo al examinar el control político. Aquí, la discrecionalidad de los juzgadores es un elemento caracterizador...", y esto es así, porque en la remoción, al igual que en el juicio político, la cuestión que se juzga con criterio político, es, de modo general, el desempeño de las funciones de la autoridad elegida por votación popular, en cuyo ejercicio puede atentarse al interés público.

Por consiguiente, la decisión que llegare a adoptar el Concejo Metropolitano, será una decisión enteramente política, que dependerá de los votos para determinar las responsabilidades de esa índole y no de la fuerza del derecho, puesto que no se trata de la decisión de un órgano jurisdiccional, administrativo ni disciplinario.

Finalmente, el requisito a un debido proceso. Al respecto, cabe señalar que los artículos 332 y 335 del COOTAD, ordenan a que durante la tramitación del proceso de remoción se garantice el derecho al debido proceso, en especial el ejercicio del derecho de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

En ese sentido, el artículo 76 numerales 1, 2, 3, y 7 literal c) de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a que se garantice el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, así también a ser considerado inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme, a ser juzgada ante autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, y a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.



Por lo que, la observancia estricta de las formalidades y del procedimiento es una de las formas de garantizar el derecho al debido proceso de las partes, para que así el denunciado pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Por tal razón, la remoción de una autoridad de elección popular solo procederá una vez realizado el respectivo procedimiento, que no puede ser otro que el proceso de remoción establecido en el COOTAD, a través del cual se determine la responsabilidad política de la autoridad de elección popular.

Además, cabe indicar que los artículos 61, 70 numeral 14 del Código de la Democracia establece que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, y que por tanto es competente para "14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados", garantizándose de esta manera, inclusive, el doble conforme consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución.

Mientras el Tribunal Contencioso Electoral toma su decisión sobre la consulta planteada, la autoridad de elección popular seguirá en ejercicio del cargo. En caso de ratificarse la remoción por parte del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá con la subrogación de la autoridad removida, conforme el procedimiento legal.

Como se puede observar, el proceso de remoción al encontrarse establecido en la ley, cumple con el principio de legalidad; el órgano competente para resolver el proceso de remoción es el Concejo Metropolitano, como órgano de legislación y fiscalización a quien le corresponde efectuar el control político de las actuaciones realizadas en el marco del ejercicio de las funciones de la autoridad de elección popular, por lo tanto, su actuación no es como órgano disciplinario o administrativo, como tampoco judicial.

Ingresa a la sala de sesiones la concejala Mónica Sandoval, a las 16h37. (17 concejales).

3. PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN

3.1. La denunciante fundamenta su pedido en las siguientes causales de remoción, literales: c), d) y g) del artículo 333 del COOTAD, que establecen lo siguiente:

"Art 333.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

(...)



- c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado.

(...)

- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado".
- 3.2. Causal: Art. 333 letra c) del COOTAD: "Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada":

La denunciante, señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, señala que el Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, en el ejercicio de sus funciones "ha incurrido en varios incumplimientos de ordenanzas y disposiciones emanadas del Concejo Metropolitano", a saber:

- 1. Incumplimiento en la ejecución de la Ordenanza No. 017-2020
- **2.** *Incumplimiento del literal p) del artículo 90 del COOTAD.*
- **3.** *Incumplimiento de disposiciones transitorias de ordenanzas y resoluciones.*
- **4.** *Incumplimientos relacionados al Directorio del Metro de Quito.*

El Alcalde Metropolitano, por su parte, en su escrito de 19 de mayo de 2021, manifiesta que las "eventuales acciones u omisiones atribuibles a personas jurídicas a terceros órganos municipales y personas jurídicas distintas de la Municipalidad (EPM), no pueden ocasionar, en ningún caso, mi responsabilidad", señalando, además que: "el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, en particular, los distintos regímenes de responsabilidad tienen por regla general el principio de responsabilidad, personal y directa, del que ha cometido el hecho ilícito (...)". Así mismo, considera que la "responsabilidad prevista en el COOTAD para la remoción de autoridades elegidas por votación popular no establece ninguna regla de responsabilidad distinta, excepcional a la regla de responsabilidad directa y personal de los servidores públicos."

Sale de la sala de sesiones el concejal Juan Carlos Fiallo, a las 16h45. (16 concejales).



Abg. Gabriela Enríquez, Asesora de la Secretaría General del Concejo:

3.2.1. Sobre los presuntos incumplimientos de la Ordenanza No. 017-2020, "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece la integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros":

La denunciante afirma que el Alcalde Metropolitano habría incumplido las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, atribuyéndole las siguientes omisiones:

3.2.1.1. Adendas a los contratos de operación.

La denunciante sostiene que se suscribieron las adendas a los contratos de operación, "pero con omisiones graves, como son la de no tener un régimen de sanciones, lo cual impide exigir correctivos ante incumplimientos o situación que afecten la calidad del servicio". Adicionalmente señala que, conforme el texto de las adendas suscritas, la cláusula quinta prevé que la vigencia del contrato por diez años a partir de la fecha de su suscripción, lo que "otorgaría un derecho adquirido a la operadora firmante de esta adenda, y, lesionando el interés público y ciudadano de que se realice una correcta distribución de rutas y frecuencias que mejore la calidad del servicio".

Para sustentar estos hechos, la denunciante solicitó la reproducción de la copia certificada de la adenda al contrato de operación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros No. 001-MDMQ-SM-2021-003, en la cual consta que el plazo de vigencia del contrato es de diez años a partir de la suscripción y, en la cláusula cuarta, 4.03, se detalla que la calidad del servicio deberá sujetarse al anexo 1, que contiene el "MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DMQ".

Al respecto, el Alcalde Metropolitano en su escrito de alegaciones, manifiesta que: "(...) En efecto, en su calidad de Administrador del Sistema de Metropolitano de Transporte de Pasajeros, la Secretaría de Movilidad -y sus órganos de asesoría interna-, elaboró y suscribió las adendas a los contratos de operación, por disposición expresa de la ordenanza. Por tanto, con un órgano específico del GAD DMQ, a cargo del cumplimiento de una disposición normativa, no se me puede imputar alguna acción u omisión que provoque mi responsabilidad, al punto de que se resuelva mi remoción.

58. El contrato de operación y sus adendas, por su naturaleza jurídica, son contratos administrativos, según el art. 89 del Código Orgánico Administrativo. Es decir, constituyen un tipo de actuación administrativa de la Administración pública. En lo principal, por su naturaleza convencional y administrativa, sus elementos de existencia



y validez están previstos normativamente. Cualquier cuestionamiento en relación con supuestos defectos u omisiones, requeriría sentencia ejecutoriada del juzgador competente".

Al respecto, cabe citar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza No. 17-2020, que ordena: "La Secretaría de Movilidad, dentro del término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, celebrará la adenda a los contratos de operación vigentes, en los términos previstos en el artículo que regula la prestación del servicio sin integración de la Sección I del Capítulo Innumerado de la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y emitirá las nuevas autorizaciones".

En este caso, la referida disposición impone a la Secretaría de Movilidad la celebración de las adendas dentro del término de 30 días, es decir, dicha disposición conlleva una obligación de hacer para el Secretario de Movilidad, más no para el Alcalde Metropolitano, motivo por el cual, no se le podría atribuir este incumplimiento al no estar legal y debidamente comprobado conforme lo manda la ley.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Alcalde Metropolitano no incurrió en el incumplimiento alegado, debido a que la prueba actuada por la denunciante no conlleva a demostrar, en legal y debida forma, los hechos que alega en su escrito de denuncia, específicamente con cargo a la causal establecida en la letra c) del artículo 333 del COOTAD.

3.2.1.2. Publicación de los contratos de operación y adendas.

La denunciante señala que el Alcalde Metropolitano habría incumplido con la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, que señala: "Segunda. - La Secretaría de Movilidad, dentro del término de 10 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, publicará en su página web todos los contratos de operación vigentes, información que deberá ser actualizada de conformidad a la suscripción de las adendas correspondientes."

Sobre este incumplimiento, la denunciante solicitó como prueba a su favor, la copia certificada del Memorando No. SM-DMDTM-2021-0076, de 12 de abril de 2021, relacionado con la certificación de la publicación de los contratos de operación en la página web, el cual anexa el Informe Técnico No. IT-DDTM-05/2021, sobre el anexo 1 de las adendas, que contiene el "MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO



DE PASAJEROS DEL DMQ", así como el Informe Técnico No. IT-DDTM-71/2020, de 8 de diciembre de 2020, sobre la publicación de los contratos de operación.

Por su parte, el Alcalde Metropolitano en la documentación que adjunta como prueba de descargo, remite, entre otros, copia certificada del Oficio No. SM-2021-0098, de 15 de enero de 2021, suscrito por el Secretario de Movilidad, en el cual señala que existen un total de 65 operadores de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, las cuales habrían suscrito en su totalidad las adendas a los contratos.

De la revisión del link contenido en la documentación, efectivamente constan en la página web institucional de la Secretaría de Movilidad las 65 adendas a los contratos de operación de las operadoras de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, cotejando el número de operadoras que han suscrito las mismas conforme la copia certificada del Oficio No. SM-2021-0098, de 15 de enero de 2021, firmada por el Secretario de Movilidad, se habría dado cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020.

Además, es relevante indicar que la referida Disposición tampoco impone una obligación de hacer al Alcalde Metropolitano, sino a la Secretaría de Movilidad, responsable de publicar los contratos vigentes con sus respectivas adendas.

En conclusión, de las pruebas practicadas por la denunciante no conducen a demostrar los hechos que alega en su escrito de denuncia, específicamente con cargo a la causal establecida en la letra c) del artículo 333 del COOTAD.

3.2.1.3. Disposición Transitoria Cuarta: Manual de Indicadores de Calidad del Servicio de Transporte Público.

La denunciante argumenta que, se habría incumplido con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, que señala: "Cuarta. - La Secretaría de Movilidad, en el término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, emitirá el Manual de Indicadores de Calidad de servicio de transporte público de pasajeros que formará parte, entre otras, de la adenda a celebrarse a los contratos de operación vigentes y de los nuevos contratos. En este Manual se establecerán con claridad los mecanismos que se emplearán para el control del cumplimiento de los indicadores de calidad previstos en éste".

Para el efecto, la denunciante agrega, como prueba a su favor, la copia certificada de la Resolución No. SM-2021-003 emitida por la Secretaría de Movilidad, la cual anexa el



"MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DMQ", que, en su parte pertinente señala: "Hacer seguimiento a los parámetros operacionales en los contratos de operación y adendas".

El denunciado, así mismo, en su escrito de prueba de 19 de mayo de 2021, incorpora, entre otros, la copia certificada de la Resolución No. SM-2021-003, de la Secretaría de Movilidad y su anexo respectivo.

En este caso, la obligación contenida en la referida Disposición, está relacionada con la obligación de emitir, por parte de la Secretaría de Movilidad, "el Manual de Indicadores de Calidad de servicio de transporte público de pasajeros que formará parte, entre otras, de la adenda a celebrarse a los contratos de operación vigentes y de los nuevos contratos. En este Manual se establecerán con claridad los mecanismos que se emplearán para el control del cumplimiento de los indicadores de calidad previstos en éste."

Además, en estricto sentido, la citada Disposición impone una obligación de hacer a la Secretaría de Movilidad mas no al Alcalde Metropolitano; no obstante, de ello, conforme se ha analizado, dicha Disposición se encontraría cumplida.

Por consiguiente, de las pruebas que han sido practicadas por la denunciante, estas no conllevan a demostrar los hechos que alega en su escrito de denuncia, específicamente con cargo a la causal establecida en la letra g) del artículo 333 del COOTAD.

3.2.1.4. Disposición Transitoria Quinta: cumplimiento de los parámetros operacionales.

En su denuncia, la señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, manifiesta que el Alcalde Metropolitano habría inobservado lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, que señala: "Quinta. — Los operadores públicos y privados, en el término de 30 días, contado a partir de la suscripción de la adenda a los contratos de operación vigentes y de las nuevas autorizaciones, deberán cumplir con los indicadores de calidad de servicio de transporte público de pasajeros, en los términos previstos en la adenda y en las nuevas autorizaciones."

Para el efecto, la denunciante solicitó que se incorpore como prueba a su favor la copia certificada del Informe No. AMT-G.S.M. 2021-007 / Informe 2021/126, señalando que "los correteos, el irrespeto a usuarios la falta de calidad del servicio y los incumplimientos



de horarios persisten en todo el Distrito Metropolitano de Quito, es más que claro advertir que las operadoras no han cumplido conforme con los indicadores de calidad".

Sin embargo, en este caso, la afirmación del señor Alcalde Metropolitano, contenida en su escrito de alegaciones de 19 de mayo de 2021, respecto de la responsabilidad en la administración pública, debe ser considerada, toda vez que la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Metropolitana No.017-2020, contiene una obligación dirigida a los operadores públicos y privados de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito mas no al Alcalde Metropolitano.

En definitiva, por los antecedentes expuestos, se desprende que el Alcalde, no habría inobservado la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 ya que, dicha disposición impone una obligación a las operadoras que brindan el servicio de transporte público.

3.2.1.5. Disposición Transitoria Décimo Tercera: cumplimiento de los parámetros operacionales.

La denunciante, manifiesta que se habría incumplido con lo previsto en la disposición transitoria décima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, que señala: "Décima Tercera.- La Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Empresa responsable de la obra pública, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará ante el Concejo Metropolitano el proyecto del Corredor Labrador - Carapungo y ramal Comité del Pueblo - La Bota, sustentado técnica y financieramente."

Para el efecto, la denunciante solicita que se reproduzca y se tome como prueba a su favor la copia certificada del Informe Técnico No. SM-DMPPM-050-2021, de 18 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría de Movilidad, relacionado con la "Situación de avance del Proyecto de Transporte Público "Corredor Labrador – Carapungo".

El señor Alcalde Metropolitano, a través del escrito de prueba de 18 de mayo de 2021, remite copia certificada del Informe Técnico No. SM-DMPPM-044-2021, de 8 de marzo de 2021, que contiene la información de los estudios de consultoría y planes para el servicio de transporte público, Corredor Labrador — Carapungo para el Cabildo Cívico de Quito (CaCQ).

Al respecto, es importante notar que la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 contiene la obligación de presentar el "proyecto del Corredor Labrador - Carapungo y ramal Comité del Pueblo - La Bota, sustentado



técnica y financieramente", por una parte, en un plazo de tres meses, y por otra, ante el Concejo Metropolitano. La obligación recae sobre la Secretaría de Movilidad y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en una parte y, en otra, en Alcalde Metropolitano.

En cuanto al plazo para presentar este proyecto, se encuentra que el Informe Técnico No. SM-DMPPM-050-2021, fue emitido el 18 de marzo de 2021, y la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, fue sancionada el 1 de diciembre de 2020; por lo tanto, el plazo para el cumplimiento de la disposición vencía el 1 de marzo de 2021, sin que esta obligación haya sido cumplida por parte de la Secretaría de Movilidad y EPMMOP, conforme consta de la información agregada al expediente.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Décimo Tercera establece que deberá presentarse el proyecto ante el Concejo Metropolitano, no obstante, de la documentación de descargo presentada por el Alcalde Metropolitano no se evidencia que el Cuerpo Edilicio haya conocido en una de sus sesiones, la presentación del "proyecto del Corredor Labrador - Carapungo y ramal Comité del Pueblo - La Bota, sustentado técnica y financieramente", conforme lo dispone la citada Disposición, debiendo resaltar que el Informe Técnico No. SM-DMPPM-044-2021, de 8 de marzo de 2021, anexo al escrito de prueba presentado por el Alcalde Metropolitano, se habría remitido al Cabildo Cívico de Quito.

Al respecto, se debe indicar que los artículos 90 letra c, 318 y 319 del COOTAD prevén como atribución exclusiva del Alcalde Metropolitano disponer las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Metropolitano, formulando el orden del día para el efecto, lo cual ha sido afirmado por la Procuraduría General del Estado en el oficio No. 01382, de 18 de mayo de 2018 que, en su parte pertinente, señala: "(...) En consecuencia, con relación a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 90 letra c), 318 y 319 del COOTAD, la atribución para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del concejo corresponde al alcalde metropolitano como ejecutivo de ese GAD y en su ausencia, dichas atribuciones corresponden por subrogación legal, al vicealcalde de acuerdo con la letra a) del artículo 92 del mismo Código."

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:

De las pruebas presentadas se concluye que el Alcalde Metropolitano, incumplió la obligación contenida en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, al no haber incluido en ninguna convocatoria a Concejo Metropolitano, la presentación del proyecto del



Corredor Labrador - Carapungo, con lo cual, incurre en la causal de remoción prevista en la letra c) del artículo 333 del COOTAD.

3.2.1.6. Sobre los presuntos incumplimientos del literal p) del artículo 90 del COOTAD.

La denunciante, manifiesta que el Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, habría incumplido lo previsto en la letra del p) del artículo 90 del COOTAD, que señala: "Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...) p) Adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;"

El incumplimiento alegado se habría dado en el marco de la expedición de la Resolución de Alcaldía No. A 060, de 9 de septiembre de 2020, que contiene las medidas transitorias aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito con posterioridad a la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central en el contexto de la pandemia del COVID-19.

La denunciante señala que el Alcalde Metropolitano habría puesto en conocimiento del Cuerpo Edilicio la Resolución No. A 060, en la Sesión Ordinaria No. 092 del Cuerpo Edilicio, la que en el tratamiento del orden del día tenía previsto como punto IV: "Rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, a fin de cumplir lo establecido en la letra p) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización." Además, ni en la referida sesión, ni con posterioridad a ella, el Concejo Metropolitano habría emitido un acto normativo que ratifique las disposiciones de la Resolución de Alcaldía No. 060.

Al respecto, el Alcalde Metropolitano manifiesta en su escrito de alegaciones de 19 de mayo de 2021 lo siguiente:

"63. Sin perjuicio de ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90, letra p, del COOTAD, rendí cuentas al Concejo respecto de las medidas adoptadas en la Resolución A-60, según se verifica en el acta de la sesión ordinaria No. 92 del Concejo, celebrada el 15 de septiembre de 2020 (página 65). El hecho de que no se haya emitido resolución al respecto, como pretende sostener la Denuncia, no implica, en ningún caso, que haya inobservado el art. letra p, del COOTAD. En efecto, según se evidencia del acta indicada,



la sesión se clausuró por falta de quorum reglamentario, debido a la salida de varios concejales de la sesión, en un momento posterior, a mi rendición de cuentas.

64. Finalmente, en concordancia, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-1046-0F, de 10 de septiembre de 2020, remití a la Secretaría del Concejo el proyecto de "Ordenanza Metropolitana reformatoria al Libro V.1 de las normas relacionadas con la mitigación del riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante la enfermedad COVID-i9 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito". Asimismo, como adjuntos, se remitió los informes de sustento del proyecto y las medidas, presentados por la Secretarías de Salud, Seguridad, Movilidad y Desarrollo Productivo y, las Agencias Metropolitanas de Control y Tránsito".

Por otra parte, de la prueba presentada por la denunciante, se encuentra la copia certificada del oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-3105-O, de 10 de septiembre de 2020, que contiene la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano No. 092, de 15 de septiembre del mismo año, la cual como punto IV se establece: "Rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, a fin de cumplir lo establecido en la letra p) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

Conforme se evidencia de la Resolución No. A 060, de 9 de septiembre de 2020, su disposición transitoria primera establece: "Disposición Transitoria Primera.- Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución para su ratificación por los medios previstos en el régimen jurídico aplicable."

Como se evidencia del mismo escrito de alegaciones remitido por el señor Alcalde Metropolitano el 19 de mayo de 2021, haciendo referencia al Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano No. 092, de 15 de septiembre de 2020, el Cuerpo Edilicio no ratificó las medidas contenidas en la Resolución No. A 060, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90, letra p) del COOTAD.

Si bien el Alcalde señala que mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-1046-0F, de 10 de septiembre de 2020, remitió a la Secretaría del Concejo el proyecto de "Ordenanza Metropolitana reformatoria al Libro V.1 de las normas relacionadas con la mitigación del riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante la enfermedad COVID-19 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", no es menos cierto que,



a la fecha, no se cuenta con una ordenanza o resolución a través de la cual el Concejo Metropolitano de Quito haya ratificado las medidas adoptadas por el Alcalde Metropolitano, tales como i) la exención del requisito de distanciamiento aplicable a actividades deportivas individuales; ii) la exención del requisito de distanciamiento en restaurantes previsto, en general, en el Libro V.I del Código Municipal; iii) la suspensión de ciertas las licencias únicas de actividades económicas; iv) la reducción de aforos en ciertos establecimientos comerciales; y, v) la suspensión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Un ratito señorita Secretaria, necesito salir, concejal René Bedón; no está la Vicealcaldesa; si me puede ayudar por favor.

Asume la presidencia el concejal Dr. René Bedón, según lo que establece el Artículo No. 7 de la Resolución C 074, de 8 de marzo de 2016; a las 16h56. (15 concejales).

Como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Dr. René Bedón, Presidente (S): Por favor continúe.

Abg. Gabriela Enríquez, Asesora de la Secretaría General del Concejo:

Por lo expuesto, esta Comisión de Mesa concluye que:

El señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, incumplió con su obligación prevista en el artículo 90, letra p) del COOTAD, toda vez que en el contexto de la pandemia del COVID-19, a través de Resolución No. A 060 de 9 de septiembre de 2020, adoptó medidas que correspondían al órgano legislativo local, poniéndolas a su consideración, pero sin que hayan sido ratificadas por el Concejo Metropolitano de Quito, conforme se demuestra de las pruebas presentadas por la



denunciante, adecuándose dicha actuación a lo establecido en la causal c) del artículo 333 del COOTAD.

Ingresa a la sala de sesiones y asume la presidencia, la concejala Gissela Chalá, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito, a las 16h57. (16 concejales).

Como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Sra. Gissela Chalá Reinoso, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito: Continúe por favor, gracias.

Abg. Gabriela Enríquez, Asesora de la Secretaría General del Concejo:

3.2.2. Sobre los presuntos incumplimientos de disposiciones transitorias de ordenanzas y resoluciones.

3.2.2.1. Sobre el incumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 189.

La denunciante argumenta, en su denuncia, que el señor Alcalde Metropolitano, habría incumplido las disposiciones transitorias tercera y quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 189, de 4 de diciembre de 2017, que disponen:

"TERCERA. - Durante los años 2018 y 2019 en uno de los Centros de Revisión Técnica Vehicular se realizará la medición del parámetro de material particulado con diámetro aerodinámico menor a 2.5 micras, así como la medición de emisiones al aire tanto en vehículos a gasolina como a diésel.

Con la información obtenida, producto de las mediciones a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría de Ambiente en coordinación con el ente encargado de la verificación, deberá



hasta el 31 de diciembre del 2019 emitir la propuesta de normativa para establecer los límites máximos permitidos del parámetro material particulado con diámetro aerodinámico menor a 2.5 micras en el Distrito Metropolitano de Quito. Lo anterior será informado a la autoridad pertinente para su inclusión en el Manual Técnico.

(...) **QUINTA. -** En el plazo de dos años contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito presentará un plan piloto para verificar la factibilidad de colocación de dispositivos reductores de partículas DPF."

Al respecto, el señor Alcalde Metropolitano, en su escrito de 19 de mayo de 2021, con respecto al cargo imputado manifiesta lo siguiente:

"Incumplimiento de las disposiciones transitoria tercera y quinta de la Ordenanza 189, sustitutiva, sancionada el 4 de diciembre de 2017. Ambas disposiciones cuyo incumplimiento me atribuyen, prevén disposiciones normativas dirigidas para la Secretaría de Ambiente. En particular, (i) la disposición transitoria tercera, se refiere a que la Secretaría de Ambiente debía presentar una propuesta de normativa para regular aspectos ambientales; y, (ii) la disposición transitoria quinta, se refiere a que la Secretaría de Ambiente debía presentar un plan piloto para verificar colocación de dispositivos reductores de partículas."

Adicionalmente, el Alcalde Metropolitano agrega al expediente, mediante escrito de 18 de mayo de 2021, copia certificada del Memorando No. GADDMQ-SA-2021-0121-M, de 18 de mayo de 2021, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Avilés, Secretario de Ambiente, en el cual respecto del cumplimiento de la disposición transitoria tercera señala:

"(...) Como se indica en el párrafo anterior, previo a que la Secretaría de Ambiente realice la propuesta normativa para establecer los límites máximos permitidos para la emisión de material particulado con diámetro aerodinámico menor a 2.5 micra, generados por los vehículos con motores de combustión interna. (...) La entidad municipal que administra y/o controla los Centros de Revisión Técnica Vehicular debía haber instalado los equipos necesarios para la medición de este parámetro material particulado menor a 2.5 micras, sin embargo, hasta la fecha se tiene conocimiento que no se ha implementado este procedimiento en la revisión técnica vehicular (RTV), por lo cual, esta dependencia municipal no ha podido establecer la normativa técnica dispuesta en la transitoria tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 189; (...)" (Subrayado y resaltado fuera del texto)



En el mismo Memorando No. GADDMQ-SA-2021-0121-M, de 18 de mayo de 2021, sobre la Disposición Transitoria Quinta, se señala:

"(...) El gráfico en mención en el párrafo anterior es el siguiente y si bien en la consultoría mencionada se describe brevemente la tecnología DPF, no es posible aplicarla debido a la calidad del combustible que se expende en el DMQ es entre 150 y 300 ppm de azufre que los DPF requieren un combustible con un contenido menor a 50 ppm de azufre o idealmente menor a 10 ppm de azufre. (...)"

Sobre la base de la documentación incorporada al proceso por el denunciado, en particular el Memorando No. GADDMQ-SA-2021-0121-M, de 18 de mayo de 2021, se evidencia que la Secretaría de Ambiente no ha dado cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 189, de 4 de diciembre de 2017, hecho que no le es atribuible al denunciado por cuanto la citada Disposición impone al Secretario de Ambiente una determinada obligación, y no al Alcalde Metropolitano. En lo que respecta a la Disposición Transitoria Quinta no sería aplicable en la práctica en el Distrito, en función de las consideraciones técnicas expuestas por la Secretaría de Ambiente.

Por lo expuesto, esta Comisión de Mesa considera que, de las pruebas presentadas por las partes, no se evidencia que el Alcalde Metropolitano haya incurrido en causal de incumplimiento, toda vez que la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 189, de 4 de diciembre de 2017, dispone al Secretario de Ambiente determinadas acciones, más no al Alcalde Metropolitano.

3.2.2.2. Sobre el incumplimiento de la Resolución de Concejo No. C 009-2019.

La denunciante considera que el Alcalde Metropolitano ha incumplido con la ejecución de las disposiciones de la Resolución No. C 009-2019 de 29 de mayo de 2019, en sus artículos 4 y 6, que señalan:

"Artículo 4.-Disponer a la Secretaría de Ambiente fortalezca todos sus programas, campañas y actividades que promuevan a la eliminación del uso de plásticos de un solo uso. La Secretaria en mención implementará políticas para transformar la actual economía lineal de importación, producción y uso de productos de plástico hacia una economía circular que fomente el rediseño, reutilización y reciclaje de materiales plásticos. Dicho órgano buscará obtener datos sobre las cantidades y tipos de plásticos que están contaminando los ríos que permitan generar políticas basadas en evidencia.

(...) **Artículo 6.-** Declarar de interés prioritario el tratamiento en la normativa municipal que regule el uso de plásticos."



Como prueba a favor del denunciado se incorporó al expediente la copia certificada del Memorando No. GADDMQ-SA-2021-0121-M, de 18 de mayo de 2021, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Avilés, Secretario de Ambiente, el que, en su parte pertinente, detalla los proyectos y acciones ejecutadas por la Secretaría a su cargo entre el año 2019 y 2021, entre otras, actividades en materia de reciclaje, buenas prácticas ambientales, así como programas de capacitación en materia de consumo responsable, con el siguiente detalle de personas capacitadas:

AÑC	SECTOR	NÚMERO DE PERSONAS CAPACITADAS
2019	BARRIOS (Hogares, casas somos, colonias vacacionales)	3401
	Instituciones público-privadas	777
	Mercados y actividades económicas	8206
	Instituciones educativas	4168
2020	BARRIOS (Hogares, casas somos, colonias vacacionales)	279
	Instituciones público-privadas	194
	Mercados y actividades económicas	720
	Instituciones educativas	405
2021	BARRIOS (Hogares, casas somos, colonias vacacionales)	90
	Instituciones público-privadas	10
	Mercados y actividades económicas	151
	Instituciones educativas	158

En cuanto al cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 6, el referido Memorando, señala:

"(...) En relación al artículo 6, la Secretaria de Ambiente ha dado un soporte técnico ambiental permanente a la Comisión de Ambiente en todo el proceso de construcción y aprobación de la Ordenanza Metropolitana 022 -2021 "Ordenanza Metropolitana reformatoria del capítulo II, título I, libro IV.3 del Código Municipal que incorpora la sección VII "para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y el fomento al desarrollo de sustitutos reutilizables, biodegradables y compostables en el Distrito Metropolitano de Quito", sancionada, el 26 de abril de 2021, dando total cumplimiento al artículo 6 de la Resolución C 009-2019".

En definitiva, el artículo 4 de la Resolución C 009-2019, impone la obligación al Secretario de Ambiente, más no al Alcalde Metropolitano, de fortalecer todos sus programas, campañas y actividades que promuevan la eliminación del uso de plásticos de un solo uso.



Por consiguiente, de las pruebas aportadas por la denunciante no se puede inferir que el Alcalde Metropolitano haya incumplido con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la referida Resolución, tanto más, porque de acuerdo al análisis efectuado, dichas normas imponen obligaciones al Secretario de Ambiente y no al Alcalde Metropolitano.

3.2.2.3. Sobre el incumplimiento de la Resolución de Concejo No. C 013-2020.

La denunciante considera que el señor Alcalde Metropolitano no dio cumplimiento a la Resolución No. C 013-2020, en cuyo artículo único establece lo siguiente:

"Artículo Único.- Solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se incluya en el orden del día de la siguiente sesión del Concejo Metropolitano, el informe y presentación del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respecto al oficio Nro. GADDMQ-DC-FME-2020-0209-O, relativo a las acciones ejecutadas en el plan de repavimentación integral de la ciudad, incluyendo planillas y un detalle de facturas de los subcontratistas de los contratos citados en el oficio referido; y, el informe y presentación de la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, respecto a las acciones ejecutadas referente a la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito."

Para el efecto, la denunciante incorpora al expediente dentro del término probatorio, los siguientes oficios:

- 1. Copia certificada del Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1151-O, de 13 de marzo de 2021, por el cual se convoca a la Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano No. 058, de 17 de marzo de 2021, que establece como V punto del orden del día establece: "En cumplimiento de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C013-2020, se presentan los informes de las siguientes entidades municipales: (...) 1. Informe del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respecto al oficio Nro. GADDMQ-DC-FME-2020-0209-O, relativo a las acciones ejecutadas en el plan de repavimentación integral de la ciudad. (...) 2. Informe de la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, respecto a las acciones ejecutadas relativas a la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito."
- **2.** Copia certificada del Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1156-O, de 15 de marzo de 2021, por el cual se cancela la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Concejo No. 058, de 17 de marzo de 2021, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.
- **3.** Copia certificada del Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1297-O, de 2 de abril de 2021, por el cual se convoca a la Sesión Extraordinaria del Concejo No. 059, de 3 de abril



de 2021, en la que no se incluye el análisis de los puntos requeridos mediante Resolución No. C013-2020.

Al respecto, mediante escrito de 19 de mayo de 2021, el señor Alcalde Metropolitano, manifiesta:

"(...) En este sentido, es preciso señalar que la disposición del Concejo, de forma expresa se cumplió. El orden del día previsto para la sesión ordinaria No. 58 del Concejo, incluyó los informes requeridos en la resolución C013-2020, de la EPMMOP y AMC; de hecho, fueron cargadas en el link correspondiente establecido en la convocatoria.

Sin embargo, la sesión prevista para el 17 de marzo de 2020 no se produjo debido a una situación de fuerza mayor. El Presidente de la República, en razón de la pandemia por COVID-19, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, con el cual declaró el estado de excepción en todo el país. Entre sus medidas, se dispuso el toque de queda general. Por este motivo, no se celebró la sesión del Concejo No. 58."

Asimismo, el señor Alcalde Metropolitano, el 18 de mayo de 2021, incorpora al expediente la copia certificada del oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1882-O, de 19 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría del Concejo donde hace una narración cronológica de lo sucedido con el cumplimiento de la Resolución No. C 013-2021, señalando que se convocó a la Sesión Ordinaria No. 058, de 17 de marzo de 2021, mediante el oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1151-O, de 13 de marzo de 2021, pero esta se canceló a través de oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1156-O, de 15 de marzo de 2021, señalando entre otros motivos, que "el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), de acuerdo a la valoración de las diferentes acciones para evitar la propagación del COVID-19, y conforme las medidas anunciadas por el Vicepresidente de la República, Otto Sonnenholzner, se indicó que se prohíbe todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas."

Al respecto, la Comisión de Mesa señala que si bien en la Sesión Ordinaria del Concejo No. 058, convocada para el 17 de marzo de 2021, a través de oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1151-O, de 13 de marzo de 2021, se incluyó como punto No. V dar cumplimiento a la Resolución No. C013-2020, del Cuerpo Edilicio, esta sesión se canceló debido a la emergencia sanitaria que se presentó en el Ecuador como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, el Cuerpo Edilicio vuelve a sesionar, a través de medios telemáticos, ya que mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1297-O, de 2 de abril de 2021, se convoca a la Sesión Extraordinaria del Concejo No. 059, de 3 de abril



de 2021, pero en esta sesión y posteriores, ya no se incluye el análisis de los puntos requeridos mediante Resolución No. C013-2020.

En tal virtud, la finalidad de la Resolución del Concejo No. C013-2020, era dar tratamiento a los puntos requeridos en su resolución, respecto de lo cual no se dio cumplimiento, en un primer momento, debido a la emergencia sanitaria, y con posterioridad, debido a que el Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 90 letra c), 318 y 319 del COOTAD, no dispuso el tratamiento de este asunto en una sesión posterior.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:

Conforme a las pruebas presentadas por la denunciante, esta Comisión de Mesa concluye que el Alcalde Metropolitano no dio cumplimiento a la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 013-2020, impidiendo que el órgano legislativo conozca asuntos relacionados con su atribución de fiscalizar la gestión del ejecutivo distrital, incurriendo, por tanto, en la causal de remoción prevista en el artículo 333, letra c) del COOTAD.

Salen de la sala de sesiones los conejales Sr. Omar Cevallos y Mónica Sandoval a las 17h20. (14 concejales).

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E):

3.2.2.4. Sobre el incumplimiento de la Resolución de Concejo No. C 035-2020.

La denunciante considera que el señor Alcalde Metropolitano ha incurrido en incumplimiento de la Resolución del Concejo No. C 035-2020, de 23 de junio de 2020, en sus artículos 3, 4 y disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta, que señalan:

"Artículo 3.- Solicitar al Alcalde Metropolitano que disponga al órgano competente de la Municipalidad que diseñe mecanismos de control y estrategias para prevenir la corrupción y detectar irregularidades en los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas, Fundaciones y Entidades Adscritas.

Artículo 4.- Solicitar al Alcalde Metropolitano que disponga al órgano competente de la Municipalidad que establezca mecanismos para que la ciudadanía, funcionarios y servidores puedan denunciar posibles actos de corrupción en el Municipio del DMQ, sus Empresas, Fundaciones y Entidades Adscritas.



(...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Secretaria de Planificación presentara a este Concejo la política anticorrupción, en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución.

(...) **Tercera. -** La Comisión Metropolitana de la Lucha Contra la Corrupción presentará mecanismos de control y estrategias para prevenir la corrupción y detectar novedades en los procesos de contratación pública en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución.

Cuarta. - La Administración General en coordinación con la Secretaria de Planificación, pondrán en operación los mecanismos para que la ciudadanía denuncie los posibles actos de corrupción en Municipio del DMQ, empresas y entidades adscritas en un plazo de un mes a partir de la aprobación de la presente resolución."

Al respecto, el señor Alcalde Metropolitano, señala en su escrito de 19 de mayo de 2021, lo siguiente:

"Incumplimiento de los arts. 3 y 4 y disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta de la resolución No. C o35- 2020, de 23 de junio de 2020. El art. 3, solicita al Alcalde que disponga "al órgano competente de la Municipalidad", que diseñe mecanismos de control y estrategias para prevenir corrupción y detectar irregularidades en procedimientos de contratación, en todas sus etapas y dirigido a todos los órganos del GAD. En este caso, se deben considerar las acciones que, desde el inicio de la pandemia y personalmente, adopté para prevenir actos de corrupción y detectar irregularidades en procedimientos de contratación pública.

(...) En lo demás, las disposiciones que se alegan incumplidas de la resolución No. C035-2020, se dirigen a órganos concretos de la Municipalidad. La disposición transitoria primera, prevé que la Secretaría de Planificación, presente una política anticorrupción ante el Concejo. La disposición transitoria tercera, prevé que la Comisión de Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (en adelante, "Quito Honesto"), presente mecanismos de control y prevención de corrupción en procedimientos de contratación pública. La disposición transitoria cuarta, prevé que la Administración General, en coordinación con la Secretaría de Planificación, pongan en operación mecanismos para que ciudadanía denuncie posibles actos de corrupción en el GAD DMQ;"

Adicionalmente, el denunciado remite como pruebas, los siguientes oficios:



- 1. Copia certificada del Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0712-OF, de 2 de julio de 2020, por el cual el Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado, solicita al Mgs. Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción Quito Honesto, se dé cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Resolución No. C 035-2020.
- **2.** Copia certificada del Oficio No. GADDMQ-SGP-2021-0330-OF, de 19 de mayo de 2021, por el cual el Secretario General de Planificación, Sr. Lenin Muñoz, informa sobre la inserción en los instrumentos de planificación del Municipio, de políticas transversales que permitan una lucha eficaz contra la corrupción, adjuntando la documentación correspondiente.
- **3.** Copia certificada del Oficio No. CMLCC-PRE-2020-0804-O, de 23 de septiembre de 2020, por el cual el Mgs. Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción Quito Honesto, en cumplimiento de la disposición transitoria tercera de la Resolución No. C 035-2020, adjunta los "Mecanismos de Control y Estrategias para prevenir la Corrupción Contratación Pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."
- **4.** Copia certificada del Oficio No. CMLCC-PRE-2020-0804-O, de 23 de septiembre de 2020, por el cual el Mgs. Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción Quito Honesto, en cumplimiento del artículo 3 y la disposición transitoria tercera de la Resolución No. C 035-2020, adjunta los "Mecanismos de Control y Estrategias para prevenir la Corrupción Contratación Pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."
- **5.** Copia certificada del Oficio No. GADDMQ-AG-2020-0515-O, de 17 de agosto de 2020, por el cual el Administrador General manifiesta que en cumplimiento del artículo 4 y de la disposición transitoria cuarta de la Resolución No. C 035-2020 se ha habilitado la incorporación en la página web institucional del Municipio, un enlace al formulario de denuncias por presuntos actos de corrupción de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción Quito Honesto.

De la documentación en referencia, esta Comisión de Mesa deduce que se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y a las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Resolución No. C 035-2020, sin embargo, no se verifica el cumplimiento de la disposición transitoria primera, pues el Alcalde Metropolitano, no ha incorporado en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo, la presentación de la Secretaría de Planificación de la política anticorrupción, en el plazo definido a través de dicha disposición, esto es, tres meses a partir del 23 de junio de 2020.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:



De las pruebas presentadas por las partes, se deduce que el Alcalde Metropolitano habría incumplido en la disposición transitoria primera de la Resolución No. C 035-2020 del Cuerpo Edilicio, al no haber convocado al Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 90 letra c), 318 y 319 del COOTAD, para la presentación de la política anticorrupción en el plazo definido en la referida resolución, con lo cual ha incurrido en causal de remoción según lo previsto en la letra c) del artículo 333 del COOTAD.

3.2.2.5. Sobre el incumplimiento de la Resolución de Concejo No. C 063-2020.

La denunciante alega que el Alcalde Metropolitano de Quito incumplió la Resolución No. C 063-2020 de 14 de julio de 2020, que en su artículo único dispone lo siguiente:

"Artículo Único. - Exhortar al señor Alcalde realice las gestiones necesarias urgentes, a fin de que solicite a dos laboratorios imparciales, uno extranjero y otro nacional, de preferencias públicos, con el fin de que se emita un criterio técnico científico sobre la sensibilidad y especificad, la validez, eficacia, eficiencia y el tipo de las pruebas Covid-19, adquiridas por el Municipio de Quito.

Además, poner en conocimiento de los laboratorios de México, Udla, Synlab, Kat de Korea, los diferentes informes emitidos por ellos y solicitar realicen una ampliación, en los que corresponda, haciendo una ratificación o rectificación de los criterios emitidos respecto al análisis de las pruebas para detectar el virus COVID -19, compradas por el Municipio."

Al respecto, mediante escrito de 19 de mayo de 2021, el Alcalde Metropolitano, manifiesta que: "El artículo indicado, en lo pertinente, establecía "exhortar al señor Alcalde realice las gestiones necesarias urgentes, a fin de que solicite a dos laboratorios imparciales, uno extranjero y otro nacional, de preferencias públicos, con el fin de que se emita un criterio técnico científico sobre la sensibilidad y especificad, la validez, eficacia, eficiencia y el tipo de las pruebas Covid-19, adquiridas por el Municipio de Quito.". Respecto del artículo indicado, se debe considerar que su redacción dice "exhortar"; en esta medida, la Secretaría (le Salud, signatario del contrato, realizó sus mejores esfuerzos para que se realicen los informes correspondientes. En efecto, a la fecha de emisión de la resolución, ya se habían solicitado y realizado tres informes, a saber, lidia, Synlab, KTC de Korea."

La Comisión de Mesa, una vez analizada las pruebas incorporadas al expediente por las partes, considera que la Resolución No. C 063-2020, de 14 de julio de 2020, no contiene una disposición de obligatorio cumplimiento por parte del Alcalde Metropolitano toda vez



que el artículo único de la referida resolución contiene un "exhorto", por lo que, conforme ha señalado el Alcalde Metropolitano, el ejecutivo realizó sus mejores esfuerzos en la materia para dar cumplimiento a la resolución, sin que esto signifique una obligación. Por tanto, no existe incumplimiento alguno que pueda devenir en responsabilidad para el denunciado.

3.2.2.6. Sobre los presuntos incumplimientos relacionados al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

La denunciante manifiesta que, conforme el artículo I.2.81, letra b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Alcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, "convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario (a) General." En este contexto, señala que el Alcalde habría incumplido la disposición contenida en el artículo I.2.79 del mismo Código que manda que las sesiones ordinarias de los directorios de las empresas públicas metropolitanas se realicen de manera mensual; así como también lo dispuesto en el artículo I.2.76 ibídem.

El artículo I.2.79 del Código Municipal, establece que: "Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las resoluciones se toman con al menos tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación."

Al respecto, el Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, argumenta:

"69. Cuarto, la Denuncia alega, textualmente, "4. Incumplimientos relacionados al Directorio del Metro de Quito". En este apartado me atribuyen, en lo principal, que no convoqué y presidí las sesiones mensuales de directorio de la Empresa pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante, la "EPMMQ"). Asimismo, sin mencionar ningún fundamento fáctico o jurídico, se me atribuyen retrasos en la operación del Metro de Quito.

70. En relación con el supuesto incumplimiento que se me endilga, manifiesto que, según el art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presidente del directorio de las EP creadas por GAD, es, en lo que nos atañe, el Alcalde o su delegado. Naturalmente, es pertinente que se considere que la LOEP es ley orgánica y especial en materia de empresas públicas. Es decir, es la presidencia del directorio, por expresa habilitación legal, puede ser ejercida por el delegado del Alcalde, con todas las facultades inherentes previstas en el



acto de creación y la normativa interna de la EP correspondiente. En este sentido se deben comprender las disposiciones de los arts. 1.2.79 y 1.81, letra b, del Código Municipal. Por tanto, cuando el Alcalde delega a un funcionario la presidencia del directorio de una EP, el delegado asume la atribución de cumplir con las convocatorias mensuales y presidir las sesiones y, de ser el caso, la correspondiente responsabilidad en caso de incumplimiento. Desde esta perspectiva, se debe precisar lo siguiente.

71. Mediante oficio No. A-105, de 17 de julio de 2019, el señor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde y concejal, fue designado como delegado permanente del Alcalde Metropolitano para el directorio de la EPMMQ; en consecuencia, asumió su presidencia, desde aquella fecha. El señor Guarderas fue presidente delegado del directorio hasta el 15 de julio de 2020. Por tanto, dentro del período de la delegación, el señor Guarderas, en calidad de presidente de directorio, no convocó ni asistió a una sola sesión de la EPMMQ. Es decir, mientras fue presidente delegado la omisión de convocatorias mensuales a sesiones le es atribuible, de forma exclusiva, al señor Guarderas. En este sentido, se estimará que, durante el periodo indicado, el señor Guarderas responde por sus omisiones y, por tanto, no se puede atribuirme la responsabilidad de convocar y sesionar en el Directorio. Esta información consta en el oficio No. EPMMQ-GG-2021-0716-0, de 18 de mayo de 2021, emitido por EPMMQ.

72. Por otro lado, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-0771-0F, de 16 de julio de 2020, el señor Orlando Núñez, concejal, fue designado como delegado permanente del Alcalde Metropolitano para el directorio de la EPMMQ, en reemplazo del señor Guarderas; en consecuencia, Núñez asumió su presidencia, desde aquella fecha. El señor Núñez, es presidente delegado del directorio hasta la presente fecha. Por tanto, dentro del período de la delegación, el señor Núñez, en calidad de presidente de directorio, no habría convocado ni asistido a una sesión de la EPMMQ. Es decir, mientras fue presidente delegado, la omisión de convocatorias mensuales a sesiones le es atribuible al señor Núñez. En este sentido, se estimará que, durante el periodo indicado, el señor Núñez responde por sus omisiones y, por tanto, no se puede atribuirme la responsabilidad de convocar y sesionar en el Directorio. Esta información consta en el oficio No. EPMMQ-GG-2021-0716-O, de 18 de mayo de 2021, emitido por EPMMQ."

Mediante escrito de 19 de mayo de 2021, el denunciado incorpora al proceso copia certificada del oficio No. EPMMQ-GG-2021-0716-O, de 18 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la que certifica lo siguiente:

"- Mediante Oficio No. A 105 de 17 de julio de 2019, (ANEXO 1) el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa



Pública Metropolitana Metro de Quito, delegó al Dr. Santiago Guarderas, como su delegado permanente en el Directorio de la EPMMQ.

- Con oficio No. GADDMQ-AM-2020-0771-OF de 16 de julo de 2020 (ANEXO 2), el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, delegó al señor Concejal Orlando Núñez, como su delegado permanente en el Directorio de la EPMMQ."

De la documentación adjunta a la certificación, se evidencia que el oficio No. A 105 de 17 de julio de 2019, señala en su parte pertinente:

"Conforme la norma jurídica señalada y en concordancia con la letra a) e inciso final del artículo I.2.76 del Código Municipal y <u>artículo 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo</u>, en mi calidad de Presidente del Directorio, designo al Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Concejal Metropolitano, como mi delegado permanente para la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito" (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Por su parte, el oficio No. GADDMQ-AM-2020-0771-OF de 16 de julo de 2020, señala en su parte pertinente: +"Conforme la norma jurídica señalada y en concordancia con la letra a) inciso final del artículo I.2.76 del Código Municipal y <u>artículo 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo</u>, en mi calidad de Presidente del Directorio, designo a usted, señor Concejal Metropolitano Orlando Núñez Acurio, como mi delegado permanente al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito. Asimismo, conforme el artículo I.2.76 del Código Municipal, solicito a usted, señor Concejal, que presida el referido directorio." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Ingresa a la sala de sesiones y asume la presidencia el concejal Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a las 17h24. (15 concejales).

Como se muestra en la siguiente captura de pantalla:





Sobre la delegación, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, señalan:

- "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
- **1.** Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- **2.** Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- **3.** Esta delegación <u>exige coordinación previa</u> de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- **4.** Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
- **5.** Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

- *Art.* 70.- *Contenido de la delegación.* La delegación contendrá:
- 1. La especificación del delegado.
- **2.** La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
- 3. <u>Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.</u>
- **4.** El plazo o condición, cuando sean necesarios.
- **5.** El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.



La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

De lo expuesto, se deduce que tanto la delegación otorgada al Dr. Santiago Guarderas Izquierdo como al Concejal Orlando Núñez Acurio, no contienen el detalle de los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de la delegación, tal como lo orden el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Pero, además, la delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegado y, esto a su vez, se manifiesta en el deber del delegante de controlar y vigilar al delegado, por lo que exige una coordinación previa, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo. Por lo mismo, hay una responsabilidad in eligendo e in vigilando del delegante. En definitiva, el Alcalde tenía el deber de controlar, vigilar y orientar a sus delegados, no siendo justificación, el hecho de alegar que la delegación era permanente.

Además, como la delegación no supone el traspaso de la titularidad de la competencia sino simplemente su ejercicio, el Alcalde Metropolitano durante el periodo comprendido entre mayo 2019 y mayo 2021 fue siempre el responsable directo de que se lleven a cabo las sesiones de directorio de dicha empresa, conforme manda el último inciso del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo. En efecto, las delegaciones realizadas a los dos concejales metropolitanos no implican el desprendimiento de la atribución del Alcalde Metropolitano como presidente del Directorio porque sigue perteneciéndole a él esta atribución de la cual es su titular.

Por otra parte, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado, en su escrito de alegaciones de 19 de mayo de 2021, señala que en los respectivos periodos de delegación, el señor Vicealcalde, Santiago Guarderas Izquierdo, y el señor Concejal Orlando Núñez Acurio, son responsables por la falta de convocatoria a las sesiones de directorio, pero de la documentación relacionada con las sesiones del directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, certificadas por la empresa en referencia e incorporadas al proceso por parte de la denunciante, señora Alejandra Carolina Moreno Miranda, se evidencia que entre mayo de 2019 y la presente fecha, el señor Alcalde Metropolitano dispuso convocatorias a varias sesiones de este órgano colegiado, sin que las delegaciones hayan constituido óbice para que el Alcalde en su calidad de Presidente del Directorio, pueda hacerlo, ya que, como se anotó anteriormente él es el titular de la competencia.

Con lo expuesto, se demuestra que el delegante (Alcalde Metropolitano) nunca consideró las delegaciones por él otorgadas a los señores concejales en el periodo de delegación para



convocar y presidir las sesiones del directorio de manera espontánea, sin cumplir con los plazos determinados en la ley para ello. Por ello, convocó a sesiones, sin considerar la delegación.

Adicionalmente, no existe prueba de que el Alcalde haya exigido a sus delegados la realización de sesiones del directorio en el ejercicio de su deber de controlar y vigilar. La delegación, como se dijo, no implica desprendimiento de la competencia.

A esto se incluye que, las delegaciones contenidas en los oficios Nos. A 105 de 17 de julio de 2019 y GADDMQ-AM-2020-0771-OF de 16 de julio de 2020, que no contienen los expresos requisitos previstos en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, son contradictorios a las actuaciones del Alcalde, durante los períodos de delegación.

El deber de convocar a sesiones constituye un poder atribuido a él en forma previa por la ley y por ella delimitada, por lo que son propias de su actuación, debido a su posición jurídica como máxima autoridad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:

En virtud de las pruebas documentales presentadas por la denunciante, se considera que el señor Alcalde Metropolitano, ha incumplido con las normas contenidas en los artículos I.2.79 y I.2.81, letra b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que incurrido en la causal de remoción prevista en el artículo 333, letra c) del COOTAD, lo que a su vez conllevó el incumplimiento de sus competencias legales.

En definitiva, los constantes y significativos incumplimientos por parte del Alcalde Metropolitano a disposiciones del COOTAD, ordenanzas y resoluciones adoptadas por el órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado, han incidido es desmedro de aquellos componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, y que se encuentran establecidos en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

3.3. Causal: Art. 333 letra d) del COOTAD: "Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado".



La Ab. Alejandra Moreno en su escrito de denuncia argumenta que "en materia de administración pública, despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos son conductas que aluden a una mala o inadecuada administración de los recursos públicos, y que para determinar el alcance de dichas conductas se debe aceptar que "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras".

En ese sentido, manifiesta que de acuerdo con "el Diccionario de la Real Academia Española, la primera acepción del término "despilfarro", es el de "Gasto excesivo y superfluo". Igualmente, uso "indebido" consiste lo "Que no es obligatorio ni exigible" o "ilícito, injusto y falto de equidad", siendo la segunda acepción a la que se ajusta al sentido de la norma del artículo 333, literal d) del COOTAD. Por lo que la denunciante concluye que el "uso indebido de fondos" conllevaría implícitas las situaciones de ilegalidad, injusticia e inequidad. Finalmente, señala que la noción del "mal manejo" en su sentido natural y obvio, y según el uso general de esas palabras, hace alusión a la mala gestión, mala administración, en este caso aplicado a los fondos públicos".

En este contexto, la denunciante detalla "los actos de despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos públicos" efectuados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, durante la gestión del Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado y que, en su criterio, son:

- 1. Contrato de emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020-001.
- **2.** Recurrencia en procesos de contratación pública bajo régimen especial en EPMMOP, EPMAPS, y Administraciones Zonales.
- **3.** Contratación Pública bajo la figura de emergencia realizada por las entidades del Distrito Metropolitano de Quito.
- **4.** Uso excesivo de recursos para promocionar la figura del Alcalde Metropolitano de Quito durante la pandemia.
- 5. Gasto innecesario para celebración navideña, en circunstancias de crisis humanitaria.

Por su parte, el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, de manera general, ha señalado que "adoptó las medidas que le correspondían, a efectos de que, en los casos y procedimientos de contratación que han generado duda, los órganos competentes ejecuten las acciones administrativas o judiciales pertinentes. Asimismo, manifiesta que emitió las disposiciones, directrices y lineamientos correspondientes, para que los órganos de la Municipalidad e, incluso, las empresas públicas metropolitanas



cumplan con el régimen del sistema nacional de contratación pública, en la ejecución de sus procedimientos".

3.3.1. Sobre el Contrato de emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020-001:

La denunciante con respecto a este cargo, manifiesta que, como efecto de una atribución delegada por el Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, mediante Resolución No. A-019 del 17 de febrero de 2020 facultó al Secretario de Salud contratar hasta por una suma de USD. \$2´129,905.24.

Asevera que, el 16 de abril de 2020, el Secretario de Salud, actuando como delegado del Alcalde Metropolitano, suscribió el Contrato de Emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020-001 de Adquisición de Reactivos para la ddeterminación de Covid-19 ppor PCR POLIMERASA, con la empresa SALUMED S.A., por un valor de USD. \$3'774,000.00 más IVA, superando el monto que le fuera facultado y para el que contó con la Certificación Presupuestaria correspondiente. Señala además que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que uno de los efectos de la delegación es que las decisiones delegadas se considerarán adoptadas por el delegante, así como el delegante es responsable por las decisiones adoptadas por el delegado.

Alega que la empresa contratista incumplió con el objeto contractual puesto que el Municipio de Quito, recibió pruebas denominadas RT-LAMP COVID-19 "Isopollo", un producto diferente al de la materia del contrato que era PCR Polimerasa. Según ella, la diferencia entre el producto contratado y el recibido es en la calidad: las pruebas PCR tienen una especificidad y sensibilidad del 99% al 100%, lo cual permite identificar incluso cargas virales mínimas, mientras que las pruebas RT-LAMP COVID-19 "Isopollo" que fueron entregadas al Municipio, son de baja sensibilidad, pues no detectan infecciones incluso con altas cargas virales. Este hecho, afirma, generó un despilfarro de recursos económicos del GAD, por cuanto se erogaron recursos públicos para adquirir pruebas que no alcanzaron el propósito para el cual fueron adquiridas.

Indica también que el 13 de julio de 2020, la Secretaría de Salud, en su calidad de delegada del Alcalde Metropolitano, en lugar de aplicar una terminación unilateral de contrato por los incumplimientos de la contratista, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, inexplicablemente suscribió un acta de terminación de mutuo acuerdo con la contratista proveedora de las pruebas para detectar el COVID-19.



Adiciona indicando que "Al exceso del valor del contrato respecto del valor facultado para contratar al Secretario de Salud, por parte del alcalde Jorge Yunda Machado debe añadirse el sobreprecio del producto, lo cual ha sido suficientemente reseñado por la prensa y abordado por la Fiscalía en sus investigaciones. Esto alude a uno de los rasgos de despilfarro de recursos públicos que es el de que en el acto administrativo bajo análisis pudo haberse conseguido el producto en cuestión, con menos sacrificio patrimonial para el Municipio de Quito, es decir, se pagó un precio excesivo por una prestación contractual, que pudo haberse conseguido de toma más barata." Para esto, la denunciante no adjunta prueba.

Finaliza, señalando que la contratación referida constituye no solamente un ejemplo de despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del GAD Municipal, sino también un acto de corrupción que actualmente está siendo investigado por la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a las alegaciones realizadas por el Alcalde Metropolitano, esta autoridad ha señalado que, "...en lo que atañe al contrato No. SS-EE-COVID-19-2020-001, el procedimiento de contratación se encuentra judicializado; en concreto, en etapa de llamamiento a juicio sin que exista sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de ello, puntualiza que la denuncia menciona varios supuestos desvíos contractuales como producto ofertado diferente al entregado, demoras en la entrega de bienes y servicios adquiridos, ausencia de características contractuales requeridas en el bien adquirido. Señala, entonces, que las referencias que realiza la denunciante, se relacionan con supuestos incumplimientos contractuales, eventuales faltas administrativas o civiles, sin que exista resolución firme ni sentencia ejecutoriada de alguna autoridad competente".

De la revisión efectuada al Contrato de emergencia No. SSU-EE-COVID-19-2020-001 cuyo objeto contractual es la "Adquisición de Reactivos para la determinación del COVID-19 por PCR-POLIMERASA para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ", celebrado el 16 de abril del 2020, entre la Secretaría de Salud y la compañía SALUMED S.A., por un valor de USD. \$ 3'774,000.00 más IVA, y del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, se constata que dichos instrumentos se encuentran suscritos por: a) el contrato por el Dr. Lenin Mantilla, Secretario de Salud en ese entonces, y b) el acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, está suscrita por la Dra. Ximena Abarca, actual Secretaria de Salud, y no por el denunciado.

Si bien, ambos instrumentos conducen a demostrar la participación de funcionarios y autoridades en las etapas pre contractual, contractual, ejecución y terminación, no obstante, de ninguno de ellos se desprende la participación del Alcalde Metropolitano en la suscripción de documento alguno del procedimiento.



De la copia certificada del Examen Especial realizado por la Contraloría General del Estado a la Secretaria de Salud en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades relacionadas, referente a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del mencionado procedimiento, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 12 de mayo del 2020, del cual se desprende el Informe Nro. DNA5-0041-2020 de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales de la Contraloría General del Estado, incorporado al proceso como prueba a favor de la denunciante, se señala lo siguiente: "...la recomendación formulada por los responsables para la elaboración del estudio de mercado, no se basó en un análisis comparativo ni fue el más conveniente para la institución a fin de establecer un adecuado presupuesto referencial", señala además, que "tomaron como referencia la proforma de SALUMED S.A, sin considerar los precios presentados por las otras empresas; tampoco realizaron consultas de precios internacionales y no presentaron un informe de valoración médica que justifique técnicamente las razones por las que no se consideró las proformas enviadas por GENLIFE y GLOBAL 360", además señala que esto dio lugar "...a que el presupuesto referencial no esté basado en un análisis de mercado transparente, en el que se consideren valores de otras proformas y precios de mercados internacionales".

De lo manifestado por la Contraloría General del Estado, se evidencia que dentro de este procedimiento contractual, existieron varias irregularidades que contravinieron las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa de la materia, además de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de la Secretaría de Salud, en resumen los incumplimientos contractuales, así como administrativos que afectan la validez del referido proceso contractual. En este sentido, se considera que dicho Informe no es una prueba suficiente que permita en legal y debida forma, establecer que ha existido despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos.

Por otro lado, el denunciado presenta como prueba una serie de resoluciones y oficios suscritos por él, con los cuales emite lineamientos y medidas respecto a los procedimientos de contratación pública y optimización del presupuesto, no obstante, dichas evidencias tampoco permiten demostrar de manera legal y debidamente la causal contemplada en la letra d) del artículo 333 del COOTAD.

La denunciante anuncia como prueba el Oficio Nro. DGE-DSAT-07301-2020 de 19 de junio del Institutito de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, en el que consta la evaluación comparativa de la prueba Isopollo Covid-19 detection kit (real time), que corresponde al tipo de pruebas adquiridas por la Secretaría de Salud; sin embargo, no es



una prueba útil para demostrar legal y debidamente el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos, según la letra d) del artículo 333 del COOTAD.

Cabe aclarar que en la denuncia se observa que la denunciante alega sobre la base de su conocimiento propio de los hechos o circunstancias, sin que para ello se haya comprobado debidamente.

Finalmente, es importante recalcar que todos los hechos que han sido mencionados en esta imputación están siendo ventilados en sede jurisdiccional, sin que hasta el momento exista sentencia ejecutoriada.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:

De las pruebas presentadas por la denunciante no se ha llegado a determinar que el denunciado incurre en la causal d) del artículo 333 del COOTAD, toda vez que el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos no ha sido legal y debidamente comprobado.

Ingresan a la sala de sesiones los conejales Sra. Patricia Izurieta, Mónica Sandoval, Sr. Omar Cevallos y Lda. Blanca Paucar, a las 17h43. (19 concejales).

Abg. Samuel Byun, Prosecretario General del Concejo (S):

3.3.2 Identificación de tipos de recurrencia en procesos de contratación pública en EPMMOP, EPMAPS, y Administraciones Zonales.

Con relación a este cargo, la denunciante señala en su pedido de remoción, que el mal manejo de fondos públicos del GAD municipal tiene lugar en la recurrencia de contrataciones con el mismo proveedor, aplicación de regímenes especiales, inobservando las normas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de las empresas públicas metropolitanas: EPMMOP, EPMAPS, así como, las Administraciones Zonales.

Alega que en el caso de la pavimentación de algunas vías de la ciudad y para la realización de obras de infraestructura para el agua potable, se aplicó el procedimiento previsto en el artículo 2 "Régimen Especial" numeral 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, contratándose por tanto, sin concurso previo, a la empresa LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCIÓN, lo cual impidió que otras empresas o personas naturales del sector



privado puedan participar, y con ello, que mejores ofertas tanto en el aspecto económico como técnico, puedan ser ofertadas.

Sale de la sala de sesiones el concejal Luis Reina, a las 17h45. (18 concejales).

Así, por ejemplo, el contrato No. RE-EPMMOP-009-2019, suscrito entre la EPMMOP e INMOSOLUCIÓN, tuvo un monto referencial de USD 30'126,653.13 para la pavimentación, repavimentación vial asfáltica y pavimento rígido; mientras que el contrato No. EPMAPS-CRE-EPMAPS-GT02-2019 con monto referencial de USD 21'487,573.69 para la construcción de obras de mejoramiento del sistema de alcantarillado en varios sectores de la ciudad. Pero el hecho no radica solo en la contratación empleando esta modalidad de contratación establecida en la ley, sino en que, según ella, esto dio paso para que se subcontratara a la empresa GEINCOSOLUTION, de propiedad de una persona cercana al denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.

Para este cargo, la denunciante presenta como prueba documental en copia debidamente certificada, el Informe Técnico No. CMLCC-DPC-2020-104 aprobado por Michel Rowland García Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción respecto a las contrataciones recurrentes bajo régimen especial, de LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. y a ESPE INNOVATIVA EP el valor de USD. 58.515.140,40 por parte de EPMMOP, EPMAPS y ADMINISTRACIONES ZONALES.

Sobre este cargo, el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, alega que, como consecuencia del informe No. CMLCC-DPC-2020-104 de Quito Honesto, emitió el oficio No. GADDMQ-AM-2020-0788-OF, de 20 de julio de 2020, a través del cual solicitó a la Contraloría General del Estado que realizara un examen especial a todos los procedimientos contractuales identificados por Quito Honesto como recurrentes.

Dentro de la etapa probatoria, el denunciado agrega como pruebas de descargo los siguientes documentos:

- **1.** Copia certificada del Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0630-OF, de 14 de junio de 2020.
- **2.** Copia certificada del Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0788-OF, de 20 de julio de 2020.



3. Copia certificada de la denuncia presentada el 15 de junio de 2020, ante la Fiscalía General del Estado, relacionada con la contratación de la «pavimentación, repavimentación vial asfáltica y pavimento rígido Programa II» ejecutado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

La denunciante como prueba de su parte incorporó copia certificada del Informe Técnico No. CMLCC-DPC-2020-104 aprobado por Michel Rowland García, Presidente de la GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, que contiene el Análisis de Recurrencias en contrataciones de las Entidades Municipales con proveedores determinados de Enero – diciembre 2019.

En este informe se señala que durante el periodo enero – diciembre 2019, se identificaron recurrencias en la aplicación del procedimiento de Régimen Especial establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), (entre entidades públicas y subsidiarias), con altos montos de contratación y la selección de los mismos proveedores invitados, como son: "LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. MOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. MOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A." (INMSOLUCIÓN) con RUC Nro. 1791700694001, y la Empresa Pública ESPE – INNOVATIVA EP con RUC Nro. 17681813100011 (sic). Los procedimientos de contratación fueron suscritos y ejecutados por la EPMMOP, la EPMAPS y, las Administraciones Zonales Eugenio Espejo, La Delicia, Quitumbe y Calderón, respectivamente.

En el referido Informe, se señala además que, las entidades contratantes municipales, bajo el procedimiento de Régimen Especial en el año 2019, adjudicaron un monto total de USD. 58.515.140,40 más IVA, de **forma directa a solo dos empresas**, conforme al siguiente desglose: USD. 53.329.163.45 a la compañía INMOSOLUCIÓN y USD. 2.185.976.95 a ESPE INNOVATIVA EP.

La prueba practicada por la denunciante, esto es el informe de Quito Honesto, demuestra las irregularidades que encontró Quito Honesto en los diferentes procedimientos de contratación pública con dos empresas públicas, así como los montos contractuales; resultan ser insuficientes para comprobar legal y debidamente que el denunciado ha incurrido en la causal imputada.

Además, para desvirtuar este cargo, el denunciado adjunta copia certificada del Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0630-OF, de 14 de junio de 2020, a través del cual, señala que dispuso (i) remitir informes a todos los órganos y entidades del GAD DMQ y empresas públicas metropolitanas, sobre procedimientos de contratación ejecutados bajo régimen especial (art. 2.8 LOSNCP) y de emergencia (art. 57 LOSNCP); y, (ii) en caso de



verificarse el incumplimiento de la LOSNCP y RLOSNCP, solicitar el inicio de las acciones de control correspondientes (si a esa fecha no se habían iniciado) a la Contraloría, a la Fiscalía General del Estado para la investigación y persecución de posibles delitos de acción pública y, a la Procuraduría General del Estado para que efectúe el análisis de legalidad y, de ser el caso, establezca las recomendaciones que correspondan.

Ambas pruebas del denunciando muestran que son actos de simple administración a través de los cuales establece medidas y lineamientos a las entidades municipales respecto a los procedimientos de contratación pública que ellas ejecutan, además, se observa que solicita control a las entidades legales correspondientes; pero con ello, no se logra verificar de manera conducente y pertinente la causal d) del artículo 333 del COOTAD, por ser actos que manifiestan la voluntad la máxima autoridad municipal, sin poder verificar su actuación directa en las contrataciones alegadas por la denunciante.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:

De las pruebas presentadas por la denunciante no se ha llegado a determinar que el denunciado incurre en la causal d) del artículo 333 del COOTAD, toda vez que el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos no ha sido legal y debidamente comprobado.

3.3.2. Contratación pública bajo la figura de emergencia realizado por las entidades del Distrito Metropolitano de Quito.

La denunciante alega que del Informe Técnico CMLCC-DP-2020-115 elaborado por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, respecto de los procesos de emergencia realizados por las entidades municipales, se desprende una serie de observaciones, entre ellas: la falta de motivación en los actos administrativos, incumplimiento de la obligación de verificación en el catálogo electrónico, la no revisión de proformas ni publicarlas, recurrencia en contratación a mismos proveedores del Estado, emisión de órdenes de compra sin contar con competencias para adquisiciones por monto, lo cual evidencia un mal manejo de los recursos públicos al contratar a proveedores cuya actividad económica no corresponden al objeto de la contratación.

Para el efecto, dentro de la etapa probatoria, la denunciante presentó como prueba de su parte, la copia certificada del Informe Técnico CMLCC-DP-2020-115 elaborado por Quito Honesto, que contiene un "ANÁLISIS DE PROCESOS DE EMERGENCIA" informe elaborado por la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción.



Con respecto a este cargo, el denunciado señala que, en relación con el Informe No. CMLCC-DP-2020-115 de Quito Honesto, emitió el oficio No. GADDMQ-AM-2020-0691-OF, de 26 de junio de 2020, con el objeto de que se priorice el régimen ordinario de contratación; para que se remitiera a Quito Honesto todos aquellos procedimientos que se ejecutaron por régimen de emergencia; y, para que se prestara la colaboración necesaria de todos los funcionarios con los órganos de control correspondientes, en particular, Contraloría y Fiscalía.

Para el efecto, el denunciado practica como prueba a su favor, la copia certificada del Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0691-OF, de 26 de junio de 2020.

De la copia certificada del Informe Técnico No. CMLCC-DP-2020-115 elaborado por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, que contiene la "Información pormenorizada sobre el control y monitoreo de los procesos de contratación pública que han llevado adelante las entidades que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, y empresas públicas a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19", se desprende que 15 entidades del GAD DMQ, realizaron procesos de contratación pública bajo emergencia. Un total de 71 procesos en el período comprendido desde el 13 de marzo hasta ese entonces, acumulando entre todas ellas un gasto de USD \$ 9.522.370,72. No obstante, en ninguno de estos procedimientos se ha logrado determinar que el Alcalde Metropolitano haya participado en cualquiera de las etapas del procedimiento preparatoria, precontractual y contractual.

Entre las conclusiones arribadas por Quito Honesto, se encuentra que: de la verificación en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se constató que varios proveedores adjudicados al momento de la elaboración del informe, no se encontraban habilitados ni inscritos en el RUP, de igual forma se identificó que algunos de ellos no constaban dentro del CPC requerido por la entidad. Es decir, del informe de Quito Honesto se desprenden observaciones a los procedimientos de contratación pública pero no es factible verificar el incumplimiento del denunciado de la causal d) del artículo 333 del COOTAD.

De lo expuesto por la denunciante se comprueba que en lo que refiere a su cargo de "Contratación pública bajo la figura de emergencia realizado por las entidades del Distrito Metropolitano de Quito" no ha demostrado legal ni debidamente el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos, porque se trata de opiniones personales con relación a los hechos o circunstancias, lo cual no puede ser considerado como prueba eficiente ni pertinente.

Para desvirtuar este cargo, el denunciado adjunta copia certificada del Oficio No. GADDMQ-AM-2020-0691-OF, de 26 de junio de 2020, a través del cual, instruyó a los



servidores municipales que prioricen el régimen común para la adquisición de bienes, obras o servicios. Esta prueba se trata de un acto de simple administración emitido por el Alcalde a sus subordinados, con un lineamento a seguir.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:

De las pruebas presentadas por la denunciante no se ha llegado a determinar que el denunciado incurre en la causal d) del artículo 333 del COOTAD, toda vez que el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos no ha sido legal y debidamente comprobado.

3.3.3. Uso excesivo de recursos para promocionar la figura del Alcalde de Quito y gestión municipal durante la pandemia.

La denunciante alega que hubo despilfarro, uso indebido y mal manejo de fondos del GAD municipal por parte del Alcalde Metropolitano para promover la figura del denunciado. Argumenta que, según se puede apreciar en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2021 del Municipio de Quito, se ha asignado la suma de USD 2´752.877, para "difundir la gestión municipal", sin embargo, manifiesta que esta difusión se la aplica de manera exclusiva a publicitar la figura del alcalde Yunda, quien aparece en videos, fotografías, caricaturas, entre otros productos publicitarios que resaltan su figura y no la imagen, obras o servicios municipales. Esa suma contrasta con los escasos USD 300.140 destinados a la planificación de la ciudad, o los USD 700.000 destinados a la Agencia Metropolitana de Control, según consta en el presupuesto anual para el presente año.

Añade que, "el monto asignado para la propaganda oficial municipal, no se compadece con imperiosas necesidades de la entidad municipal y, menos aún, con la crítica situación humanitaria que atraviesa la ciudad. Por ello se puede considerar que, según ella, los gastos publicitarios en los que se vanagloria el alcalde Yunda, son un despilfarro de fondos públicos".

Con respecto a este cargo, el denunciado manifiesta que conviene precisar a que "el exceso constaría en el presupuesto aprobado por el Concejo, para el ejercicio 2021, en la partida de "difusión de gestión municipal". Y que, la denuncia pretende atribuir responsabilidad al Alcalde, en este caso, por la actuación del Concejo, aprobación del presupuesto. Esto es así pues todo el ciclo de formación y aprobación del proyecto culmina en el Concejo para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 248 del COOTAD.



Ante lo cual, el denunciado presenta como pruebas de descargo, copias certificadas de los expedientes que contienen todas las actuaciones administrativas del procedimiento parlamentario, mediante el cual se aprobaron los presupuestos 2019, 2020 y 2021.

Conforme se aprecia de la ordenanza metropolitana, el presupuesto para el ejercicio económico 2021 del Municipio de Quito fue aprobado por el Concejo Metropolitano, en el que se establece un valor de USD 2'752.877, para "difundir la gestión municipal", lo que demuestra lo manifestado por el denunciado en su alegato, cuando señala que el monto aprobado para la difusión de la gestión municipal, ha sido realizado por el Concejo Metropolitano y que, por tanto, tal hecho no se le puede atribuir.

En efecto, con la Ordenanza Metropolitana que aprueba el Presupuesto del ejercicio económico 2021 del MDMQ y sus informes técnicos adjuntos a la misma, que son prueba de las partes, se comprueba que el Alcalde no participó directamente en las contrataciones públicas de comunicación de la Secretaría de Comunicación, por lo que dicha prueba no conlleva a probar legal y debidamente el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, según el literal d) del artículo 333 del COOTAD.

En efecto, del Memorando SECOM-AJ-16A-2020, suscrito por la Ab. Adriana Sánchez de la Secretaría de Comunicación, tal como lo señala la denunciante se verifica que es esta funcionaria quien emite el Informe Jurídico y no el Alcalde para la contratación del servicio de conceptualización y producción de piezas comunicacionales en vía pública y transporte público metropolitano para difundir la imagen, obra y gestión del GAD del DMQ. Es decir, con este memorando no se puede demostrar legal y debidamente el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos, según la causal d) del artículo 333 del COOTAD. Como tampoco se considera como prueba el contrato referido por la denunciante, ya que no conduce a demostrar que hubo una acción directa del Alcalde en esta contratación.

El denunciado en su alegato ha señalado que el monto aprobado para la difusión de la gestión municipal, ha sido realizado por el Concejo Metropolitano y que, por tanto, tal hecho no se le puede atribuir.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:

De las pruebas presentadas por la denunciante no se ha llegado a determinar que el denunciado incurre en la causal d) del artículo 333 del COOTAD, toda vez que el



despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos no ha sido legal y debidamente comprobado.

3.3.4. Gasto innecesario para celebración navideña, en circunstancias de crisis humanitaria.

La denunciante manifiesta que "Mediante contrato del 18 de diciembre y una modificatoria del 22 del mismo mes, se solicitó la actividad "Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad 2020 - IMP", con un valor de USD 119.993", que si bien es cierto la Navidad es una fecha especial para la sociedad quiteña, sin embargo, esta se la celebra de manera amplia y suficiente en los ámbitos familiar, religioso, social y aún, empresarial. Por consiguiente, asevera que no es relevante que en esta celebración intervenga el Municipio de Quito y, peor aún, gastando un monto económico significativo en momentos de crisis de todo orden para la ciudad, en la que la misma entidad edilicia ha contribuido por sus omisiones en varios órdenes de gestión.

Además, la denunciante alega que, por la fecha de celebración del contrato, este se lo celebró con apresuramiento, a escasos días de celebrarse ya la navidad, el acto objeto de la celebración. Para ella, el gasto de USD 119.993 fue totalmente innecesario para el Municipio, para la ciudad y para la sociedad quiteña, pues esta se debió concentrar más en sus familias, en la pandemia imparable que mantiene a la ciudad en angustia permanente. Entonces, añade realizar un enorme gasto, no pasó de ser un despilfarro, una acción propagandista de la figura del alcalde Jorge Yunda.

También argumenta que se invirtió en una actividad que en condiciones normales habría convocado a la población a las plazas y lugares en donde se ejecutó el contrato, pero eso, precisamente, ha sido constantemente desaconsejado por las mismas autoridades municipales y nacionales ante el avance incontenible del Covid-19, que insistentemente han llamado a la población a quedarse en casa, por lo que, concluye que dicha contratación constituyó un despilfarro más de la administración del alcalde Jorge Yunda, a través de su delegado el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Como prueba de este acto de despilfarro, la denunciante solicitó: copia certificada del Contrato Modificatorio al contrato de régimen especial "Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad, del 22 de diciembre 2020" e Informe.



Por su parte, el denunciado ha señalado que el procedimiento contractual "Activación de la navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el centro histórico, Quito encienda la navidad 2020-IMP", contrato No. RE-MDMQ-IMP-17-2020, fue suscrito y ejecutado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio. En la misma medida, agrega, se debe señalar que no fui signatario del contrato, ni interviene en algún sentido dentro del procedimiento de contratación. Si el IMP tenía recursos de su presupuesto asignado y lo estaba ejecutando, en principio, no existiría motivo para cuestionar la contratación ejecutada. Adjunta como pruebas de descargo las siguientes:

Copias certificadas del expediente de contratación pública Contrato No. RE-MDMQ-IMP-17-2020, suscrito por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, referido a la "Activación de la navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el centro histórico, Quito encienda la navidad 2020-IMP". En particular, se ha de considerar las copias certificadas de los informes: técnico, económico y jurídico que justificaron la necesidad del procedimiento de contratación indicado.

De igual manera, que, en las anteriores alegaciones de la denunciante, el proceso de contratación pública presentado como prueba del denunciado muestran que quien participó en éste fue el Director del Instituto Metropolitano de Patrimonio y su equipo técnico encargado de este procedimiento y no hay prueba que muestre la intervención ni participación del Alcalde.

Si bien la denunciada manifiesta su inconformidad en la realización de este tipo de eventos, no dejan de ser opiniones de su propio conocimiento, respecto a la contratación realiza, argumentos que no son consideradas como pruebas por no ser probadas.

Por lo tanto, las actuaciones que giran en torno a este contrato del IMP, fueron llevadas a cabo por servidores municipales distintos al denunciado, esto quiere decir que no se ha podido verificar que los hechos que estén relacionados con este proceso contractual, están relacionados con alguna actuación, disposición o intervención del Alcalde, puesto que quienes participaron en el mismo, constituyen ser colaboradores directos del IMP.

Abg. Gabriela Enríquez, Asesora de la Secretaría General del Concejo:

Por tanto, el expediente de la contratación efectuada para "Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad 2020 - IMP" no es prueba debida y legal para demostrar que hubo despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos, según la letra d) del artículo 333 del COOTAD.



Por lo expuesto, la Comisión de Mesa concluye que:

De las pruebas presentadas por la denunciante no se ha llegado a determinar que el denunciado incurre en la causal d) del artículo 333 del COOTAD, toda vez que el despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos no ha sido legal y debidamente comprobado.

3.4. Causal: Art. 333 letra g) del COOTAD: "Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado".

Con respecto a esta causal, la denunciante, Ab. Alejandra Moreno Miranda, atribuye dos incumplimientos al denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, y que son:

- a) Incumplimiento de rendición de cuentas ante instancia participativa; y,
- **b)** Violación al debido proceso en el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana previsto en el artículo 333 del COOTAD.

3.4.1. Incumplimiento de rendición de cuentas ante instancia participativa:

La denunciante, en su escrito, señala que el Alcalde Metropolitano, incurrió en la causal establecida en el artículo 333 letra g) del COOTAD, por cuanto incumplió con la rendición de cuentas ante instancia participativa. Manifiesta, que la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito es la máxima instancia de participación social en el ámbito local y, por ello, el Código Municipal le asigna una función relevante en el contexto de la gestión presupuestaria. No obstante, señala que el Alcalde Metropolitano, omitió informar a dicha máxima instancia de participación ciudadana "la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente", tal como expresamente lo exige el artículo 266 del COOTAD.

Señala además que, en lo que lleva de gestión el denunciado, se han realizado seis Asambleas del Distrito Metropolitano de Quito y en ninguna de ellas, se ha puesto en el orden del día, el tratamiento de lo establecido en el artículo I.3.114 del Código Municipal. A decir de la denunciante, esta omisión sistemática durante la gestión del Alcalde Metropolitano constituye un incumplimiento a la rendición de cuentas ante la máxima instancia participativa.



Para el efecto, la denunciante dentro del término de prueba, mediante escrito de 18 de mayo de 2021, a las 09h55, solicitó como prueba, oficiar a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, para que remitiera copias certificadas de los siguientes documentos:

- **1.** Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 23 de agosto de 2019 y acta resolutiva (a fojas 1325 a 1326);
- **2.** Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 18 de octubre de 2019 y acta resolutiva (a fojas 1327 a 1347);
- **3.** Convocatoria a la sesión ordinaria No. 003 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 26 de diciembre del 2019 (a fojas 1348 a 1349);
- **4.** Convocatoria a sesión ordinaria No. 4 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 19 de febrero del 2020 y acta resolutiva.
- **5.** Convocatoria a sesión ordinaria No. 005 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 28 de octubre de 2020 y acta resolutiva (a fojas 1352 a 1353);
- **6.** Convocatoria a sesión extraordinaria No. 006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 16 de diciembre del 2020 (a fojas 1354 a 1355).

Por su parte, el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, en su escrito de alegaciones presentado a la Secretaría General del Concejo el 19 de mayo de 2021, las 16h02, ha señalado que se debe estimar que rindió cuentas a los ciudadanos de Quito, mediante los mecanismos previstos en el régimen jurídico aplicable. Entre otros, señala, que informó respecto de "la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año". En especial, manifiesta, que la referida rendición cumplió con el Reglamento de Rendición de Cuentas para Dignidades de Elección Popular, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 de 19 de diciembre de 2019.

En sustento de los hechos afirmados, dentro del término de prueba, el denunciado presentó en la Secretaría General del Concejo dos escritos el 19 de mayo de 2021, el uno, a las 15h51 y, el otro, a las 15h55, acompañando los siguientes documentos como pruebas de descargo de su parte:

1. Copia certificada del oficio No. GADDMQ-SGP-2020-005-C de 4 de diciembre de 2020.



- **2.** Copia certificada del oficio No. GADDMQ-AM-2020-1406-OF, de 14 de diciembre de 2020.
- **3.** Copias certificadas de los expedientes que contienen todas las actuaciones administrativas del procedimiento parlamentario, mediante el cual se aprobaron los presupuestos 2019, 2020 y 2021.
- **4.** Copias certificadas de los informes emitidos, en el ámbito de sus competencias materiales, por la Administración General y la Secretaría General del Concejo Metropolitano en los que se describe el procedimiento de clausura y liquidación de los presupuestos 2019 y 2020.

La denunciante señala que el artículo I.3.114 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece las funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo literal h) se determina lo siguiente: "h. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente"

Asimismo, cita el artículo 266 del COOTAD, relativo a la rendición de cuentas dispone: "Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año"

Finalmente, cita el artículo I.3.11 del Código Municipal que define a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito como la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito; instancia ante la cual el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, según ella, debía informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad con el artículo 266 del COOTAD y artículo I.3.114 letra h) del Código Municipal.

De las pruebas documentales aportadas por la denunciante y que han sido incorporadas al proceso, se encuentran las siguientes: copias certificadas de las Convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias No. 1, 2, 4, 4, 5, 6 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; las copias certificadas de las consultas de documentos relevantes para cada sesión; y, las copias certificadas de las respectivas actas resolutivas de estas sesiones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.



Se verifica que la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nro. 001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 23 de agosto del 2019, la Consulta de Documentos relevantes para la sesión y, el acta resolutiva, son documentos públicos y están certificados por la Secretaría General del Concejo, autoridad competente. Por lo que son considerados como pruebas válidas para todos los efectos legales de este proceso, como también lo son, y por iguales motivos, las siguientes convocatorias, las consultas de documentos relevantes para las sesiones y las respectivas actas resolutivas. Se encuentra que, en el Orden del Día planteado para esta sesión, no se incluyó la ejecución presupuestaria 2019, el cumplimiento de sus metas, y prioridades de ejecución del próximo año. La razón para aquello se presume fue que porque para ese momento (agosto 2019) aún no había terminado el ejercicio fiscal 2019.

Vale aclarar, sin embargo, que, si bien en esta sesión, la Asamblea, dio por conocido el anteproyecto del presupuesto general del Municipio para el ejercicio económico 2019, y resolvió sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, (tal como lo disponen los artículos 241 y 245 del COOTAD), este hecho obedece a una obligación distinta al mandato contenido en el artículo 266 del COOTAD, de modo que, aquello, no desvirtúa lo alegado por la denunciante.

Ingresa a la sala de sesiones el concejal Luis Reina, a las 18h06. (19 concejales).

De la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nro. 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 18 de octubre del 2019, la Consulta de Documentos relevantes para la sesión y el acta resolutiva, se constata que tampoco se incluyó la ejecución presupuestaria 2019, el cumplimiento de sus metas, y prioridades de ejecución del próximo año.

Cabe aclarar que, como tercer punto del orden del día, en esta sesión, la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito dio por conocido el anteproyecto del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2020, y resolvió sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, (en cumplimiento de los artículos 241 y 245 del COOTAD), por lo que se aplica la argumentación anterior.

En cuanto, a la Convocatoria a la Sesión Ordinaria "Nro. 004" de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito que se efectuó el 26 de diciembre del 2019, y la Consulta de Documentos relevantes para la sesión, por las razones antes anotadas son prueba válida. Es importante aclarar que de acuerdo a la nota aclaratoria constante sentada por la Secretaria General del Concejo, se indica que debido a un lapsus calami se hizo constar



como Sesión Ordinaria No. 4 cuando lo correcto fue sesión ordinaria No. 3. Adicionalmente, cabe indicar que no se adjunta el Acta Resolutiva de esta sesión.

La Convocatoria a la Sesión Ordinaria Nro. 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 26 de diciembre del 2019, fue convocada el 18 de diciembre de 2019, con el siguiente orden del día: "I. Himno a Quito. II. Posesión de los nuevos delegados para la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito por parte de las Organizaciones de trabajadores, Colegio de Profesionales y Universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito. III. Presentación del Proyecto Orquestador de Movilidad a cargo de la Secretaría de Movilidad. IV. Conocimiento de los proyectos emblemáticos para el año 2020 de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. V. Lectura y aprobación del acta de la sesión."

El artículo 263 del COOTAD, señala que el cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año, por lo que es comprensible que de los cinco puntos del Orden del Día de la Convocatoria de la Sesión Ordinaria Nro. 004 del 26 de diciembre de 2019, ninguno se refiera a los tres temas que manda el artículo 266 del COOTAD que son: la ejecución presupuestaria, el cumplimiento de sus metas, y prioridades de ejecución del próximo año, considerando que para esa fecha (26 de diciembre 2019) aún no se encontraba finalizado el ejercicio fiscal 2019. No obstante, la relevancia de esta prueba documental radica en que dicha sesión fue la última que se realizó durante el periodo fiscal 2019.

Luego de ésta, se adjunta como prueba la Convocatoria a la Sesión Ordinaria Nro. 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 19 de febrero del 2020, la Consulta de Documentos relevantes para la sesión y el acta resolutiva de la sesión. En el orden del día para esta sesión, se incluyeron en los puntos II y III temas relacionados con la rendición de cuentas para el periodo 2019. Pero, respecto de aquellos, cabe indicar que, en el punto II se hace referencia específica a la presentación de la metodología del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la rendición de cuentas del periodo 2019, mientras que, el punto III se refiere a la conformación de las comisiones para el proceso de rendición de cuentas del 2019.

Es decir, que, en este orden del día, no se incluyó como tema a tratar, la ejecución presupuestaria 2019, el cumplimiento de sus metas, y prioridades de ejecución del próximo año, tal como lo exige el artículo 266 del COOTAD, a pesar de que esta sesión fue la primera del año 2020, y, por ende, posterior a la finalización del ejercicio fiscal 2019.



Adicionalmente, de la revisión efectuada al Acta Resolutiva de la citada sesión, se encuentra que, con respecto a la "rendición de cuentas 2019", los funcionarios de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana expusieron sobre la definición de este mecanismo de la participación ciudadana (punto II del orden del día), mientras que, sobre el punto III, la Asamblea de Quito, dio paso a la conformación de las comisiones para el proceso de rendición de cuentas según la metodología del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Consecuentemente el incumplimiento alegado por la denunciante con respecto al artículo 266 del COOTAD, se ratifica ya que el tema abarcado en la Sesión Ordinaria Nro. 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 19 de febrero del 2020, se refiere al mecanismo de rendición de cuentas establecido y regulado por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 88, y posteriores resoluciones dictadas para el efecto, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En otras palabras, para esa fecha, ya se encontraba finalizado el ejercicio fiscal 2019, por lo que, el Alcalde Metropolitano incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 266 del COOTAD que garantiza el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado, demostrándose así lo alegado por la denunciante.

En cuanto al periodo fiscal 2020, la Convocatoria a la Sesión Ordinaria Nro. 005 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 28 de octubre del 2020, la Consulta de Documentos relevantes para la sesión y el acta resolutiva, prueban que en el Orden del Día planteado para esta sesión, tampoco se incluyó la ejecución presupuestaria 2019, el cumplimiento de sus metas, y prioridades de ejecución del próximo año, pese a que para ese momento (octubre 2020) ya había terminado el ejercicio fiscal 2019. Por consiguiente, estas pruebas documentales confirman el incumplimiento alegado por la denunciante.

Si bien en el tercer punto del orden del día, la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito dio por conocido el anteproyecto del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021, y resolvió sobre la conformidad con las prioridades de inversión fijadas en dicho instrumento (de conformidad con los artículos 241 y 245 del COOTAD), conforme se puede apreciar de las pruebas documentales presentadas por el denunciado, tal obligación es completamente distinta al mandato contenido en el artículo 266 del COOTAD, por lo que, no se desvirtúa lo alegado por la denunciante.



Asume la presidencia, la concejala Gissela Chalá, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito, a las 18h13. (18 concejales).

Como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Revisada la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nro. 006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 16 de diciembre del 2020, se encuentra que en el Orden del Día se trataron los siguientes temas: "I. Informe sobre el cumplimiento de resoluciones adoptadas por la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito en sesiones de 26 de diciembre de 2019, y 19 de febrero de 2020. II. Conocimiento de las acciones realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional Coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19. III. Informe de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana respecto de los requerimientos realizados a la Municipalidad por parte de miembros de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y, acciones que ha adoptado para fortalecer la participación ciudadana a través de las Asambleas ciudadanas. IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión".

De los cuatro puntos del Orden del Día de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria Nro. 006 del 16 de diciembre de 2020, ninguno se refiere a los tres temas que manda el artículo 266 del COOTAD que son: 1) la ejecución presupuestaria, 2) el cumplimiento de sus metas, y 3) prioridades de ejecución del próximo año, ratificándose de esta manera el incumplimiento del artículo 266 del COOTAD por parte del Alcalde Metropolitano, es decir, incumplió con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado, considerando además, que fue la última sesión del ejercicio fiscal 2020.

En otras palabras, el Alcalde Metropolitano hasta esa fecha (16 de diciembre de 2020) no convocó a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para informarles a sus



miembros sobre la ejecución presupuestaria del período fiscal de 2019, el cumplimiento de sus metas, y prioridades de ejecución del próximo año, tal como lo ordena el artículo 266 del COOTAD.

En cuanto a las pruebas de descargo presentadas por el denunciado, se encuentra que adjuntó como prueba, copias certificadas de la Circular No. GADDMQ-SGP-2020-0005-C de 04 de diciembre de 2020, suscrita por el Mgs. Giovanny Gonzalo Puchaicela Narváez, Secretario General de Planificación, dirigido al Mgs. Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, en cuya parte pertinente de esta circular se señala: "Es importante indicar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito finalizó el registro del formulario de rendición de cuentas 2019, en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, dentro del plazo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

Anexó también, la copia certificada del oficio No. GADDMQ-AM-2020-1406-OF, de 14 de diciembre de 2020, suscrito por él y dirigido al Mgs. Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, en cuya parte pertinente dice: "...la Ing. Mónica Arguello, funcionaria del CPCCS, ha emitido un correo electrónico indicando que en el Sistema Informático de Rendición de Cuentas se encuentra un informe a nombre del Dr. Jorge Yunda, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en estado Finalizado". Al respecto, es importante dejar sentado que el cumplimiento del registro del formulario de rendición de cuentas 2019, en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, al cual hace referencia, tienen que ver con el mecanismo de rendición de cuentas estrictamente regulado por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, específicamente en su Capítulo Segundo De la Rendición de Cuentas, Título IX Del Control Social de la citada ley, pero no guarda relación alguna con la obligación impuesta en el artículo 266 del COOTAD, concordante con los artículos I.3.111 e I.3.114 del Código Municipal, anteriormente citados, por consiguiente, la prueba presentada por el denunciado no desvirtúa el cargo imputado por la denunciante.

Así también, de los documentos aportados por el denunciado se encuentra que se ha adjuntado la documentación relacionada con el trámite parlamentario para la aprobación del Presupuesto General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2019, 2020 y 2021, lo cual también difiere de la obligación constante en el artículo 266 del COOTAD que se refiere a la rendición de cuentas de "la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año", prueba documental que no guarda relación con los hechos denunciados.



Ingresa a la sala de sesiones y asume la presidencia el concejal Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a las 18h16. (19 concejales).

Como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Ingresa a la sala sesione el concejal Mgs. Juan Carlos Fiallo, a las 18h16 (20 concejales).

En cuanto a la prueba presentada por el denunciado consistente en la copia certificada del oficio No. GADDMQ-AG-2020-0068-O, de 31 de enero de 2020, mediante el cual Administrador General envía al Alcalde Metropolitano el Informe de Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2019, solicitando sea enviado al Concejo Metropolitano para su aprobación u observación en cumplimiento del artículo 87 del COOTAD, se observa que dicho trámite tampoco se refiere al mandato establecido en el artículo 266 del COOTAD, por lo que esta prueba documental tampoco desvirtúa el incumplimiento alegado por la denunciante.

Con respecto a la prueba presentada por el denunciado consistente en la copia certificada del oficio No. GADDMQ-AG-2021-0109-O, de 31 de enero de 2021, mediante el cual Administrador General envía al Alcalde Metropolitano el Informe de Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2020, solicitando sea enviado al Concejo Metropolitano para su aprobación u observación en cumplimiento del artículo 87 del COOTAD, se mantiene el análisis señalado en el párrafo anterior, en cuanto se observa que dicho trámite no se refiere al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 266 del COOTAD, por lo que esta prueba documental no guarda relación con los hechos denunciados.

Sobre el derecho a la participación ciudadana, la Comisión de Mesa destaca lo siguiente:



El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al principio de participación ciudadana, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, control social, y planificación y gestión.

Por su parte, el artículo 3 literal g) del COOTAD señala como uno de los principios rectores que obligatoriamente se deben observar en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados: "g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley."

A su vez, el artículo 83 del COOTAD, en su parte pertinente, determina que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código. Es decir, sitúa en el mismo nivel de funciones a la participación ciudadana.

Bajo este contexto, la participación ciudadana no puede ser entendida como una mera formalidad o un acto simplemente informativo, sino de una la inclusión dinámica de los ciudadanos en las decisiones que se adopten por parte de los gobiernos.

Por lo que, expuesto, esta Comisión de Mesa concluye lo siguiente:

De las pruebas de cargo como de descargo presentadas por las partes, se ha podido demostrar que el denunciado, Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, incurrió en la causal establecida en la letra g) del artículo 333 del COOTAD, al no haber informado al finalizar los ejercicios fiscales 2019 y 2020 a la máxima instancia de participación, esto es la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la ejecución presupuestaria anual de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, mandato establecido en el artículo 266 del COOTAD, concordante con los artículos I.3.111 e I.3.114 del Código Municipal, incumpliendo de esta manera con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.



Esta omisión, impidió que los Asambleístas de Quito participen de los asuntos de interés público establecido en el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...)".

De igual manera, este incumplimiento incurrido por el Alcalde Metropolitano conlleva la transgresión al principio de la participación ciudadana denominado de "deliberación pública" contemplado en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, porque no permitió que los asambleístas de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito puedan deliberar públicamente la ejecución presupuestaria de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, el cumplimiento de sus metas y las prioridades del siguiente año, a través de un intercambio público de sus argumentos o con un diálogo directo con las autoridades, siendo esto la base de la participación ciudadana.

Finalmente, el Alcalde Metropolitano, vulneró el derecho de los Asambleístas de Quito de participar de manera protagónica en la toma de decisiones respecto al presupuesto del año 2019 y 2020, como un derecho de la participación ciudadana contemplado en el artículo 95 de la Constitución que ordena: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos", porque no pudieron participar en la sesión con sus aportes a través de sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta manera, incidir de manera informada en la construcción del presupuesto de los años 2019 y 2020, conforme manda el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Sale de la sala de sesione el concejal Sr. Luis Robles, a las 18h19. (19 concejales).

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E):

3.4.2. Violación al debido proceso en el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana previsto en el artículo 333 del COOTAD.

Con respecto a este cargo, la denunciante manifiesta, que el 29 de marzo de 2021 el ciudadano Marcelo Hallo, en ejercicio de su derecho a solicitar la remoción de una autoridad pública de elección popular, presentó una denuncia en contra del Alcalde Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, dirigiéndose al Vicealcalde Santiago Guarderas, conforme lo prevé el artículo 336 del COOTAD.

Señala más adelante que, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1197-O de 05 de abril de 2021, por disposición del alcalde Yunda se convocó a sesión de la Comisión de



Mesa para el 9 de abril de 2021. Asevera asimismo que, instalada la sesión de la Comisión de Mesa, presidida por el alcalde Yunda, este no cumplió con el tratamiento del orden del día, como era obligación hacerlo pues no permitió conocer su primer punto de la sesión, impidiendo leer el oficio de la denuncia planteada, argumentando que el citado ciudadano Hallo, habría presentado un pedido de desistimiento de su denuncia, por lo que dio por concluida de manera apresurada la sesión de la Comisión. También alega que, aunque efectivamente el citado ciudadano había retirado su denuncia, en protesta por violación al debido proceso, era necesario que se cumpla con el tratamiento de los puntos previstos para tratar en la sesión. Según ella, la actuación del Alcalde Yunda en este caso generó una violación al debido proceso, por un lado, omitiendo cumplir su deber, de observar a la Secretaria del Concejo Metropolitano, a fin de que no realizara acciones dilatorias, que incidieren los términos previstos en el procedimiento del artículo 336 del COOTAD; y, por otro lado, omitiendo inhibirse de convocar e instalar la sesión de la Comisión de Mesa como ordena el artículo 335 del COOTAD. Además, indica que incumplió con el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD.

Finaliza su argumentación, señalando que el Alcalde Metropolitano cometió varios incumplimientos con su actuación: 1) convocar e instalar una sesión sin que le corresponda (art. 335 COOTAD); 2) Participar en la tramitación de la denuncia (art. 336 COOTAD) e 3) Incumplimiento legal de disposiciones del COOTAD y con aquellas para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

Para el efecto, la denunciante aporta como pruebas de su parte los siguientes documentos:

- **1.** Copia certificada del Oficio s/n presentado por el señor Marcelo Hallo, el 29 de marzo de 2021, con el que se solicita el inicio del proceso de remoción del Alcalde Metropolitano.
- **2.** Copia certificada del oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0153 del 9 de abril de 2021, en el que el Vicealcalde Metropolitano explica las razones por las que la sesión de la Comisión de Mesa de ese mismo día, carece de toda validez jurídica y transgrede el procedimiento legal dispuesto en el COOTAD.

Por su parte, el denunciado en su escrito de alegaciones manifiesta que cumplió con el procedimiento de remoción, previsto en los artículos 332 a 337 del COOTAD, en la primera denuncia de remoción presentada por el señor Marcelo Hallo Alvear, en lo principal: i) el procedimiento terminó por el desistimiento del señor Hallo según escrito de 15 de abril de 2021; y, ii) no existe ninguna resolución o sentencia ejecutoriada, emitida por el órgano competente que determine la violación de algún derecho de participación del señor Hallo, que según la legislación ecuatoriana, solo el Tribunal Constitución Electoral puede determinar el cumplimiento de formalidades y procedimiento y, por ende, la



eventual violación de trámite. Por tanto, dice el denunciado, si el señor Hallo desistió de su denuncia y no existe ninguna sentencia del Tribunal Contencioso Electoral que declare la violación del procedimiento de remoción, no se puede sostener ninguna violación a derechos de participación del ciudadano referido. En consecuencia, sostiene que no le es atribuible la responsabilidad por la supuesta violación al procedimiento de remoción, durante la primera denuncia presentada por el señor Hallo.

Para esto, el denunciado como pruebas de descargo presenta a su favor, las siguientes pruebas documentales:

- **1.** Copia certificada de oficio No. GADDMQ-AM-2021-0557-O de 22 de abril de 2021, a través del cual presenta su excusa formal para presidir la Comisión de Mesa ante la denuncia presentada por el señor Marcelo Hallo;
- **2.** Copia certificada del desistimiento presentado por el señor Marcelo Hallo el 8 de abril de 2021, dentro del primer procedimiento de remoción iniciado en contra del Alcalde Metropolitano; y,
- **3.** Copia certificada de la denuncia de remoción presentada por el señor Marcelo Hallo Alvear, el 29 de marzo de 2021.

De las pruebas practicadas por las partes, se encuentra que efectivamente el ciudadano Marcelo Hallo el 29 de marzo de 2021, presentó una denuncia de remoción en contra del Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, proceso del cual, el 08 de abril de 2021, el introdujo un escrito de desistimiento al mismo.

En cuanto, a la copia certificada del oficio No. GADDMQ-AM-2021-0557-O de 22 de abril de 2021, a través del cual, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, presenta su excusa formal para presidir la Comisión de Mesa ante la denuncia presentada por el señor Marcelo Hallo, es preciso aclarar que la excusa se refiere a la denuncia presentada por el señor Marcelo Hallo el 20 de abril de 2021, y no a aquella del 29 de marzo de 2021, materia de este cargo. Por consiguiente, al no guardar relación con los hechos denunciados, no se considera a ésta como prueba documental.

En cuanto, a la copia certificada del oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0153 del 9 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Santiago Guarderas, Concejal Metropolitano, a través del cual pone en conocimiento de los miembros de la Comisión su criterio con respecto a presuntas vulneraciones a las garantías básicas del debido proceso, tampoco permite inferir la presunta violación alegada, pues lo manifestado en el mismo no puede ser contrastado con las pruebas presentadas por las partes.



Por lo que, la Comisión de Mesa concluye que:

De las pruebas practicadas por la parte denunciante con respecto a la violación al debido proceso en el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana previsto en el artículo 333 del COOTAD, atribuido al denunciado, no conllevan a demostrar los hechos que alega en su escrito de denuncia, específicamente con cargo a la causal establecida en la letra g) del artículo 333 del COOTAD.

4. RECOMENDACIONES:

La Comisión de Mesa, luego del análisis correspondiente, ha encontrado que existe evidencia de que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, ha incurrido en dos causales para ser removido de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD, por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Metropolitano para su respectiva resolución.

Para hacer efectivo lo determinado en el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d), y h) de la Constitución de la República del Ecuador, considera que se debe escuchar al denunciado, por un tiempo máximo de una hora, posteriormente, a la denunciante, asimismo por el tiempo máximo de una hora. Luego, cada una de las partes tendrá derecho a una réplica por treinta minutos. Finalizada la argumentación, se concederá la palabra a las y los Concejales Metropolitanos que deseen intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo Metropolitano adoptará la resolución que corresponda.

5. OBSERVACIONES:

Los miembros de la Comisión de Mesa consideran importante poner en conocimiento del Concejo Metropolitano, ciertas actuaciones del denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, que trastocan el deber de lo ético y la buena fe que deben observar las partes durante la tramitación de este proceso de remoción.

Durante el término de prueba abierto en este proceso de remoción, el denunciado presentó 4 escritos de prueba: 1) el 17 de mayo de 2021, recibido a las 16h30, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo; 2) el 19 de mayo de 2021, recibido a las 15h51, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo; 3) el 19 de



mayo de 2021, recibido a las 15h55, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo; y, 4) el 19 de mayo de 2021, recibido a las 17h00, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo, debiendo resaltar que la Comisión de Mesa de manera diligente y garantizando el derecho de defensa y contradicción de las partes, proveyó de manera oportuna los mismos.

Sin embargo, lo que llama la atención respecto a estos escritos es que la hora de recepción sentada por la Secretaría General del Concejo, no coincide con la hora en la que dichos escritos fueron suscritos por el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, encontrándose las siguientes inconsistencias:

- 1. Escrito de 17 de mayo de 2021, **recibido a las 16h30**, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo, fue **suscrito de manera digital a las 17h38** del mismo día, por el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.
- 2. Escrito de 19 de mayo de 2021, **recibido a las 15h51,** conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo, fue **suscrito de manera digital a las 16h22** del mismo día, por el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.
- 3. Escrito de 19 de mayo de 2021, **recibido a las 17h00**, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo, fue **suscrito de manera digital a las 18h39** del mismo día, por el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.

Finalmente, esta Comisión de Mesa, considera importante señalar que si bien el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, presentó varios escritos de prueba, en ninguno de ellos se establece de manera clara y precisa las pruebas documentales que corresponderían, como prueba de descargo, de cada uno de los hechos le han sido imputados y que configuran las causales de remoción.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Mesa abajo firmantes aprueban el día 27 de mayo de 2021 el Informe de la Comisión en los términos establecidos en la continuación de la sesión extraordinaria de 27 de mayo de 2021, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa



Mgs. Analía Ledesma García

Concejala Metropolitana

Abg. Fernando Morales

Concejal Metropolitano

Abg. Mónica Sandoval Campoverde

Concejala Metropolitana"

Hasta aquí, señores miembros de este Cuerpo Edilicio, la lectura del informe.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Muchas gracias señorita Secretaria, tiene el uso de la palabra la concejala Andrea Hidalgo.

Concejala Ing. Andrea Hidalgo: Gracias señor Vicealcalde.

Después de todo lo expuesto, en virtud de que se respeten los principios del debido proceso, en especial el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales: a), c), d) y h) de la Constitución de la República, mociono que, para que las partes tengan la oportunidad de presentar sus alegatos y pruebas, se escuche al denunciante por un tiempo máximo de una hora, posteriormente se escuche al denunciado por el tiempo máximo de una hora de igual manera, y luego se pueda escuchar por un tiempo máximo de 30 minutos más a cada uno, en ejercicio de la réplica, finalizando con la participación del defendido.

Y nosotros, los concejales y concejalas en nuestro voto nominal y razonado, podremos participar con nuestros criterios con un tiempo máximo de diez minutos. Esta sería la moción señor Vicealcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: ¿Apoya la moción?, concejal Soledad Benítez.

Concejala Mgs. Soledad Benítez: Pero de una vez lo plantearía, porque siempre nos ha pasado en este Concejo, uno menos, unos más, que esos diez minutos sean quince; no todos van a hablar, pero creo que es un hecho importante, no podemos luego estar cortándonos la participación de los concejales, tal vez no llegue a pasar, pero le pediría a la proponente que acepte que no sean diez minutos sino quince esta vez.



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Que sea un punto intermedio, doce minutos; discúlpeme la Secretaria me acaba de hacer caer en cuenta que la Resolución No. 074 establece diez minutos. ¿Tienen apoyo la moción?

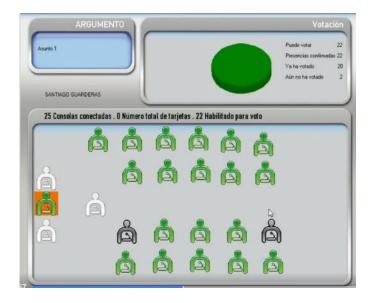
Concejala Mónica Sandoval: Apoya la moción.

Concejal Sr. Juan Manuel Carrión: Apoya la moción.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señorita Secretaria, sirve tomar votación.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con su autorización, procedo a tomar votación sobre la moción planteada por la concejala Andrea Hidalgo, sobre las intervenciones de las partes; solicito muy gentilmente al equipo técnico, poner a disposición de los miembros del Concejo el sistema de votaciones. A los señores concejales les solicito muy gentilmente poder consignar su voto.

A continuación, se muestran las pantallas con los resultados de la votación en mención:







A :20
A FAVOR
ANALIA LEDESMA. ANDREA HIDALGO. BERNARDO ABAD . BLANCA PAUCAR. BRITH VACA. EDUARDO DEL POZO
FERNANDO MORALES. GISSELA CHALA. JUAN C FIALLO. JUAN M CARRION, LUIS REINA. LUZ ELENA COLOMA
MARCO COLLAGUAZO. MONICA SANDOVAL. OMAR CEVALLOS. ORLANDO NUÑEZ. PAULINA IZURIETA. RENÉ BEDÓN
SANTIAGO GUARDERAS. SOLEDAD BENITEZ

B :0
EN CONTRA

C :0
ABSTENCIÓN
D :0
EN BLANCO

NOMBRES	A	EN	ABSTENCIÓN	BLANCO	AUSENTE
	FAVOR	CONTRA			
1. Sr. Bernardo Abad	✓				
2. Dr. René Bedón	✓				
3. Mgs. Soledad Benítez	✓				
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓				
5. Sr. Omar Cevallos	✓				
6. Sra. Gissela Chalá	✓				
7. Dr. Marco Collaguazo	✓				
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓				
9. Abg. Miguel Coro	✓				
10.Abg. Eduardo Del Pozo	✓				
11.Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓				
12.Dr. Santiago Guarderas	✓				
13.Ing. Andrea Hidalgo	✓				
14.Sra. Paulina Izurieta	✓				
15.Mgs. Analía Ledesma	✓				
16.Abg. Fernando Morales	✓				
17.Sr. Orlando Núñez	✓				
18.Lda. Blanca Paucar	✓				
19.Luis Reina	✓				
20.Sr. Luis Robles					✓



21.Dra. Brith Vaca		✓				
22.Dr. Jorge Y	unda					✓
Machado, Alcalde						
VOTACIÓN TOTAL		20	0	0	0	2

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con veinte votos afirmativos, queda aprobada la moción.

RESOLUCIÓN: El Concejo Metropolitano de Quito, por unanimidad de los presentes (20 votos afirmativos), resuelve aprobar la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. C 042-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.";
- **Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas



metropolitanas, acuerdos y resoluciones"; y, el literal d) expresa: "El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.";

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)"; y,

Que, el 27 de mayo de 2021, la Comisión de Mesa, conformada por los Concejales Metropolitanos Dr. Santiago Guarderas, Ab. Mónica Sandoval, Mgs. Analía Ledesma y Ab. Fernando Morales, presentó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Mesa dentro del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el cual señala en el cuarto punto relativo a recomendaciones que: "La Comisión de Mesa, luego del análisis correspondiente, ha encontrado que existe evidencia de que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, ha incurrido en dos causales para ser removido de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD, por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Metropolitano para su respectiva resolución. Para hacer efectivo lo determinado en el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d), y h) de la Constitución de la República del Ecuador, considera que se debe escuchar al denunciado, por un tiempo máximo de una hora, posteriormente, a la denunciante, asimismo por el tiempo máximo de una hora. Luego, cada una de las partes tendrá derecho a una réplica por treinta minutos. Finalizada la argumentación, se concederá la palabra a las y los Concejales Metropolitanos que deseen intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo Metropolitano adoptará la resolución que corresponda."; y,

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2046-O de 31 de mayo de 2021, por disposición del Dr. Santiago Guarderas, Vicealcalde Metropolitano, de conformidad con los artículos 319, 335 y cuarto inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realizó la convocatoria a la sesión No. 148 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, a realizarse el día miércoles 02 de junio de 2021, a las 15h30, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: "I. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por la Abogada



Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD; y, resolución al respecto."

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo, que señala: "En virtud de que se respeten los principios del debido proceso, en especial el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d) y h) de la Constitución de la República, mociono que, para que las partes tengan la oportunidad de presentar sus alegatos y pruebas, se escuche al denunciante por un tiempo máximo de una hora, posteriormente se escuche al denunciado por el tiempo máximo de una hora de igual manera, y luego se pueda escuchar por un tiempo máximo de 30 minutos más a cada uno, en ejercicio de la réplica, finalizando con la participación del defendido; y, nosotros, los concejales y concejalas en nuestro voto nominal y razonado, podremos participar con nuestros criterios con un tiempo máximo de diez minutos."

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 02 de junio de 2021.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias señorita Secretaria, vamos a dar cumplimiento a lo que acaba de resolver el Concejo, por consiguiente, las denunciantes tienen el uso de la palabra una hora. Perdón, concejal René Bedón tiene el uso de la palabra.

Concejal Dr. René Bedón: Señor Vicealcalde.

En la mañana presenciamos un evento en el cual se evidenciaba un desconocimiento de la norma jurídica vigente; entonces quiero que por favor se haga conocer a los señores que van a participar, a las accionantes y al abogado del señor accionado, que este es un proceso, y como proceso político y jurídico tiene que seguir las normas legales y por lo tanto tienen que atenerse al principio de pertinencia y en sus exposiciones tienen que realizar las cosas pertinentes.

Recordemos también que el artículo 336 del COOTAD establece que las pruebas de cargo y descargo se actuaron ante la Comisión de Mesa y que en este momento lo que



corresponde son argumentos de cargo y descargo y los discursos tienen que remitirse exclusivamente a esos temas en este proceso; entonces señor Vicealcalde, que por favor se respete el procedimiento legal establecido en el COOTAD.

Gracias señor Vicealcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejal Reina ¿tienen algún punto de información?

Concejal Luis Reina: Si por favor.

Leyendo el artículo 336, el párrafo cuatro, me parece que hay que estar absolutamente claros que aquí dice que: "luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados", vuelvo a leer, "después de haber escuchado el informe, el y los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo", ojo que dice "denunciados", no dice "denunciante", creo que aquí tenemos que estar absolutamente claros que también el artículo 76 de la Constitución está redactado y está pensado en la defensa del denunciado, no está pensado en el denunciante; pero este Concejo conscientemente posibilita la participación del ejercicio del denunciante, a mí me parece importante resaltar eso, porque el 76 se refiere a que es el debido proceso y dice: "presumirá la inocencia", por supuesto, el denunciado, el delito tipificado, por supuesto, del denunciado, el derecho de las personas a la defensa, esto es el debido proceso, siempre está pensado en la defensa, siempre hemos demandado el cumplimiento del derecho y proceso, pero yo quería resaltar esto para que estemos claros que en tanto posibilitarnos el derecho de quien acusa es profundizar la democracia y posibilitar conocer los argumentos de cargo y descargo, no volver a conocer lo que se presenta como cargo y descargo, sino los argumentos.

Muchísimas gracias y disculpas a cada uno.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias concejal Reina, en efecto, la Constitución de la Republica está por encima del COOTAD y garantiza el principio de contradicción que, justamente, hemos recomendado como Comisión de Mesa. Por favor señora denunciante, tiene una hora para exponer los argumentos de cargo y de descargo.

Ingresa a la sala de sesiones el concejal Sr. Luis Robles, a las 18h35. (20 concejales).

Abg. Carolina Moreno, Frente de Profesionales por la Dignidad de Quito: Señores concejales buenas noches.



Les agradezco por su presencia y sé también que han tenido una jornada bastante larga el día de hoy, y desgastante, me apena mucho los hechos que conoció la ciudad de Quito el día de hoy en la mañana; sin embargo, yo estoy aquí, estoy aquí como denunciante y estoy aquí porque creo en los hechos de los que nosotros hemos pedido la remoción del Alcalde, del doctor Jorge Yunda, por una serie de incumplimientos que si bien, durante la etapa de sustanciación del señor Alcalde ha logrado desvirtuar un total de 11, existen 6 hechos que no se han podido desvanecer y de los cuales él es responsable y así ha señalado también el informe que la Comisión de Mesa ha puesto en su conocimiento y que, obviamente, cada uno de ustedes, como ya lo han señalado en la mañana, ha sido motivo de estudio y de largas horas de parte de ustedes, para poder conocer.

Así que el día de hoy, en este momento, primero quiero agradecerles la oportunidad de permitirnos estar aquí, porque no soy solamente una denunciante más, yo traigo también las quejas de muchas personas que en este momento están sufriendo la falta de institucionalidad, la falta de liderazgo del señor Alcalde, es lamentable; pero también estoy aquí porque creo en ustedes y el día de hoy, Quito nunca ha necesitado antes tanto como hoy, concejales, que nos saquen de la situación que en este momento estamos viviendo, hoy nosotros les necesitamos a cada uno de ustedes, así que yo realmente quisiera ver que todos puedan observar, que puedan saber que nuestros hechos han sido; el señor Alcalde ha podido hacer las pruebas de descargo, no lo ha logrado en los 6 que vamos a presentar y es, en este momento, en el que nosotros como quiteños les pedimos a ustedes; porque yo sé que ustedes han servido antes a Quito, veo aquí muchas personas que fueron antes administradores zonales, con quienes he tenido el gusto de trabajar en años anteriores; así que yo sé que ustedes si se han fajado por la ciudad y por eso creo en este Concejo Metropolitano y les quiero agradecer la oportunidad que nos dan al escucharnos.

La ley es clara, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los artículos 332 hasta el 337 faculta a cualquier ciudadano a presentar un periodo remoción debidamente justificado, es así que, en casi 1.200 documentos, el Frente de Profesionales por la Dignidad de Quito, sustentó los incumplimientos y causales para la destitución del Alcalde Jorge Yunda. Este procedimiento ha observado las garantías del debido proceso, la legítima defensa, se ha cumplido con la notificación a las partes el inicio de la etapa de prueba y se ha ceñido estrictamente a lo señalado en la norma, y al concluir se han evaluado los documentos de descargo del Alcalde, doctor Jorge Yunda, frente a aquellos que hemos presentado nosotros como acusadores; por lo que, no existen vicios de procedibilidad en este proceso.

Es así que el Alcalde, como ya lo había señalado antes, no ha logrado desvirtuar o desvanecerse 6 hechos que hemos presentado, que no se pueden negar y que señalan



que el Alcalde de Quito ha incurrido en 2 causales de remoción y nadie podrá cambiar esta realidad señores concejales, nadie va a poder cambiar el hecho de que el señor Alcalde efectivamente incumplió, efectivamente incurrido en las causales de remoción que seña el COOTAD, es por eso que pido que los instrumentos que ustedes en este momento tienen en sus manos les ayuden a resolver una situación que viene arrastrando la ciudad de Quito y nos viene arrastrando a nosotros con él.

Procede con la presentación de la siguiente lámina:



"Art 333.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

(...)

 c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;

 g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado".

Las causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo conforme lo señalan el 333 del COOTAD y que en este momento son aquellas que han pasado para su conocimiento, constan en el literal c) que dice:

- "c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en éste código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados sin causa justificada; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado".

Procede con la presentación de la siguiente lámina:



A Vinner Vin

				POR LA DIGNIDAD DE		
CARSAL INVOCADA	CARGO	BESCARGO	ANÁLISIS DE PRIEBAS	NORMA INCUMPLIDA	RESULTADO	
Art. 203 leine (gleic COOTAD: Procuragismento riegal y de bistanea interpretabile de la designación por porter riska en elega Código, de las- cidadas en elega Código, de las- cidadas que las estadas en singuladas por las despuesas porter las por las designas porter las estadas por las despuesas porter las estadas porter las del porter las estadas por las del porter las estadas porter las del porter las estadas por las del porter las estadas por las del porter las estadas porter las estadas porter las del porter las estadas porter las estadas po	Proumplimento de lo prenisto en la Opposición trassistorio docino troccio la a Circiamistaline apelitara. Na Dir 7,000, que enfoer "Decries Facciona - La Secretaria de Declidad, responsable de la obrasidadio, en el responsable de la obrasidadio, en el responsable de la obrasidadio, en el place de 3 mesos contente a parte de la salicida de lo presente simienaza, presentaria atenda di casago. Balença de de la presente del Consola Decredor - Certago y pranti Contril del Nade - La dida, sestimiento Balenca y fisici carranterio:	15 de mays de 2021, serde copie certificate del rificireo Telhono No. Divincientes desconoción escole principale 2021, se assignación recope autoria Secondan de Novietado y Empresas Albatos filologías desarra de Novietado y Ocean Palásias, se una serio del considera de la provincia del considera de la provincia y Oceano Palásias, se una secto y estado de la como del lacto y estado de lacto del lacto y estado de la como del lacto y estado del lacto del lacto del lacto y estado del lacto del lacto del lacto y estado del lacto	De la documentación de descrip- preteristado se se delibercia que el cistos, haya conocida en esta de ma esabrea. Proposible de Composible de Compo- posible de Composible de Compo- posible de Composible de Compo- posible de Composible de Composible de Composible de Composible de C	pile para el efecto. Il cuale na salo efemado por la PGE es el eleci No. 01102, de 10 de mayo de 2016 que, en e parte permenente, aciden (). Di consociamente, con relación a co- popular conclusión de consocial que, el enuariam con nos entretados dos con- cercios de conforma de con- porte con conforma de entretados para presencior a sesiones entretada el procesor a sesiones entretada ().	NO JUSTIFICO, POR LO TAMPO OS RESPORMENTO ESTE WOMPLINIENTO	
COUNTRICES DE BENE O O	Accumulation of the is provide on its should be a section for the section of the	pe questas del Albaria Metropolitico adrire las medidas de caracte importe y Primistros Maldatos restante Plassación No. A 200 a 93 de apoliticarios de 200 a de o punipir di establecido en la tera y sel antique 30 del Codigo Crigánio del Organización Tentorio Del Organización Tentorio (Consideration Tentorio)	makeure al Arastio ha distin que rendi centrol al Caspas monorio de las relación de la companión de la caspasión de la caspasión en la caspasión de la caspasión de setado entresario filo 20 de Concopo- positiarios en 11 de aspalemento de 2000 de policifica del relación indicado par lo sester o policifica del relación indicado para los sestes en consulto per filo en quosan engagancia de policidad de la setado de servicio de la caspasión de productos entrelas por el abadio de Getto	articuto 96, seno p) del COOTAD, trata vaz que en el catalosto de la graciame de COVID-16, a trado de Referenció Ten 4 056 de 5 de aeglemente de 2005. Ten 4 056 de 5 de aeglemente de 2005. debet medica que comencidan a fingar legislatina trota, prindrados a lo fingar legislatina trota, prindrados a lo finandiamente, man sin que higoria de presidentes presidan que finandiamente.	NO JUSTIFICO, POR LO TANTO ES RESPONSABLE DE ESTE NOUMPLINIENTO	

La causal invocada, que es el incumplimiento legal y debidamente comprobado de disposiciones, el cargo que presentó el Frente de Profesionales señalan que el incumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria décimo tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 017 del 2020, que señala y permítanme, por favor, que tenga que citar:

"Décima tercera. - La Secretaría de Movilidad en coordinación con la empresa responsable de la obra pública, en el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará ante el Concejo Metropolitano el proyecto del Corredor Labrador – Carapungo y ramal Comité del Pueblo – La Bota, sustentado técnica y financieramente".

El descargo que presenta el señor Alcalde Jorge Yunda, dice que el 18 de mayo remite la copia certificada del informe técnico SM-DMPPM-044-2021, de 8 de marzo; la obligación recae sobre la Secretaría de Movilidad, dice el señor Alcalde, y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en una parte.

El análisis de las pruebas señala que de la documentación de descargo no se evidencia que el Concejo haya conocido en una de sus sesiones la presentación del proyecto del corredor, conforme lo dispone la disposición de la resolución que acabamos de leer. El anexo al escrito de prueba presentado por el Alcalde, se había remitido al Cabildo Cívico de Quito y no al Concejo Metropolitano.

La norma incumplida, señores concejales, es lo señalado en el artículo 90, literal c) 318 y 319 del COOTAD; que es la atribución del señor Alcalde; y es única la atribución que tiene el señor Alcalde; para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; por lo



tanto, el señor Alcalde de Quito, no justificó este incumplimiento, no justificó antes, no lo puede justificar ahora.

El siguiente hecho es el incumplimiento de literal p), del artículo 90 del COOTAD; el literal p), del artículo 90 del COOTAD señal:

"Adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medida de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación".

Nuestro cargo ha sido el incumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria décimo tercera de la Ordenanza No. 017 que señala; perdón, discúlpenme por favor me regrese.

El Alcalde de Quito, cuando emita la Resolución No. 060 en la sesión ordinaria No. 092, presenta la rendición de cuentas del Alcalde sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante Resolución No. 060, que debía haber puesto en conocimiento de ustedes, señores concejales; en esa sesión no se pudo tratar esto, en esta sesión el señor Alcalde se ausentó, se levantó, se tuvo que retirar; sin embargo, también se fueron algunos de los otros concejales, y nunca más se volvió a tratar de poner en su conocimiento para su ratificación lo que correspondía en la Resolución No. 060; por lo tanto, el Alcalde de Quito tampoco justificó este incumplimiento.

Sobre los incumplimientos de disposiciones transitorias de ordenanza y resoluciones, el cargo que nosotros presentamos, es el incumplimiento de la Resolución del Concejo No. C 013-2020 que decía:

"Solicitar al señor Alcalde del Distrito se incluyen el orden del día de la siguiente sesión, el informe y presentación del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana, relativa a las acciones ejecutadas en el plan de repavimentación integral de la ciudad, incluyendo planilla y un detalle de facturas de los subcontratistas de los contratos citados en el oficio referido; y, también el informe presentación de la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, respecto a las acciones ejecutadas referente a la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito".

El señor Alcalde ha incorporado al expediente de la remoción la copia del oficio GADDMQ-SGCM-2021-1882-O, del 19 de mayo, emitido por la Secretaría del Concejo, donde la narración cronológica de lo sucedido con el cumplimiento de la resolución, señalando que se convocó a la sesión ordinaria No. 58 pero en ésta se canceló a través del oficio GADDMQ-SGCM-2020-1156-O, del 15 de marzo, señalando entre otros motivos por los cuales se tuvo que cancelar, que el Comité de Operaciones de Emergencia COE, de acuerdo a la valoración de las diferentes acciones para evitar la propagación del COVID y conforme las medidas anunciadas por el Vicepresidente de la



República se indicó que se prohíbe todo espectáculo público cuyo foro supere las 30 personas.

La Resolución del Concejo No. C 013-2020 era dar tratamiento a los puntos requeridos en dicha resolución, lo cual no se pudo dar cumplimiento debido al emergencia sanitaria y tampoco se pudo cumplir con posterioridad, debido a que el señor Alcalde, nuevamente, incumple con lo señalado en sus atribuciones, que es convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a este Concejo Metropolitano; nuevamente, el resultado es que el Alcalde de Quito no ha justificado este incumplimiento.

Procede con la presentación de las siguientes láminas:



CAUSAL WYOCADA	CARGO	DESCARGO	ANÁCISIS DE PROCINAS	NORMA INCURIPLIEA	RESULTADO
Todos los pressertos in cumplimiento, de disposaciones transferias de arbenarizas y resoluciones.	Sobre et incomprimiente de la Resolución de Conceja No. C. 025-2000. An incomistra en los comeja No. C. 025-2000. An incomistra en los comeja No. C. 025-2020. An incomistra en la Indiana de Conceja No. C. 025-2020. de 23 de junto de 2020, en sos africados à 4 disposiciones bran attransa primara, functura y cuantar a Alcades Nethopolétano des dissonal Alcades Nethopolétano des dissonal de la Resolución de Contra y cuantar a Alcades Nethopolétano des dissonal de la Resolución de Contra y cuantar de la Resolución de Resolución de la Resolución de	que se atégam expolidad de la pracelucionida. Disci 2020 e edingen a finganes concretito de la flutricopatidad. La disposición transitiona grimera, preve questa Sociataria de Flatificación, percente una patitica enticomundión entre el una patitica enticomundión entre el una patitica enticomundión estre el Anterior, prevel que la Comissiona Metrogo otransi de sucha Comissiona Metrogo otransi de sucha Comissiona Metrogo otransi de sucha Comissiona Alores (IV). presente miscassiona de carafrol y prevente miscassiona de carafrol y prevente miscassiona de procedimientos de comissional potensa. La desposición francionia potensa. La desposición francionia	No se verifica el cumplimiento de la desposición translición primera pued ficiada Neropolóniana, no ha incorpolóniana de la ficiada Neropolóniana, de la ficiada Neropolóniana de la ficial de la cumplimiento de la descripción de la decimiento de la ficial de la cumplimiento del la cumplimiento	Articulos 90 letra ci. 318 y 319 del COOTAD	HOUSESHOO POR ESTANDAMED TO ESTANDAMED TO HOUSESHOOT PROPERTY



CAUSAL INVOCADA	CARGO	DESCARGO	ANÁLISIS DE PROESAS	NORHA INCUMPLIDA	RESULTADO
Ecolomica pressumba insumplementos de disposaciones trasilarias de gritanariosa y respuciones	FAIS-0006-0000-0 receive a large accinarie de accidade anna la large repairmentación integra de la custade incluyendo plantidad y ori defaite de la fectuación de accidentación de la función citado en a circle individual, y, a informe y presentación de la fujurnisera de la Agencia la fectuación de la Contro, respectiva de accionnes ejeculardes enformeras de publicadad extremo en al Contro	cumplements de la Reconsciolité No. CO 19-32021 s Rélation que se consciolité de la a la Sasisin Ordination to Sir, ou 17 de marco de 2021 mestante el drois no GOCDERO GOLDE 2020-1151-0. de 11 de marco de 2021, parteurla se paració à traba de articipa (1900-1900-1900-1900-1900-1900-1950-0) (2000-1900-1900-1950-0) está de marco de 2021, sefalamos entre atros motivas, que "el Comité de	La Ressiupión del Concejo No. CD13- 2020: era dar batamiento albo pursos negociatos se dicha recolección e cual en se disconjunimento, fedeba a la encelopencia sambara, y fampiono se pulha mismo con positivento de dicha que el Abalas del Republica de la Concesión de la Maria de la Republica de la Concesión de la publica de las afficiales (Pélada co. 3,116); 284 en COOTAO, no dispuno el tratamiento de este asunto en una sessión púbbica.	Asticulos 92 leta di, 318 y 318 del COOTAD	MOJUSTRICÓ, MOR LOTIVITO ES PESPONSARE DE ESTE INCLIMPLIMENTO



El siguiente hecho que tenemos en el incumplimiento de la Resolución del Concejo No. C 035, que sus artículos 3 y 4 y disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta señalan:

"Solicitar al Alcalde Metropolitano que disponga al órgano competente de la municipalidad diseñe mecanismos de control y estrategias para prevenir la corrupción y detectar irregularidades en los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución en el Municipio, Empresas, Fundaciones y Entidades Adscritas.

El artículo 4 señalaba; solicitar al Alcalde Metropolitano que disponga al órgano competente de la municipalidad que establezca mecanismos para que la ciudadanía, funcionarios y servidores puedan denunciar posibles actos de corrupción en el Municipio, sus Empresas, Fundaciones y Entidades".

El descargo del señor Alcalde señala que se deben considerar las acciones que desde el inicio de la pandemia él personalmente adopta para prevenir actos de corrupción y detectar irregularidades en procedimientos de contratación pública, dice que en lo demás las disposiciones que alegan incumplidas de la resolución se dirigen a órganos concretos de la municipalidad.

La disposición transitoria prevé que la Secretaría de Planificación presente una política anticorrupción ante el Concejo; la dispersión tercera prevé que la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción presente mecanismos de control y prevención de corrupción de procedimientos de contratación; y, disposición transitoria cuarta prevé que la Administración General en coordinación con la Secretaría de Planificación pongan en operación mecanismos para que la ciudadanía denuncie posibles actos de corrupción.

Del análisis de las pruebas nuevamente, señores concejales, se verifica que no se ha dado cumplimiento con la disposición transitoria primera, pues era el Alcalde Metropolitano quien no incorporó en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo la presentación de la Secretaría de Planificación de la política anticorrupción en el plazo definido, ustedes mismo conocen, esto era tres meses a partir del 23 de junio.

De las pruebas presentadas por las partes, se deduce que el Alcalde habría incumplido la disposición transitoria primera de la Resolución No. C 035 y, nuevamente, el señor Alcalde incurre en el incumplimiento de sus obligaciones señalados en el artículo 90 letra c) del COOTAD; artículos 90, 318 y 319, para la presentación de la política anticorrupción en el plazo definido. Nuevamente, señores concejales, algo innegable es que el Alcalde de Quito no ha podido desvirtuar los hechos de los cuales nosotros le hemos acusado y por los cuales estamos pidiendo esta remoción.

Procede con la presentación de la siguiente lámina:





CAUSAL INVOCADA	CARGO	DESCARGO	ANÁLISIS DE PRUEBAS	NORMA INCUMPLENA	RESULTADO
obes insuresumbs inquimismentor ge disensicionestrenstoriaciós prósmancas y resoluciones.	Sobra los presentos incumplimientos resicionados al Directario de la Empresa Pública Mentapolatinas Metes de Guido. La compagno dal Arcardo La compagno dal Arcardo La compagno dal Arcardo La compagno dal Arcardo La Presidente del Demotra de la Empresa Pública del Regio da Cardo de la Empresa Pública del Regio da Cardo de la Empresa Pública del Regio da Cardo de la Cardo del Cardo de la Cardo de la Cardo de la Cardo del Cardo de la Cardo del Cardo de la Cardo del Cardo d	asymió su presidencia dede ayuné fecha. Por tanto, distrito del pariodo de la delegación, el salár Nofate, en calástid de presidente de directioni, no habra convocado el astetido ase sessión de la EMMIC. Es destr. mentras five presidente delegado, la comisión de convocatorias mensuales a sestionne la convocatorias mensuales a sestionnes i el es afritualde al alefor. Jários, Em este sendio, a el estimas que, durante el persodo in dicado, el que, durante el persodo in dicado, el que, durante el persodo in dicado.	No existe prueta de que el Acalde haya exigido a sus dalegados la risultación de essimos del direction en el ajercicio si su oberá de carrierda y vigilar. La delle gación nel medica destrendimento de la competencia. A auto a sinday su contenida en las elicicios Nos. A 195 de 17 de julio de 2019 CADDISO-NE-2020- 0771-UC- de 15 de julio de 2020- 0771-UC- de 15 de julio de 2020- previstos en el actious Nos. A 195 de previstos en el actious PO ac Obliga Displance Administrativo que seficia a contenido que debe lener la delegación.	Ha incumption con liganormes contentidas en los afficiales (2.79 y 12-81, lima a) del Cologo Alunkopal para a El Estrifo Metrapestan de Guito, por lo que incumido en la Caussi de remodo ne presido en la afficiale 333, Mara c) del COOTAO, lo que a su viz confiede de escumption entre de estra del caus de la competita cita escumption entre de esta competitar cita (egit éta).	MO JUSTINICÓ, PIO LIOTANTO ES RESPONSASE DI RECUMPUMENTO

El siguiente cargo es sobre los presuntos incumplimientos relacionados al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, le correspondía al señor Alcalde, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que como ustedes saben y creo que lo conocen perfectamente, es uno de los proyectos más grandes de nuestra ciudad y no hemos tenido el más mínimo interés y el compromiso del señor Alcalde para que este proyecto salga. El Alcalde no ha convocado, ni ha presidido las sesiones del Directorio, ni ha suscrito las actas con el Secretario que correspondía.

El Alcalde ha incumplido la disposición contenida en el artículo I.2.79 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que manda que las sesiones ordinarias de los directorios se realicen de manera mensual, así como también lo dispuesto en el artículo I.2.76 ibídem.

El descargo del señor Alcalde, mediante oficio GADDMQ-AM-2020-0771-OF, de 16 de julio, señala que él encargó o delegó, primero al señor concejal Santiago Guarderas, y luego al señor concejal Orlando Núñez, para que sea su delegado permanente del Alcalde Metropolitano para el director, en reemplazo del señor concejal Guarderas; y dice el señor Alcalde y se lava las manos indicando que en consecuencia era el concejal Núñez, al haber asumido la presidencia a esa fecha, quien debía haber llamado a las sesiones del directorio mientras fue delegado; en este sentido, dice que se estimará que durante el periodo indicado el señor Núñez responde por su omisiones, y por tanto no se puede atribuir la responsabilidad de convocar y sesionar en el directorio; esta información consta en el expediente.

Del análisis de las pruebas, señores concejales, no existe prueba de que el Alcalde haya exigido a sus delegados la realización de las sesiones del directorio, esto se incluye las delegaciones contenida de los oficios Nos. A105, de 17 de julio y del 16 de julio, que no contienen los expresos requisitos previstos en el artículo 70 del Código Orgánico



Administrativo; el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70 señala que el contenido de una delegación debe tener:

- "1. La especificación del delegado.
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
 - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos del delegado debe ejercer para incumplimiento de las mismas.
 - 4. El plazo o condición, cuando fueren necesarios.
 - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
 - 6. Las decisiones que pueden adoptarse en esta delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publican por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional".

Nuevamente, señores concejales, el señor Alcalde incumple con las normas contenidas en los artículos I.2.79 e I.2.81 letra b) del Código Orgánico para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que nuevamente el señor Alcalde incurre en la causal contenida en la letra c) del artículo 333 del COOTAD, que a su vez, conlleva al incumplimiento de sus competencias legales, nuevamente señores concejales, el señor Alcalde de Quito durante todo este proceso no ha logrado justificar estos hechos por los cuales estamos pidiendo la remoción.

En este momento cedo la palabra al magíster Jessica Jaramillo, para que continúe con la exposición de los hechos y que tampoco han sido justificados por el señor Alcalde durante la sustanciación de este proceso. (Audio inestable).

Mgs. Jessica Jaramillo, Abogada del Frente de Profesionales por la Dignidad de Quito:

Buenas tardes señores concejales, señoras concejalas, para nosotros es realmente un honor poder estar esta tarde aquí porque el deber de los ciudadanos y el ejercicio de la democracia participativa que es un complemento de la democracia representativa así lo exige y así nos ha encomendado algunos sectores de la ciudad de Quito esta tarde.





FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA

"Art 333.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

(...)

c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;

Voy a empezar haciendo una revisión rápida de los fundamentos de la demanda, conforme ya lo señaló Carolina, el artículo 333 establece cuáles son las causales.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:



INCUMPLIMIENTO DE lo previsto en la letra del p) del artículo 90 del COOTAD, que señala: "Art. 90-Atribuciones del Alcalde o Alcaldeso Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...) p) Adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;"

En el incumplimiento previsto en la letra p), que señaló Carolina, el incumplimiento que se está señalando y por el cual se está responsabilizando de este incumplimiento al Alcalde de Quito tiene que ver, precisamente, con esta medida de adoptar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad medidas de carácter urgente el transitorio así como dar cuenta de ellas al Concejo Metropolitano cuando se reúna; porque ha sido esto tan importante, porque es la primera vez en la humanidad que nosotros podemos vivir, quienes existimos actualmente, una pandemia como la que hemos vivido, la pandemia a los ciudadanos y ciudadanas no solamente nos ha costado la vida de nuestros familiares sino que también nos ha costado crisis económica y hasta el día de hoy no conocemos y no conocen ustedes como concejales de Quito, lo que ha sucedido o las acciones que ha emprendido el Municipio de Quito para sustentar y sostener la ciudad frente a esta pandemia, con lo cual el Alcalde de Quito incumple, adicionalmente, con impedir a ustedes como autoridades su tarea de fiscalización.





INCUMPLIMIENTO

• "Artículo Único.- Solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se incluya en el orden del día de la siguiente sesión del Concejo Metropolitano, el informe y presentación del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respecto al oficio Nro. GADDMQ-DC-FME-2020-0209-O, relativo a las acciones ejecutadas en el plan de repavimentación integral de la ciudad, incluyendo planillas y un detalle de facturas de los subcontratistas de los contratos citados en el oficio referido; y, el informe y presentación de la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, respecto a las acciones ejecutadas referente a la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito."

El incumplimiento que refiere, específicamente, la causal relativa a que el señor Alcalde incumplió la disposición en la cual se le solicita un informe relativo a las acciones ejecutadas en el plan de repavimentación integral de la ciudad, es indispensable porque, precisamente, en esto que tiene que ver con el plan de la repavimentación integral ustedes, como concejales, tenían esta obligación que manda la norma de revisar que es lo que ha pasado en este plan de repavimentación y existe ahí un informe de la Contraloría General del Estado y existe también un informe de Procuraduría, que entiendo, que ustedes han conocido respecto, precisamente, de las posibles o presuntas irregularidades que hayan cometido ahí.

¿Cuál es el incumplimiento?, el incumplimiento es que no se les ha permitido a ustedes tener esa labor de control y de fiscalización que manda la normativa y para lo cual han sido electos, al igual que el Alcalde, por la ciudadanía y por el voto popular.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

La Resolución del Concejo No. C 035-2020, de 23 de junio de 2020, en sus artículos 3, 4 y disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta, señalan:

- "Artículo 3.- Solicitar al Alcalde Metropolitano que disponga al órgano competente de la Municipalidad que diseñe mecanismos de control y estrategias para prevenir la corrupción y detectar irregularidades en los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas, Fundaciones y Éntidades Adscritas.
- Artículo 4.- Solicitar al Alcalde Metropolitano que disponga al órgano competente de la Municipalidad que establezca mecanismos para que la ciudadanía, funcionarios y servidores puedan denunciar posibles actos de corrupción en el Municipio del DMQ, sus Empresas, Fundaciones y Entidades Adscritas.
- (...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- Primera La Secretaria de Planificación presentara a este Concejo la política anticorrupción, en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución.
- (...) Tercera. La Comisión Metropolitana de la Lucha Contra la Corrupción presentará mecanismos de control
 y estrategias para prevenir la corrupción y detectar novedades en los procesos de contratación pública en un
 plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución.
- Cuarta.- La Administración General en coordinación con la Secretaria de Planificación, pondrán en operación los mecanismos para que la ciudadanía denuncie los posibles actos de corrupción en Municipio del DMQ, empresas y entidades adscritas en un plazo de un mes a partir de la aprobación de la presente resolución."



Sobre el incumplimiento de la Resolución No. 35, tengo que señalar lo siguiente, y es que respecto de la Resolución No. 35 sobre la política anticorrupción, ¿por qué era indispensable que este Concejo Metropolitano revise, vea y apruebe una política anticorrupción?, precisamente, por todo lo que hemos vivido los ciudadanos, lo que



hemos vivido y hemos conocido a través de los distintos medios de comunicación, respecto de lo que tiene que ver precisamente con los recursos del Municipio y son ustedes, este órgano colegiado que ha llegado aquí a través del voto popular, precisamente, para fiscalizar como se están llevando, como se están invirtiendo los recursos de la ciudad que finalmente son recursos públicos, son recursos de los quiteños y de las quiteñas.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

PRUEBA DE CARGO:

- Resolución que consta anexa en las fojas 1040 a 1038 del expediente del proceso.
- De lo expuesto, hasta la presente fecha, no se ha presentado ante el Concejo Metropolitano una política anticorrupción, en función de lo solicitado por la resolución, con lo cual EL ALCALDE HA INCUMPLIDO LA MISMA.



Dentro de las pruebas de cargo, nosotros hemos adjuntado en las fojas 1.040 a 1.038 del expediente del proceso, lo relativo a la política anticorrupción en función de lo solicitado por la resolución, con lo cual el Alcalde ha incumplido y ha sido reproducido dentro de la etapa procesal oportuna.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

PRUEBA DEL DENUNCIADO

- Copia certificada del Oficio No. CMLCC-PRE-2020-0804-O, de 23 de septiembre de 2020, por el cual el Mgs.
 Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción Quito
 Honesto, en cumplimiento de la disposición transitoria tercera de la Resolución No. C 035-2020, adjunta los
 "Mecanismos de Control y Estrategias para prevenir la Corrupción Contratación Pública del Municipio del
 Distrito Metropolitano de Quito."
- Copia certificada del Oficio No. CMLCC-PRE-2020-0804-O, de 23 de septiembre de 2020, por el cual el Mgs.
 Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción Quito
 Honesto, en cumplimiento del artículo 3 y la disposición transitoria tercera de la Resolución No. C 035-2020,
 adjunta los "Mecanismos de Control y Estrategias para prevenir la Corrupción Contratación Pública del
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."
- Copia certificada del Oficio No. GADDMQ-AG-2020-0515-O, de 17 de agosto de 2020, por el cual el Administrador General manifiesta que en cumplimiento del artículo 4 y de la disposición transitoria cuarta de la Resolución No. C 035-2020 se ha habilitado la incorporación en la página web institucional del Municipio, un enlace al formulario de denuncias por presuntos actos de corrupción de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción – Quito Honesto.
- No se verifica el cumplimiento de la disposición transitoria primera, pues el Alcalde Metropolitano, NO HA
 incorporado en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo, la presentación de la
 Secretaría de Planificación de la política anticorrupción, en el plazo definido a través de dicha disposición, esto
 es, tres meses a partir del 23 de junio de 2020

Dentro de las pruebas de denunciado ha remitido incluso que estos mecanismos de control y estrategias para prevenir la corrupción han sido remitidos ya por Quito Honesto; si Quito Honesto que es esta institución, que por cierto debe tener una reforma



porque no ha sido suficiente su labor; si Quito Honesto ya remitió a la Alcaldía lo relacionado a la política anticorrupción, ¿qué es lo responsable?, ¿qué habría sido lo responsable?, que se ponga en conocimiento del Concejo, para que el Concejo Metropolitano apruebe esta política anticorrupción y podamos cuidar los recursos de la ciudad, que son recursos de todas y todos, que son los recursos de nuestro futuro y de nuestros hijos; por lo tanto, dentro del informe y conforme hemos probando el Frente de Profesionales, no se verifica que el Alcalde de Quito, el doctor Jorge Yunda, ha incorporado en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria la presentación de este documento por parte de la Secretaría de Planificación, ni tampoco lo relativo a Quito Honesto.

Por lo tanto, aquí hay un incumplimiento grave, porque lo que hemos visto durante el año 2020 han sido una serie de escándalos de corrupción por los cuales se han iniciado procesos de carácter penal y por los cuales, incluso, el propio Alcalde de Quito ha sido llamado a juicio, es este órgano, son ustedes señores concejales y concejalas, quienes han tenido y deberían tener la oportunidad de tratar esta política anticorrupción, pero es el Alcalde de Quito el que les está impidiendo tratar esta política anticorrupción y por lo tanto les impide ejercer esa facultad de fiscalización.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

Sobre los presuntos incumplimientos relacionados al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

- Conforme el artículo I.2.81, letra b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito corresponde al Alcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito "convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario (a) General." En este contexto, señala que el Alcalde habria incumplido la disposición contenida en el artículo I.2.79 del mismo Código que manda que las sesiones ordinarías de los directorios de las empresas públicas metropolitanas se realicen de manera mensual; así como también lo dispuesto en el artículo I.2.76 íbidem.
- El artículo 1.2.79 del Código Municipal, establece que: "Las sesiones del Directorio serán ordinarias
 y extraordinarios. Los primeros tendrón lugar coda mes, y las segundos, cuando las convoque el
 Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. Para que el Directorio puedo
 sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las
 resoluciones se toman con al menos tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o
 retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación."



Sobre los incumplimientos relacionados al Metro de Quito, me parece que hay que hacer una aclaración.



PRUEBA DE CARGO.-

- En la documentación adjunta: OFICIO Nro.: EPMMQ-GG-2021-0454-O
 de fecha 14 de abril del 2021, NO se advierte que se hayan
 desarrollado desde el mes de mayo del 2019 hasta la presente
 fecha, las reuniones mensuales estipuladas en la normativa, siendo
 el presidente del directorio responsable de la violación a la normativa,
 con respecto de las sesiones mensuales según constan las actas
 certificadas adjuntas.
- Constan de fojas 1029 a 0165 del expediente del proceso con lo cual probó que no se ha cumplido con la obligación establecida en la norma, COPIA CERTIFICADAS DE ACTAS DE SESIONES.



Respecto de la delegación, en la prueba de cargo nosotros hemos remitido la documentación en donde no se advierte que se haya desarrollado desde el mes de marzo del 2019 hasta la presente fecha las reuniones mensuales estipuladas en la normativa, siendo el presente directorio responsable de la violación a la normativa con respecto a las sesiones mensuales según consta en las actas que hemos logrado adjuntar al expediente del proceso y que constan de fojas 1029 a 0165 del expediente del proceso; con lo cual probamos que no se ha cumplido con la obligación establecida en la norma y se adjuntado las copias certificadas de todas las actas de las sesiones del Directorio del Metro de Quito que constan y reposan en el expediente del proceso.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

PRUFBA APORTADA

- "- Mediante Oficio No. A 105 de 17 de julio de 2019, (ANEXO 1) el Dr.
 Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano de Quito y Presidente
 del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito,
 delegó al Dr. Santiago Guarderas, como su delegado permanente en
 el Directorio de la EPMMQ.
- Con oficio No. GADDMQ-AM-2020-0771-OF de 16 de julo de 2020 (ANEXO 2), el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, delegó al señor Concejal Orlando Núñez, como su delegado permanente en el Directorio de la EPMMQ."



En la prueba aportada por el señor Jorge Yunda tampoco puede probar que ha cumplido con las sesiones mensuales que ha mandado la norma.



DISPOSICION LEGAL COA.-

- "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
- (...). 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y
 el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.
- Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:
- (...)3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
- (...) 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."De lo expuesto, se deduce que tanto la delegación otorgada al Dr. Santiago Guarderas Izquierdo como al Concejal Orlando Núñez Acurio, no contienen el detalle de los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de la delegación, tal como lo orden el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Por lo tanto, es importante señalar aquí dos cosas, porque que él alega que ha delegado las funciones; cuando los ciudadanos, el pueblo elige a una persona para que ejerza una representación no la elige para que delegue absolutamente todo, la elige para que sea responsable de llevar los destinos de la ciudad, y en el caso del Metro de Quito, estamos hablando de la obra más importante de la ciudad, en donde hemos destinado los quiteños y las quiteñas recursos públicos, pero que además, la simple delegación o el decir delego esta competencia no libera de responsabilidad y eso lo sabemos todos los abogados, aquí el artículo 69 del COA dice claramente que la delegación de competencias en los órganos administrativos, puede delegarse este ejercicio de competencias y exige una coordinación previa; ya no puede decir delegue y allá, porque el responsable político de estas ciudades el Alcalde de Quito.

Es importante señalar que la delegación de gestión no supone la titularidad de la competencia, el responsable sigue siendo el Alcalde de Quito, el artículo 70 dice claramente que el contenido de la delegación tendrá las competencias que son objeto de la decisión, las decisiones que pueden adoptarse por la delegación; por lo tanto, el señor Alcalde de Quito no puede lavarse las manos permanentemente y decir en salud delegue, en educación delegue, en el Metro de Quito delegue, en los temas de mercados delegue, en todo ha delegado; entonces que significa, que no hay la voluntad de decidir por la ciudad, ese es el incumplimiento al que estamos nosotros señalando.



CONCLUSIÓN.-

- La delegación otorgada al Dr. Santiago Guarderas Izquierdo como al Concejal Orlando Núñez Acurio, no contienen el detalle de los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de la delegación, tal como lo ordena el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.
- , se demuestra que el delegante (Alcalde Metropolitano) nunca consideró las delegaciones por él otorgadas a los señores concejales en el periodo de delegación para convocar y presidir las sesiones del directorio de manera espontánea, sin cumplir con los plazos determinados en la ley para ello. Por ello, convocó a sesiones, sin considerar la delegación.
- Adicionalmente, no existe prueba de que el Alcalde haya exigido a sus delegados la realización de sesiones del directorio en el ejercicio de su deber de controlar y vigilar. La delegación, como se dijo, no implica desprendimiento de la competencia.



La delegación otorgada a los concejales no reemplaza ni le quita esta atribución al Alcalde de tener esta responsabilidad primigenia sobre la administración de la ciudad; adicionalmente, no existe prueba alguna en el expediente de remoción que certifique que el Alcalde haya exigido a sus delegados la realización de sesiones del directorio en el ejercicio de su deber de controlar y vigilar, la delegación no implica desprendimiento de la competencia; por lo tanto, el único responsable de haber incumplido es el señor Alcalde de Quito.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ART. 333 LITERAL g) DEL COOTAD, QUE REFIERE A HECHOS QUE CORRESPONDEN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL RESPECTIVO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.



En la siguiente causal, que es la que establece el literal g) del artículo 333 del COOTAD, que refiere a los hechos que corresponden al incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.



Incumplimiento de rendición de cuentas ante instancia participativa:

• El Alcalde Metropolitano, incurrió en la causal establecida en el artículo 333 letra g) del COOTAD, por cuanto incumplió con la rendición de cuentas ante instancia participativa. Manifiesta, que la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito es la máxima instancia de participación social en el ámbito local y, por ello, el Código Municipal le asigna una función relevante en el contexto de la gestión presupuestaria. No obstante, señala que el Alcalde Metropolitano, omitió informar a dicha máxima instancia de participación ciudadana "la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente", tal como expresamente lo exige el artículo 266 del COOTAD.

FRENTE DE PROFESIONALES

El incumplimiento de rendición de cuentas ante la instancia participativa; que importante que es hablar de la instancia participativa, y yo quisiera aquí decirles que una de las cosas que hemos venido realizando durante más de una década es precisamente dedicarnos mucho al trabajo participativo, a promover la participación ciudadana y que la gente puede interesarse por los temas de orden público, porque no es suficiente elegir, no es suficiente llegar a las urnas poner el votito y decir "veamos que pasa en los 4 años", es necesario, es importante que los ciudadanos, que las ciudadanas podamos interesarnos en la gestión pública, podamos ver, ser ese ojo púbico de cómo se administra y como nosotros podemos, incluso, planificar de forma participativa, hemos incorporado como ecuatorianos en nuestra Constitución, en nuestras normas, elementos participativos riquísimos como los presupuestos participativos que bien llevados podrían ser, por ejemplo, una herramienta maravillosa de desarrollo para la ciudad, pero este elemento participativo muchas de las veces no es considerado, no es tomado en cuenta, y creo que esto es lo que ha pasado aquí, que se ha minimizado la participación de los ciudadanos y ciudadanas, por tanto no se le ha comunicado la labor más importante a los miembros de la Asamblea de Quito, que es que en el año 2019 y en el año 2020 puedan conocer, esta máxima autoridad de la participación ciudadana, que es la Asamblea de Quito, y que así manda la normativa, pueda conocer, por ejemplo, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente.

Nosotros, los ciudadanos y la Asamblea de Quito, desconocen cómo se han ejecutado los recursos de los quiteños y las quiteñas, no se nos ha comunicado en que se ha invertido, como se ha invertido, para que se ha invertido y cuáles son los objetivos estratégicos institucionales para los que se ha invertido los recursos de los quiteños y de las quiteñas.

El Alcalde de Quito ha omitido incorporar en el orden del día y por tanto no ha informado a la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito



Metropolitano de Quito, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de la ejecución para el siguiente año.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

el Alcalde de Quito, ha omitido incorporar en el orden del día y, por tanto, no ha informado a la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, "la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente". En lo que lleva de gestión el Alcalde Yunda, se han realizado seis convocatorias a Asamblea del DMQ (ver Cuadro) y en ninguna de las convocatorias, se ha puesto en el orden del día el tratamiento de lo establecido en el artículo I.3.114 del Código Municipal. Esta omisión sistemática durante la gestión del Alcalde Yunda incurre en la causal normativa establecida en el artículo 333, lit. g) del COOTAD.

En lo que lleva de la gestión, el señor Alcalde Jorge Yunda, se han realizado 6 convocatorias a la Asamblea de Quito, estas 6 convocatorias, en ninguna de ellas, se ha puesto en el orden del día, es decir, han convocado, se han reunido, pero no estuvo en el orden del día la ejecución presupuestaria, con lo cual incurre en la causal normativa establecida en el artículo 333 literal g) del COOTAD.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

Sesiones Asamblea de Quito.-

- i) Sesión ordinaria Nro.: 001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 23 de agosto del 2019.
- ii) Sesión extraordinaria Nro.: 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 18 de octubre del 2019.
- iii) Sesión ordinaria Nro.: 004 (se advierte posible error en el número de sesión, correspondería sesión Nro.: 3) de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 26 de diciembre del 2019.
- iv) Sesión ordinaria Nro.: 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 19 de febrero del 2020.
- v) Sesión ordinaria Nro.: 005 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 28 de octubre del 2020.
- vi) Sesión ordinaria Nro.: 006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 12 de diciembre del 2020.

Estas son las sesiones, las actas están incorporadas en el expediente del proceso de remoción y en ningún estas sesiones se ha conocido la ejecución presupuestaria del año 2019 y 2020, y perdónenme, pero esto no es un error de carácter administrativo o no es simplemente un error de decir me olvidé de ponerlo o es una falta administrativa, no lo es, esto es absolutamente político, porque hay que cogobernar con la ciudadanía y por eso existen las instancias participativas.



CONCLUSIÓN.-

- Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, incurrió en la causal establecida en la letra g) del artículo 333 del COOTAD, al no haber informado al finalizar los ejercicios fiscales 2019 y 2020 a la máxima instancia de participación, esto es la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la ejecución presupuestaria anual de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, mandato establecido en el artículo 266 del COOTAD, concordante con los artículos I.3.111 e I.3.114 del Código Municipal, incumpliendo de esta manera con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- Esta omisión, impidió que los Asambleístas de Quito participen de los asuntos de interés público establecido en el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...)".

En conclusión el señor Jorge Yunda Machado, en su cargo de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, incurrió en la causal establecida en la letra g) del artículo 333 del COOTAD, al no haber informado al finalizar los ejercicios presupuestarios del año 2019 y del año 2020, a la máxima autoridad de participación ciudadana, esto es a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la ejecución presupuestaria, es indispensable que los ciudadanos sepamos en qué se está invirtiendo los recursos, porque los recursos públicos no son platita de bolsillo, los recursos públicos deben tener un orden, un trámite, una planificación, hay que configurar la voluntad del Estado para poder gastar y para eso necesitamos planificación anual, cuatrienal, necesitamos además una planificación institucional, los POA operativos institucionales, los certificados PAC, y a través de eso se hace la erogación de recursos y esto tiene que ver, precisamente, con la formación de la voluntad del gasto porque no se trata de platita de bolsillo; creo que es importante señalar esto.

Esta omisión ha impedido que los asambleístas de Quito, es decir, este máximo órgano de participación ciudadana, participen de estos asuntos de interés público, que, además, en norma constitucional se encuentran garantizados, específicamente, en el numeral dos del artículo 61 de la Constitución de la República, esto es que los ecuatorianos y las ecuatorianas gozamos de los derechos de participar en los asuntos de interés público.



Control de Convencionalidad

- Porqué no aplica la Sentencia Corte IDH "Petro contra Colombia"
- El interés público por sobre el interês particular del alcalde y su familia.
- · Cootad recoge normativa internacional
- El Concejo no es ente administrativo Disciplinario, es un ente político que juzga las responsabilidades políticas.
- · Derechos de las partes
- · El pliego de cargos le corresponde a los ciudadanos
- No contraviene el 8 y 23 de CADH.
- Nada tiene que ver la sentencia de "Petro contra Colombia" con Remoción YUNDA
- NO HAY UN SOLO PRECEDENTE EN EL ECUADOR DE REPETICIÓN NI EN EL CASO "SARAYAKU" NI EN EL CASO CORTE PICO MANTILLA.



Respecto del control de convencionalidad, y quiero referirme aquí específicamente a la alegación del denunciado que refiere, específicamente, la sentencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro contra Colombia, y que ustedes seguramente lo habrán leído y lo habrán conocido.

Creo que en el análisis de convencionalidad que se ha realizado en el informe ha sido de vital importancia para que se pueda hacer algunas diferencias; primero, porque no aplica la sentencia de Corte IDH Petro contra Colombia, porque son casos completamente distintos, en el caso de Petro quien hace el proceso de instrucción no es el órgano político es el órgano administrativo, lo que se hace contra Petro se parece mucho más a un sumario administrativo, un procedimiento disciplinario y no a este proceso que es un proceso de remoción que tiene un componente político, ¿por qué político?, porque el órgano que lo está resolviendo es el órgano político, es decir, los representantes de la ciudadanía aquí sentados en cada uno de sus curules; el interés público por sobre el interés particular, y me parece que es indispensable que señalemos esto porque hemos visto que durante dos años ha habido el interés personal y familiar por encima de los intereses de la ciudad, por encima de los intereses de los quiteños y de las quiteñas y se recurre ahora a una sentencia que no le pertenece y que no se compadece con la realidad del Alcalde de Quito, porque los judiciales no se tramitan en este espacio, los temas judiciales de los que habla la Corte IDH se están tramitando en el ámbito judicial y así tiene que ser y eso es materia jurisdiccional, este es un procedimiento de control, y ya vamos a ver más adelante que es lo que significa esta tesis del check and balance de los pesos y contrapesos que necesitamos en el ámbito político.

El COOTAD, en nuestro caso, que además es promovido a partir del año 2010 en donde se empieza su construcción, el COOTAD que además es una norma, yo creería, de avanzada porque además incluye algunas normativas de la participación ciudadana dentro de su norma y que además el COOTAD recoge la normativa internacional y están incorporadas tanto en nuestra Constitución como en la normativa secundaria, los



parámetros del artículo 8 y del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; por tanto insisto, nada tiene que ver la sentencia Petro contra Colombia en el caso de Jorge Yunda.

Los derechos de las partes, en este caso han sido reconocidos, han sido respetados, como dijo Carolinas hace un momento, en este procedimiento no hay vicios de procedibilidad, se ha respetado y se ha dado el derecho a la defensa y eso precisamente es lo que observa la Corte IDH, quizá en el caso de Petro que, además, la sentencia lo inhabilita para 15 años, ese no es el caso de Jorge Yunda porque este espacio sólo habla de la remoción y no de ninguna inhabilidad política.

Creo que es importante señalar que no hay un solo precedente en el Ecuador que tenga que ver, por ejemplo, con casos de repetición, y porque tengo que señalar esto y me parece indispensable que pueda señalarlo, porque aparentemente al incorporar esta sentencia de la Corte IDH se intenta decir que vamos a repetir contra los concejales que voten a favor de la remoción, y ahí quiero hacerles un análisis desde el plano jurídico, es remota la posibilidad de la repetición contra los concejales por un proceso internacional que consta o que constate una destitución, no una remoción; aquí estamos hablando de una remoción no de destitución, eso le corresponde al ámbito administrativo disciplinario, aquí no estamos hablando del tema administrativo disciplinario; y además, lo primero que tendría que hacer el Alcalde es agotar la vía judicial interna como condición para acceder a la vía internacional, es decir, que una vez removido tendría que acudía a cortes nacionales y posterior a eso acudir a cortes internacionales, no es suficiente que agote los recursos internos sino que estos deben arbitrariamente violar los derechos, es decir, no es suficiente agotar la justicia sino que además debe haberse reconocido que se le violaron los derechos y para eso existe un procedimiento, luego la instancia internacional no es una ganancia segura, al contrario, el volumen de casos que logran ganarse en instancias internacionales son muy escasos, ellos constatan que el Estado Ecuatoriano tenía que haber violentado sus derechos con intención de hacer, lo que no es susceptible de comparación en este caso, porque aquí hay un proceso de remoción que ya recoge los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En caso de que el Estado Ecuatoriano pierda, digamos que pierde en vía internacional y pague, tendría que repetir contra funcionarios, pero para que los funcionarios tengan que responder por ello, debería: primero, demostrar que hubo culpabilidad, es decir, dolo, negligencia, patente, no debe haber indicios de irregularidades que justifiquen su salida, no es el caso de Jorge Yunda, porque hay una serie de elementos que se conocen en los tribunales de justicia respecto de su actuación como Alcalde de Quito y el de sus familiares, sobre todo, los procesos políticos de remoción de cargo no pueden considerarse arbitrarios, porque corresponden a la naturaleza política, salvo que se



rompan los procedimientos, y en este caso no se ha roto ningún procedimiento; por lo tanto, se ha garantizado el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso, es decir, que el voto público de cada uno de los concejales es la expresión de su voluntad política, por lo tanto, no cabe acusar de violación de derechos humanos porque entonces sería vulnerar el derecho de cada uno de ustedes a tener una posición política, que también es un derecho humano fundamental.

Creo que es importante señalar que la combinación de elementos que debe existir para que se pueden encontrar responsabilidades a los concejales sería que se accione los recursos internos, que se accione los recursos externos, es decir internacionales, y que además de eso ustedes tengan que defender su derecho a pensar de manera distinta, que es también un derecho humano; por tanto, y me parece indispensable que se diga esto, porque se ha hablado mucho esta famosa repetición que no es nada más que discurso, perdónenme, pero en el Ecuador no existe un solo precedente de repetición devenido de cortes internacionales. En el Sarayaku, ni en el caso de la corte de Pico Mantilla que fue destituida, en ninguno de esos casos, y el caso Sarayaku ha sido uno de los casos más emblemáticos para este país por la situación ambiental que representaba, pero en ningún caso ha existido este juicio de repetición.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

EL DERECHO A SER ELEGIDO

- La CIDH ha señalado que "...el derecho a ser elegido a un cargo de elección popular, así como a completar el respectivo mandato, constituye uno de los atributos esenciales que integran los derechos políticos, por lo que las restricciones a dicho derechos deben estar encaminadas a proteger bienes jurídicos fundamentales, por lo que deben ser analizadas cuidadosamente y bajo un escrutinio riguroso. (...)" Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 130/17 Caso 13.044 Informe de Fondo. Gustavo Francisco Petro Urrego. Colombia, 25 de Octubre de 2017.
- Las causales que ha establecido el legislador ecuatoriano, fundamento para el proceso de remoción (Arts. 333 y 334 COOTAD), están cimentados en valores y principios democráticos encaminados a tutelar bienes jurídicos fundamentales, como son: el proteger y transparentar el manejo del erario público, la buena administración en la gestión municipal, combatir el fenómeno de la corrupción y la moral pública, entre otros.

Creo que es importante hablar del derecho a elegir y ser elegidos, nosotros como ciudadanos tenemos derecho a elegir, pero también tenemos derecho a ser elegidos, la CIDH ha señalado que el derecho a ser elegido a un cargo de elección popular, así como a completar el respectivo mandato constituye uno de los atributos esenciales que integran los derechos políticos, por lo que las restricciones a dicho derecho deben estar encaminadas a proteger bienes jurídicos fundamentales.



Aquí hay un interés mucho mayor, mucho más importante que deviene, precisamente, la concepción del Estado; el Estado se ha creado para el bien común, cuál es el sentido del Estado y de los gobiernos locales, proteger el bien colectivo, proteger el bien común, en este momento ustedes están juzgando la posibilidad de ser, juzgando desde el ente político, no jurídico, no jurisdiccional, político, juzgando la posibilidad de que el bien mayor, en este caso, protegido sea el bien del bienestar público y del bienestar colectivo, del bien común que es para lo que existe el Estado.

Las causales que ha establecido el legislador ecuatoriano, fundamento para el proceso de remoción están cimentadas en valores y principios democráticos encaminados a tutelar estos bienes jurídicos fundamentales, como es, proteger al erario público, transparenta el manejo de las finanzas públicas, porque las finanzas públicas es lo que hace el rol financiero del Estado, para que compro, para que adquiero un bien, un servicio, para que contrato una obra, ese para que es para el bien colectivo, porque si repavimento una calle es para que la gente puede utilizarla, no para embolsicarme los billetes, discúlpenme, pero es que así se tiene que tratar muchas de las veces estas cosas; También es importante para combatir el fenómeno de la corrupción y la moral pública entre otros.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

Derecho a la Defensa y al Debido Proceso

- A Jorge Yunda en este proceso se le ha permitido el derecho a la defensa a pesar de los actos que rayan con la ética:
- Escrito de 17 de mayo de 2021, recibido a las 16h30, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo, fue suscrito de manera digital a las 17h38 del mismo día, por el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.
- Escrito de 19 de mayo de 2021, recibido a las 15h51, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo, fue suscrito de manera digital a las 16h22 del mismo día, por el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.
- Escrito de 19 de mayo de 2021, recibido a las 17h00, conforme al sello de recepción de la Secretaría General del Concejo, fue suscrito de manera digital a las 18h39 del mismo día, por el denunciado Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano.
- NO EXITEN VICIOS DE PROCEDIBILIDAD



En este caso el derecho a la defensa y al debido proceso se han cumplido a cabalidad, lamentablemente, hemos constatado la calidad ética del Alcalde de Quito, en escrito el 17 de mayo, fue recibida por la Secretaría a las dieciséis horas con treinta minutos, pero de manera digital se evidencia que la firma ha sido colocada a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, una hora más tarde y a pesar de eso la Comisión de Mesa ha recibido y aceptado este documento como parte del derecho a la defensa; lo mismo pasa con el documento remitido a las quince horas con cincuenta y un minutos, así consta la fe de recepción de la Secretaría, pero fue suscrito de manera digital una hora más tarde, a las dieciséis horas veintidós minutos; el escrito del 19 de mayo fue recibido a las cinco

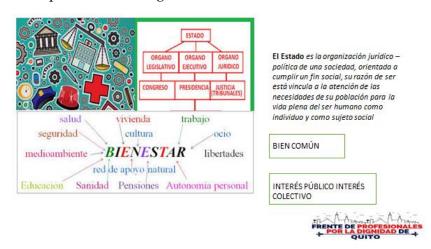


de la tarde, pero firmado digitalmente a las seis y treinta y nueve; esta situación, que para garantizar el derecho a la defensa del Alcalde de Quito, se le ha aceptado dentro del proceso y la cual nos oponemos, nos habla mucho de la calidad ética, porque hay que recuperar la ética política y la ética pública en la administración del Estado. En este proceso, a pesar de esto, no existen vicios de procedibilidad, no se han vulnerado derechos y, por lo tanto, es un ejercicio democrático.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Aprovecho para indicarle que le quedan 14 minutos.

Mgs. Jessica Jaramillo, Abogada del Frente de Profesionales por la Dignidad de Quito: Ya termino.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:



Quiero cerrar haciendo una intervención bien importante, ¿qué es lo que ustedes ven aquí?, esto es un Estado; el Estado tiene el órgano legislativo, el órgano ejecutivo y el órgano judicial, en el Ecuador, el electoral y el de participación ciudadana son dos funciones adicionales, pero ¿cuál es la naturaleza del Estado?, el bienestar, el bien común, el procurar a los ciudadanos vivienda, salud, seguridad, medio ambiente, sanidad, pensiones, autonomía personal, libertades, trabajo, el bien común que está señalado ahí, el interés público colectivo, y eso es lo que hemos venido a defender esta tarde.



Gobierno Local – Municipio

Qué es la Democracia?

Se caracteriza por un gobierno mediante la discusión, en el que los ciudadanos controlan a los gobernantes y estos últimos tienen que ser responsables ante aquellos. Se trata del conjunto de aquellas decisiones políticas colectivizadas que buscan el bienestar, definidas por medio del método de formación del órgano decisorio y por las normas que rigen la toma de decisiones, comprendidos sus costes y riegos.

Democracia Representativa

Democracia Participativa



El gobierno local, el Municipio es parte de la democracia, este ejercicio de esta tarde es parte de la democracia; la democracia se caracteriza por tener un gobierno mediante la discusión en el que los ciudadanos controlan a los gobernantes, porque los ciudadanos le damos el voto y como les damos el voto también tenemos la facultad de controlar lo que hacen los gobernantes, se trata del conjunto de aquellas decisiones políticas colectivizadas que buscan el bienestar; y entonces tenemos lo que le decía hace un ratito, la democracia representativa y la democracia participativa.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

Check and Balance: Pesos y Contrapesos del Poder

- Los contrapesos institucionales son los límites que un poder tiene de-recho a imponer sobre otro
 y derivan de la configuración de la forma de gobierno que adopta una nación.
- Ingresos Públicos (tributos), ejemplo: "no taxation without representation"





Responsabilidad Político

Ejecutivo



Dentro de este proceso de democracia tenemos algo que nosotros lo llamamos el sistema de pesos y contrapesos del poder, un ejecutivo no puede tener todos los poderes porque entonces estaríamos hablando de un sistema dictatorial, y para eso existe el legislativo; en el ámbito nacional el ejecutivo es el Presidente de la República, el legislativo es la Asamblea Nacional y ahí se sustancian los juicios políticos y el control del ejecutivo.

En el ámbito local, en el Distrito Metropolitano de Quito, son los concejales quienes hacen este control de legislación y fiscalización al ejecutivo, ¿por qué lo hace?, porque no se puede permitir el abuso del poder del ejecutivo; entonces, por eso llamamos la



teoría de los pesos y contrapesos, el check and balance, esto de que ambos se controlen para que no haya excesos, si a ustedes no les permite el ejecutivo la actividad de control en la actividad de control y de fiscalización, lamentablemente, no van a poder generar estos contrapesos necesarios contra el poder, contra el abuso del poder, porque no todo poder es malo.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

Nosotros los mandantes.-

- · Elección popular cada cuatro años
- Participacion en la gestion del Gobierno
- · La Mirada Pública
- En la Constitución de Montecristi 2008 APROBÓ la incorporación de conceptos de avanzada como la DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.
- Para el año 2010 la Comisión liderada por Virgilio Hernández se encargó de la tramitación y aprobación del COOTAD norma que rige a los Gobiernos Locales y al Municipio de Quito (foto 2010)..





Entonces, nosotros los mandantes, los ciudadanos, elegimos cada cuatro años, hay una participación en la gestión del Gobierno, tenemos derecho a ser la mirada pública, y tengo que decirles aquí, que es un hito para los ecuatorianos, para los constitucionalistas y neoconstitucionalistas, que en el año 2008 la Constitución de Montecristi haya aprobado la incorporación de los conceptos de avanzada como la democracia participativa; para el 2010, la Comisión liderada por Virgilio Hernández se encargó de la tramitación y aprobación del COOTAD, que incluye la figura de la remoción, que ahí está la figura de la remoción.

Aquí está una fotografía del año 2010, del 2 de agosto de 2010, donde ya se anunciaba el consenso para la aprobación del COOTAD.



DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

 El COOTAD INCORPORA la figura de la #REMOCIÓN como una HERRAMIENTA DEPARTICIPACION CIUDADANA y de la DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. Figura que obedece a la doctrina del socialismo del Siglo XXI que el alemán Heinze Dieterich define como:

"la capacidad real de la mayoría ciudadana de decidir sobre los principales de asuntos públicos y manifiesta que en esta democracia, la participación de los ciudadanos no sera coyuntural sino permanente, es decir activa" (DIETERICH)

Legitimidad de la ciudadanía. (democracia indirecta)



La democracia participativa, el COOTAD incorpora la figura de la remoción como herramienta de la democracia participativa, figura que obedece a la doctrina del socialismo del Siglo XXI, lamentablemente, soy de las que lee bastante a veces, entonces me encontré este librito; este librito que se llama "Bases de la Democracia Participativa", que lo escribe el alemán Heinze Dieterich, que además es uno de los pioneros en la democracia participativa y que señala textualmente, les voy a leer en la página 136 dice:

"El concepto de democracia participativa se refiere a la capacidad real de la mayoría de ciudadanos de decidir sobre los principales asuntos públicos de la nación, en este caso nos estamos refiriendo los asuntos públicos del gobierno local de Quito, en este sentido se trata de una ampliación cualitativa de la democracia formal en la cual el único poder de decisión política reside en el sufragio universal".

Es decir, no nos contentamos con el sufragio universal, hay que participar, hay que hacer veedurías, hay que hacer observatorios, hay que accionar mecanismos de participación como este, que es este el proceso de remoción, por lo tanto, hay legitimidad, absoluta legitimidad en el uso de esta figura como una figura de democracia indirecta que pertenece a la democracia participativa.

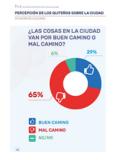


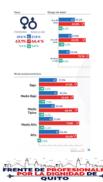
Qué ciudad queremos? Qué autoridades queremos?

NO QUEREMOS UNA
ADMINISTRACION MUNICIPAL
INDOLENTE CON LOS QUITEÑOS,
QUE FAVORECE A LOS AMIGOS, A LA
FAMILIA, QUE TIENEN SERIOS
CONFLICTOS ETICOS CON LO
PÚBLICO.

QUE NO ATIENDE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION

QUE NO RINDE CUENTAS





Aquí los ciudadanos nos preguntamos, ¿qué ciudad queremos?, ¿qué autoridades queremos?, yo les diría como madre de familia, tengo una niña de 3 años, que yo quisiera un país mejor y una ciudad mejor, una ciudad en donde nuestros hijos puedan salir a pasear, donde puedan estar en un parque sin tener problemas de seguridad; ¿qué autoridades queremos?, al menos autoridades que puedan responder a los ciudadanos, no queremos una administración municipal indolente con los quiteños, que favorezca a los amigos o a los empresarios amigos o al círculo de empresarios de amigos, perdónenme, pero ya estamos cansados, y la democracia hacemos nosotros día a día.

Creo que es importante hablar de los conflictos éticos, y es que la administración pública como en todo el mundo no escapa de los conflictos éticos, pero al menos una autoridad, una primera autoridad de la capital de la república debe evitar caer en estos conflictos éticos, en contratos y en círculos de poder que no benefician a la ciudad, que no atienda las necesidades de la población y que no rinda cuentas.

Esta es una encuesta de la iniciativa ciudadana "Quito Como Vamos", que están recogiendo cosas interesantes sobre las cifras de la ciudad, porque a la ciudad le hace falta tener cifras de cómo estamos realmente los ciudadanos, cuáles son los niveles de pobreza, de inseguridad, lo que es actualmente el Observatorio Metropolitano de Seguridad no es suficiente, necesitamos mejorar esa parte de la gestión. La percepción de los quiteños es que las cosas en la ciudad van por buen camino o mal camino.

El 65% dice que vamos mal, por lo tanto, hay que corregir, apenas un 29% dice que vamos bien, aquí están cuáles son, el estrato medio, el estrato bajo, el estrato medio típico o el estrato más alto; las cifras son muy similares, es decir, que, para la gran mayoría de los ciudadanos, de distintas clases sociales y de distintos espacios de la ciudad, vamos mal; por lo tanto, hay que cambiar y hay que mejorar, y para eso hemos venido a este proceso de remoción.



Qué ciudad queremos? Qué autoridades queremos?

- No queremos una ciudad dividida, todos somos quiteños del norte del centro, del sur.
- Que nunca más se use a la gente para marchar por intereses personales de un alcalde, que no usen a los mas humildes como carne de cañon
- Venimos del Quito profundo, de El Tejar, de la Magdalena, de la Concepción.
- No es un asunto de êlites ni de clases sociales.
- MODELO DE GESTIÓN DE CIUDAD.
- Lealtad como valor Principios éticos y morales
- · Quiteños y chagrassomos trabajadores, cada centavo nos cuesta, a quí no hemos llegado en cuna de oro
- Una ciudad para todos, para mujeres, madres, para nuestroso hijos, para trabajar, producir y disfrutar.
- Soy Mujer y madre como ustedes..!
- AGENDA CIUDADANA PARA RECONSTRUIR ESTA CIUDAD QUE ES NUESTRA CASA
- HOY LOS CONCEJALES DEL PUEBLO Y LOS CIUDADANOS QUE ESTAMOS AQUÍ, AFUERA MIRAN PODEMOS CAMBIAR LA HISTORIA Y CONSTRUIR UN FUTURO DIFERENTE PARA

 FRENTE DE PROFESSIONALE POR LA DIGNIDAD DE CONTROL DE CONTRO

¿Qué ciudad queremos?, y con esto termino, ¿qué autoridades queremos?, no queremos una ciudad dividida, no queremos que los quiteños del sur, que los quiteños de los valles, que los quiteños del extremo norte, no, eso no queremos, y creo que el pueblo ha sido muy claro en los últimos procesos electorales, en donde ha señalado que nosotros necesitamos unidad.

Quienes estamos aquí, yo personalmente vengo del sur de Quito, yo me crie en La Magdalena, en Quitumbe y estudié aquí en El Tejar, en la Escuela Naciones Unidas, y nunca he sentido quizá esta diferencia entre el norte y el sur, pero me parece que hay que empezar a unificar los discursos y a dejar un poco esos discursos de separación de lado, aquí estamos para hacer una sola ciudad, que tanto el sur, como el norte, como los valles tengan la misma posibilidad de desarrollarse en igualdad de condiciones, que nunca más se use a la gente para marchar por intereses personales de un alcalde, que los usen a los más humilde, la gente de hoy, dejando de trabajar, abandonando su puesto en un mercado, en un centro de comercio, ha venido hoy a tomar lista, porque les han obligado a venir, a ser carne de cañón para defender a un Alcalde; a mí eso no me parece justo porque es un abuso con los más humildes y se sostener redes de explotación.

Venimos del Quito profundo, queremos un modelo de gestión de ciudad distinto, esta ciudad no tiene proyecto de ciudad, no sabemos a dónde vamos en 10 años, en 15 años, no puede ser posible en pleno 2021 sigamos enterrando la basura y no tenemos posibilidad de ver cuál va a ser el tipo de ciudad que tenemos en 10 años.

Creo que también es importante hablar de la lealtad como valor, porque la lealtad sólo es con los principios, con los principios democráticos no con la persona, la ética pública responde a la necesidad ciudadana de cambiar de una vez por todas la forma de hacer política en esta ciudad y en este país; una ciudad para todos, una ciudad para mujeres, para madres, para nuestros hijos, para trabajar, para producir, pero también disfrutar.



Aquí hay quiteños y chagras, yo vivo aquí desde que tengo 6 años, no nací aquí pero vivo aquí desde que tengo 6 años, y cada centavo nos cuesta, aquí los profesionales, la gente del Grupo de Profesionales por la Dignidad de Quito no somos gente de clase acomodada, perdónenme, somos trabajadores y hacemos lo posible por sacar este país adelante y esta ciudad adelante, pero esta ciudad no nos da soluciones, no nos da alternativa, hay que cambiar este estado actual de cosas y de una vez por todas cambiar a este ejecutivo municipal que tanto daño le ha hecho a la ciudad.

Soy mujer y madre, quizá como muchos de los que nos están oyendo y de las concejala están aquí, es necesario que tengamos una agenda con los ciudadanos para reconstruir esta ciudad que es nuestra casa; hoy los concejales del pueblo, porque ustedes son elegidos por el pueblo, y los ciudadanos, ustedes y nosotros estamos aquí y están afuera todavía algunos amigos, compañeros y ciudadanos en la expectativa de que podamos cambiar la historia de esta ciudad y construir un futuro diferente para nuestros hijos.

Procede con la explicación de la siguiente lámina:

LOS CIUDADANOS YA LO HICIMOS
AHORA LOS RESPONSABLES DEL FUTURO
DE QUITO, DE NUESTRO FUTURO SON
USTEDES SEÑORES CONCEJALES, QUE LA
HISTORIA DE ESTA GLORIOSA Y HERMOSA
CIUDAD JUZGUE CADA UNO DE SUS VOTOS,
CADA UNO DE SUS ACTOS.



Los ciudadanos, y con esto finalizo, los ciudadanos ya hicimos este proceso, nos ha costado mucho, desde lo personal y hasta la integridad física, porque tuvimos que venir acompañados de la Policía Nacional y de la Policía Metropolitana; pero los ciudadanos ya lo hicimos, los ciudadanos ya les estamos diciendo es hora de cambiar el estado actual de las cosas, de nuestro futuro son responsables hoy ustedes, son ustedes señores concejales, y que la historia de esta gloriosa y hermosa ciudad juzgue cada uno de nuestros actos, los de ustedes y los nuestros como ciudadanos, sólo hemos venido para sostener, como lo hemos hecho, cada una de nuestras pruebas pero además, para darles el mensaje de la ciudadanía, porque este es un proceso de control político al que están llamados ustedes como representantes elegidos por voto popular por cada uno de los ciudadanos.

Muchas gracias.



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias doctora Jaramillo; ahora tiene el uso de la palabra, entiendo que es el doctor Marcelo Icaza, que tiene poder del señor Alcalde para intervenir en este proceso.

Dr. Marcelo Icaza, Abogado Defensor del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Buenas noches.

Ha sido una jornada larga, es una jornada larga y les pido su atención unos pocos minutos, es una forma de poder ejercer el derecho a la defensa escuchar al denunciado y escuchar sus cargos, un poco antes de entrar en materia veíamos, bueno yo leí un poco las redes sociales, lo que pasaba antes y casi, casi estábamos en un sistema inquisitivo, donde lo mejor ya era llevarle al Alcalde y prácticamente decapitarle en la Plaza Grande y todos o gran parte estaba contenta, pero gracias a Dios estamos en un estado de derecho, gracias a Dios.

Entonces, con este preámbulo, quiero iniciar que al amparo de lo que dice el COOTAD, el denunciado podrá intervenir por su persona o través de su apoderado, se ha entregado un poder amplio y suficiente a través de Secretaría, que se encuentra en el expediente, por si acaso alguno de ustedes tenga alguna inquietud sobre aquello.

Quiero empezar a referir cada una de las causales que se han invocado de manera técnica, de manera jurídica, como lo hizo también la persona que antecedió a la palabra, muchos de ustedes no son abogados otros si, con uno de ustedes comparto cátedra en una universidad de la ciudad, pero creo que es más manejable el que se lo pueda hacer en palabras simples, donde sea de una simple comprensión para la ciudadanía, principalmente, que nos observa.

Quiero iniciar diciendo algo, efectivamente, no podemos pensar o desconocer lo que dicen los tratados internacionales, no lo podemos hacer, tampoco podemos pensar que porque el Estado no ha realizado de manera efectiva...

Concejala Dra. Brith Vaca: Perdón, un punto de información.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Si concejala Brith Vaca.

Concejala Dra. Brith Vaca: ¿Se encuentra la delegación debidamente presentada?

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Si, hay un poder que ha presentado, se les ha circulado también.



Dr. Marcelo Icaza, Abogado Defensor del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Tengo otra copia más, si alguien necesita.

El pensar que la Corte Interamericana al país no le ha sancionado eso claramente sabemos que no es así, cuando se destituyó a la Pichi Corte, en el gobierno de Gutiérrez, claramente el país fue sancionado a pagar, y el que no se haya iniciado una acción de repetición lo que quiere decir es que pagamos todo los ecuatorianos, todos nosotros; entonces, hay que tener claro que en principio el Ecuador es un país de derechos, eso es lo primero que nosotros tenemos que reconocer; en segundo lugar, lo que tenemos que reconocer es que existe normativa internacional que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico que también la debemos cumplir, y aquí quiero empezar desde lo último al principio, dada la intervención de la persona que habló antes de mí.

En primer lugar, se habla de que el tratado internacional deberíamos analizarlo porque se habla de que el interés público está sobre el interés particular, es decir, se ha nombrado que está por encima del interés del Alcalde de Quito y de su familia; entonces, pensemos si efectivamente este es un proceso sancionador de actos o un proceso sancionador de autor, porque a veces parece que estamos sancionando al autor y no sus actos, eso tenemos que tener claro.

De igual manera, se ha hablado de que no contraviene, este proceso, la Convención Americana de Derechos Humanos y eso no es así; de igual manera se ha hablado que el precedente del Alcalde de Bogotá, que fue destituido, no sería aplicable porque es una figura distinta, tampoco, y por qué señores concejales, aquí es importante empezar mencionando que quien le destituyó al Alcalde de Bogotá fue un órgano administrativo, no un órgano jurisdiccional, entonces yo les pregunto a ustedes, ¿son un órgano jurisdiccional?, ¿qué quiere decir un órgano jurisdiccional?, son jueces que tiene la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, son jueces, realmente no, y ya vamos a ver; entonces, se hablado de un control político pero vamos a demostrar cómo estos argumentos son contradictorios a lo que dice la Convención Americana de Derechos Humanos y, adicionalmente, vamos a demostrar que los tratados internacionales, nos guste o no, en materia de derechos tienen un efecto supra legal, ¿qué quiere decir esto?, que están por encima de la ley.

Entonces, en una pirámide de Kelsen, como se le estudia, la norma más importante del país de la Constitución seguida por los tratados internacionales y luego viene la ley, y en materia de derechos humanos, incluso, cuando los tratados internacionales versan sobre derechos humanos tienen mayor importancia que la propia Constitución de la República.

Una vez que se ha dado este preámbulo, porque esta defensa, efectivamente, va a hablar del caso de Colombia, pero vamos a hablar sobre las causales que se han indicado,



porque yo creo que, efectivamente, coincido, primero hay que analizar los hechos para luego analizar toda la normativa.

Empecemos con unas palabras que también dijo la persona que habló antes de mí, esta pandemia ha causado mucho dolor, mucho sufrimiento, tanto es así que un compañero de ustedes no puede estar ahora porque está con COVID; ha causado dolor a las familias, más personas cercanas están falleciendo, y vamos a analizar que, en ese contexto, supuestamente, se configuran estos causales.

Entonces, empecemos hablando de la primera causal que se invoca que es que la Asamblea de Quito no ha conocido la rendición de cuentas, señores concejales, ustedes claramente conocieron que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió directrices para la rendición de cuentas por estar en pandemia, se lo hizo abiertamente, se lo hizo telemáticamente y se le invitó a toda la ciudadanía, a todo el colectivo, y me pregunto, ¿esto es una causal suficiente para destituir a un Alcalde de Quito, a un dignatario que se ganó voto a voto una elección?, ¿es suficiente o es desproporcional?, es suficiente para la remoción, porque partamos de algo, y le agradezco a la persona denunciante, porque casi es culpa del Alcalde que el recibió este mal, casi es culpa del Alcalde; por tanto, volvamos al tema de la rendición de cuentas, toda la ciudadanía podía verlo, a diferencia de otros años donde no se podía asistir, ahora con un clic lo podían ver; entonces, es que la Asamblea de Quito no conoció, toda la ciudad conoció, todo el que quiso conocer tuvo acceso; por tanto, esta causal, para la defensa técnica del Alcalde de Quito no corresponde.

En segundo lugar, señores concejales, segunda causal, que el Alcalde no pidió la ratificación al Concejo respecto a las decisiones tomadas durante la pandemia mediante Resolución No. 60 y habría incumplido la letra p) del artículo 90 del COOTAD.

Es importante indicar algo, que, con la verdad, la persona que estuvo antes que mi si lo dijo, y es lo que nosotros debemos pensar, qué pasó en la sesión de 15 de septiembre de 2020 cuando se iba a ratificar esto, cuando se iba a ratificar estas decisiones tomadas de manera emergente por el Alcalde, que, dicho sea de paso, fueron aplaudidas y avaladas por el Concejo en infinidad de ocasiones.

El Concejo conoció todas y cada una de las decisiones del Alcalde pero no la ratificó, y aquí es importante analizar los hechos, porque contamos toda la historia, satanizando la no ratificación, pero no satanizamos lo que pasó antes, ¿por qué?, porque del informe consta y de la intervención dada por la denunciante consta que el Alcalde tuvo que retirarse, pero también otros concejales abandonaron la sesión, el que otros concejales hayan abandonado la sesión también es responsabilidad del Alcalde, también una responsabilidad del Alcalde, no es responsabilidad del Alcalde, señores concejales, ¿por qué se retiraron?, ¿quiénes se retiraron?, pónganse de pies los que se retiraron, no, no lo



vamos a hacer así porque no estamos de ese lado acusador, fuerte, donde realmente no respeta derecho y vivamos atropellar a todos, no, ¿quiénes se fueron?, ni siquiera se sabe en el informe, y eso va por otro punto, ustedes conocen que por normativa se pueden auto convocar a sesiones con un pedido la tercera parte, si les faltaba ratificar porque no lo hicieron; entonces, aquí puede haber una corresponsabilidad o no.

Pero realmente, ¿el que se haya abandonado la sala por parte de otros concejales es una responsabilidad directa del Alcalde?, más para la sanción que se pretende obtener que es la remoción de un cargo de elección popular, por favor, completamente claro lo que pasó.

Otra causal que se aduce es que el Alcalde no convocó ordinariamente una vez por mes al Directorio de la Empresa Pública del Metro de Quito, y señores concejales el Metro de Quito, efectivamente, es una obra que la ciudad ya espera, yo ya quiero venir en Metro, ya no quiero venir en patrullero como ahora, yo también vine en patrullero, ya quiero venir en Metro a la ciudad; pero pensemos que es una responsabilidad de toda la administración, y ojo, porque si bien es cierto, se hablaba de que existe una responsabilidad por todos los actos del Municipio, entonces eliminemos la figura de la delegación, dejémosle al Alcalde que se desenvuelva solo, porque cual es el descargo, el Alcalde delegó al doctor Guarderas que sea el representante de él en la Empresa Pública del Metro de Quito, y cuál es el cargo que le dan, que no se ha especificado las actuaciones que tenían que hacer, un control de legalidad y miren qué fuerte para remover a una dignidad elegida por todos los votantes; me pregunto, ¿la persona delegada qué hizo?, ¿qué hizo?, tal vez viendo este control de legalidad podía llegar y decir "mire lo que pasa es que no se me especificado", y no lo hizo, ¿y ahora qué?, se le acusa de eso, le acusa de aquello, entonces volvemos al punto, existe una responsabilidad directa del Alcalde sobre esto, es realmente una causal como para removerle del cargo, alarmante.

Otra causal, que llega a la conclusión la Comisión de Mesa, sobre este segundo proceso administrativo, es el incumplimiento de la Resolución del Concejo No C 13-2020, en el cual el Concejo Metropolitano solicita al Alcalde incluya en el orden del día de la siguiente sesión de Concejo, que informe la Gerencia de la EPMMOP, sobre el contrato de repavimentación y acciones de la AMC en materia de publicidad exterior; hagamos memoria, no tengamos una memoria selectiva, y digamos las cosas como pasaron, porque realmente el Alcalde convocó pero posteriormente llegó la pandemia y no se llegó a dar. Ahora, los concejales nuevamente, bajo esta facultad que les da la ley municipal de auto convocarse con la tercera parte, ¿se hizo algo?, hay una inacción quizá o nuevamente es culpa del Alcalde, los informes se conocían, estaban colgados, se sabía lo que se hizo.



Luego se habla de que hubo un incumplimiento de la Resolución No. 35-2020 el Concejo Metropolitano, según la cual la Secretaría de Planificación debía presentar al legislativo la política anticorrupción, señores miembros del Concejo, el Alcalde ha aportado cinco documentos que están en el expediente que demuestran las políticas de anticorrupción emitidas por la participación de Quito Honesto y la Secretaría de Planificación; en el expediente consta un sin número de requerimientos a la Contraloría de que venga, verifique procesos, pero bueno, esto será suficiente, porque sigamos buscando, quizá esto suficiente para removerle a una dignidad de cargo popular, pero vuelve la pregunta, ¿es suficiente?, ¿hay una proporcionalidad de la sanción?, muchos dirán, porque aquí también se ha escuchado cosas con relación a la alegación de la denuncia, interesantes; muchos dirán "no es que lo que pases que un reparto de los contratos de la familia, cuestiones de corrupción, etc., etc."; que es lo que ya quieren que al Alcalde le decapiten en la Plaza Grande, pero yo me pregunto, ¿eso era objeto de las conclusiones de la Comisión de Mesa?, no; entonces tenemos que versar bajo estas causales que, aparentemente, se dan.

El despilfarro, que supuestamente también se argüía como una causal, fue totalmente desechado por la Comisión de Mesa; entonces, es válido decir ética; entonces esperemos que se nos robe toda la plata de los quiteños y demás, etc., etc., etc.; a ver, vamos a analizar sobre la verdad del proceso, lo que está en el proceso existe para esta decisión, lo que no está en el proceso no existe, eso se conoce como verdad procesal.

Entonces, señores jueces, jueces, imagínese, qué ganas de estar ante un órgano jurisdiccional para que, efectivamente, no hablar de la Convención Americana, no; señores concejales, ahora sí es importante, una vez que hemos conocido los hechos y una vez que hemos conocido por qué el Alcalde de Quito se encuentra hoy por hoy defendiéndose y hemos entendido los hechos, vamos a analizar lo que jurídicamente procede.

Aquí tengo que mencionar el criterio de la Corte Interamericana, y como les dije, nos guste o no, es un tratado internacional aprobado por nuestro país y de igual manera ratificado; esto ya se dio lectura, pero voy a dar lectura nuevamente, porque fue bajo la exposición del señor Marcelo Hallo, pero que nos dice el artículo 417 de la Constitución:

"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución, acá es importante, en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa".

Nos guste o no, el tratado internacional es parte de nuestra normativa, y cuál es del principio pro homine, porque claro, nos lleva un principio pro homine, ¿qué es esto?, la Constitución lo advierten el artículo 11, numeral 5:



"En materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores y servidoras públicas, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la aplicación más favorable a su efectiva vigencia".

Vamos a tratar de desenredar esto, porque hablamos de un derecho humano, de un derecho político, hablamos de un control político, de un control jurisdiccional, descenderemos un poco; en un derecho político, sí, es un derecho humano, también, el elegir y ser elegido, y no lo digo yo, lo dice la Convención Americana de los Derechos Humanos; que nos dice la Corte Interamericana y que nos dice la Convención:

"Qué los cargos de elección popular pueden afectarse por una sentencia condenatoria en materia penal".

Es la única salida que le da la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, pregunto ¿aquí se va a emitir una sentencia penal?, la respuesta es no, entonces de cajón voy a incumplir la Convención Americana de Derechos Humanos, y que voy a hacer si conoce esto la Corte Interamericana, la defensa va a ser muy fácil, se demostrará muy fácil que el órgano jurisdiccional no decidió y claramente nuevamente el Ecuador será responsable del pago de una indemnización porque alguien tiene que reparar, alguien tiene que cargar el muerto de las malas decisiones, alguien tiene que hacerlo; entonces quienes prepararemos, todos los ecuatorianos porque el Ecuador, desgraciadamente, no ocupa su derecho de repetición, pero no nos preocupemos porque nos meten las manos a todos; no nos preocupemos.

Empezando a entender que el derecho de elegir y ser elegido en un derecho humano que estaba previsto en un tratado internacional, y que el tratado internacional tiene una aplicación directa en lo que se refiere a derechos y que su aplicación será de la manera más favorable, quiero realmente que ustedes conozcan lo que dice literalmente la Convención Americana, porque okey, estoy mencionando, invocando la Convención Interamericana pero que mismo dice, vamos al artículo 23, donde la Convención Americana de Derechos Humanos prevé dos garantías frente al ejercicio de los derechos políticos, aquí voy a leer literalmente:

"No se puede limitar su ejercicio a no ser de razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, aquí no estamos en eso, la Convención dice; y más importante, por condena de juez competente que se haya dictado dentro de un proceso penal".

Así lo determina el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, nos guste o no nos guste; y si es que realmente nosotros incumplir, o ustedes señores concejales, incumplen con este mandato de la Convención Americana de Derechos Humanos nace la obligación de reparar, y es justamente lo que se vive en el seno de esta decisión del Concejo Metropolitano.



Volviendo nuevamente al tema, porque el caso colombiano, el caso de Petro Urrego es un precedente para lo que puede pasar hoy, porque en Resolución del 8 de julio de 2020, del párrafo 96 se lee nuevamente, artículo 23.22 y cito textualmente lo que dice la sentencia, porque ya leímos lo que dice la norma, pero la sentencia recoge esta normativa y dice:

"El artículo 23.2 de la Convención Americana es claro en el sentido de que dicho instrumento no permite que órgano administrativo alguno" ...

Aquí nos complicó más, porque si la intención era removerle nos complicó más, porque ojo la Corte Interamericana habla de órgano administrativo alguno, les vuelvo a preguntar señores concejales, ¿ustedes ejercen jurisdicción?, la respuesta es no, continuó:

"No permite que órgano administrativo alguno pueda aplicar una sanción que implique restricción, por ejemplo, imponer una inhabilitación o destitución" ...

Y aquí vamos a decir no es lo mismo la destitución que la remoción, porque la destitución lo hace a través de un sumario administrativo una persona de talento humano, pero y los efectos jurídicos, ¿qué hacemos?, porque los efectos jurídicos, desgraciadamente, son los mismos, porque le vamos a dejar a la persona que fue elegida por dignidad popular sin que pueda ejercer el cargo por el cual fue elegido al igual que la destitución; entonces, si tenemos alguna duda, decimos bueno, haber quizá realmente existe alguna suerte de que esto no está claro, no, órgano administrativo alguno, ustedes son un órgano administrativo.

En segundo lugar habla de que la sanción implique esta restricción, y aquí vamos a tratar o vamos a entender cuál es del derecho que se infringe o que se restringe, es el elegir y el ser elegido; entonces, muchos dirán sólo al Alcalde, sólo al doctor Jorge Yunda se le va restringir el derecho porque se le va a remover, por tanto, primemos el interés particular sobre el interés colectivo, y los que le eligieron que hacemos, porque ataca a las dos vías, al elegido, es decir, esta restricción, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana le ve por las dos vías, la restricción no sólo es para el elegido sino para las personas que lo eligieron, por mucho, por poco, por lo que haya sido.

Entonces, si vamos por números, porque muchos dirán no menciones porque es el 21% y es un Alcalde que no goza de legitimidad y vamos a la plaza pública a decapitarle, tenemos que dar un número, son 296.000 y pico de votantes que lo hicieron a favor del Alcalde, por tanto, el restringir este derecho no sólo es del Alcalde si no los que votaron por él, es decir, sus electores.

La Corte Interamericana encuentra una suerte de incompatibilidad en este tipo de procesos donde se remueve a la divinidad elegida por votación popular porque advierte,



y que nos dice la Corte Interamericana: "que las sanciones de destitución e inhabilitación", nuevamente dirán, pero estamos en una remoción, ojo, pero los efectos jurídicos son los mismos:

"que las sanciones de destitución e inhabilitación de los funcionarios públicos democráticamente electos por parte de una autoridad administrativa disciplinaria en tanto a las restricciones a los derechos políticos no contempladas dentro de aquellas permitidas por la Convención Americana son incompatibles".

Pero si está en la ley, eso vamos a decir no cierto, está en la ley, está en el COOTAD, señores concejales no olvidemos, y sus asesores en materia de derecho les podrán ratificarles lo que yo les estoy diciendo, el tratado internacional en materia de derechos humanos es supra legal, está por encima de la ley, señores jueces por tanto existe un mandato expreso de la corte, perdón, señores concejales, por mandato expreso la Corte Interamericana ya lo dijo, y por principio de convencionalidad previsto en nuestra Constitución tenemos que cumplirlo, nos guste o no.

Pero vamos a ver otro principio constitucional, otra circunstancia que no podemos desconocer, y escucharse bien, no podemos desconocer el debido proceso, se ha dicho que se ha respetado el debido proceso, pero le invito a pensar algo, ¿por qué?, porque incluso en procedimientos administrativos que versen o que pretendan restringir derechos humanos de aplicación directa, quienes resuelven deben actuar con imparcialidad; y ahora yo les invito a que hagan un juicio de valor entre ustedes, hay imparcialidad en el presente Concejo; y vamos desde el inicio, porque existió o existe una Comisión de Mesa, que es un órgano de instrucción, así se lo equipara; la Comisión de Mesa estaba conformada por miembros del Concejo que públicamente a la prensa nacional expresaron su desacuerdo con el Alcalde.

Entonces, nos toca hacer este análisis, hay imparcialidad ahí, y nos toca hacer un análisis posterior, hay imparcialidad de las personas que van a resolver; el artículo 76, numeral 7, letra k) de la Constitución es claro, quienes resuelven tienen que ser imparciales. Se adjuntó al proceso un CD con todas las grabaciones en las cuales los propios miembros del Comisión de Mesa expresaban su desagrado al Alcalde; nuevamente hablemos, estamos ante un proceso sancionador de acto o de autor; los actos son suficientes o el autor me cae mal y tengo que sacarle, analicemos eso, lo que no podemos dejar de tener es imparcialidad, nos exige el debido proceso; entonces, esta resolución se va emanar de personas que públicamente han dado su criterio en contra del Alcalde.

Continuando con el debido proceso, debemos indicar que las sanciones dentro de la Constitución tienen que guardar proporcionalidad con los actos cometidos, la Corte Interamericana y la Convención Americana, han solicitado a los estados que son parte, que se opte por mecanismos menos lesivos para no restringir este derecho político, este



derecho humano; entonces, yo aplaudo lo que ustedes ahora, terminando la primera intervención decidan; se me escapa su nombre, por favor, como decía Juan Carlos Fiallo, esta es una oportunidad para unirnos; si porque lo que pasó antes fue una desgracia, realmente, es una oportunidad para unirnos, como puede darse una sanción menos lesiva, no sólo para el Alcalde sino para toda la ciudadanía, es trabajar por la ciudad; aquí voy a hacer un paréntesis; el día de mañana se remueve el Alcalde y nuevamente inestabilidad, nuevamente no institucionalidad, nuevamente empieza el problema de que pasó con la ciudad de Quito, y ojo, hay que generar precedentes de confianza, hay que generar precedentes de confianza frente a las resoluciones que va a tomar el Concejo Metropolitano.

Entonces señores miembros de este Concejo, se ha hablado de un control político, se habla de un proceso de fiscalización que incluso se lo ha equiparado al juicio político, la Comisión de Mesa lo ha hecho, pero es realmente este un juicio político avalado por la Constitución, no; la Constitución determina de manera taxativa quienes pueden ser sujetos a un juicio político e incluso dice, los otros cargos que la Constitución lo disponga, y el Alcalde de una ciudad no es sujeto a un juicio político; y el juicio político se enmarca, principalmente, para aquellas autoridades públicas que han sido designadas por los poderes; entonces, si un fiscal general del estado actúa de manera contraria a la ley lo que se necesite un juicio político; si el defensor público actúa de manera contraria la ley lo que se necesita es un juicio político, ¿por qué?, porque el fiscal, porque el defensor público no son elegidos por votación popular, dirán pero en el presidente y el vicepresidente si puede ser sujetos a juicio político de acuerdo a la Constitución, sí, pero la Constitución lo prevé; pero en el caso la Alcalde no.

Lo que se va a tener que determinar, adicionalmente, es que este control político no exceda o no transgreda derechos humanos, y como se puede verificar aquello, por cursos causales de responsabilidad, como les digo, el Alcalde casi era culpable de haber puesto el sello a deshora, ya mismo le decíamos aquello, pero también existe responsabilidad de las personas a quienes se les ha delegado o incluso a quienes se les ha endilgado un cargo público como son los distintos gerentes de las empresas públicas; por tanto, esta responsabilidad que también tienen los terceros, ¿qué hacemos con responsabilidad?, le endilgamos nuevamente el Alcalde o el Alcalde tiene que responder por absolutamente todo, y seamos consecuentes con aquello para determinar si todo lo que sea conocido en esta segunda intervención me faculta a removerle del cargo; ustedes también han sido escogidos por elección popular, no me quiero imaginar siquiera la alegría de estar una persona en una papeleta y que la gente le vote y que uno gane, no me quiero imaginar la alegría siquiera, algunos no están tan alegres, pero realmente lo que yo quiero indicar aquí es que tenemos que entender que este proceso de participación ciudadana no se puede olvidar de los electores, no se puede olvidar de los electores y de quien legítimamente les dio el voto.



No quiero finalizar mi intervención anunciando medidas de éticas, porque realmente no fueron parte del proceso, la justicia ya se pronunciará porque no olvidemos que también dentro del debido proceso, y con esto yo quiero terminar, tanto en los procesos jurisdiccionales como administrativos hay una presunción de inocencia, y a quien corresponde la carga de la prueba, a quienes están afirmando, y en muchas partes del informe se dice el Alcalde no desvirtuó, el Alcalde no desvirtuó, lo interesante, y como dijo uno de ustedes, no recuerdo quien fue, dijo leímos más de tres veces del informe incluso ya no sabemos partes de memoria, realmente se sustentó porque estas evidencias son conducentes y determinantes para generar o configurar la causal o simplemente nos mantenemos en que el Alcalde no desvirtuó y el Alcalde no desvirtuó, presunción de inocencia señores concejales, por favor, parte del debido proceso.

Invito a los medios también a tener claro esto, ¿por qué?, porque los medios ya condenan, sea o no sea los medios ya te condenaron y entras, perdónenme que lo diga esta forma, con la cancha inclinada, ahora, y esto igual es un paréntesis, me llamaba la atención cómo se manejaba la información indicando que en el momento del desistimiento señor Hallo ya hubo hasta repartos, ya se hablaba de departamentos, seamos responsables por favor, no hagamos de esto, les hablo ya como ecuatoriano, ya no como abogado del doctor Yunda, ya no queremos esto, ya no, recojo sus palabras nuevamente, que sea una oportunidad para que ustedes se unan conjuntamente con el Alcalde, y respetando esta presunción de inocencia, solicito que valoren, no sólo desde un contexto político sino desde un contexto imparcial y objetivo, como nos exige la Constitución, si efectivamente existen hechos suficientes como para que mi voto sea favorable para la remoción, hagamos ese análisis interno.

Señores concejales, yo voy a hacer un esfuerzo ahora, si pensaron o ya decidieron su voto antes de esta intervención, por favor reflexiónenlo con el expediente, con lo que se ha demostrado, con lo que se ha concluido, con lo que existe y adicionalmente con lo que conocen, porque ustedes mejor que nadie conocen, yo no conocía, yo conocí cuando leí el expediente, y leí toda la documentación porque efectivamente fueron 4.000 hojas, cuando leí todo el expediente, y los ciudadanos podrán estar en desacuerdo con esta gestión, con esta administración, pero es la administración que más ha trabajado, es la administración que más sesiones ha tenido, es la administración que más ha procurado cumplir con sus funciones, donde existen sesiones, donde van los concejales titulares y no van los suplentes, donde no hay ausentismo, por tanto, realmente reflexionen esa decisión y pensemos, porque las causales principalmente serán si el interés público se vio comprometido por este incumplimiento normativo, pensemos si así fue y adicionalmente pensemos si realmente el Alcalde es el verdadero responsable y si es que él debe ser removido de su cargo bajo este criterio y este análisis que les dejo o que quiero que esté en su retina, que la decisión de remover es contraria a la Convención Interamericana, a la Convención Americana de Derechos Humanos, existe abundante



fallo de la Corte Interamericana y no continuemos con esta fama de que el Ecuador no cumple con los derechos, démonos vuelta, porque es el realmente un precedente que ustedes pueden generar y este precedente de confianza que ustedes le pueden dar al Concejo para que efectivamente exista una decisión razonable.

Con eso agradezco la palabra que me ha dado usted señor Vicealcalde y la devuelvo.

Muchas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Vamos a tener la réplica, conforme lo habíamos acordado, la doctora Jaramillo dispone de 30 minutos para hacer su réplica.

Tiene el uso de la palabra la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda.

Abg. Carolina Moreno, Frente de Profesionales por la Dignidad de Quito: Señores concejales muchísimas gracias, al señor abogado del doctor Jorge Yunda muchas gracias también.

Quisiera referirme a lo señalado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ellos señalan acerca de la participación equitativa en la política y los asuntos públicos, que los derechos relacionados con la participación política y pública desempeña una función crucial, tanto para la promoción de la gobernanta democrática, el estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, como para el progreso de los derechos humanos; el derecho a participar en la vida pública directa e indirectamente es fundamental para el empoderamiento individual y colectivo, porque nosotros en este momento estamos representando a varios quiteños, no somos solamente 1 o 2, y es uno de los principales elementos de las estrategias de derechos humanos orientadas a erradicar la marginalidad y la discriminación.

Señores concejales, nosotros hemos activado un procedimiento de remoción que está debidamente sustentado, que consta en la ley y que no restringe los derechos políticos del señor Alcalde Jorge Yunda, y es por esa razón que se han respetado todos los derechos, que se ha guardado del debido proceso en el análisis de las pruebas y en el expediente que ustedes tienen en sus manos; tal vez al abogado del doctor Jorge Yunda, como quiteño, le parezca poquísimo esta falta de respeto del señor Alcalde cuando no presenta al órgano legislativo las cosas que debe presentar, cuando no convoca; el Alcalde tiene la obligación y sus atribuciones constan en un oficio, porque ya fue analizado esto por la Procuraduría General del Estado, en donde dice cuáles son las atribuciones del señor Alcalde y es justamente convocar a las sesiones, no es que ustedes



se pueden auto convocar, ustedes se pueden auto convocar cuando el Alcalde así lo ha mencionado, eso sí lo sabemos ustedes.

Entonces, aquí no es que se va a endilgar la culpa de tal vez la pereza de no sé quién, un ascensor, una asesora, un secretario del señor Alcalde en haber llamado y haber hecho las convocatorias, porque cuando uno está en un cargo público, cuando llegan al cargo público tú te sienta y lees tus obligaciones, lees tus atribuciones y lees tus prohibición, y me admiran que se diga el señor Alcalde Jorge Yunda no conocía, no sabía y que, finalmente, me duele pensar que para un puñado de personas que presentan fracturas del señor Alcalde Jorge Yunda una les parezca tan poco que nuestros derechos como ciudadano se encuentren afectados, porque señores concejales, seamos sinceros, todos nos hemos caído en un bache en la ciudad de Quito, y claro, siempre ha habido baches, pero ahora no hay tapas del alcantarillado, no hay baches, y me voy a referir algo muy importante, no caminan los temas de planificación de la ciudad, tal vez les parezca poco que no hayamos avanzado con el tema del Metro de Quito ese es un daño a la ciudad, ese es un daño a los ciudadanos.

Así que yo creo, señores concejales, y espero que no sientan que ustedes pueden ser perseguidos en una corte internacional, porque el día de hoy ustedes van a defender no solamente su voto, no solamente su conciencia, tal vez no la empatía que ustedes sientan por el señor Alcalde, porque hay que reconocer que el señor Alcalde es bien simpático, hablando así, personalmente, ustedes están defendiendo y están representando los votos de cada uno de los ciudadanos de Quito, y me van a disculpar, ustedes saben que no somos pocos, no somos pocas las personas que estamos cansadas de la mala administración, de la falta de planificación y, realmente, estamos cobijados por nuestros derechos para poder activar este pedido de remoción, no es que existe el derecho del doctor Jorge Yunda y su derecho humano es superior al derecho de quienes le pusieron a él en este cargo, así como él tenía derecho y tenía la obligación de sostener y de defender su cargo, nosotros tenemos el derecho de pedir su remoción, y ustedes tienen la obligación también de escucharnos y de poder defender su voto el día de hoy.

Cedo la palabra a la doctora Jessica Jaramillo.

Mgs. Jessica Jaramillo, Abogada del Frente de Profesionales por la Dignidad de Quito: Quiero hace algunas precisiones respecto a lo que ha señalado el abogado del señor Yunda.

Primero, este no es un debate de la Convención Americana de Derechos Humanos, esto no es una corte internacional, esto no es la CIDH, esto no tiene relación con aquello; pero ya que lo ha traído a colación, me parece indispensable dejar señalado dos precedentes que son fundamentales. Primero, tantos derechos políticos tienen señor Alcalde como lo tienen ustedes y como los tenemos los ciudadanos; la presunción de inocencia ha estado



presente en todo el proceso, incluso en éste, por eso hubo una etapa de prueba en cumplimiento del debido proceso, y en etapa de prueba debían haber referido las alegaciones, debía haber probado y descargado la responsabilidad, no han podido hacerlo, esta tarde, aquí, no se ha presentado un solo elemento que diga que ha probado los incumplimientos que nosotros sí hemos probado, porque nos ha correspondido la responsabilidad sobre la carga de la prueba y frente a eso sí hemos probado lo que hemos señalado; el Alcalde no ha desvanecido ninguno de los elementos que esa tarde, aquí, se han probado; por lo tanto, es importante señalar que eso debe considerar el Cuerpo Edilicio.

Así mismo, es indispensable que señale que en la legislación colombiana, ya que trajeron a cargo y a colación la figura de la Convención Americana, la norma, creo que es importante señalar que la legislación colombiana, hablando del caso Petro contra Colombia, no existía la figura de la remoción y por eso es que esta sentencia manda a hacer algunas modificaciones en el ordenamiento jurídico de este país; en el Ecuador sí está contemplado, tanto en la Constitución de la República como parte los derechos de participación, como en el COOTAD, el código que rige las competencias de cada uno de los cuerpos colegiados que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados.

Este, y creo que hay que aclararlo, porque el abogado del señor Yunda no lo ha aclarado, este no es un procedimiento administrativo disciplinario o sancionador, no lo es, este es un procedimiento de control político y bajo las causales que están establecidas en el 333 del COOTAD, siendo probadas y alegadas de nuestra parte, y desvanecidas de la otra parte, es que el Cuerpo Edilicio tiene que pronunciarse.

Señaló claramente que la Procuraduría indica claramente cuáles son las responsabilidades del Alcalde de Quito; por lo tanto, este Concejo no puede auto convocarse; el artículo 226 de la Constitución de la República señala específicamente que:

"Los servidores y servidoras públicas actúan en función de la potestad estatal y ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

Para esto, la remoción está facultada en la ley y, obviamente, amparada en los principios y disposiciones constitucionales, la ley les entrega esa facultad; por lo tanto, ustedes están ejerciendo una facultad legal que les establece esta normativa para los gobiernos autónomos descentralizados, este es un ente legislativo y de fiscalización, esa es su naturaleza, y no administrativo sancionador; por lo tanto, es procedente aceptar nuestro pedido de remoción, la Comisión de Mesa en aplicación a la sana crítica, ha valorado las pruebas de cargo y de descargo, y constan claramente cuáles no han podido ser desvanecidas y no lo ha hecho tampoco el abogado del señor Yunda en esta sala; por lo que es importante señalar que esta facultad que ustedes tienen, es en ejercicio del control



político y de fiscalización, para que voten por una ciudad, conscientemente, sobre el bien común de todos, porque hay un interés público que, en este momento, se encuentra afectado por beneficios e intereses particulares y de familiares del señor Alcalde; aquí hay un interés colectivo que deben evidenciar.

Si se pretende llegar a la administración pública, se lo hacen con un único fin, ese fin es satisfacer las necesidades ciudadanas y no otros intereses, que es importante señalar, cada uno de ustedes, cuando seguramente se postuló a la concejalía, plantearon algunas alternativas a la ciudadanía para poder ser elegidos, esas alternativas, esos proyectos, esos programas de gobierno estaban enfocados en ese bien público, en mejorar las condiciones de la ciudad, en satisfacer las necesidades de los pobladores de Calderón, de Quitumbe, de la Ecuatoriana, del Valle de Los Chillos, de Tumbaco, de todos lados, ese es el bien público, el bien de la ciudadanía, que en este momento está siendo afectado por la peor administración municipal que ha pisado este Municipio; por lo tanto, su responsabilidad es política y no administrativa y no jurisdiccional; creo que es importante dejarlo establecido así, porque cuando se postula a un espacio que corresponde a la administración pública, se lo hace para cambiar y mejorar la vida de la gente, si esto no sucede entonces no ha servido de nada.

Creo que es importante que ustedes puedan hacer esta valoración tanto de los elementos probatorios que se han presentado en esta tarde, como de la falta, yo diría incluso, de la irresponsabilidad en no desvirtuar las alegaciones que nosotros si las hemos probado esta tarde, el futuro de la ciudad está en sus manos, nosotros ya hemos hecho lo suficiente.

Muchas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Tiene el uso de la palabra el abogado del Alcalde, doctor Jorge Yunda.

Dr. Marcelo Icaza, Abogado Defensor del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito: A su orden señor Vicealcalde, gracias.

Como esto es un derecho de réplica, quiero o es mi obligación referirme principalmente a los argumentos dados por la colega que me antecedió a la palabra, que digo, que interesante colega, el que en esta vez sí se pueda debatir, qué interesante, le felicito y felicito este proceso.

Con relación a lo que se indicó, se advierte que este es un proceso de control político pero nuevamente nos entrometemos en algo que la ley nos determina, porque este es un proceso de legalidad, y cuál es el proceso de legalidad, el verificar si efectivamente existieron las causales para la destitución o no, y aquí nuevamente, porque es un proceso



de legalidad, tengo que indefectiblemente verificar aquello, es su obligación verificar aquello; entonces dentro de este proceso de legalidad y no de control político, porque nace desde una fiscalización, debo observar nuevamente si es que el derecho de participación ciudadana se vio afectado, ustedes conocen cómo se llevó la rendición de cuentas durante la pandemia, es más, ustedes conocen cómo se desarrolló la vida del día a día durante la pandemia; la rendición de cuentas fue un símil de lo que pasaba en el día a día, entonces se verifica esta causal o no, porque toda la ciudadanía dando clic lo podíamos ver y el derecho de participación ciudadana, realmente, no se vería afectado.

En segundo lugar, bajo el control de legalidad verifiquemos si es que el no ratificar las medidas emergentes tomadas durante la pandemia, que todavía no ha terminado pero que se han venido tomando, si es que el no ratificar, efectivamente, es algo que se le pueda endilgar al Alcalde cuando nuevamente, compañeros de ustedes que no conocemos quiénes fueron y que el informe no revela, no sabemos porque tampoco, abandonaron la sala y no dieron quórum; entonces realmente eso es responsabilidad del Alcalde, legalmente debemos hacer este control de legalidad, esta segunda causal está realmente verificada y podemos decir es suficiente como para una remoción.

Otra causal, y bajo el control de legalidad y no un control político, el revisar si es que el tema de la Empresa Metropolitana del Metro de Quito es una causal que la ley me obliga a verificarla, la delegación que existió, esta delegación permanente, perdón que redunde pero es parte de mi derecho de réplica, se la dio al doctor Santiago Guarderas, y el doctor Guarderas conoce de derecho, si no era suficiente la delegación por lo menos debía advertir aquello para que se puede ejecutar esta delegación; entonces, realmente es responsabilidad del Alcalde que no se haya cumplido aquello; que no se haya resuelto sobre los manuales de corrupción, era una función del Alcalde o de todos, quizá, dice, no, pero era una potestad exclusiva del Alcalde poner en el orden del día, porque las tres terceras partes del Concejo no le solicitó eso, porque no lo hicieron, eso también es culpa el Alcalde o tenemos la culpa todos, y pensemos si eso realmente es suficiente como para remover a una persona de cargo popular.

La otra causal invocada frente a este no conocimiento de decisiones de empresas públicas con relación al proceso de pavimentación, no se lo hizo por la pandemia; entonces, con este control de legalidad y asumiendo responsabilidades propias de ustedes, señores concejales, realmente es una causal suficiente bajo este principio de legalidad, porque obligatoriamente tenemos que verificar o ustedes tienen que verificar si es que las causales se cumplen, es en realidad responsabilidad del Alcalde, y si es que es responsabilidad del Alcalde, es suficiente como para removerle de un cargo y generar este precedente que en la ciudad de Quito nunca ha existido, y que realmente generaría alarma frente a la imparcialidad de quienes están resolviendo; por tanto, ratifico que esto es un proceso de legalidad, control de legalidad, verifiquemos si las causales existe.



Se continúa bajo estaba esta suerte de réplica que nosotros debíamos o el Alcalde debía descargar responsabilidades, presunción de inocencia, carga de la prueba invertida, hubiese sido interesante el escuchar como cada una de las evidencias presentadas nos generan un convencimiento, una certeza, que no cabe duda razonable, hubiese sido interesante escuchar eso, como con esta evidencia yo compruebo aquello y dejó la certeza de que efectivamente se configuró la causal; no, ¿qué pasó?, el Alcalde no desvirtuó, que hacemos con la presunción de inocencia, que hacemos, simplemente no la consideramos.

Por tanto, se dicho que aquí se ha probado todo lo que se ha indicado, a ojos de esta defensa no, nuevamente, se ha hablado de proteger este interés personal con los familiares y demás, les pregunto a ustedes que han revisado el proceso en más de una ocasión, que por lo menos los leyeron una vez o escuchamos lo que se leyó, ninguna de las causales invoca aquello; por tanto, no podemos extendernos, ni podemos salir a gritar a los medios, y la ciudadanía no debe hacer eso, porque la ciudadanía tampoco conoce, yo puedo verificar que se piensa que se está hablando del empresa Geinco, del tema de los familiares, etc., y nada de eso se está hablando en este proceso de remoción, no es ninguna de las causales, ojo y quiero dejar claro eso.

Considero que es necesario, por este derecho de réplica, insistir una vez más, que el artículo 23 de la Corte Americana de Derechos Humanos es claro, no hay órgano administrativo alguno que pueda inhabilitar, es decir, que pueda restringir este derecho de ejercer el cargo público, eso claro, está en la norma y está en la sentencia, es inmutable, es un derecho humano; y en segundo lugar, tenemos que pensar o tener claro lo que nos advierte el artículo 312 del COOTAD, que con su venia, señores concejales, procedo a leer:

"El incumplimiento de estas..."

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Un momento, por favor.

Concejal Fernando Morales.

Concejal Abg. Fernando Morales: Un punto de información estimado doctor, si me permite. Gracias señor Vicealcalde. Quisiera en este punto de información requerir de usted, que se puedan despejar tres inquietudes.

La primera, si es que el COOTAD está vigente; la segunda, si es que la remoción está contemplada dentro del COOTAD; y la tercera muy sencilla, si la Corte Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de la remoción.

Esas tres nada más, muchas gracias.



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Solo un punto de información, nada más.

Dr. Marcelo Icaza, Abogado Defensor del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Estoy en mi derecho a réplica, no se ha hablado sobre eso, vamos desde la primera.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Solamente era un punto de información, así que, por favor conteste brevemente y siga en su alegación, por favor.

Dr. Marcelo Icaza, Abogado Defensor del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito: La Corte Constitucional, no, la respuesta es no. Pero insisto, no podemos desconocer la Convención Americana, ¿Qué hacemos con la Convención Americana de Derechos Humanos? Simplemente la inobservamos, y el control de convencionalidad nos obliga, porque para responder estas preguntas hay que motivarlas, nos obliga a tomar en consideración los tratados internacionales nos guste o no, nos obliga, es un control de convencionalidad y más en derechos humanos de aplicación directa. Quedó claro porque el derecho político de elegir y ser elegido es un derecho humano que nos recae sólo sobre el elegido sino sobre sus electores.

Volviendo al punto, estaba leyendo el artículo 312, y con su venia señores concejales nuevamente lo hago, artículo 312:

"Sanción. - el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo".

Aquí tenemos que tener claro algo, cualquier decisión que se tome en este Concejo es de carácter administrativo, no es jurisdiccional, sólo los jueces ejercen jurisdicción, sólo los jueces; por tanto, no podemos incumplir este articulado. Con eso señores concejales, nuevamente invito a que se haga realidad las sanas intenciones que ustedes tienen.

Y, partamos de algo que es un principio jurídico, la buena fe se presume, la mala fe se prueba; aquí se ha aprobado una mala fe, no, por tanto, cualquier actuación realizada por el Alcalde, es bajo esta presunción de buena fe. En definitiva, yo no les voy a dar un discurso político, les voy a dar un discurso jurídico; entonces, con esta legación solicito que ustedes tengan suficiente información de lo que el Alcalde ha realizado en este expediente para defenderse, y ustedes puedan tomar una decisión informada bajo los principios de constitucionalidad y de derechos humanos que nos rige en el país. Como



indiqué en un principio, no estamos de un sistema inquisitivo, no va a haber la decapitación en la Plaza Grande, sino que vamos a cumplir la ley.

Gracias, señores concejales.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias.

Hemos dado cumplimiento a la decisión y por consiguiente vamos a pasar a la votación nominal y razonada.

Concejal Omar Cevallos, tiene el uso de la palabra.

Concejal Sr. Omar Cevallos: Gracias.

Primero, quiero felicitar a este Concejo, a todos los veintiún concejales, creo que es la manera de llevar una sesión, una sesión con altura. También quiero felicitar a los dos ponentes, los unos ejerciendo un derecho de participación ciudadana, los otros haciendo su trabajo para lo que le contrataron, pero igual, se les felicita, esa es la diferencia, los hunos ejerciendo un derecho de participación ciudadana, los otros haciendo un trabajo para el que le contrataron.

Nosotros señores concejales, los veintiún concejales, representamos al el 100% de la votación, unos más y otros menos, unos llegaron con 50.000 votos, otros con 20.000, otros con 80.000, etc., pero en conjunto, los veintiuno representamos al 100% de la votación de los quiteños y esto también es un derecho, los que nos eligieron a nosotros y nosotros por haber sido elegidos, ese es un derecho que también tenemos que ejercer nosotros.

En este momento se dice que no es un juicio político, que no es control político, pero lo que sí estamos ejerciendo es un derecho directo y un mandato que nos da el COOTAD y la Constitución, que es la fiscalización.

El Concejo Metropolitano tiene como fundamento principal la fiscalización, y mientras estamos haciendo eso sí hay un juicio político, el de los ciudadanos que nos están viendo a nosotros, todos los quiteños están oyendo esta sesión, todos los quiteños están pendientes de lo que pasa en este Concejo Metropolitano; entonces, esos ciudadanos están ejerciendo un juicio político a las actuaciones nuestras, y nosotros, por haber sido electos por ellos, estamos expuestos a la vindicta pública; es decir, que esos ciudadanos nos pueden reclamar donde quiera, en cualquier parte que nos vean, que no hemos ejercido nuestras funciones como ellos esperaban, esa es la vindicta pública. Es decir, el 100% de los ciudadanos en este momento son jueces de nosotros.



Pero hay una ventaja enorme compañeros concejales, fuimos electos bajo un método que fue absolutamente interesante, que los ciudadanos podían escoger entre listas, es decir, el ciudadano más que un partido político, más que una ideología eligió a personas, porque podían elegir de una u otra lista y más que uno seguramente, si hubiéramos estado en otro partido político tal vez también hubiéramos sido electos, me refiero a muchos que han tenido mucha trayectoria en todos los barrios, en todos los sitios de la ciudad de Quito, seguramente.

Con esto, yo quiero decirles que nosotros sobre todo tenemos que responder a la conciencia individual, sin temor alguno, no tengamos miedo de que, si tomamos una posición hoy día, mañana va a pasar esto o lo otro, o alguien va a tomar una actitud frente a nosotros, no señores, sobre todas las cosas tenemos que tener la conciencia y la libertad absoluta de tomar esta noche una decisión.

De los tres principios fundamentales que se han dado acá de la legalidad, la imparcialidad y el debido proceso, creo que lo más importante es la imparcialidad; y, esta imparcialidad nos ha dado a nosotros los mandantes. Los únicos que nos pueden reclamar a nosotros son ellos, nuestra imparcialidad estará demostrada en todos nuestros actos, no en una votación, no sobre una votación.

Y creo señores, que este Concejo que en su momento dio la gobernabilidad necesaria para que s epoda desordenar esta ciudad, ha sido imparcial en muchas ocasiones y no nos van a decir ahora que esta vez sí somos imparciales, no señores, las actuaciones no se miden solamente por una tarde, se miden por todos los dos años que estamos ejerciendo nuestro mandato.

Hay un fin superior a todos nosotros, son los ciudadanos y la ciudad de Quito, ese es el bien común, eso es lo que nosotros tenemos que buscar, si nosotros pensamos en esto, pues nosotros actuaremos bien.

Por eso señores concejales, he pasado a la señorita Secretaría, un proyecto de resolución para que se comparta, se proyecte y esto lo elevo a moción para que se discuta y si es un voto nominado y razonado se proceda a la votación.

Gracias señor Alcalde.

Concejal Sr. Bernardo Abad: Apoyo la moción.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Hay un pedido de suspensión, un receso de quince minutos.

Concejala Soledad Benítez.



Concejala Mgs. Soledad Benítez: Solo un punto de información, es una votación nominal, es una sesión especial, no hemos tenido, no es una extraordinaria común, es una sesión de remoción.

Le quisiera preguntar el señor Procurador ¿Qué tipo de voto procede? Porque aquí tenemos: a favor, en contra, abstención y en blanco, pero sé que en un nominal... bueno, más bien que me diga el señor Procurador esto.

Muchas gracias, que nos aclare a todos.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Le voy a informar concejala Benítez, que la moción que presentó la concejala Andrea Hidalgo era voto nominal y así se aprobó.

Señor Procurador, explíquele por favor.

Abg. Santiago Enríquez, Procurador Metropolitano: Con su permiso señor Vicealcalde.

Según la Comisión de Mesa y su informe, el procedimiento de remoción es un procedimiento especial, no recae normas procedimentales acerca del voto de los concejales. El artículo 333 y 336 del COOTAD, exclusivamente se refiere a votación conforme a las dos terceras partes de los integrantes del legislativo, por ende, a un procedimiento especial como la remoción, no puede aplicar las normas de votación nominal razonado en el artículo 321, aplica una votación ordinaria de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.

Lo contrario, podría aplicar una violación al procedimiento con los efectos consiguientes, en caso de que se realice una consulta al Tribunal Contencioso Electoral.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señor Procurador, esa no fue la pregunta de la concejala Benítez, la pregunta de la concejala Benítez es qué implica un voto nominal, esa fue la resolución que se aprobó.

Conteste la pregunta que ha hecho la concejala Benítez, ¿Qué es un voto nominal?, por favor, no se salga de lo que le están preguntando los concejales.

Abg. Santiago Enríquez, Procurador Metropolitano: Un voto nominal razonado, es que los concejales pueden votar razonablemente su voto, pero no aplica en este caso el 321.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señores, hemos ya aprobado una moción, ya se aprobó una moción. Señorita Secretaría, dé lectura de la moción que se aprobó por el pleno con los veinte votos.



Concejala Benítez yo le voy a dar la respuesta, primero leemos lo que se aprobó; y, señorita Secretaria, lea el artículo pertinente a la votación nominal que está en la resolución 74.

Primero, cuál fue la resolución que tomó éste Concejo, y luego el artículo 321, que es la consulta que hizo la concejala Benítez.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): La resolución que aprobó el Concejo Metropolitano, realizada por la concejala Andrea Hidalgo indica de la siguiente manera:

"En virtud que se respeten los principios del debido proceso, en especial el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales: a), c), d) y h) de la Constitución de la república, mociono que, para que las partes tengan la oportunidad de presentar sus alegatos y pruebas, se escuche al denunciante por un tiempo máximo de una hora, posteriormente, se escuche al denunciado por el tiempo máximo de una hora de igual manera, y luego se pueda escuchar por un tiempo máximo de 30 minutos más a cada uno, en ejercicio de la réplica, finalizando con la participación del defendido.

Y nosotros, los concejales y concejalas en nuestro voto nominal y razonado, podremos participar con nuestros criterios con un tiempo máximo de diez minutos".

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Dé lectura del artículo 321 del COOTAD.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E):

"Art. 321.- Votaciones. - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente".

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias, solamente una cuestión.

El concejal Juan Carlos Fiallo nos pide un receso de quince minutos, quiero consultar a la sala si están de acuerdo caso contrario continuamos, son las 21h05, vamos a decretar un receso de quince minutos, nos vamos a volver a instalar a las 21h20 exactamente, tome nota señorita Secretaria.



Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Siendo las veintiún horas con cinco se toma nota de la suspensión.

REGISTRO ASISTENCIA – FINALIZACIÓN SESIÓN		
NOMBRES	PRESENTE	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad	✓	
2. Dr. René Bedón	✓	
3. Mgs. Soledad Benítez	✓	
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓	
5. Sr. Omar Cevallos	✓	
6. Sra. Gissela Chalá	✓	
7. Dr. Marco Collaguazo	✓	
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓	
9. Abg. Eduardo Del Pozo	✓	
10.Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓	
11.Dr. Santiago Guarderas	✓	
12.Ing. Andrea Hidalgo	✓	
13.Sra. Paulina Izurieta	✓	
14.Mgs. Analía Ledesma	✓	
15.Abg. Fernando Morales	✓	
16.Sr. Orlando Núñez	✓	
17.Lda. Blanca Paucar	✓	
18.Luis Reina	✓	
19.Sr. Luis Robles	✓	
20.Mónica Sandoval	✓	
21.Dra. Brith Vaca	✓	
22.Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde		✓
Metropolitano		

REINSTALACIÓN

Siendo las veintiún horas con treinta y ocho minutos del miércoles dos de junio del año dos mil veintiuno, se reinstala la sesión pública extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, bajo la presidencia del Dr. Santiago Guarderas, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con la asistencia de las señoras y señores concejales siguientes:

REGISTRO ASISTENCIA – INICIO SESIÓN		
NOMBRES	PRESENTE	AUSENTE
1 Sr. Bernardo Abad	✓	



2. Dr. René Bedón	✓	
3. Mgs. Soledad Benítez	✓	
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓	
5. Sr. Omar Cevallos	✓	
6. Sra. Gissela Chalá	✓	
7. Dr. Marco Collaguazo	✓	
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓	
9. Abg. Eduardo Del Pozo	✓	
10.Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓	
11.Dr. Santiago Guarderas	✓	
12.Ing. Andrea Hidalgo	✓	
13.Sra. Paulina Izurieta	✓	
14.Mgs. Analía Ledesma	✓	
15.Abg. Fernando Morales	✓	
16.Sr. Orlando Núñez	✓	
17Lda. Blanca Paucar	✓	
18.Luis Reina	✓	
19.Sr. Luis Robles	✓	
20.Mónica Sandoval	✓	
21.Dra. Brith Vaca	✓	
22.Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde		✓
Metropolitano		

Además, asisten los siguientes funcionarios:

Ing. Vanessa Eras Herrera Administradora General

Abg. Santiago Enríquez Castro Procurador Metropolitano

Abg. Damaris Ortiz Pasuy Secretaria General del Concejo

Metropolitano de Quito (E).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Por favor sírvase constar el quórum, a efecto de reinstalar la sesión.

Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Me permito informar señores miembros de éste Cuerpo Edilicio, que se encuentran veintiún concejales presentes en esta sala, por lo que contamos con el quórum reglamentario para reinstalar la presente sesión.



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias señorita Secretaría, existiendo el quórum reglamentario, declaro reinstalada la sesión extraordinaria.

Señorita Secretaria, sírvase dar lectura de la moción que ha sido apoyada, el proyecto de resolución, sobre la cual vamos a votar.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E):

Procede con la lectura del siguiente texto que se proyecta en pantalla

RESUELVE:

Artículo único.- Remover del cargo al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, luego del análisis del informe de la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano de Quito, de 27 de mayo de 2021, los alegatos y pruebas presentadas por las partes, habiendo verificado que se ha incurrido en la causal de remoción prevista en la letra g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito al no haber convocado a la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 266 del COOTAD.

Disposiciones Generales,-

Primera.- Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, notifique con el contenido de la presente resolución a las partes, en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto, conforme lo previsto en el inciso sexto del artículo 336 del COOTAD.

Segunda.- Dispóngase a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, incorpore esta resolución en el expediente del proceso de remoción objeto de la misma al

La moción presentada por el concejal Omar Cevallos que al momento se proyecta, dice:

"Artículo único.- Remover del cargo al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, luego del análisis del informe de la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano de Quito, de 27 de mayo de 2021, los alegatos y pruebas presentadas por las partes, habiendo verificado que se ha incurrido en la causal de remoción prevista en la letra g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito al no haber convocado a la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 266 del COOTAD".

Esa es la parte resolutiva de la Resolución enviada señor Presidente de ésta sesión.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señoras concejalas, señores concejales. Les recuerdo que tenemos aprobado el voto nominal razonado, por tanto, la señorita Secretaria va a proceder a tomar la votación en



orden alfabético, no pueden abstenerse de votar, ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación.

Señorita Secretaria, sírvase tomar votación nominal y razonada.

Por favor concejala Blanca Paucar, tiene el uso de la palabra.

Concejala Lda. Blanca Paucar: Disculpe, pero no soy abogada, pero dice "resuelve lo siguiente: remover del cargo al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito" ¿Ya están los votos? Disculpe, ¿No sé cómo puedo entender ese tema?

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Vamos a votar sobre esa resolución concejala.

Concejala Lda. Blanca Paucar: Sí, pero ya hay un texto que dice ¿Y si no hay los votos suficientes?

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: No se aprueba.

Concejala Lda. Blanca Paucar: Solamente quería una aclaración, para que quede sentado aquí y grabado.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejal Luis Reina.

Concejal Luis Reina: Señor Presidente de ésta sesión extraordinaria, que conoce el proceso de remoción del Alcalde Yunda.

Tengo derecho a votar luego de mi análisis, y no de gana éste medio electrónico tiene un color amarillo y abstención; el COOTAD lo que me dice es: "iniciada la votación no me puedo ausentar", "iniciada la votación puedo votar y mi voto puede ser abstención", ese es mi derecho, no aceptó la instrucción desde la presidencia.

Muchísimas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señorita Secretaria he dispuesto la votación, sírvase por favor proceder en orden alfabético.



Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con su autorización señor Presidente, se procede con la votación nominal.

Concejal Bernardo Abad, en el orden alfabético según lo establecido en el COOTAD.

Concejal Sr. Bernardo Abad: Damas, caballeros de éste Concejo, pueblo de Quito.

Estamos en una sesión histórica para ésta ciudad, pues es la primera vez en la que el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito deberá decidir la suerte de un Alcalde en funciones, sobre la base de un procedimiento de remoción planteado por un grupo de ciudadanos, en ejercicio de sus derechos de participación y control social; para que éste Cuerpo Edilicio en ejercicio de su facultades de fiscalización, determine la responsabilidad política del señor Alcalde, por las causales que han sido planteadas.

Este es un proceso de control político y fiscalización, a cargo de un órgano político, a cargo de un órgano fiscalizador, lo que está previsto en la Constitución y el COOTAD, para el Distrito Metropolitano de Quito. Por tanto, señoras y señores concejales y pueblo de Quito, aquí no se determinará ningún tipo de responsabilidad penal, civil o administrativa del señor Alcalde, eso que lo determinen las autoridades competentes en cada materia. Por ejemplo, en el juicio penal que por peculado se lleva adelante, deberá ser un tribunal de la Corte Provincial el que determine su sentencia, si es acusatoria, si es a favor o en contra; o, obviamente las investigaciones fiscales que, por delito organizado, también las lleva adelante la Fiscalía, esos son otros órganos.

Quiero aquí, referirme brevemente a las amenazas veladas, no puede llamarse de otra forma, por el abogado del señor Alcalde, que ha basado buena parte de su defensa en tratar de amedrentar o tratar de infundir temor en los concejales a la hora de tomar nuestra decisión sobre la base de precedentes que hemos analizado, sí, hemos analizado y bien, pero no son aplicables en éste caso ni en la legislación ecuatoriana, tal cual lo planteó el señor Icaza, sí me acuerdo el nombre. Gracias por sus recomendaciones señor Icaza, pero le voy a decir claramente en donde esté, a mí sus amenazas no me han surtido efecto. Aquí, en definitiva, sobre la base de las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes dentro del proceso de remoción, se definirá la responsabilidad política del Alcalde y sobre los hechos que le son denunciados; y, deberá primar el interés público, el interés de Quito por sobre esos intereses personales o familiares.

Cada uno de nosotros habrá revisado el informe emitido por la Comisión de Mesa, el cual me deja la tranquilidad de saber que, a pesar de los intentos del Alcalde Metropolitano, como de la Secretaria General del Concejo, de generar incidentes, de generar vicios en éste proceso de remoción, el mismo se ha desarrollado en apego a las garantías del debido proceso y al procedimiento previsto en el COOTAD, por lo que el



Alcalde Jorge Yunda Machado ha ejercido su legítimo derecho a la defensa, con las garantías que le reconoce la Constitución y la ley.

El día de hoy, éste miércoles 02 de junio, que será un día para recordar para los quiteños, hemos escuchado los argumentos de cargo y de descargo de la parte denunciante y la parte denunciada, tengo la certeza que el señor Alcalde sí ha incurrido en las causales de remoción previstas en el artículo 333 del COOTAD:

- 1) incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones el COOTAD, Ordenanzas y Resoluciones del Concejo; e,
- 2) incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Debo señalar, que, a lo largo de esta Administración, con el único fin de poner a Quito primero, a Quito por, sobre todo, en varias ocasiones, he buscado apoyar las iniciativas de la Alcaldía Metropolitana que sintonicen con las necesidades de los quiteños. En este sentido, y en muchas ocasiones, di mi voto a favor de las iniciativas propuestas por el señor Alcalde cuando las consideraba positivas para la comunidad, para la ciudad, pero, así mismo, no he dejado de lado mi facultad de fiscalización, y lamentablemente quiteños, desde el inicio de ésta administración, el Alcalde sí se ha encontrado responsable según la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, y se ha evidenciado muchos actos que dejan duda sobre la legalidad con la que ha obrado ésta Administración.

Estamos, sin duda, frente a la Administración Municipal más oscura de la ciudad, por primera vez, estamos en un proceso de remoción a un Alcalde; hay el mayor número de presuntos casos de corrupción y que, además, ha demostrado ser negligente en su proceder, tal es así que las causales que han sido denunciadas en ésta tarde y noche, han sido verificadas por la Comisión de Mesa, son una muestra más de la falta de apego del señor Alcalde Jorge Yunda Machado a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio de su cargo, y, lo que es más importante, para garantizar los derechos de los ciudadanos; porque no solamente el acusado, no solamente el afectado hoy tiene derecho, el pueblo de Quito tiene derechos y los concejales tenemos derecho. Este proceso nos ha permitido evidenciar, de manera inobjetable, que el Alcalde Jorge Yunda ha incurrido en varias causales de remoción.

Quiteños, pueblo de Quito, mi voto a favor de la remoción del Alcalde Jorge Yunda Machado, por haber incurrido en las causales de remoción, y al haber evidenciado ser una persona que no está capacitada para asumir y ejercer tan altas funciones, sumiendo a la ciudad en uno de los momentos de mayor decadencia a lo largo de su historia.



Por Quito, por los quiteños, por un mejor futuro para ésta ciudad y que tiene que volver a ser Luz de América.

Gracias.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejala Soledad Benítez.

Concejala Mgs. Soledad Benítez: Gracias.

Hoy presenciamos una jornada sin precedentes en el Concejo Metropolitano de Quito. Como concejales esta situación nos convierte en sujetos históricos, es decir, hoy escribimos nuestra propia historia. ¿Por qué es importante la historia? Para tener memoria, porque es asombrosa la capacidad que tenemos de repetir los errores del pasado.

Hace poco releí algunos textos sobre la traición a Eloy Alfaro, donde el General describe de forma muy sentida cuando esta traición ya es evidente: "que han deseado y desean asesinarme, no me cabe duda, pero esa amenaza no me inquieta en modo alguno, mi sangre así derramada, levantaría al país entero contra mis asesinos y por el triunfo de la causa". Así mismo decía: "ambición hada misteriosa de las nobles acciones y cráter: "donde se hunden las bastardas aspiraciones" También, le dijo a su coideario Leónidas Plaza: "he cometido un error no un crimen".

Esta historia se volvió a repetir con el nefasto gobierno que acaba de dejar el palacio de Carondelet. Pareciera que no aprendemos de la historia; sin embargo, todos tenemos claro quién fue Eloy Alfaro y cuál fue su rol como sujeto histórico. Es decir, sí vamos aprendiendo del pasado, no tanto o no tan rápido como quisiéramos, pero vamos acumulando estas experiencias y aprendizajes que, generalmente, tienen un costo muy grande e involucran las facetas más indignas de las personas que odian a los que hacen. Y digo odian porque, como les recordaba la otra vez citando a Jauretche: "La multitud no odia, odian las minorías, porque conquistar derechos provoca alegría, mientras perder privilegios, provoca rencor".

Entonces, mi intervención está dirigida a quienes busquen entender qué pasó aquí hoy. Lamentablemente, como ocurre en las ciencias sociales, es muy difícil para nosotros ser objetivos y tener un método, porque estamos inmersos en la acción práctica en la acción presente. Peor aún, formamos parte de una sociedad que recién comienza a entender el impacto de la hiperconectividad. Vivimos un día a día rodeado de *fake news*, perfiles falsos en redes sociales, falsas neutralidades, etc.; vivimos un día a día donde algunos medios de prensa, muchos de ellos digitales y sin firma de responsabilidad, sentencian antes que los jueces y convierten a la prensa en un aparato mercenario que se utiliza para



obtener beneficios personales sin importar las consecuencias. Pero a pesar de esto más temprano que tarde, las verdaderas intenciones se revelan y estará claro quién obró en una u otra posición.

¿Cuáles son estas posiciones? Bueno, es muy sencillo, a pesar de los recargados adornos que se quiera poner en los discursos, esto se resume a dos posturas: la postura del poder personal y la postura del poder popular. La postura del poder personal tiene que ver con obrar en función de un interés individual, sea porque se está esperando un rédito o para evitar ser castigado. La postura del poder popular por el contrario busca priorizar la voluntad del pueblo y la institucionalidad como una construcción por encima del individuo cueste lo que cueste, ninguna postura es sencilla, quienes opten por una postura del poder personal saldrán aplaudidos hoy de este recinto, pero serán juzgados para toda la historia por haber pisoteado la voluntad popular que se refleja en las urnas.

Quiero insistir en esto: "la voluntad popular se refleja en las urnas", no en twitter, no en un medio digital de moda, no en lo que me dice la gente que me rodea. Por otro lado, quienes opten por la postura del poder popular recibirán un fuerte castigo mediático, pero solo será temporal hasta que esos intereses busquen nuevos botines de guerra y se olviden del Municipio, la historia compensará esta violencia sufrida tal como le pasó al General Alfaro.

Con esta consideración me voy permitir demostrar las siguientes afirmaciones:

- 1. La decisión que debemos tomar hoy es una decisión netamente política;
- 2. Cada postura responde a un interés; y,
- 3. La gestión de Yunda es mediocre, pero esto debe juzgarse con la revocatoria no con el proceso de remoción.

Comienzo entonces por el carácter político de la decisión que tomaremos hoy en base al informe presentado por parte de Comisión de Mesa, motivado por la denuncia de remoción del Alcalde Metropolitano. En el informe de la Comisión de Mesa se menciona al jurista Hernán Salgado que ha manifestado que:

"No cabe duda alguna de que el juicio político se fundamenta en una buena dosis de subjetivismo de quienes juzgan, como ya se dijo al examinar el control político. Aquí, la discrecionalidad de los juzgadores es un elemento caracterizador (...)".

Dentro del mismo informe de la Comisión de Mesa y cito lo que manifiesta:

"(...) y esto es así, porque en la remoción, al igual que en el juicio político, la cuestión que se juzga con criterio político, es, de modo general, el desempeño de las funciones de la autoridad elegida por votación popular, en cuyo ejercicio puede atentarse al interés público."



En criollo, si lo que estuviera en juego fuese de carácter legal sería un juez quien está evaluando estos incumplimientos, si la ley faculta al Concejo para decidir que ocurre en casos como el que nos convoca hoy, es porque la decisión es política y no técnica o no jurídica. Se da la libertad al Concejo Metropolitano de evaluar si el incumplimiento merece la remoción de una dignidad popular o no. Insisto, en mayúsculas, en este punto es muy muy importante, acá no estamos votando respecto de si incumplió o no una norma, lo que estamos haciendo es valorar políticamente si estos incumplimientos merecen la remoción del Alcalde. Esto nos pide la ley, que valoremos el incumplimiento y decidamos si merece la remoción, pero ojo, que valoremos el incumplimiento presentado, nada más y nada menos, no si es buen o mal Alcalde y la valoración de la prueba depende de la función judicial, artículo uno de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, teniendo claro que se trata de una decisión política, corresponde entender que cada postura responde a un interés.

Como mencioné al principio, existen dos posiciones respecto a la decisión que debemos tomar hoy, la postura del poder personal tiene que ver con obrar en función de un interés individual sea porque se está esperando un rédito o para evitar ser castigado; y, la postura del poder popular, por el contrario, busca priorizar la voluntad del pueblo y la institucionalidad como una construcción por encima del individuo cueste lo que cueste.

Si bien la propia definición de cada uno nos da luces sobre los intereses, no está por demás ante tan delicada situación insistir, la postura del poder personal tiene por interés defender a la persona, mientras que la postura del poder popular busca defender la institución, en este caso la democracia y la voluntad popular. ¿Cómo se puede demostrar esto? Muy sencillo, quienes optan por la posición personal buscan en sus discursos incluir sospechas, denuncias y falencias del Alcalde que no están en juego dentro de las causas presentadas, eso demuestra el interés por tergiversar los hechos que evaluamos hoy a favor de una decisión que en este caso es la remoción del Alcalde. Si no hubiese intereses detrás, sobre todo intereses que se quieren ocultar, los discursos que hubiesen escuchado no durarían más de un minuto y dirían más o menos todos lo mismo, algo así:

"La ley A establece que el Alcalde debe hacer B. Como el Alcalde no hizo B debe ser removido".

Claro que no escucharán eso porque suena a poco y, en mi criterio, es poco. Por lo tanto, en la manera de tergiversar los hechos se revela el verdadero interés: favorecerse o evitar ser castigados por cuentas falsas de twitter, medios digitales, etc.

Por otra parte, el interés de la postura institucional se devela en quienes la adoptan y en las penalidades que reciben del ataque mediático, esto es sencillo ¿Quiénes estamos dentro de esta postura? Los que siempre fuimos oposición del Alcalde, quienes co



gobernaron con él fueron la Coalición por Quito, es decir la posición del poder personal, nosotros nunca cogobernamos con el Alcalde y siempre fuimos oposición siendo minoría en el Concejo, sabiendo que la Coalición es mayoría y que por lo tanto la posición del poder personal consiga la mayoría de los votos, es decir, aun sabiendo que nuestra posición desde el poder popular es minoritaria en este espacio preferimos estar del lado correcto de la historia.

Para la posición del poder popular lo que ganamos aquí hoy es defender la democracia, los derechos civiles, la justicia social, la institucionalidad y los derechos humanos; sería mucho más cómodo sumarnos a la mayoría, pero nuestra responsabilidad es con la historia, el debido proceso e, insisto, la democracia. Allí pueden ver el verdadero interés, en las acciones del pasado y el presente, quienes quieren ir por encima de la voluntad popular son los mismos que cogobernaron con Yunda.

Finalmente, entendiendo la decisión que vamos a tomar y los intereses que están en juego, podemos entender por qué este no es el mecanismo para juzgar la gestión integral del Alcalde. Déjenme ser bien clara: no estoy de acuerdo con la gestión del Alcalde, no pertenece a mi movimiento político, no compartimos ideologías, ni visiones de ciudad, e incluso he tenido más confrontaciones en el concejo con él que con la mayoría de los aquí presentes.

Dicho de otra forma y bien claro, no apoyo la gestión de Yunda, pero tampoco apoyo el atropello a la democracia y a la voluntad popular. Este proceso de remoción se limita a cuestiones bien concretas que para mi entender y para mi juicio político, que es lo único que vale en esta instancia y no pueden estar por encima de la voluntad popular que lo posicionó como Alcalde de Quito. Además, ¿Quién nos garantiza que el cambio nos ofrezca mejores condiciones políticas, económicas y sociales para la ciudad? Y les pregunto, si quien pretende llegar a la alcaldía hubiere participado en las elecciones ¿cuáles hubieran sido los resultados? Diferente fuera que en el marco de un proceso de revocatoria se evalúe el desempeño del Alcalde en términos generales, en ese caso sí, el instrumento de la revocatoria introduce un componente medible y auditable de voluntades que pueden sopesar respecto de aquellas que lo llevaron al cargo, pero la instancia de remoción carece de esta medición, por llamarlo de alguna forma, de la voluntad popular, están saltando el debido proceso por lo que creen que pasa, por lo que dicen los medios o por intereses personales. Por eso mi postura es y será siempre del lado del poder popular, de defender la democracia y el debido proceso de frente, aun así, no sea lo más simpático que decir.

El rol de los sujetos históricos demuestra que así suele pasar, no defiendo al Alcalde Yunda, y lo digo en alta voz, no comparto su forma de gestionar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Tampoco defiendo el atropello a la voluntad popular ni el linchamiento mediático. Creo en la democracia, en sus procesos y en ustedes quienes



escuchen o lean esto en el futuro, para que lo que ocurra aquí hoy les pueda servir, para que aprendamos, aunque sea un poco de lo que ha pasado antes; a veces podemos no coincidir, pero debemos aceptar los procesos como son.

Andrés Arauz aceptó la victoria de Guillermo Lasso, sin procesos la inestabilidad hace que sea imposible gobernar y por lo tanto mejorar la calidad de vida de las personas. Si la decisión que se toma hoy responde al poder personal, será imposible que ayude a la gobernabilidad, porque su origen no es la institucionalidad sino la coyuntura y los intereses de unos pocos. Si en el futuro quieren construir una gobernabilidad robusta, no olviden nunca que el poder está en el pueblo y que el pueblo se expresa en las urnas.

Termino haciéndoles las siguientes preguntas ¿Qué clase de paz saldrá de aquí? ¿Dónde queda la democracia hoy? Estamos a punto de herir a la democracia porque una autoridad cumplió o no un A, B, C de la norma, ¿Será la vida mejor o peor para las y los quiteños? De todas maneras, la esperanza es lo único que no muere.

Repetiré una frase de Aristóteles:

"La oligarquía y la tiranía son las constituciones que duran menos"

Muchas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Su voto concejala.

Concejala Mgs. Soledad Benítez: Mi voto es en abstención.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejala, de acuerdo al 321 solamente puede votar a favor o en contra.

Concejala Mgs. Soledad Benítez: Ahí permítame Vicealcalde usted está malinterpretando, porque ya lo volvimos a leer el 321 y dice usted: "no podrá abstenerse", es decir dejar de votar, pero mi voto sí puede ser en abstención y es en abstención.

Lea otra vez y haga la interpretación, es en abstención.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal René Bedón.



Concejal Dr. René Bedón: Muchas gracias señor Vicealcalde.

He requerido públicamente en este Concejo Metropolitano y así consta en la transcripción de las actas, que los miembros de la Comisión de Mesa, más allá del análisis de legalidad y de constitucionalidad, realicen en el respectivo examen de convencionalidad, y, por ende, de los estándares internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, según consta en el punto dos del referido informe, efectivamente los miembros de la Comisión de Mesa, evidencian y declaran que han realizado el requerido examen de convencionalidad, asimismo, consta que han resuelto conforme sus competencias legales, sobre la admisibilidad de pruebas relacionadas con este tema.

Por ello, y teniendo como motivación la parte correspondiente del informe realizado por la Comisión de Mesa, por Quito, mi voto a favor de la resolución propuesta.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Juan Manuel Carrión.

Concejal Sr. Juan Manuel Carrión: Señor Presidente de esta sesión señor Vicealcalde, compañeras y compañeros concejales, quiteñas y quiteños.

Soy un servidor público y quiero honrar esa condición, llegué a esta función de servicio público por mandato otorgado por un generoso y numeroso voto popular, me debo a mis electores, no soy independiente de ellos, pero ese compromiso de ninguna forma anula ni mi libertad de criterio, ni mi imparcialidad; actuó con plena conciencia de mis actos motivados por los dictámenes de mi conciencia y orientado por la voz que me llega desde mi comunidad y también por los valores de honestidad, decencia, transparencia y coraje, que mis padres me inculcaron.

Somos miembros de este Concejo Metropolitano aquí presentes, protagonistas de un momento histórico crucial para nuestra ciudad, en este recinto de tanto valor simbólico, en donde hemos de sentirnos cobijados por las sombras tutelares y ejemplares de las figuras históricas que desde estos muros nos miran: Rumiñahui cara de piedra el defensor del Quito Inca; Simón Bolívar el libertador de cinco naciones, Manuela su compañera; Manuelita Sáenz quiteña altiva y valiente la insepulta de Paita; Antonio José de Sucre el Mariscal de Ayacucho, el vencedor de Pichincha hace 199 años; ellos nos miran y también nos han de juzgar.



Hoy, he venido aquí para adoptar una decisión política ineludible que la ciudad demanda, es una decisión política porque éste es un proceso político, la remoción como mecanismo que surge desde la participación ciudadana, es una acción de control político que a este Concejo le corresponde cumplir. Estoy aquí en una jornada que ha sido extensa y que ha tenido momentos vergonzosos, como el protagonizado esta mañana por alguien indigno de presentarse como representante de un grupo ciudadano, pero también momentos dignos como el que protagonizaron las dos valientes mujeres que presentaron sus razones con inteligencia y altura, ¡bravo por la mujer quiteña!

Estoy aquí digo para proteger el interés público frente al peligro que significa el descuido del poder de parte de quién está obligado a ejercerlo de manera transparente, proba y responsable. ¿A cuántos abandonos repetidos, habituales nos ha acostumbrado el Alcalde con sus ausencias? No sólo a nuestras sesiones sino a la conducción misma de la ciudad, una ciudad sin timonel, con un negligente capitán - usaré el parangón náutico - un negligente capitán que dice: "no sé, yo encargué el timón, allá reclámenle a quienes encargué", cuando el navío naufraga el capitán no puede evadir su responsabilidad, la delegación de funciones como señalaron las denunciantes no le exime de su responsabilidad, sobre todo de su responsabilidad política, que es de lo que se trata este proceso.

Los gobernantes deben exhibir una conducta ética que no ofenda la dignidad de sus cargos, la dignidad que históricamente la Alcaldía de Quito ha protegido hoy está ofendida, démosle compañeras concejalas, compañeros concejales una salida a la crisis, al trauma al que la ha arrastrado su máxima autoridad, juntémoslos desde nuestras posiciones diversas para acordar una mínima agenda de transición que le permita a Quito salir del marasmo. Esta invitación al diálogo, al consenso, la hago desde una posición de centro, que cree que es necesario que formulemos políticas y normativas que busquen la equidad, la justicia social, el respeto a la calidad de vida, el fomento al buen vivir, el cuidado ambiental, la recuperación de la dignidad.

Quito no puede estar amedrentada por una amenaza, una suerte de espada de Damocles que los abogados del Alcalde ahora la dieron, para que, por miedo a potenciales escenarios de invalidación jurídica de las decisiones políticas de este Concejo, nos pueda venir encima. La proporcionalidad de la que hablaban, que hay que definir en éste proceso político, debe considerar el trauma que la ciudad ha sufrido por la falta de liderazgo; esa proporcionalidad de ninguna manera contempla la decapitación, en Quito ya no hay picotas, se las conserva como piezas históricas, habrán visto estas columnas que están en el patio del Centro Cultural Metropolitano una, otra frente a la entrada del Teatro Universitario en la Universidad Central. En Quito ya no hay picotas, decapitaron aquí a Blasco Núñez de Vela por ofensas menores a las que ésta ciudad le ha infringido



el Alcalde Yunda, pero tranquilos señores abogados, aquí nadie va a decapitar a nadie, menos al señor Alcalde de Quito.

Conocido y analizado el informe emitido por la Comisión de Mesa, escuchados los argumentos expuestos por las denunciantes y el denunciado, cumplido plenamente el debido proceso, por la dignidad de Quito que ha sido mancillada, identificándome en este momento como un quiteño más, que quiere juntar filas con aquellos que quieren que se viva nuevamente acá, como en esta ciudad cuna de tantas gestas, una nueva y triunfal rebeldía en esta ciudad que es para toda américa luz, mi voto es a favor de la remoción del doctor Jorge Homero Yunda Machado, al cargo de Alcalde Metropolitano de Quito.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Omar Cevallos.

Concejal Sr. Omar Cevallos: Compañeros concejales.

Sin duda alguna es un día histórico, pero sobre todo triste, creo que ninguno de nosotros pensaba cuando fuimos electos, en que tendríamos que pasar algo parecido a esto, creo que ninguno de los otros hubiera querido enfrentar este tipo de procesos donde se ponga en juego la remoción de un Alcalde, creo que todos nosotros venimos de una manera propositiva. Yo recuerdo, creo que todos dijimos que nos quitábamos la camiseta del partido y nos poníamos la de la ciudad, hagamos eso, pongámonos en realidad y en serio la camiseta de la ciudad. Evidentemente, la ciudad nos demanda que hagamos eso.

Se ha dicho ahora que dónde están los derechos de los electores del señor Alcalde, yo me pregunto dónde están los derechos del resto de electores que votaron por el señor Alcalde, y dónde están los derechos de los electores que votaron por nosotros; entonces, no se puede ver solamente de una manera sesgada el análisis tan profundo que debe ser éste.

También se ha dicho el tema de la convencionalidad, creo que el informe de la Comisión de Mesa lo resume claramente y quiero ser como nos invitaban algún momento a reflexionar, como si nosotros fuéramos irreflexivos o como si las ordenanzas que hemos aprobado durante los dos años, no fueran producto de la reflexión de cada uno de nosotros, hoy se atrevían a decir que reflexionemos. Todas las actuaciones nuestras en el Concejo han sido reflexivas y así seguiremos haciendo.



Decía que en este informe de la Comisión recoge todos los temas, la convencionalidad, el respeto a la Constitución, recoge toda la legalidad que el caso amerita para mantener y respetar el debido proceso; entonces, la Comisión resuelve desechar algunos temas; y, ustedes ven que la recomendación de la Comisión hace hincapié en dos literales, en dos letras; sin embargo, la resolución que estamos votando y esto es lo que quiero que reflexionen, no estamos topando los dos temas, estamos topando únicamente la letra g), porque eso está claramente sustentado que ese incumplimiento lo tuvo el señor Alcalde y por ese incumplimiento, mi voto a favor.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Vicealcaldesa Gissela Chalá.

Concejala Sra. Gissela Chalá: Desde luego que estamos puestos la camiseta concejal Cevallos, tal es así que aun haciendo un alto por mi convalecencia estamos aquí más de 14 horas. Ayer recordamos el día del niño y es por ello que inicio mi intervención en este sentido.

Históricamente, esta, nuestra ciudad, fue referente en políticas sociales entre ellas las de primera infancia, que nació con los CEMEI – Centros de Educación Municipal hace más de 30 años, que permitieron que muchas mujeres madres jefas de hogar, como yo, tuvieran la oportunidad de insertarse al mercado laboral o a la vida económica activa. Esto, sin duda marcó un desarrollo infantil rodeado de un enorme afecto, de alimentación y protección, con la tranquilidad que contábamos con un servicio brindado por la ciudad, es decir, política pública.

Ese pasado no tan lejano, ya no existe; el debilitamiento de lo social iniciado en la gestión de alcaldía anterior, hizo frágil la institucionalidad, y lo más grave, hizo de la política social que se asuma con programas a voluntad de las autoridades de turno, dejaron de depender delo Municipio, escondiendo el debilitamiento de bpúblico y la precarización laboral.

Desde el primer día de nuestra gestión y ante las denuncias presentadas, iniciamos un proceso de fiscalización al Programa Guagua Centros, que incluso planteó una observancia que fue acogida por todo el pleno del Concejo Metropolitano y determinó que deba cumplirse inmediatamente las recomendaciones y conclusiones de este documento.



Adicionalmente, se señaló que no podía suspenderse de ninguna forma el servicio, dando cumplimiento a los principios universales del interés superior de los niños y niñas. Ésta era su obligación señor Alcalde y la de sus funcionarios, el fortalecer la política pública social, es verdad que recibimos esa mala herencia, pero se debían establecer los correctivos necesarios para institucionalizar y robustecer la política social; iniciando con aquellos, a los que más nos debemos, a los niños más vulnerables de la ciudad, aquellos que pueden asegurar su alimentación gracias a estos servicios.

Al cumplirse dos años de su gestión, cerca de más de 8.000 niños y niñas de esta ciudad ya no cuentan con e l desarrollo infantil, alimentación y la posibilidad del aseguramiento de lacontinuidad de su ciclo escolar. Sus funcionarios han insistido en que ha sido usted Alcalde, quiendispuso el cierre del programa, a pesar de que en este Concejo aseguró un presupuesto para garantizar la atención de los niños y niñas.

El efecto de ello es que más de diez mil ciudadanos se afectan con ésta situación, ocho mil niños y niñas de los sectores más empobrecidos del Distrito Metropolitano, cerca de 2.000 educadoras, 2.000 mujeres han atravesado la peor de las dificultades en sus vidas: crisis laborales, emocionales y económicas. Por las decisiones de sus funcionarios, dejaron de recibir los pagos por su trabajo, incluso antes de la emergencia sanitaria, algunas de ellas hasta la fecha siguen esperando la voluntad de Patronato.

Estos dos años hemos visto lo que sufren estas familias, los niños y las mujeres por haberconfiado, por haber soñado en la posibilidad de una independencia económica en un trabajo y fortalecer la economía del cuidado de una forma digna de sustento.

Ahora enfrentan juicios, enfermedades emocionales, deudas; y, la respuesta de la institución es endosar la responsabilidad, llena de prejuicios, argumentando que no han sido capaces de llenar facturas, que se demoran en entregar los documentos, que no contemplan requisitos, que no es posible continuar la atención de la virtualidad. A un Patronato incumpliendo lo estipulado por el ente rector del MIES, que estableció parámetros y protocolos para los centros de cuidado infantil durante la emergencia sanitaria.

No hay capacidad técnica, no hay política pública de primera infancia, no ha existido escucha ni determinación en respetar los derechos. La incertidumbre de la situación de los niños y niñas que estaban dentro de los Guagua Centros no me deja dormir señores y eso debería ser lo que nos quita el sueño también a nosotros, más allá de que quién esté en el poder. Lo que debían haber tomado en cuenta paro poder solucionar de forma estructural esta problemática, eran las voces de esos niños y niñas, de los padres y madres, de esas mujeres educadoras para poder contar con esas respuestas e inmediata corrección.



Hemos enviado múltiples oficios, solicitudes verbales que sean recibidos las representantes de las educadoras aquí, eso no ha sucedido. Nuestra máxima aspiración siempre ha sido y será el buen vivir, la justicia social, la búsqueda de la equidad y una ciudad de derechos. Nuestra Constitución establece la función social y ambiental de la ciudad, el bien común sobre el individual y obliga acorregir las distorsiones generadas por la planificación; es por ello, que en nuestro gobierno de la Revolución Ciudadana, se hicieron hospitales en las periferias de donde yo vengo, Carapungo escuelas y colegios réplicas, plataformas que acercaron el trabajo a zonas, permitiendo con ello dotar de equipamientos a las áreas excluidas de los beneficios de la ciudad servida a la ciudad del hipercentro, promoviendo la ciudad de la no escases.

Es así que, para democratizar el acceso y reparar una deuda histórica que apuntala adicionalmente la función ambiental, se diseña el Metro de Quito, proyecto de la Revolución Ciudadana, el mismo que debió estar en operación en el año 2018, estamos cercanos a alcanzar los 3 años adicionales a ese tiempo.

Lo que ocurre con este proyecto es impresentable, dos años en los que hemos visto nuevamente la debilidad de la administración, tres gerentes. Hace menos de un mesusted como presidente del directorio y dos miembros más, resuelven poner en juego éste proyecto, en "ratificar o rectificar un modelo de operación" que fue decidido por unanimidad el 02 de marzo. Establecí y mocioné una alternativa para que esto no afectara no mis intereses sino de ciudadanía, pero esto no ha pasado.

He observado y he fiscalizado éste proyecto sin respuestas, sobre las posibles multas e incumplimientos de los plazos, sobre el sistema único de recaudo, sobre los elementos críticos y adicionales, sobre los problemas de la Secretaría de Movilidad en la definición de la demanda, en el sistema de recaudo, la planificación del transporte en superficie, rutas y frecuencias en la interconexión del sistema integral con el corredor Labrador - Carapungo que aseguraría 250 mil pasajeros de demanda al Metro.

Ayer, que debíamos haber recibido el informe punto que no se trató, nada más y nada menos que su nuevo gerente pretendía darnos un informe de hace más de 15 días, sin cumplir con la responsabilidad que se le había asignado, no por mí, sino por las personas que sí le dieron la confianza en el directorio.

El nuevo gerente debió haber informado sobre los resultados de las mesas técnicas aprobadas por usted, concluidas hace más de ocho días; informar además los efectos de los 20 días que han transcurrido sin definiciones. El proyecto Metro de Quito está en crisis, no se inaugurará en las fechas determinadas por su anterior gerente, quien precisamente alerta con su carta de renuncia irrevocable que no se cumplirán los cronogramas.



No podemos ser cómplices de una gestión que no cumpla sus obligaciones, que el sistema de transporte no opere y con ello se limita la posibilidad de cambiar el modelo de ciudad, más aún cuando desde la Secretaria de Territorio ni siquiera se ha trabajado en la política pública sobre zonas metro y detonadores de ese nuevo Quito que tanto soñamos, con la aplicación de instrumentos de gestión urbana. He mencionado dos crisis, en lo social, en la posibilidad de replantearnos una nueva ciudad, pero no en un discurso sino porque realmente nos merecemos.

Desde la primera sesión inaugural del Concejo Metropolitano, fui enfática en que recibía la designación como segunda vicepresidenta o segunda vicealcaldesa, en resistencia, ante el criterio entre grandes comillas, jurídicamente sustentando, del patriarcado sobre la paridad de género.

Resistencia que no es de hoy, sino de siempre, de un pueblo cimarrón, de una mujer negra que proviene de las periferias de los sectores populares, que entiende la enorme responsabilidad de ello, que representa además a los grupos de atención prioritaria, a los que hoy no se atienden. A los niños, niñas y jóvenes, personas con discapacidad, diversidades sexo genéricas, a los adultos mayores, a los que siguen en esa lucha porque no existe una política pública social real.

Para nadie es extraño que éstas grandes deudas que tiene esta administración municipal, deudas que se explican por la falta de gestión, planificación desde el enfoque de derechos y aún se profundizan, las brechas existentes en nuestra sociedad; pero a eso le tenemos que sumar el racismo, el clasismo, más violencia de género.

Pienso en miles de mujeres, niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria que siempre hago mención porque ellos son mi lucha, ellos sí son mi compromiso como la mayoría de la ciudad. Pienso en las mujeres del programa Guagua Centros y un proceso de cierre incierto y hasta torpedeado, pienso en los miles de niños y niñas, sin apoyo escolar y nutricional. Analizo que la capital prioriza la construcción sin entender el bien común sobre el beneficio particular y la minimización de la función ambiental, la gentrificación, el desplazamiento, la desposesión, la exclusividad de la vivienda y la imposibilidad deacceso a una vivienda social o a suelo seguro.

También, pienso en el sistema de transporte público, en la salud de miles de quiteños y desde el fondo del sentir de un pueblo que no puede ser aceptando improvisaciones, tropiezos y equivocaciones.

También en ese ideal de democracia, un ideal aún imposible si no atendemos el problema estructural, pues vivimos en una sociedad clasista, racista, machista, adulto centrista, xenofóbica, homofóbica; un ideal que debería solventar las necesidades de los sectores empobrecidos y segregados, cuando no convenga sino como política transversal y prioritaria.



Mi voto es un voto de clase, un voto de mujer afrodescendiente, que no toma partido en una pugna de intereses económicos lejanos al pueblo, mi voto es también el grito de protesta y de descontento, que día a día, se robustece en la conciencia de quienes se organizan a sus manipulaciones con la democracia; no voy a ser responsable de sus formas parcializadas de entender la ciudad, de sus esfuerzos por afectar los procesos de participación ciudadana, de eso que tanto luchamos por conseguir y hoy fuimos testigos del show que intentó montar en la mañana.

Quiero concluir indicando que rechazo las declaraciones, los prejuicios y las deslegitimaciones que se ha procesado durante éste último tiempo con la complicidad de los medios, donde se pone en cuestionamiento que si un Alcalde funciona o no funciona, o que si las autoridades funcionan o no funcionan como si tuviéramos unas categorías por ser de un origen distinto, por desestimar a los migrantes internos que tiene Quito, porque Quito no es colonial señores, Quito es intercultural y multiétnico y les guste o no aquí hay un 30% que tiene la legitimidad como todos, de poder llegar a estos espacios.

Por lo tanto, mi voto es en abstención por esta situación, a pesar que he denunciado y seguiré denunciando porque no es que éste momento me duele, me duele toda la vida y he venido luchando desde que estuve aquí. Pero esto no significa de ninguna manera que vaya a ser un apoyo ni una carta en blanco doctor Yunda, porque quiero decirle que mientras usted esté aquí, nosotros no paralizaremos de fiscalizar y no estaremos en ningún compromiso de abrir cunado usted haga las cosas muy mal.

Así que, eso es lo que quería decir, gracias señor Presidente.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Marco Collaguazo.

Concejal Dr. Marco Collaguazo: Señor Presidente del Concejo, compañeros concejales, distinguidos ciudadanos quiteños y no quiteños.

Porque la grandeza de Quito es que aquí vinimos de todos os lados de la república y siempre con los brazos abiertos. He tenido la oportunidad de nacer en esta ciudad y ha pasado más de medio siglo, he viajado poco al exterior, he vivido prácticamente el 99.9% en esta ciudad y en este largo tiempo he recorrido la ciudad sin parar. Tengo la oportunidad de ser concejal por el apoyo popular del voto, pero nacido en el servicio barrial, forjado en donde se pone dinero para sacar las actividades donde se mete la



mano y se saca el propio dinero para hacer las actividades que requiere la comunidad y en este caso que requiere el deporte barrial, de donde yo provengo; donde todos los días se está preocupado por el bienestar de estos entes, sin recibir sueldo y sin recibir ningún estipendio económico y solo pensando por el afán de servicio y para que nuestros clubes o nuestros barrios tengan algo y progresen.

En este ir y venir de la ciudad que lo he recorrido de cabo a rabo, por decirlo así, he tenido la oportunidad, especialmente en el deporte, que cuando pisas las cancha te olvidas de razas, de colores; ahí no ves quien es gordo, quien es flaco, quien es alto, quien es pequeño, quien es negro, quien es afrodescendiente, quien es indígena, quien es en fin mulato, no, ahí todos somos iguales en ese momento, todos somos iguales, mi formación ha sido así, sin discriminar a nadie porque veo seres humanos, nada más seres humanos, unos más altos, otros pequeños, otros pobres, otros ricos; en fin, seres humanos, de ahí provengo yo. Con ese afán de servicio he llegado acá con los mismos deseos y con las mismas ganas de servir, sin esperar nada a cambio.

Este Concejo Metropolitano es un ente político y no hay que darnos las vueltas, en donde nosotros debemos rendir cuentas a nuestros votantes, a nuestros electores. Hay personas que apoyan al señor Alcalde y hay personas que no apoyan al señor Alcalde, la proporción sabrán los técnicos, los que realizan encuestas, pero de la misma manera como esa parte de ciudadanía que no apoya, requiere el apoyo de los concejales, también la parte que apoya al Alcalde, requiere el apoyo de estos concejales; así es la democracia, no todos pensamos iguales, no todos nuestros procederes están a gusto de todos, pero se tiene que tomar decisiones.

Qué difícil tomar una decisión en este momento, la historia nos va a juzgar y la ciudad y el país nos mira con atención, por lo tanto, por lo menos para mí no es fácil tomar una decisión, pero jamás tomaré una decisión porque simplemente me dicen: "cuidado, se va a quemar políticamente", no importa, la cosa es dar el voto con conciencia, con seguridad de lo que uno se está haciendo, convencido de lo que se está haciendo, independientemente de lo que ganes o pierdas; simplemente, tu conciencia es la que guía tu voto.

Creo que ha hecho un buen trabajo la Comisión de Mesa, hay que ser frontales. Hemos tenido la oportunidad de revisar todo lo que nos han presentado el informe, hay cosas muy valiosas, y dentro de eso valioso yo quiero rescatar entre muchas cosas, el asunto de la proporcionalidad; es verdad que en esta vez el proyecto de resolución en lo que se basa el punto base, es que se afirma que el señor Alcalde, no ha presentado a la Asamblea de Quito que es el máximo ente de participación ciudadana, la ejecución presupuestaria de los años y de cumplimiento de metas, pero sí, ha presentado la aprobación del presupuesto a éste ente de participación; por lo tanto, hay que valorar, hay que hacer un



análisis, hay que valorar el incumplimiento, qué efectos ha tenido ese incumplimiento, eso hay que valorar.

La proporcionalidad según la Constitución y los valiosos criterios traídos en el informe que ustedes han preparado compañeros, siempre tiene que haber un equilibrio entre la infracción y la sanción, siempre tiene que haber un equilibrio. Si bien, es una obligación establecida en el artículo 216 el COOTAD también tenemos que valorar como personas que somos, inteligentes que somos y con la responsabilidad, para mí no hay proporcionalidad entre el incumplimiento y la sanción de remover un Alcalde que fue electo por votación popular, no importa cuánto ha sido ese tanto por ciento, no importa porque simplemente ganó incumplimiento de la ley.

Por lo tanto, señores, compañeros ciudadanos, mi voto es en abstención.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejala Luz Elena Coloma.

Concejala Mgs. Luz Elena Coloma: Compañeros concejales, concejalas, pueblo de Quito.

Habíamos escuchado argumentos que nos amenazan con la repetición por parte de la defensa del señor Alcalde en este día tan difícil para la ciudad, asumiendo que no podemos como concejales remover a una autoridad y creo que se han olvidado que el Concejo no es un órgano administrativo, es un órgano de legislación y de fiscalización.

¿Poner en duda que el Concejo pueda remover a la autoridad?, ¿poner en duda a la vigencia de la ley?, me pregunto ahora. Las amenazas del señor abogado del señor Alcalde nos obligan a estar con Quito o con el miedo, son amenazas a la ciudad; queda comprobado con las causales presentadas en la sesión, que el Alcalde incurrió en la causal detallada en el literal c) del artículo 333 del COTAD en varios ejemplos presentados en la sesión.

Pero quiero recordarles además, que hace un año, el 04 de junio del 2020, después de que nos enteramos del doloso y extraño desvío de tres millones de dólares de fondos públicos de la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado que alguna vez fue una empresa ejemplar, este Concejo se reunió de forma extraordinaria para conocer como único punto del orden del día, las presuntas irregularidades en las diferentes entidades municipales; y, recordarán ustedes compañeros y compañeras, que expedimos la resolución C-030, que en su artículo cuatro disponía que todas las



entidades y órganos del Municipio debían entregar un listado de todas sus contrataciones públicas, que se habían hecho a lo largo de ese año y medio para ese entonces, dimos ocho días para eso.

Al igual que, muchísimas resoluciones del Concejo ésta no se cumplió, tampoco la alcaldía envió nada y obviamente el Alcalde no hizo nada para que sus secretarios, sus gerentes cumplan con esa disposición del Concejo y la información nunca se recibió, ¿De eso no hay que hablar? No, porque no está en las causales de eso no hablemos, de eso no tiene la culpa nadie, eso no pasó, pero nosotros sí hicimos la investigación en el despacho y enviamos la información a cada uno de ustedes, y sí resultó, extraño comprobar que cincuenta y un millones de dólares de contratos iban para una empresa, eso está observado ahora por la Contraloría, está en investigación de la Fiscalía y tuvo observaciones de Quito Honesto, pero de eso no hay que hablar, ¿Eso no nos preocupa?, ¿eso no sucedió?

Cuando se invoca a la seguridad del Municipio, ¿Se invoca a que la seguridad para que esto siga sucediendo se cuide? Cuando nos escandalizamos de leer en los chats de un asesor del Alcalde que al gerente de la empresa más importante quizás de la ciudad lo puso de "g" ¿G de gato?, ¿quién le pone el cascabel al gato?, ¿o "g" de qué?, ¿de alguna empresa quizás?, que ponían gerentes y luego ¿Se ganaba cincuenta y un millones de dólares en contratación? Eso nos preocupa, a mí me preocupa.

Cuando hemos preguntado sobre esto y sobre otros temas, la respuesta es: "yo no sé", "yo no supe", "yo no estaba al tanto", "eso es responsabilidad del gerente", "yo no tengo la culpa", "yo no sabía", "yo no convoqué", "yo no hice". Cuando pregunté la semana pasada por qué estábamos, y lo hizo Juan Manuel también primero que yo, ¿Por qué estábamos terminando una reunión que había comenzado un año y medio antes? Y pensé que era la sesión de Concejo No. 35 pero no, no era la 35. A la 35 que todavía no termina empezó hace un año y medio antes, tenía que acudir Jessica Jaramillo que hoy ha venido en calidad de denunciante, representando a un colectivo para poner la denuncia que estamos tratando; pero hace un año y medio, ese noviembre del 2019 cuando estábamos tratando los temas de Concejo y tenía que intervenir ella para hablar de las preocupaciones que teníamos todos sobre el tema de los mercados, ella había dejado de ser directora de mercados, se suspendió la sesión y todavía no se reinicia pasado año y medio después, ahora ha venido en otras circunstancias al Concejo.

Pero estamos acostumbrados a escuchar esas respuestas: "yo no fui", y creo que Quito necesita un Alcalde que quiere ser Alcalde, que funja de Alcalde, que dedique su tiempo, su energía, su corazón a esta ciudad, no que delega todo a otros para después quitarse responsabilidades. Creo que no podemos hacernos de la vista gorda a procesos irregulares de contratación, las investigaciones de Fiscalía, el grillete, no podemos aceptar que se antepongan los apetitos por hacer "negos", hoy es un día para defender



la dignidad de esta ciudad y también para defender la ética en la gestión pública y en el servicio público.

El poder político no es absoluto, nuestro sistema democrático ha creado pesos y contrapesos. En el caso del GAD hay una unidad ejecutiva liderada por el Alcalde, y una entidad que legisla y fiscaliza, aquí estamos para eso. Este sistema no se diseñó por casualidad, sino porque determina los límites y la responsabilidad del ejercicio del poder del Alcalde.

Como lo explica el informe de la Comisión de Mesa, el proceso de remoción no es de control jurisdiccional, ya se ha hablado mucho de eso, los legisladores de la revolución ciudadana cuando redactaron el COOTAD, determinaron que la única sanción para la responsabilidad política es la remoción del cargo a la autoridad popular electa, en este caso el Alcalde Yunda, no hay otra sanción; aquí se ha hablado de los electores, por ellos estamos aquí diciendo esto; aquí se ha hablado de trabajar por la ciudad, eso es lo que hemos venido haciendo y eso es lo que queremos que se haga bien. Qué difícil trabajar por la ciudad cuando se han tenido seis gerentes de la Empresa de Agua Potable, cuatro de la EPMMOP, cuatro administradores generales, tres procuradores síndicos, cuatro de la empresa Metro y sólo son dos años de gestión. La inestabilidad es atroz, la curva de aprendizaje le tiene a esta ciudad paralizada, los obscuros intereses que actúan en esta ciudad y en este Cuerpo Edilicio, en este Municipio son preocupantes.

La remoción no es un castigo a la persona, tiene como intención la de proteger los intereses públicos por el descuido del poder, por la conducta incompatible con la dignidad del cargo, y por eso, mi voto es favorable para la remoción del Alcalde Metropolitano.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Eduardo Del Pozo.

Concejal Abg. Eduardo Del Pozo: Gracias Presidente, compañeros concejales, quiteños y quiteñas.

Primero, arrancar felicitando a Carolina y a Jessica por su valentía al iniciar este proceso de remoción y permitirnos llegar a este día para poder ejercer ese control político tan pedido por los ciudadanos en las calles; hago énfasis en control político porque parece que eso fue lo que no entendió el abogado del Alcalde Jorge Yunda, cuando vino a tratar de amedrentarnos públicamente aquí a todo el Concejo Metropolitano, al decir que



vamos a tener hasta que pagar pecuniariamente con nuestros propios recursos cuando ellos lleven esto a la CIDH.

Pero claramente tiene que saber, y tenemos que saber compañeros concejales, que este Concejo Metropolitano tiene las atribuciones y la facultad legal establecida para legislar y fiscalizar, no para generar resoluciones administrativas, que es lo que tantas veces se mencionó en su alocución del señor abogado Marcelo Icaza, nosotros no nos equivocamos en su nombre.

Y ese control político, tiene como repercusión una sanción política, pero esa sanción política tiene una finalidad, y es la de garantizar los principios de moralidad, de idoneidad y de ética en la ciudad; eso garantiza ese control político. Y, la figura de remoción lo que pretende es proteger un bien mayor, que es la del derecho de los ciudadanos, la del derecho de la ciudad de tener una administración sana, limpia, transparente, ágil y que vele por los derechos de los ciudadanos y no por sus propios intereses.

Con este preludio, quiero aplaudir también a los integrantes de la Comisión de Mesa, que han trabajado arduamente en la elaboración de éste informe, porque en base a él, en base a sus fundamentos jurídicos y en pleno ejercicio de nuestra potestad fiscalizadora y de control político, pero principalmente, en representación de los quiteños que nos pusieron en esta silla para representarlos en este Concejo Metropolitano; con profundo amor a mi ciudad, a Quito, ciudad que me vio nacer, rescatando la rebeldía que nos caracteriza como quiteños, quiteños libertarios, históricos, que nos heredaron aquel nombre, nos hicieron acreedores de este nombre de Quito Luz de América, mi voto señores concejales y pueblo quiteño, a favor de la remoción del señor Jorge Yunda Machado, del cargo de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Juan Carlos Fiallo.

Concejal Mgs. Juan Carlos Fiallo: Es indudable que cuando comenzamos nuestra actuación en la concejalía, nunca estuvo en nuestra cabeza que tengamos que pasar una pandemia, y tampoco tengamos que estar en el primer proceso de remoción. Sin embargo, la Constitución del 2008 que crea cinco funciones, y una de las cuales es la participación ciudadana; es decir, el control social que tiene que darse por medio de la



gente común, de esa gente que tiene que admirar cómo el poder en el ejercicio de éste no exceda los límites también, o no cumpla con lo que tiene que darse en las competencias a él asignadas; es decir, que el poder no solamente puede hacerse cuando se pasa de eso, de sus límites, sino también cuando deja de hacerlo, es decir, cuando omite un ejercicio de él, pero cuando nosotros hablamos de funcionarios públicos o de autoridades electas, lo que estamos hablando es de ejercer un poder para el beneficio público, para el bien común.

Es por eso, que no solamente se llega al poder y cuando al poder público se llega por medio de una votación popular, no significa que ese es el único elemento para que una autoridad pueda ejercer ese poder; es decir que nosotros todavía tenemos una democracia representativa, que tiene que contrarrestar con un contrapeso de una democracia participativa, donde no solamente el poder de la autoridad pública se ve sino también exista el poder de la ciudadanía que controle y que norme y limite a ese exceso de poder que se pueda dar; por lo tanto, el control ciudadano debe verificar el cumplimiento de lo que manda la ley a los funcionarios públicos en sus diferentes responsabilidades.

Es claro que cuando un funcionario accede a este poder, es para servir a sus ciudadanos, y para estar en el óptimo de su ejecución, para que los problemas que tiene la ciudadanía tan diversos, puedan ser también solucionados; y es entonces cuando nosotros vemos en nuestro caso específico que estamos en el Concejo Metropolitano, que cuando se elige una autoridad máxima del ejecutivo, en éste caso el Alcalde, es el que tiene que dar una visión de hacia dónde se tiene que llevar a una ciudad, no puede existir entonces, una presentación sin que no se ponga un norte o un objetivo general para decir: "quiero hacer de quito esto", porque todo ese concepto de lo que se quiere decir de llevar a la ciudad a un mejor objetivo, es para solucionar los problemas de los ciudadanos; pero estos ciudadanos cuando ven que estos incumplimientos pueden darse, están en la obligación de enfrentar al poder.

Aquí, Quito ha tenido dos malas administraciones seguidas, quizás la primera remoción tuvo que haberse dado al anterior Alcalde el señor Mauricio Rodas, por tantos incumplimientos que tuvo él, y, sin embargo, en ese momento no se dio paso a una remoción que hubiera sido lo mejor. Pero Quito, en este momento ha acumulado dos años más de una mala administración, y ya son siete años en los que han retardado a la ciudad y a la búsqueda de los objetivos para mejorarla.

Quito, y esto no es nuevo, ha pasado a la deriva, no tiene una planificación integral, no existe una verdadera planificación urbana, existe solamente hechos aislados que determinan que la ciudad no puede seguir en un concepto de tapar solamente lo coyuntural.



Esta falta de objetivos claros, hace que la institución, la institucionalidad entre en una crisis severa, en la que nosotros estamos haciéndonos cargo de la solución de esta crisis que se produjo. Es notorio que esta falta de liderazgo en la conducción del ejecutivo y en la solución de los problemas urgentes de la ciudad, desatendiéndose y no controlando adecuadamente a sus Secretarías, a sus empresas, etc., dejando actuar libremente a esos funcionarios, sin articular entre todos para la eficiencia de recursos y eficacia en el cumplimiento de objetivos.

No puede ser, que un Alcalde no tenga el control de sus secretarías y de sus empresas, ni siquiera en una reunión mínima de planificación, para conocer qué es lo que está pasando en la integración de todo lo que necesita solucionar la ciudad. Pero claro, está razón de ser que tuvo o que tiene el Alcalde en aras de una gobernabilidad, lo que hizo es entregar a intereses corporativos y a élites económicas, parcelas de poder, que han ido llevando poco a poco a este pugna de intereses que se van danto y que se generan, pugna de intereses donde los grandes capitales inmobiliarios, parece que tenemos una Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda que parece sucursal una empresa constructora; tenemos a una Movilidad que parece que responde no a los intereses de la ciudad sino a intereses particulares de un grupo de transportistas; tenemos diferentes de estos elementos que hacen que la ciudad esté completamente parcelada.

El Alcalde al inicio de su gestión, decidió cogobernar con lo que se llamó la coalición por Quito, la revolución ciudadana no tuvo nada que ver en las decisiones que tomó el Alcalde para elegir secretarios, gerencias, etc., ni siquiera en las Comisiones que nos tocaba del Concejo Metropolitano, se nos dio lo que había quedado. Pero claro, cuando se hace esto, es que no se puede estar bien con todos; la peor decisión que puede tomar una autoridad es tratar de dar gusto a todos, porque los intereses son tan contrapuestos que no se los puede cumplir, en la vida es mejor tener posiciones firmes y mantener coherencia en el pensar, en el decir y en el actuar.

Ahora, se le cuestiona al Alcalde no porque nosotros seamos un ente que tenemos que hacer un juzgamiento, ni legal ni administrativo, el COOTAD manda y clarifica cuáles pueden ser y cuales son de por sí, no cuáles pueden ser, sino determina con claridad cuáles son las causas que pueden producir una remoción. Algunas veces cuando uno está en el poder, cree que puede ejercer libremente este y puede pactar libremente con cualquiera y olvidarse que él solamente tiene que responder a lo que la ley le determina por ser un funcionario público; entonces tenemos que, y no nos gusta cuando la participación ciudadana hace sus veedurías, hace el control ciudadano del poder, porque éste no emana de las personas que pueden ser afines a mí, afines a mí ideología o afines a lo que yo necesito para poder gobernar.

Más allá de lo que se pueda tener en cuenta acerca de las posiciones ideológicas, que son válidos porque yo jamás he dicho que no tengo una posición ideológica definida, soy



parte de la revolución ciudadana y por ello también me debo a los electores que el Alcalde Jorge Yunda traicionó, al entregar los intereses corporativos de sus electores.

La Comisión de Mesa y las pruebas de cargo y descargo, han demostrado aquí que existe unos incumplimientos, el COOTAD no dice si hay gradualidad o no, en el cometimiento o no de una infracción, y eso habrá que conversar y eso habrá que cambiar lógico, porque también podemos abrir y con la responsabilidad que tienen que tener los ciudadanos, podemos abrir también que cualquier tipo de remoción se pueda dar en cualquier espacio del país y eso puede ocasionar también un cambio; por lo tanto, hay que norma eso, pero éste momento no está así, el COOTAD está de una manera definida.

Independientemente de cómo pueda ser juzgado, lo que yo tengo que actuar tengo que defender a la ciudad, e inclusive tengo que defender a esos ciudadanos que han sido olvidados por los intereses corporativos a los que ésta administración se ha encargado de entregar a la ciudad, no podemos seguir siendo ciegos a que esta realidad está pasando, tenemos que entregar y decir que hay que recomponer lo que está mal, que tenemos que cambiar una visión de ciudad para darle una visión de futuro que no tiene.

Por lo tanto, el control social al ser uno de lo fundamental que tiene que hacer la ciudadanía, y creyendo yo que el Alcalde Yunda ha traicionado a sus electores y se entregó a los grandes capitales corporativos, hay que poner un severo control a lo que puede pasar de aquí en delante en las autoridades municipales. Dije, que esto de pedir renuncias y todo no tienen sentido, cuando no se da sino un ente para hacer un show al frente de las cámaras, pero si seríamos responsables habría que dar la cara también hacia toda la ciudadanía para definir una posición; he definido una posición que posiblemente unos aplaudirán y otros la negarán pero yo me debo la ciudad, yo me debo a esa ingente masa de gente que realmente está admirada de ver cómo como una administración municipal, puede caer en semejante desajuste. Vemos la movilidad, vemos la basura, pero vemos los intereses de los que se dan para cubrirse estos intereses corporativos y estos intereses de haber entregado a la ciudad.

Mi voto es, por la remoción del Alcalde Jorge Yunda, porque para mí criterio personal, no ha cumplido con el mandato que el pueblo de Quito le ha dado y ha traicionado a sus propios electores, a esa gente pobre y humilde de esta ciudad que necesitaba una mejor atención a todos esos problemas que ellos viven todos los días.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Para clarificar su voto, ¿Es a favor señor concejal?

Concejal Mgs. Juan Carlos Fiallo: A favor de la remoción.



Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Disculpe.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejala Andrea Hidalgo.

Concejala Ing. Andrea Hidalgo: Gracias señor Vicealcalde, compañeras, compañeros concejales, ciudadanía, medios de comunicación.

Quisiera aclarar algo que se topó en la participación de la defensa y recalcarlo nuevamente, no somos un órgano administrativo y tampoco somos un órgano disciplinario.

De las pruebas aportadas por el denunciante y de las copias certificadas de la Secretaría del Concejo, de todas las convocatorias y actas de las sesiones efectuadas por la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, se pudo verificar que se ha omitido la obligación de convocar a la Asamblea de Quito, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Lo dicho, conlleva a que se haya violado el derecho de control social de los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado, consagrado en el artículo 303 del COOTAD, cuya sanción se establece en el artículo 312 de la norma antes indicada, que señala:

"El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones", ojo, "de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión; y, podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva conforme a la ley".

En concordancia con el artículo 333 literal g) del mismo cuerpo normativo que señala:

"Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado, en este caso, la ley sí ha dispuesto una sanción concreta y proporcional, para un hecho que transgrede el mayor de los derechos en una democracia, que es la participación ciudadana".

Por favor, me voy a permitir leer un pequeño mensaje:



"Siempre he creído que todo aquello que no eliges, es lo que te define, tu ciudad, tu barrio, tu familia; son cosas de las que la gente de aquí se enorgullece, para ellos son un logro, almas envueltas en cuerpos, cuerpos envueltos en ciudades, he vivido en esta calle toda la vida como casi todos mis vecinos. Cuando tu trabajo consiste en encontrar a desaparecidos, es útil saber dónde se criaron, yo encuentro aquellos que empezaron con mal pie y luego tropezaron. Este entorno no es fácil, de pequeño le pregunté al cura cómo se podía ir al cielo viviendo en este barrio sin morir en el intento, me dijo lo que Jesús les decía a sus discípulos, sois ovejas entre lobos, sed sagaces como serpientes e ingenuos como palomas". Casey Affleck – Patrick Kenzie.

En base a estos fundamentos jurídicos del informe emitido por la Comisión de Mesa, mi voto es a favor.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejala Paulina Izurieta.

Concejala Sra. Paulina Izurieta: Buenas noches queridos ciudadanos quiteños y ciudadanas quiteñas.

Ha sido una jornada completamente agotadora, quiero enfatizar la extraordinaria participación de las compañeras Alejandra Carolina Moreno y Jessica Jaramillo, a pesar de que tenemos diferencias ideológicas Jessica, sé que tú eres un filudo cuchillo cuando tú te propones hablar con esa verdad que te asistió, me hacen sentir completamente orgullosa de su solvencia en su descargo técnico bien sustentado, porque hay que hablar que fue un descargo técnico.

Hace varias semanas dialogaba con el doctor Mario Granda, mi saludo fraterno a su familia y espero que se encuentre muy bien, sobre sus criterios frente a estos derechos, y él hablaba sobre el debido proceso; sin embargo, nuestros pensamientos símiles, nos llevaron a entender el incumplimiento de las diferentes resoluciones. A mí me llena de extrema preocupación, que el creer que una rendición de cuentas es pasar un vídeo, donde está la participación de la gente, donde están las preguntas que deben realizar los ciudadanos sobre los presupuestos, dónde va el dinero de todas las quiteñas y los quiteños.

Me llena de mucha preocupación que se piense que solamente el Alcalde es elegido por el pueblo, no, los concejales también somos elegidos por el pueblo, por colectivos, por organizaciones, en mi caso coalición ciudadana, Codec, Vecis, Femrock, mesa LGBTI, Quito Sur, Aguasca, a quien extiendo mi saludo y con quienes me reuní hoy una de la



mañana, ¿Por qué me reuní? Ya sabía que estaba principalizada y estoy en la obligación escuchar sus necesidades, porque eso es parte de la participación ciudadana, estamos aquí porque ellos nos pusieron aquí, es nuestro trabajo.

La disertación del abogado del doctor Yunda, el doctor Icaza, no gozó de la solvencia que debería, porque en realidad no le asiste la razón estimados compañeros. A pesar de ello, su tono enmarcó varios niveles de amenaza maquillados con una voz muy suave, pero a la final amenaza; no soy una mujer que se intimida por amenazas, recordemos que somos parte de una activa organización, que somos activistas los que hemos sido activistas claro está, soy una activista de a pie, soy una mujer que trabaja con personas que están en la calle, lo he dicho muchas veces, he levantado cadáveres de compañeras de la diversidad sexo genérica, esas mismas compañeras que le apostaron al señor Alcalde una acción de derechos, una construcción de política pública frente a la diversidad sexo genérica.

No son nuestras posturas compañeros concejales, nosotros solo hemos escuchado los pedidos ciudadanos legítimos de las compañeras, ellas representan a otras mujeres, hombres, niños, niñas, adultas mayores, los mismos que han sido violentados por la inobservancia de los funcionarios nombrados por el señor Alcalde Yunda, voy a poner un ejemplo, la Secretaría de Inclusión, en donde los compañeros de la mesa LGBTI pidieron tres veces ser atendidos por el doctor Yunda y tres veces les negó, eso a mí me llena de mucha preocupación, insisto, hemos violentado, humillado a los ciudadanos de Quito, porque lamentablemente el señor Alcalde omite acciones: "no soy", "no fui", "no estoy", "no sé", "por aquí puse", "no sé" ¿Y, qué sucede? Que no nos permite cumplir con nuestra responsabilidad como concejales, que tenemos que fiscalizar y a su vez también legislar.

Voy a ser clara porque también soy una mujer de cultura, y a mí me duele en el alma que la cultura sea la última rueda del coche, a pesar de que el señor Alcalde es un hombre de cultura y él mismo lo ha dicho: "soy un artista", pero él ha sido el mismo que ha pisoteado al sector cultural, inobservando la resolución de reactivar el sector artístico. Por tal motivo, considero compañeras y compañeros concejales, que es doloroso ver que es sólo un discurso maquillado, eso a mí me llena de total indignación; mucho hablamos de participación y democracia, pero les estamos negando a las compañeras que representan el sentir de Quito, y de muchas personas que en redes sociales lo han dicho, que han estado afuera, que han estado a favor, que han estado en contra, pero nosotros hicimos una encuesta y el en contra era mayor.

Coherencia y ética le falta a esta ciudad por supuesto que sí, pero por parte de la representación que enmarca el señor doctor Yunda, por esa razón, mi voto es a favor de la remoción.



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejala Analía Ledesma.

Concejala Mgs. Analía Ledesma: Buenas noches compañeras, compañeros concejales, vecinos que nos acompañan en esta larga jornada a través de las redes sociales, señores medios de comunicación que también han estado en esta larga jornada. Compañeras denunciantes, qué orgullo me da por las mujeres, Jessica, Carolina ¡Felicitaciones!, Paulina es la primera vez que te escucho también, ¡Felicitaciones!

Hoy, es un día trascendental en la historia de Quito. Con el incidente ocurrido en la mañana, reitero, que no podemos jugar con las esperanzas de los quiteños, ni con el tiempo de la gestión pública, pues la remoción es uno de los instrumentos democráticos que deben ser utilizados con toda responsabilidad. Hoy, tenemos la gran oportunidad de pasar este lúgubre capítulo de la historia municipal.

Del análisis y la decisión que adopte el pleno del Concejo esta noche, depende que le devolvamos la dignidad a Quito. Como autoridades de elección popular, estamos aquí para legislar, fiscalizar, reclamar; para exigir explicaciones, para hacer la voz del pueblo soberano que nos eligió. El pueblo de Quito clama y hoy más que nunca quiere ser escuchado.

El sillón de la alcaldía de Quito por la dignidad que éste representa, ha sido ocupado por grandes personajes como el general Paco Moncayo, Sixto Durán Ballén, Andrés Vallejo, Andrade Marín, que han estado a la altura de las circunstancias. Quito no es cualquier ciudad, es la capital, Patrimonio Cultural de la Humanidad, no podemos pasar por alto semejante naturaleza de hechos nunca antes vistos.

Los miembros de la Comisión de Mesa, hemos trabajado de manera responsable, incansable, realizando un análisis documental minucioso, cumpliendo con la normativa jurídica, según los Arts. 332 al 336 del COOTAD, respetando los Derechos Constitucionales al debido proceso, a la Legítima Defensa, así como también el derecho de contradicción y observando los términos de conformidad a la norma vigente.

Se han revisado las pruebas de cargo y descargo; así como también, se han tomado en cuenta los alegatos de las partes; se ha realizado una revisión exhaustiva, accionar que en ningún momento ha pretendido adelantar criterios, sino más bien se ha buscado establecer una adecuada aplicación del debido proceso, en pos de obtener un resultado apegado a la realidad de los hechos y que sea puesto en conocimiento de éste honorable Cuerpo Edilicio.



El presente proceso de remoción dentro de las causales establecidas en el artículo 333 del COOTAD, ha identificado la causal c) y g), la Comisión de Mesa, cumpliendo con sus funciones de asesor del Cuerpo Edilicio y de conformidad con artículo 327 del COOTAD, en concordancia con el artículo I.1.47 del Código Municipal, ha recibido y calificado la denuncia de remoción del Alcalde Metropolitano.

Finalmente, la Comisión dentro del término de cinco días, ha presentado el informe respectivo a la Secretaria de Concejo, siendo esta sesión extraordinaria la siguiente fase en el proceso. Una vez escuchado el informe de las partes con sus respectivas argumentaciones, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado, adopte la Resolución que corresponda – es la disposición del artículo 336 COOTAD-.

En este punto, es importante aclarar que el Concejo Metropolitano, dentro del proceso de remoción, no actúa como autoridad administrativa disciplinaria, peor aún como autoridad jurisdiccional, al contrario, al tratarse del órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado, su actuación se fundamenta en el ejercicio de su potestad fiscalizadora, otorgada por la Constitución y las leyes.

Señoras y señores, Quito, capital donde confluyen miles de ecuatorianos de todas las provincias, es una mezcla extensa del Ecuador y del mundo, ciudad donde quiteño es todo aquel que vive aquí, no solamente ha nacido en esta tierra, sino quien día a día lucha, madruga, se esfuerza por llevar el pan de cada día. Ciudad capital de más de 2.7 millones de habitantes, donde hoy cinco de cada diez habitantes están en el desempleo, ciudad donde el 75% de la población anda en transporte público, donde la pandemia no nos da tregua, autoridades insensibles a esta realidad no son dignos, los gobernantes debemos de estar a la altura de nuestros mandantes.

La realidad diaria es ajena a los grupos de poder para los cuales el aparato municipal sirve hoy en día de tapete, debe trabajar el Municipio para el pueblo y por el pueblo, rindiendo siempre cuentas a la Asamblea de Quito. La inestabilidad en las entidades municipales, esto de tener 5, 6 gerentes en Agua Potable, en Empresa de Obras Públicas, tres en el Metro, por citar algunos ejemplos, obras paralizadas en todas partes, empresas pequeñas como Quito Turismo convocando a directorios para aprobar actas nada más, refleja un marasmo de burocracia.

Espero que hoy no se pretenda como en muchas ocasiones se ha tratado, hacer responsables a éste Concejo por las acciones propias del ejecutivo en el ejercicio de sus facultades, la administración de nuestra ciudad la tiene el Alcalde y en él recae toda la responsabilidad política en la gestión de los directores, gerentes y demás funcionarios; el Concejo legisla y fiscaliza.



Se reconoce lo bueno, pero también se debe señalar lo malo, nuestra ciudad tiene necesidades urgentes y por temas personales no puede seguir en el olvido, hoy la ciudad está sumida en la tragedia, en la inestabilidad política, en la deshonra en el ejercicio de la cosa pública, la descomposición institucional ya heredada y complementada, se ha golpeado el orgullo de los quiteños, la confianza de las familias quiteñas.

Transporte público caotizado, saturado, planes de repavimentación anunciados, mencionados, caducos. Tengo el sueño de una administración digna, movilidad digna ecológica, eficiente; que veamos inaugurar un metro, que esto signifique un alto a los presuntos actos de corrupción; tengo el sueño de que Quito vuelva a ser el referente de buena gestión, de que su nombre suene no por los presuntos actos de corrupción sino por ser una ciudad soberana, noble, a las puertas de un bicentenario.

Hoy, Quito una vez más sentará precedentes históricos para otras alcaldías menores o gobiernos seccionales, recordamos hoy a todas las autoridades de elección popular que debemos estar sujetos al escrutinio público de nuestros mandantes, e invitarles que nos fiscalicen. Es por tal razón, entendiendo que la elección popular es un ejercicio auténtico de la voluntad popular, y que la democracia no termina con el sufragio sino que empieza con él, que las autoridades elegidas deben de entender que no reciben un cheque en blanco, sino que deben estar sometidas a fiscalización, seguimiento, evaluación, control político ciudadano permanente; que la remoción es un derecho que complementa el ejercicio democrático, por ello, mi voto a pesar de todas las intimidaciones es por Quito, es por su dignidad, es por el dolor de los quiteños, es por mis mandantes, es por el legado de justicia social y honestidad de mi partido Izquierda Democrática, por ello, mi voto es a favor de la remoción del señor Alcalde Jorge Yunda Machado.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Fernando Morales.

Concejal Abg. Fernando Morales: Muchas gracias, buenas noches con las compañeras compañeros concejales.

Muchas de las ocasiones en las sesiones del Concejo Metropolitano, vi a varios compañeros y compañeras concejales levantar la voz de protesta en diferentes temas, en diferentes y en diversos temas, pero el show político y mediático simplemente hacía que la gestión dé la vuelta ese día siga, continúe; y, le permití al Alcalde de la ciudad, después de que faltaba al respeto a los concejales, a Quito, a las mujeres, a los hombres de éste Concejo Metropolitano, nos expusieron en Chiriyacu, nos faltaron al respeto, nos golpearon, nos insultaron, lo mismo pasó en Cotocollao; no se preocuparon por los temas de bioseguridad y simplemente al siguiente día:



"Buenos días señoras, señores concejales, con el mayor de los respetos y las consideraciones a ustedes les saludo". Eso es tener doble discurso, eso es cuentearle a la ciudad de Quito.

Estoy hablando en términos generales porque tengo muchísimas cosas que voy a decir en los pocos minutos que tengo de intervención, sin tomar en cuenta el famoso plan de repavimentación, que en su gran mayoría es una capa superficial de recapeo de 5 cm, y que los informes de Contraloría y de Procuraduría General del Estado a los diferentes contratos, están demostrando las presuntas irregularidades de los indicios de responsabilidad penal, que los denunciamos de manera oportuna y que cuando se denunció se estaba tildando de malintencionados y de locos.

Cuando pusimos las tres denuncias por delincuencia organizada por el tema de las pruebas PCR y por el centro de Atención Temporal Quito Solidario, también se estaba pensando que alguien era malicioso o que estaba loco, pero luego el tiempo nos empezó a dar la razón, y ahora se dice con argumentos sin mayor sustento, que hay que esperar determinados pronunciamientos para empezar a hablar de un tema, no, del tema podemos hablar, estamos hablando de las presunciones, el tema legal es uno, se está ventilando en su instancia, pero el tema que le ataña al Concejo Metropolitano el día de hoy, es una remoción, una remoción que no tiene nada que ver con los chats del hijo ¡Qué sinvergüenzas! Como dirían en otros momentos de carácter político: ¡Qué caretucos!, no hay sangre en la cara, ¡Qué terrible!, la familia, el entorno más cercano, repartiéndose los contratos, destinando a quien se debe poner de funcionarios y cobrando las comisiones con los cheques y las transferencias, y aquí no ha pasado nada "señores y señoras, buenos días con el mayor de los respetos", al siguiente día. Y, empezaron de manera permanente a faltar el respeto al Concejo Metropolitano.

Y, mucho antes ya nos hablaron de transacciones ilícitas y le llamaron "hackeo", y al siguiente día: "con el mayor respeto les saludos señores concejales". Nunca reformaron el tema de Quito Honesto, no puede el Alcalde nombrar a la persona que preside Quito Honesto, esperemos que eso se pueda reformar. Porque como no se reformó Quito Honesto y tampoco se presentó el tema de la política pública para transparentar la gestión de los recursos, y tampoco se presentó los informes de la obra pública, hoy tenemos estas consecuencias.

Hablamos de planificación de gestión de ciudad, de visión de futuro y vemos recursos que no han sido manejados adecuadamente; consultorías innecesarias, no se habla aquí de ciertos elementos del informe de la Comisión de Mesa, ahí se pone \$150.000,00 un poco más de dólares, en un árbol de navidad en pandemia, donde la gente se estaba muriendo de hambre, donde no había para nada recursos, \$150.000,00 en un árbol de navidad y otros temas adicionales.



Las consultorías, hay que profundizar quiénes se llevaron los contratos, porque en esos chats de la familia y el entorno más cercano, muchos de esos contratos se concretaron y ¿Dónde está el Alcalde de Quito? El Alcalde de Quito debería estar aquí en este Concejo Metropolitano, dándole la cara la ciudad, respondiendo por sus actos; y, no haciendo lo que hizo su hijo yéndose del país.

Respeto el criterio de mis compañeras y compañeros concejales que se abstuvieron, pero asimismo como decía Alfaro:

"Los hombres indiferentes con la desventura de la nación, se convierten en aliados tácitos de la misma desventura y de la corrupción".

Quiero decirles compañeras y compañeros, que la responsabilidad histórica que tenemos del día de hoy, de devolverle la confianza a los quiteños en este Cuerpo Colegiado del cual me honro en formar parte, porque también me formé en escuela municipal y en colegio público, tiene que darle esas luces a la ciudad de Quito, tiene que darle esa esperanza a los quiteños, y no tenemos que confundir porque esto no es un cheque en blanco.

Cuidado señor Vicealcalde con el mayor de los respetos y las consideraciones, esto no es un cheque en blanco, tenemos enormes diferencias, la hemos hecho públicas y las diferencias siguen; y, los consensos vendrán aquí igual de manera pública sobre el tapete no debajo de la mesa.

Hay personas de izquierda, personas de derechas, personas de derecha, personas de centro, todas se las respeta; esto no es de partidos políticos, porque aquí se ha demostrado que el partido político sí es importante, pero no ha definido la conciencia ni la decisión.

En el 2019, no pudo ejecutar USD 300 millones de dólares o un poco más, esa plata se perdió, no ha pasado nada; las administraciones zonales no hicieron obra por USD 10 millones de dólares, no ha pasado nada, "señoras y señores concejales buenos días, con el mayor de los respetos", El hackeo de 1.3 millones no se ha recuperado, no ha pasado nada.

Dentro de todo este tema, la participación ciudadana no sólo está en el COOTAD, está en la Constitución, y dentro del COOTAD en el artículo 29, claramente se definen las tres funciones de los gobiernos autónomos descentralizados; claramente están definidas:

- a) El legislativo;
- b) El ejecutivo; y,
- c) Participación ciudadana y control social.



Ya les cortaron la facilidad de poder escribir en las redes sociales, en la página del Municipio un rato, hay que activar.

Los llamingos somos los que estamos hoy hablando y escribiendo, no los llamingos de maseratis, ferrari y grandes propiedades, los llamingos que estamos defendiendo al pueblo de Quito, los que somos llamingos estamos con el micrófono el día de hoy; y, los llamingos votamos a favor, a favor de la remoción del Alcalde de Quito, porque está primero enmarcado en la normativa, sustentado en un informe; y, obviamente con todo el sustento del pueblo quiteño.

Muchas gracias.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): ¿A favor? A favor se registra señor concejal su voto.

Concejal Abg. Fernando Morales: Está clarísimo, pero si me devuelve la palabra, a favor nuevamente.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): De todas maneras, en sus pantallas también pueden visualizar la votación.

Concejal Orlando Núñez.

Concejal Sr. Orlando Núñez: Gracias, muchísimas gracias Cuerpo Edilicio, señor Presidente. Seré súper breve en mi intervención.

Hombre que ama la democracia, un hombre que respeta la institucionalidad, un hombre que aspira que las entidades o los organismos correspondientes tomen cartas en el asunto; seguiré trabajando por mi pueblo, de brazo con mi pueblo, caminando con ellos por las calles, observando sus necesidades y trayendo acá lo que ellos necesitan para transformarlas en política pública.

Soy un hombre operativo que encuentra las necesidades de mi pueblo en el territorio, cruzando ríos, cruzando montes, caminando por chaquiñanes y caminos de muladares donde se encuentran a las mulas que no pudieron caminar y se rompieron sus patas, qué contradictorio. Allá asiste éste concejal y sabe de las necesidades de su pueblo.

Las necesidades de nuestro pueblo los enlazamos acá y las discutimos en el pleno del Concejo, para el desarrollo de nuevas políticas, ordenanzas, etcétera; solamente Dios y el pueblo sabrá juzgar nuestros actos y qué honor tan grande estar con estas figuras en estos lienzos, Sucre, etc., pero nuestro máximo redentor es el pueblo, y por supuesto, Dios nuestro señor.



En honor a eso, mi voto es abstención.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Me indica el equipo técnico que estamos del aire y me permito informar a las personas que nos siguen a través de las redes sociales, que como se informó ya al Cuerpo Edilicio, el sistema de Facebook permite ocho horas de transmisión, es por eso que se ha cortado la señal, pero en aras de la transparencia se ha logrado volver a subir la señal y se continúa con la intervención de la concejala Blanca Paucar.

Me indican también que en la transmisión en Facebook no se constata el voto del concejal Orlando Núñez, por lo que ésta Secretaría confirma que su voto fue en abstención y nada más para que quede registrado en las redes sociales, que me indican se ha cortado esa parte.

Muchas gracias señores concejales, a continuación, la intervención de la concejala Blanca Paucar.

Concejala Lda. Blanca Paucar: Muchas gracias señorita Secretaría.

No soy mal pensada, más bien esto sucede, ya nos han explicado y decirles a los ciudadanos que tranquilos, van a escuchar también las voces, el pronunciamiento y la posición del resto de los concejales que nos falta emitir nuestro criterio y también votar.

Iniciaba mis estimados, haciendo un pronunciamiento de que en éste ejercicio que es importantísimo para la ciudadanía quiteña y es de gran responsabilidad, más allá de los acuerdos, desacuerdos, conversaciones; no quiero decir otra palabra porque puedo ofender.

Voy a empezar citando un pensamiento:

"Que no se puede gobernar a base de impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes".

Eso dice Benito Juárez, lo dijo, lo recojo.

Señoras, señores concejales, les manifestaba que he revisado meticulosamente el informe de la Comisión de Mesa, y tanto como ustedes que se amanecieron nosotros también lo hicimos también con nuestros equipos para actuar de una manera muy responsable, porque aquí nos entregaron un informe y en base a ese informe nosotros teníamos que emitir nuestro criterio, para eso estaba la Comisión de Mesa, pero tampoco una Comisión de Mesa son los sabios, como suelen decir de la Grecia, podemos equivocarnos y en ese sentido hemos hecho el análisis.



En la Comisión de Mesa se recomienda la remoción del Alcalde, fundamentándose en las causales de los literales c) y g), del artículo No. 333 del COOTAD, las cuales involucran corresponsabilidad de autoridades y ciudadanos. Repito, involucran corresponsabilidad de autoridades, no sólo del Alcalde y de ciudadanos en hacer efectivos los derechos que contempla la Constitución de la República del Ecuador.

En tal virtud, su artículo uno de la Constitución reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, en el contexto de los derechos es fundamental verificar que el procedimiento de remoción debe contemplar la garantía de seguridad jurídica, la cual se fundamenta entre otros, en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Artículo No. 82 de la Constitución.

El informe motivo de la remoción, adolece de inconsistencias motivadas en el subjetivismo de la responsabilidad política, propia del ejercicio de la atribución de fiscalización del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, lo que en principio puede afectar las reglas del debido proceso dentro de las cuales constan a más de las invocadas por la Comisión de Mesa, como son: el derecho a la defensa, la presunción de inocencia; también forman parte de estas reglas la imparcialidad y la motivación; los señores abogados lo saben.

En el marco de la imparcialidad los miembros de la Comisión de Mesa, han hecho pronunciamientos en su debido momento en medios de comunicación, ustedes lo han escuchado, la ciudadanía lo ha escuchado, lo que de por sí ésta contamina el procedimiento, lo que vulnera la garantía de que el sistema procesal constituya un medio para alcanzar la justicia, conforme se consagra en el artículo 169 de la Constitución.

Respecto de la motivación del análisis realizado al informe, se puede determinar que no cumplen los requisitos de razonabilidad lógico y comprensibilidad, por ejemplo, se invoca el artículo 23 del Pacto de San José, que contiene la Convención Interamericana de Derechos, que se refiere a los derechos políticos, que nada tienen que ver en las causales de remoción establecidas en el literal c) y g) del artículo 333 del COOTAD, o cuando se refiere al contenido que debe contemplar la delegación en los términos del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, donde los miembros de la Comisión de Mesa, hacen una interpretación extensiva de la ley, al presumir que la omisión de alguno de los elementos a los que se refiere el mencionado artículo 70 del COA, acarrea la invalidez de la delegación; se trata de formalidades que pueden ser subsanadas.

El propio informe de la Comisión de Mesa, determina la interacción que debe existir entre el delegante y el delegado, en esto es que, el delegante debe supervisar lo que hace su delegado, de suyo que, si se pide la remoción del delegante que no supervisó a su delegado, debe también contemplarse la remoción del delegado, que no cumplió con



realizar las convocatorias a las sesiones de directorio con las que fue encomendada y que estaban dentro de su competencia, es decir, existe un nivel de corresponsabilidad entre delegante y delegado.

En éste contexto el artículo 83 de la Constitución, numerales 11 y 17 en relación con las responsabilidades que nos corresponde como ciudadano señala:

"Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y la autoridad".

De acuerdo con la ley, el artículo 17:

"Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente".

En ésta línea con lo dicho, la Comisión de Mesa erradamente concluye al hablar de la participación ciudadana, que se ha vulnerado el derecho de la deliberación pública, pues éste se ejercerse en el instante mismo en que se convoca a una sesión de asamblea. En el caso en concreto, debe entenderse a la participación ciudadana como un proceso de ida y vuelta, de tal modo que cualquiera de los miembros de la Asamblea de Quito, debió exigir al Alcalde que se incorpore en el orden del día, ya que fueron sesiones ordinarias debería haberse pedido que se incorpore el conocimiento de la ejecución presupuestaria; por lo tanto, no se vulneró el derecho a la deliberación pública, sino que éste no se quiso ejercer en el marco de la responsabilidades ciudadanas establecidas en el precitado artículo 83 de la Constitución.

Los delegados a la Asamblea de Quito, son delegados de las organizaciones barriales, de los distritos de cada uno de los sectores; y, tienen la obligación también, de ejercer lo que les mandan.

Extiendo en este caso una corresponsabilidad nuevamente en entre ciudadanos y autoridades, lo que no significa que el Alcalde pueda excusarse de parte de su responsabilidad de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley, lo que nos lleva a la aplicación de la regla del debido proceso referente a la proporcionalidad de la sanción, elemento que no ha sido analizado en el informe de la Comisión.

Por otra parte, la Comisión de Mesa en su informe pretende inducir al error al Cuerpo Edilicio, señalando la discrecionalidad del juicio político, inobservando las normas del debido proceso que son garantías constitucionales válidas en cualquier procedimiento, sea de cualquier naturaleza que sea.

Ante una decisión popular de elegir al Alcalde, el mecanismo adecuado, ya lo han dicho y sabemos, debería ser la revocatoria del mandato; aquí no se trata señores concejales, señoras concejalas, de defender a una persona sino de asegurar el debido proceso, de



respetar la decisión popular manifestada en las urnas, tomar decisiones en base a informes imparciales, y todos sabemos que no hay imparcialidad aquí; recordar que estamos en un estado constitucional de derechos y de justicia, "mi derecho termina cuando empieza el de los demás" (Jean . Paul Sartre).

Me preocupa, me asusta, me llevo aquí muy cerca entre ceja y ceja, la doble moral de la aristocracia quiteña, hoy apelan al ejercicio de la participación ciudadana a la que denotaron permanentemente y plantean su desaparición; hablan incluso de impulsar una consulta popular para desaparecerla, las instituciones que garantizan la participación.

Voy concluyendo mencionándoles, que este ejercicio democrático así como me trajo en las elecciones y les trajo ustedes con una votación popular, tanto a concejales como al Alcalde, respetando aquello me permití, les doy a conocer señores y ciudadanía que nos que nos están escuchando, porque los señores dirigentes dijeron: "queremos escucharle", y solamente concluyó que estoy obedeciendo a lo que ustedes mayoritariamente me pidieron, nos permitimos hacer una encuesta, unas preguntas a la ciudadanía para no estar tan cerrados los ojos y no solamente basarnos en éste informe sino también respetar el querer de la ciudadanía, eso también participación, eso también es respetar lo que piensan; y, mayoritariamente dijeron que sea el debido proceso, que ustedes no son jueces, no dijeron: "no asalten los concejales el poder entregado a una persona".

No soy partidaria del señor Alcalde Yunda y ustedes lo saben, muchas veces lo he criticado y seguiré también en esa posición a quien se quede, seguiremos en la fiscalización y exigiendo a que velen por la gente más necesitada.

El servicio, como lo dije anteriormente, a nosotros nos obliga como políticos, caso contrario hemos mentido y nos hemos aprovechado de la gente. En este sentido señores, mi voto muy razonado y escuchando a la ciudadanía, es en la abstención.

Gracias señores.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Luis Reina.

Concejal Luis Reina: Buenas noches.

Empiezo preguntándome ¿Cuántas peticiones de remoción llegaron a la Comisión de Mesa y contra qué autoridades se presentaron? Porque quienes nos escuchan tienen que saber que se presentaron dos peticiones para la remoción de Santiago Guarderas



Izquierdo, y tres, para la remoción de Jorge Yunda Machado; y, la Comisión de Mesa trajo dos informes al pleno del Concejo, tres se quedaron en la Comisión de Mesa, eso tiene que saber la comunidad porque esa es la verdad. Mi voto va a ser por la democracia, la democracia profunda, la que respeta el voto en las urnas, por la coherencia en la exigencia del debido proceso.

El artículo 312 del COOTAD establece casi clarísimo, que corresponde la revocatoria para la autoridad electa, casi que no se ha hecho cita a éste artículo, pero no dejo de decir también que estamos frente a la presencia de una clara disputa entre grupos de poderes económicos, que deja en evidencia el interés que tienen por la Alcaldía de Quito para satisfacer intereses particulares; mientras tanto, la ciudadanía está en indefensión sin que se atienda las necesidades urgentes por las que atraviesan los barrios, los comerciantes, las parroquias rurales, la ciudadanía en general.

Por un lado, los grupos económicos empresariales y comunicacionales que apoyan y que linchan al Alcalde, y, por otro lado, los grupos económicos que responden a exalcaldes y a uno que otro concejal, que no pueden esperar las elecciones para alcanzar la alcaldía, y, es más, que aducen que la causa de los problemas es porque hay chagras en Quito y que nos falta identidad, ¡Qué violencia política!

Concejales, compañeros, ciudadanía. Con toda sinceridad les digo, si supiera que con la remoción y el reemplazo del Alcalde los problemas de Quito se van a solucionar, el voto sería fácil, pero el problema es más profundo; no, con la remoción no vamos a tener la ciudad más equitativa, más solidaria.

El Alcalde Yunda nos ha causado algunas decepciones, la primera, cuando traicionó el proyecto político que lo colocó en la Asamblea Nacional, la segunda, cuando intencionalmente decidió conformar las Comisiones del Concejo bajo la coalición por Quito y sin escuchar al electorado quiteño que nos dio la presencia política y ser el bloque con mayor proporción y representación en este Concejo; y, también decidió quién sea el Vicealcalde; desde entonces un mundo de decepciones.

Cuando asumió como solución al trabajo autónomo las vallas, la incautación de los bienes en el centro y la Marín; más decepciones cuando cerró los Guagua Centros y no escuchó la situación de los niños que necesitaban ese servicio; algunos problemas con los gerentes de las empresas. Cuando hay lentitud en generar una movilidad alternativa y dar seguridad y certeza en qué va a hacer con el Metro.

Lo cierto, que la forma de hacer política y de administrar la ciudad, dista mucho de lo que nosotros proponemos; lo cierto es que el Alcalde nos ha quedado debiendo mucho a los quiteños. Por eso yo digo al Concejo, al Alcalde Yunda, si debiésemos removerlo sea porque la Secretaría de Hábitat y Vivienda ha dejado de planificar la ciudad, se entregó a las inmobiliarias. Por la lentitud para la movilidad, porque los barrios



regularizados siguen sin obras porque la ejecución presupuestaria llega a mitad del año y no pasa del 21%; porque nunca se entregó un plan maestro de comercialización como siempre exigimos; porque se quiere monopolizar el transporte y desplazar a las empresas pequeñas; porque no se han ejecutado planes para la bicicleta pública; porque se priorizó a los supermercados en contraposición a las tiendas y a los mercados populares; porque no se respetó la paridad de género para elegir el Vicealcalde; porque no se respetó la proporcionalidad política para formar las diversas Comisiones; porque nunca pararon los decomisos a los comerciantes.

No sigue faltando Alcalde, que haga todas las gestiones necesarias para que Quito tenga una campaña real de vacunación; el Alcalde se porta débil, no concurre a la AME y no exige los recursos que le pertenecen al Municipio; guarda silencio.

El Concejo debería remover del cargo al Alcalde por las cosas que he mencionado probablemente sé, pero aquí el problema es que no se le está buscando remover por eso, se le busca remover por otras cosas. He escuchado y estudiado atentamente las pruebas de cargo y descargo y lo cierto es que no veo contundencia jurídica; tampoco proporcionalidad con la causa y el efecto.

Quito se pronunció en las urnas, si las urnas eligieron que sean las urnas la aplicación de la revocatoria, allí encuentro coherencia y proporcionalidad; mi voto no es un premio a nada, mi voto cuestiona la ineficiencia y la gestión de la ciudad, no es cierto con Quito o con el miedo, no tengo miedo al linchamiento mediático, seguro dirán: "los correistas esto, los correistas lo otro" como quiera que se diera la situación.

La sanción de la destitución a una autoridad de elección popular, sin duda afecta en los derechos políticos, y, además, afecta a la libre expresión de la voluntad de los electores mediante el sufragio universal, afecta a la democracia. Por eso, me valgo de éste momento para decir: "Justicia actúe con oportunidad, investigue, pruebe la corrupción; medios no hagan titulares; justicia no actúe en función de los titulares; Concejo tampoco actúe en función de los titulares".

Voy concluyendo. Medios, dejen de presionar al Concejo, medios, dejen de presionar a la justicia; y, es más, conforme se hace se deshace, el Alcalde fue elegido en las urnas y la disposición de ese puesto debe ser en las urnas y la revocatoria es la medida más adecuada.

Mi voto por la democracia es, abstención.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.



Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Luis Robles.

Concejal Sr. Luis Robles: Buenos días con todos, un gusto saludarlos en este nuevo día jueves 03 de junio de 2021.

Primera vez que me toca primero la palabra comenzando un día y qué bueno tener ésta compañía, qué bueno tener la democracia que no se evita derramar sangre y ponernos de acuerdo con palabras, con criterios, con fundamentos, con Constitución, con códigos, con formas de participación democrática; ¡Qué bueno que así sea! y qué bueno saludar este día con esa manera. Esa es la democracia, así estamos viviendo, hemos superado muchas etapas como sociedad, como humanidad y qué bueno estar en esta parte sino estaríamos preocupados, el que pierde aquí sería a la guillotina en otros tiempos o la picota en otros tiempos, acá no, lo máximo que viene es un tiempo mediático hasta que salga otro escándalo, es lo que viene.

Por ello pues, hay que respetar la democracia y saludo a ella y como siempre voy a decir un poquito de lo que me siento orgulloso. Me siento orgulloso de un Quito que tiene características como las nuestras; y, recordar las palabras del Alcalde que dijo cuando entraba; las primeras gestiones: viva el Alcalde, segunda gestión fuera Yunda fuera – se cumple lo que él mismo fue diciendo en su inicio de gestión -, así fueron sus discursos de inauguración y eso se está cumpliendo, o sea, se sabe en qué sociedad estamos viviendo.

Pero, tenemos el poder del voto, el poder del voto que ahora se está haciendo en este momento ejerciendo cada uno de nosotros, pero les cuento que mi voto no fue para el Alcalde, mi voto fue por otro proyecto político; entonces, no lo recogió aquí mi voto fue en el Consejo Nacional Electoral y en ese tiempo para una alcaldía; nos quedó debiendo perdimos la alcaldía; pero ahora tenemos como ciudadanía una fuerte y magnífica oportunidad y quiero reflexionar al respecto, qué oportunidad más grande que tenemos como sociedad para aprender de los nuevos retos que nos tiene planteado la Constitución del Ecuador, artículo 248, artículo del COOTAD que estamos hablando 306, 307 a 309, todos netos de participación, participación ciudadana en la cual debe ser actor principal el ciudadano, actor principal mi vecino y mi barrio, actor principal toda mi parroquia, actor principal toda mi ciudad.

Qué bueno que la Constitución respalda ésta participación y no hay que estar golpeando para que de nuevo se ponga como principal poder el poder popular, qué bueno que la Constitución del Ecuador en sus artículos nos permita estos momentos, pero estamos en etapa de crecimiento, ahora es la hora de los profesionales de Quito y que bueno que así sea, pero me gustaría mucho que como pueblo los llamingos que caminamos por las veredas todos los días, también tengamos esa reflexión y ocupemos la Constitución a nuestro favor, ocupemos la participación para construir conjuntamente esta ciudad.



Quisiera votar y estos son votos particulares, ojalá tuviéramos los 21 votos, para decir la clase de Quito, la clase que nos está haciendo daño, la clase criolla arribista que se acostumbró a vivir de la viveza criolla y subir peldaños económicos a costa de lo que sea y convertirse en la pequeña burguesía que ahora va surgiendo y con fuerza, si mi voto terminara con esta clase criollo arribista votaría convenciéndoles que los 21 votos cambien eso, pero no es el caso, no es posible.

Si pudiéramos que la burocracia que aquí tenemos, el poder desde el escritorio sea otro, sea de servicio y sepamos que el ciudadano no necesita mucho para poder hacer que esta ciudad sea de menos trámites y más servicio, mi voto y rogaría que sea de 21 votos, pero no es el caso.

El presupuesto del Estado, el presupuesto de Quito por consiguiente tampoco cambia con nuestros votos, y ahí están, estoy nombrando todo esto porque son las verdaderas causas que de fondo están haciendo daño a nuestra ciudad, causas de fondo las que estoy topando y que no solucionamos con nuestros votos, no solucionamos con esta forma de intervenir acá, ojalá así fuera porque sería un momento diferente.

La pandemia tampoco se acaba con nuestros 21 votos, sigue y seguimos lamentándonos de las pérdidas humanas y de familiares muy cercanos, en este caso, nuestro concejal también está pasando por el dolor y seguimos.

Votaría y rogaría que todos voten, estos 21 votos para revestir de dignidad a los vendedores ambulantes de Quito, para revestir con la máxima categoría a los mercados de Quito; y, que sean los máximos modelos de comercialización que incluyan a todos, pero tampoco se resuelve con este voto.

En fin, para no ser más largo y lo que coincido con muchos de los interlocutores, lo que sí es importante decir es que la noche de hoy no le vamos a quitar el derecho a estas 296.000 y un poco más de votos que votaron por el Alcalde que aquí está, lamentablemente nos traicionó a todos, lamentablemente no está cumpliendo con todo lo que debe cumplir, pero entre gallos y medianoche como se está haciendo tampoco se puede decir, que este es el camino más idóneo para llegar a la alcaldía, pero mañana la ciudad sigue con los mismo problemas con o sin Alcalde.

Es importante entonces ahí, que el voto frente a lo que se ha escuchado no es una razón en esta primera hora de la mañana, no es una razón para solucionar la crisis que tiene la ciudad, las crisis políticas, sanitarias, económicas, sociales, no es por ese lado que con este voto vamos a solucionar, mañana seguimos con el mismo problema; entonces, solucionemos los problemas de fondo para evitarnos este tipo de escenarios.

Por esto, es que mi voto es, en contra.



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Siguiente, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejala Mónica Sandoval.

Concejala Mónica Sandoval: Buenos días compañeros, es la primera vez que estamos tan juntitos a estas horas, tres mil seiscientas setenta y tres personas mirándonos a esta hora de la noche.

¿Qué creen que significa?, ¿qué no les importamos?, ¿qué no le importa a la ciudadanía qué estamos haciendo? Pues sí le importa a la ciudadanía, sí le importa y no creo que sean 3.600 representantes de los medios de comunicación, son 3600 personas que nos están viendo, que están atentos a lo que pasa en este Concejo.

Quiero iniciar mi intervención diciendo que le he pedido todo el día a Dios que me dé sabiduría, todo el día, y creo que finalmente me la ha concedió. El hecho de ser de la Comisión de Mesa me dio a mí la oportunidad de revisar a profundidad todo el expediente, cada una de las alegaciones presentadas por las partes, cada una de las pruebas aportadas, cada una de las causales, todo se analizó.

Cierto es que perdí tiempo con mi familia, cierto es, pasamos fines de semana revisando interminables carpetas y documentos a veces repetidos, pero dio frutos y dio frutos en tanto y en cuánto pude revisar a profundidad este proceso; puede revisar cada una de las pruebas de cargo y descargo que cada una de las partes actuaron con absoluta vehemencia, cada uno en sus alegaciones muy interesantes. El control de convencionalidad que efectivamente se hizo porque fue un trabajo muy responsable.

No es un trabajo hecho a la ligera, no es un trabajo hecho quizás con imparcialidad, no, nosotros actuamos con absoluta transparencia, cada uno de los miembros de la Comisión de Mesa asignados a una parte del expediente que finalmente lo hicimos un todo, fue tratado con absoluta y total claridad y transparencia.

¿A qué me llevó éste análisis? A determinar tres cosas, éste proceso de remoción no es un proceso administrativo pues, ¿A quién se le ocurrió? Acaso que los concejales hacemos ningún tema administrativo, de hecho, se nos está vedado, cada vez que queremos o a veces en mi vehemencia pretendo meterme en un tema administrativo, me cae la mitad del Concejo diciéndome ¡Usted no puede hacer temas administrativos!, no podemos, nosotros no emitimos actos administrativos, nosotros emitimos actos normativos, así se expresa el Concejo.



Tampoco es un proceso judicial, no tenemos ninguno, ¿Quién es juez aquí? Nadie, ninguno de ustedes es juez; por lo tanto, no emitimos sentencias ni nada; este proceso es de control político, óigaseme bien control político y adivinen que, no está sujeto solo el Alcalde, estamos sujetos el Alcalde y los 21 concejales señores, los 21 concejales también estamos sujetos a ese control; nos vendrá mañana, nos vendrá en dos meses, no nos vendrá nunca, pero estamos sujetos a este mismo control, lo que se aplica al uno se aplica a todo el mundo, con la misma vara. Hay un aforismo jurídico bien interesante, la ley es dura, pero es la ley colegas concejales.

Es muy importante, los acontecimientos de hoy no responden solo a un hecho, algo que pasó recién, es una cadena de acontecimientos, de situaciones que han afectado la administración municipal; pero aquí ha salido perdiendo la ciudadanía, por la falta de eficiencia en atención a la ciudadanía, de la atención que nosotros debemos otorgar a nuestros mandantes, éste Municipio está abandonado y si no les invito que vengan mañana, que venga el viernes y van a ver como este este edificio parece en ruinas, no hay gestión, no se ve.

Me pronuncié muy firmemente, pero muy firmemente en contra de las peticiones de renuncia, ¡Renuncie Alcalde!, no, yo no, porque como mujer de derecho y fiel a mi formación académica considero que los mecanismos legales son estos, los que estamos viviendo hoy en este Concejo a las 12h20 del día; esos son los mecanismos que debemos activar, no el show, no pedir por favor, ¡Por favor renuncie!, no, eso no, hay que activar estos mecanismos que hoy los estamos ejerciendo.

En este punto tan crítico que vive la ciudad hay que dejar de lado las banderas políticas, hemos sido elegidos por la ciudadanía para representarlos, para defender sus derechos y velar por el correcto funcionamiento de las instituciones municipales, ese debe ser nuestro principal objetivo, a ese Quito es que también debemos nuestra lealtad.

Es preciso en este punto resaltar el papel de las denunciantes, mujeres profesionales, madres, seguramente dejaste a tu hijo, tu hija en la casa, que piensan en el futuro de sus hijos, que han demostrado su capacidad y entereza al exigir al Concejo Metropolitano que cumplamos con nuestra competencia de fiscalización, ellas han exigido, ellas, qué diferencia del ridículo que tuvimos en la mañana, pero hay una diferencia abismal, el "innombrable" le vamos a poner; pero hay una diferencia con éstas mujeres que se pararon ahí frente de nosotros y han demostrado su capacidad, han demostrado su liderazgo, han demostrado su conocimiento.

¿Saben qué lo más paradójico? Esta administración que desde su primera sesión vulneró el principio de paridad y tiemblan por la fuerza de éstas dos mujeres, hoy tiemblan por la fuerza de estas dos mujeres brillantes que representan a este colectivo que nos está



dando lecciones, ahí tiemblan, lo que nosotros no fuimos capaces de defender en ese instante ellas lo están reconociendo.

No es escondido mi voto, es de dominio público; sin embargo, por los guaguas que fueron olvidados al cerrar los Guagua Centros, por las casas que se nos van a caer en el Río Monjas, en la quebrada Carretas, en la quebrada Caupicho, en Solanda; por la falta de planificación en el desarrollo de la capital, por no tener una visión de ciudad, por el maltrato a los funcionarios y trabajadores que hemos tenido que pedir de rodillas que nos ayuden, que nos reconozcan nuestros derechos, por esos funcionarios a los que no se les paga las horas extras, a los que les maltratan, por la falta de atención en las obras de la ciudad, por dejar de lado la reactivación económica; y, en un proceso completamente legal, democrático y con la finalidad de otorgar la tranquilidad a todos los moradores de la Carita de Dios y sobre todo por el progreso de la ciudad, mi voto es por Quito, haciendo siempre lo que he hecho toda mi vida, lo correcto, mi voto a favor de la moción presentada.

Gracias.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejala Brith Vaca.

Concejala Dra. Brith Vaca: Buenos días a la ciudadanía, para esta hora nací para estos momentos tiene sentido mi vida.

En estos dos años en los que me han permitido servir a quienes viven en esta ciudad, en la ciudad luz, en la ciudad patrimonio de la humanidad, capital de todos los ecuatorianos.

Definitivamente, hemos enfrentado tiempos muy difíciles, duros y álgidos a lo largo de estos dos años. Hemos tenido que enfrentar una incertidumbre provocada por esta pandemia sin precedentes a nivel mundial; hemos tenido que enfrentar la inestabilidad política y todos los conflictos que enfrenta la actual administración.

Muchos de ustedes amigos, amigas, vecinos, vecinas, me han escrito, me han dicho que tengo su apoyo, su respaldo, que obre con sabiduría, que están orando por mí, y efectivamente, igual todos los días de mi vida he aprendido que debo estar de rodillas delante de Dios, para estar de pie ante los hombres y ante las circunstancias. Efectivamente, la sabiduría es indispensable para gobernar, la sabiduría es la combinación del intelecto entrenado, una intuición orientada por principios éticos y un conocimiento profundo de la naturaleza humana.



Estos dos años he aprendido mucho, 25 años llevo dedicándome a la defensa de los derechos y a las causas sociales, a diferentes causas sociales, y es preciso en este momento que recordemos que el Estado ecuatoriano está bajo el imperio de los derechos.

Como concejala, ¿Dónde están mis funciones y competencias? En el artículo 226 de la Constitución, ¿Para qué fuimos electos?, ¿para qué me eligió la ciudadanía? Para legislar, para fiscalizar y para promover la participación ciudadana, eso lo he hecho en estos dos años.

En esta larga jornada se nos han invocado la Convención Americana de Derechos Humanos, que ha sido muy nombrada por el abogado defensor del señor Alcalde. En esta convención en el artículo 32 plantea también, la correlación entre deberes y derechos, y el primer numeral de esté artículo dice:

"Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad".

El segundo:

"Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por todas, por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática".

En plena concordancia con este artículo, está el artículo 83 de la Constitución del Ecuador, por tanto, es preciso a tomar una decisión con base a ese imperio de los derechos. Me hubiera gustado tanto que el señor Alcalde hubiera venido hoy y hubiera, aunque sea presentado a su abogado y que nos dé la cara; muchas veces le he dicho cara a cara y mirándole a los ojos: "quien tiene autoridad tiene la responsabilidad", ya parezco disco rayado con lo mismo y se lo he dicho muchas veces. Definitivamente, una autoridad debe tomar decisiones sabias, porque es responsable de engrandecer o de destruir un pueblo, una ciudad, una nación.

Quería preguntarle al abogado del Alcalde, ¿Qué hacemos con esos articulados del COOTAD? Del artículo 332 al 337, ¿Qué hacemos?, ¿cómo los vemos?, ¿cómo los hacemos? Esa era mi pregunta, pero no lo pude hacer, pero en el cumplimiento de nuestras funciones tenemos que cumplir y respetar lo que está vigente, porque de la boca del abogado del Alcalde dijo que eso estaba vigente.

El artículo 333 del COOTAD nos plantea los incumplimientos y uno de los que a mí me llamó mucho la atención fue eso, el no haber rendido cuentas ante la Asamblea de Quito. Desde el año 2002 vengo hablando y vengo trabajando porque se instaure la participación ciudadana, porque ese es un derecho, y dice en este libro de la AME:



"Que asumir las competencias que les corresponde en un marco de descentralización, la participación ciudadana es una función concurrente, que asumen los GADS municipales".

Y efectivamente, no soy abogada, pero ante el ejemplo de estas mujeres abogadas que vinieron acá, ya me está dando ganas de estudiar derecho; y, ante esos hechos, ante esta norma está aquí, y en el cumplimiento de las funciones que ustedes amigos, amigas, vecinas, vecinos me delegaron hace dos años y confiaron en mí, confiaron su voto, en el cumplimiento de estas funciones y para no cansarles más, mi voto es a favor de la remoción. Pero, a ti te digo Santiago que esto no es voto en blanco, ya me conocen como soy, yo no le hago el show a nadie y voto en función de mi conciencia, en función de los que analizo y estudio, porque no me gusta que nadie me coma cuento.

Es necesario que Quito vuelva a ser la Luz de América, que Quito vuelva a ser la Carita de Dios y no el rabo del diablo. Gracias.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Concejal Santiago Guarderas.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Muchas gracias colegas concejales.

Empezaré agradeciéndoles a ustedes por éste debate de altura, como corresponde a un Cuerpo Edilicio, agradeciéndoles por respetar la dignidad que significa este Concejo Metropolitano. Voy a referirme a tres puntos específicos que creo que son importantes, porque se ha sembrado algunas dudas.

Este Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y control, no es un órgano administrativo, la defensa del Alcalde nos ha querido decir que es un órgano administrativo y nos repitió por varias ocasiones, no es un órgano administrativo. El artículo 83 del COOTAD señala claramente que el GAD está integrado por tres funciones: el ejecutivo, el legislativo y fiscalización; y, la participación, y dentro de las competencias que tiene el órgano de legislación y fiscalización, está:

"Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitano del gobierno distrital metropolitano de acuerdo con lo previsto en este Código y decidir la remoción con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes del alcalde que hubiere incurrido en una de las prohibiciones previstas en éste Código".

Por consiguiente, que quede claro que somos el órgano de legislación y fiscalización y no administrativo. La Procuraduría General del Estado acaba de emitir un dictamen en el que queda claramente establecido, que al no ser un órgano administrativo y no ser



éste un procedimiento administrativo, no se aplican ni las disposiciones del COA, ni las figuras de la escusa y la remoción.

Pero, además, nos han dicho que debemos seguir el principio de legalidad, pero nunca nos dijeron que también había que hacer un principio de constitucionalidad, y la Corte Constitucional en la sentencia No. 01214 de 02 abril de 2014, señaló con toda claridad:

"Es importante diferenciar el control jurídico de control político, para lo cual, señalan que la facultad de fiscalización del Concejo Cantonal constituye un control político que se puede realizar al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado. De igual manera, la posibilidad de aplicar la sanción de remoción por las causas que la ley establece, son controles políticos que se encuentran institucionalizados y regulado su procedimiento, porque cumplen con las características de dicho control que le diferencia de un control jurídico, así los agentes de control en este caso el Concejo Cantonal, es un órgano político no un órgano jurisdiccional, por lo que se evidencia un control subjetivo y no neutral".

Por consiguiente, ¿Tenemos la naturaleza jurídica de éste proceso?, ¿es política?, ¿no es jurídica? Y por consiguiente lo que estamos juzgando es la responsabilidad política del Alcalde Metropolitano; y lo estamos, porque la Comisión de Mesa luego de examinar, encontró que se había incurrido en una de las causales más importantes que se introdujo a partir del 2008 que es la participación ciudadana.

Nosotros, hemos creado toda una función de transparencia y control social, donde se nos dice que los ciudadanos somos los primeros mandantes. El artículo 95 de la Constitución de la República con respecto al principio de participación, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, control social, planificación y gestión.

El artículo tres literal g) del COOTAD señala como uno de los principios rectores que obligatoriamente se deben observar en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, la participación ciudadana; y miren en qué términos lo puso el legislador:

"La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, el ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos".

En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las causales previstas en el COOTAD, justamente lo que atienden esa a esa fiscalización para quien gobierna lo haga de manera transparente, lo haga de manera proba, lo haga



pensando en los intereses públicos, en una gestión eficiente que atienda los problemas de los ciudadanos. Esas son las causales que permiten el que haya una democracia como dice la carta americana. Por consiguiente, lo que hemos hecho esta noche, es juzgar esa responsabilidad política que tienen todas las autoridades.

Simplemente concluir, que con esto estamos cerrando una página negra del Municipio y que lo que tenemos que hacer, y tomo las palabras del concejal Juan Carlos Fiallo, que sea la oportunidad para trabajar en conjunto, todos sin banderas políticas para recobrar la dignidad y la transparencia que nuestros mandantes nos confiaron.

Vamos a trabajar por Quito para que vuelva a ser esa Carita de Dios Luz de América y ejemplo de todo el Ecuador, muchas gracias, mi voto a favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, **Secretaria General del Concejo (E):** De acuerdo al Artículo 336, que en su parte pertinente dice:

"La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo de manera obligatoria se considerará como parte integrante los ejecutivos de cada gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley sobre el caso de que el ejecutivo sea el enunciado".

SECR	PETARIA GENERAL DEL DNCEJO	Quito						
	VOTACIÓN CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO							
No.	Nombres	A favor	En Contra	En Blanco	Abstención	Ausencia		
1	CJAL. BERNARDO ABAD	1						
2	CJALA. SOLEDAD BENITEZ				1			
3	CJAL. RENÉ BEDÓN	1						
4	CJAL. JUAN MANUEL CARRIÓN	1						
5	CJAL. OMAR CEVALLOS	1						
6	CJALA. GISSELA CHALA				1			
7	CJAL. MARCO COLLAGUAZO				1			
8	CJALA. LUZ ELENA COLOMA	1						
9	CJAL. EDUARDO DEL POZO	1						
10	CJAL. JUAN CARLOS FIALLO	1						
11	CJALA. ANDREA HIDALGO	1						
12	CJALA. PAULINA IZURIETA	1						
13	CJALA. ANALIA LEDESMA	1						
14	CJAL. FERNANDO MORALES	1						
15	CJAL. ORLANDO NÚÑEZ				1			
16	CJAL. BLANCA PAUCAR				1			
17	CJAL. LUIS REINA				1			
18	CJAL. LUIS ROBLES		1					
19	CJALA. MONICA SANDOVAL	1						
20	CJALA.BRITH VACA	1						
21	CJAL. SANTIAGO GUARDERAS	1						
	VOTACIÓN TOTAL	14	1	0	6	0		

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad	✓				
2. Dr. René Bedón	✓				
3. Mgs. Soledad Benítez			✓		
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓				



5. Sr. Omar Cevallos	✓				
6. Sra. Gissela Chalá			✓		
7. Dr. Marco Collaguazo			✓		
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓				
9. Abg. Eduardo Del Pozo	✓				
10.Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓				
11.Dr. Santiago Guarderas	✓				
12.Ing. Andrea Hidalgo	✓				
13.Sra. Paulina Izurieta	✓				
14.Mgs. Analía Ledesma	✓				
15.Abg. Fernando Morales	✓				
16.Sr. Orlando Núñez			✓		
17.Lda. Blanca Paucar			✓		
18.Luis Reina			✓		
19.Sr. Luis Robles		✓			
20.Mónica Sandoval	✓				
21.Dra. Brith Vaca	✓				
22.Dr. Jorge Yunda Machado,					✓
Alcalde Metropolitano					
VOTACIÓN TOTAL	14	1	6	0	1

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Me permito informar señores miembros de éste Cuerpo Edilicio, que, con catorce votos afirmativos, un voto en contra y seis abstenciones, se aprueba la moción planteada.

RESOLUCIÓN: El Concejo Metropolitano de Quito, por mayoría de los presentes (14 votos afirmativos), resuelve emitir la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. C 043-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.";



- **Que,** el artículo 226 de la Constitución, con relación al principio de legalidad, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), sobre el Concejo Metropolitano, prevé: "El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. (...)";
- Que, el artículo 87 del COOTAD determina las atribuciones que ejerce el Concejo Metropolitano, entre ellas, las de las letras a), d), l) y m), que establecen: "Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) l) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código; m) Decidir la remoción, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, del alcalde o alcaldesa o del vicealcalde o vicealcaldesa y de las concejalas o concejales que hubieren incurrido en una de las prohibiciones previstas en este Código y en el estatuto de autonomía, garantizando el debido proceso.";
- **Que,** el artículo 266 del COOTAD, sobre la rendición de cuentas del alcalde, dispone, "Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.";
- Que, el artículo 303 del COOTAD, establece en lo pertinente: "Derecho a la participación.
 El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la



adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley (...)";

- **Que,** el artículo 312 del COOTAD, respecto a los derechos de participación establece que: "El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.";
- Que, el artículo 332 del COOTAD, sobre la remoción de dignatarios de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone: "Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código. (...) Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.";
- Que, el artículo 333 del COOTAD, en sus literales c) y g), sobre las causales de remoción del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: "Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes: (...) c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada; (...) g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.";



Que, el artículo 335 del COOTAD, sobre el caso en que se presente denuncia de remoción en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, en su inciso primero señala: "Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales. (...)";

el artículo 336 del COOTAD con relación al procedimiento de remoción de los dignatarios de elección popular, dispone: "Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones. (...) La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión. (...) De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión. (...) Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.";



- Que, la remoción de autoridades de elección popular es un procedimiento de control político en ejercicio de la atribución de fiscalización que el ordenamiento jurídico otorga al Concejo Metropolitano de Quito, por lo que, con relación a la atribución de fiscalizar los actos del ejecutivo, el Procurador General del Estado, a través de oficio No. 05241, de 23 de marzo de 2016, ha señalado: "(...) En consecuencia de lo antes señalado, se establece que en un gobierno autónomo descentralizado municipal, la función Ejecutiva se encuentra ejercida por el Alcalde y la función de Legislación y Fiscalización por el Concejo Municipal. (...) Por otra parte, en fallo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 275 de 25 de junio de 2014, la Corte Constitucional al referirse a lo resuelto mediante sentencia dictada por los conjueces de la Sala Especializada de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Azuay, manifiesta que: (...) la facultad de fiscalización del Concejo Cantonal constituye un control político que se puede realizar al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de igual manera la posibilidad de aplicar la sanción de remoción, por las causas que la ley establece, son controles políticos que se encuentran institucionalizados y regulado su procedimiento, porque cumplen con las características de dicho control, que le diferencian de un control jurídico; así, los agentes del control, en este caso el Concejo Cantonal es un órgano político, no un órgano jurisdiccional, por lo que se evidencia un control subjetivo y no neutral (...) Cabe señalar que la fiscalización tiene su fundamento en el principio de división de funciones, propio del Estado de Derecho, que impone la sujeción al principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, según el cual "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber efectivo de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";
- **Que**, el 22 de abril de 2021, a las 08h41, la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, presenta al señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, una "denuncia de remoción en contra del Alcalde de Quito, señor Jorge Yunda Machado.";
- **Que**, en tal virtud, y siguiendo el procedimiento previsto en el COOTAD, en los artículos 335 y 336, el Concejo Metropolitano, mediante Resolución No. C 028-2021, resolvió: "Artículo Único.- Aprobar la moción presentada por el Concejal Metropolitano Juan Manuel Carrión, que señala: Designar a la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, para que integre la Comisión de Mesa, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 22 de abril de 2021, por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda.";



Que, mediante Resolución No. 002-CM-2021, la Comisión de Mesa resolvió avocar conocimiento de la denuncia presentada por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y calificarla por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD. Adicionalmente, se dispuso se cite con el contenido de la denuncia, sus anexos y con la referida resolución, a la parte denunciada, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones, así como la apertura del término de prueba de diez días, según lo prevé el artículo 336 del COOTAD;

Que, una vez que el Alcalde Metropolitano fue citado en persona, conforme la razón sentada por la Secretaria de la Comisión, las partes actuaron sus pruebas de cargo y de descargo ante la Comisión de Mesa por el término de diez días;

Oue, en Sesión Extraordinaria reinstalada el 27 de mayo de 2021, tras efectuar la revisión del expediente, la Comisión de Mesa presentó su informe para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, el cual en su parte pertinente recomienda: "La Comisión de Mesa, luego del análisis correspondiente, ha encontrado que existe evidencia de que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, ha incurrido en dos causales para ser removido de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD, por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Metropolitano para su respectiva resolución. (...) Para hacer efectivo lo determinado en el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d), y h) de la Constitución de la República del Ecuador, considera que se debe escuchar al denunciado, por un tiempo máximo de una hora, posteriormente, a la denunciante, asimismo por el tiempo máximo de una hora. Luego, cada una de las partes tendrá derecho a una réplica por treinta minutos. Finalizada la argumentación, se concederá la palabra a las y los Concejales Metropolitanos que deseen intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo Metropolitano adoptará la resolución que corresponda.";

Que, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2046-O, de 31 de mayo de 2021, la Secretaría General del Concejo, por disposición del señor Vicealcalde Metropolitano, con base a la atribución que le otorgan los artículos 319, 335 y 336 del COOTAD, convocó a la Sesión No. 148 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de tratar como punto único del orden del día, el siguiente: "I. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por la Abogada Alejandra



Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD; y resolución al respecto.";

Que, una vez que en la Sesión No. 148 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito se ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD, permitiendo a las partes exponer sus argumentos de cargo y de descargo, y con base en el informe emitido por la Comisión de Mesa con fecha 27 de mayo de 2021, este Concejo Metropolitano de Quito considera que el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, ha incurrido en la causal de remoción prevista en la letra g) del artículo 333 del COOTAD, es decir ha incumplido con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, letras a), d), l) y m), 332 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo único.- Remover del cargo al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, luego del análisis del informe de la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano de Quito, de 27 de mayo de 2021, los alegatos y pruebas presentadas por las partes, habiendo verificado que se ha incurrido en la causal de remoción prevista en la letra g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito al no haber convocado a la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 266 del COOTAD.

Disposiciones Generales

Primera. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifique con el contenido de la presente resolución a las partes, en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto, conforme lo previsto en el inciso sexto del artículo 336 del COOTAD.



Segunda. - Dispóngase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, incorpore esta resolución en el expediente del proceso de remoción objeto de la misma, el cual deberá estar debidamente foliado y organizado.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia en los términos previstos en el artículo 336 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2021.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias señorita Secretaria.

Concejal Eduardo Del Pozo.

Concejal Abg. Eduardo Del Pozo: Gracias Alcalde y compañeros concejales.

Si bien es cierto no existe previsto en el COOTAD otra sesión para efecto de este tipo de procesos, sí considero que es necesario se someta a votación la reconsideración de la moción presentada, lo que elevó a moción.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Teniendo apoyo la moción, sírvase tomar votación sobre la reconsideración.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, **Secretaria General del Concejo (E)**: Solicito muy gentilmente al equipo técnico, poner a consideración de los miembros del Concejo...

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Por favor señorita Secretaria, estando presentada la moción sírvase tomar votación.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Solicito muy gentilmente a los miembros del Concejo, poder consignar su voto a fin de consolidar la votación y poder proclamar resultados.

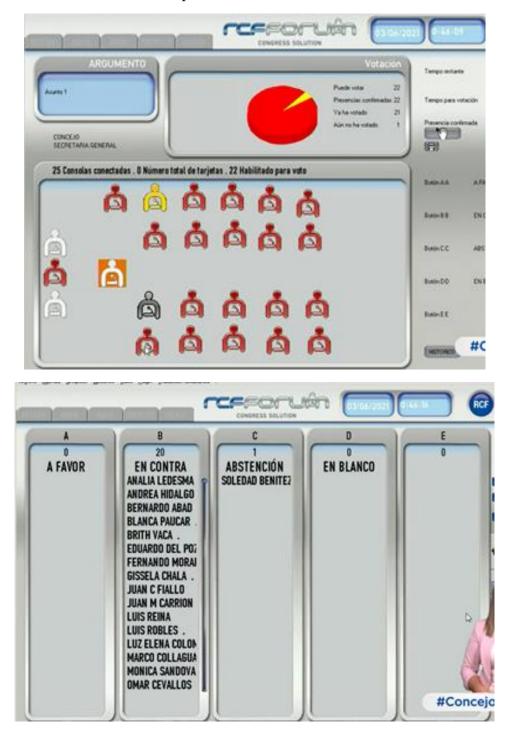
A quienes faltan le solicito muy gentilmente al pleno del Concejo poder consignar su voto, a fin de poder proclamar resultados.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Sírvase proclamar resultados.



Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Le solicito al equipo técnico poder proclamar resultados.

A continuación, se muestran las pantallas con los resultados de la votación en mención:







NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad		✓			
2. Dr. René Bedón		✓			
3. Mgs. Soledad Benítez			✓		
4. Sr. Juan Manuel Carrión		✓			
5. Sr. Omar Cevallos		✓			
6. Sra. Gissela Chalá		✓			
7. Dr. Marco Collaguazo		✓			
8. Mgs. Luz Elena Coloma		✓			
9. Abg. Eduardo Del Pozo		✓			
10.Mgs. Juan Carlos Fiallo		✓			
11.Dr. Santiago Guarderas		✓			
12.Ing. Andrea Hidalgo		✓			
13.Sra. Paulina Izurieta		✓			
14.Mgs. Analía Ledesma		✓			
15.Abg. Fernando Morales		✓			
16.Sr. Orlando Núñez		✓			
17.Lda. Blanca Paucar		✓			
18.Luis Reina		✓			
19.Sr. Luis Robles		✓			
20.Mónica Sandoval		✓			
21. Dra. Brith Vaca		✓			



22.Dr. Jorge Yunda Machado,					✓
Alcalde Metropolitano					
VOTACIÓN TOTAL	0	20	1	0	1

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Existen veinte votos en contra y una abstención, por lo que no procede la reconsideración.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias señorita Secretaria, habiendo agotado el orden del día declaro clausurada la sesión extraordinaria.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, **Secretaria General del Concejo (E)**: Siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos, se toma nota de la clausura.

Siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del jueves tres de junio del año dos mil veintiuno, se clausura la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

REGISTRO ASISTENCIA – FINALIZACIÓN SESIÓN				
NOMBRES	PRESENTE	AUSENTE		
1 Sr. Bernardo Abad	✓			
2. Dr. René Bedón	✓			
3. Mgs. Soledad Benítez	✓			
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓			
5. Sr. Omar Cevallos	✓			
6. Sra. Gissela Chalá	✓			
7. Dr. Marco Collaguazo	✓			
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓			
9. Abg. Eduardo Del Pozo	✓			
10.Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓			
11.Dr. Santiago Guarderas	✓			
12.Ing. Andrea Hidalgo	✓			
13.Sra. Paulina Izurieta	✓			
14.Mgs. Analía Ledesma	✓			
15.Abg. Fernando Morales	✓			
16.Sr. Orlando Núñez	✓			
17Lda. Blanca Paucar	✓			
18.Luis Reina	✓			
19.Sr. Luis Robles	✓			
20.Mónica Sandoval	✓			
21.Dra. Brith Vaca	✓			



22.Dr. Jorge Yund	a Machado,	Alcalde	✓
Metropolitano			

DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SRA. GISSELA CHALÁ REINOSO SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DR. RENÉ BEDÓN PRESIDENTE (S)

ABG. DAMARIS ORTIZ PASUY SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Kathy Enríquez	Gestión de Concejo	08/06/2021	
	Verónica Loachamín			
Revisado por:	Jorge Heras	Asesor General	08/06/2021	
Revisado por:	Samuel Byun	Prosecretario (S)	08/06/2021	